



# BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VII - N° 9 - JULIO 2012

## NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Establece medidas contra la discriminación (págs. 5 y 19)

## NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Reforma constitucional que establece normas sobre la participación y la representación política de los Pueblos Indígenas (pág. 7)

Incorpora la asignatura de Educación Cívica en los niveles de enseñanza básica y media (pág. 9)

Modifica la Ley General de Educación, sobre salas cunas y jardines infantiles (págs. 9 y 10)

Establece el derecho a permiso para ausentarse de sus labores al trabajador que cuide a su cónyuge en caso de habersele diagnosticado una enfermedad grave, terminal o catastrófica (pág. 11)

Faculta a los establecimientos educacionales para querellarse frente a delitos de abuso sexual en que sus alumnos sean víctimas (pág. 13)

## ANEXOS

### Chile

Denuncia de estudiantes de la Universidad Católica del Norte por discriminación religiosa (pág. 34)

### Santa Sede

Informe de Evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano (pág. 44)

### Alemania

Tribunal Regional de Colonia considera ilegal la circuncisión de niños por razones religiosas (pág. 54)

### Argentina

Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC) (pág. 57)

Provincia de Buenos Aires: protocolo para la atención integral de los abortos no punibles; y proyecto de ley sobre retirada de símbolos religiosos (págs. 79 y 98)

Proyecto de ley sobre libertad religiosa (pág. 87)

Declaración de la Corporación de Abogados Católicos sobre ley de fecundación artificial aprobada por la Cámara de Diputados (pág. 106)

### Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa

Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la situación en Siria (pág. 124)

### España

Sentencias del Tribunal Supremo: condena a juez de familia por el delito de prevaricación tras cambiar el régimen de visitas de un menor para que pudiera salir en una cofradía de la Semana Santa; y confirmación del Reglamento de Honores Militares, que regula la participación voluntaria de las FFAA en celebraciones religiosas (págs. 127 y ss.)

### Estados Unidos de Norteamérica

Discurso de la secretaria de Estado respecto al Informe sobre Libertad Religiosa Internacional 2011 (pág. 163)

### Perú

Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) (pág. 187)

### Uruguay

Tramitación legislativa de proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo (pág. 204)





## ÍNDICE GENERAL

### I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

#### Leyes

Establece medidas contra la discriminación 5

### II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

#### Derechos y Libertades Fundamentales

##### A. Igualdad

- Pueblos Originarios

Modifica la Constitución Política de la República, estableciendo normas sobre la participación y la representación política de los Pueblos Indígenas 7

##### B. Educación

- Enseñanza

Incorpora la asignatura de Educación Cívica en los niveles de enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales 9

- Establecimientos Educacionales

Modifica la ley n° 20.370, General de Educación, estableciendo un reconocimiento oficial del Estado a las salas cunas y jardines infantiles 9

Modifica ley n° 20.370, de Educación, obligando a los jardines infantiles a contar con un proyecto educativo, para optar a su reconocimiento oficial 10

##### C. Trabajo

- Trabajo y su Protección

Modifica el artículo 12 del Código del Trabajo, estableciendo la imposibilidad, para el empleador, de aplicar el ius variandi para la trabajadora o fuero maternal en el caso que indica 10

- Trabajo y Familia

Modifica el Código del Trabajo concediéndole derecho a permiso para ausentarse de sus labores al trabajador o trabajadora que cuide a su cónyuge en caso de habersele diagnosticado una enfermedad grave, terminal o catastrófica 11

#### Matrimonio y Derecho de Familia

##### Familia

- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Modifica el artículo 140 del Código Procesal Penal, incorporando el examen psicológico de los imputados por delitos de acción sexual contra menores 12

Modifica el artículo 2° de la ley n° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades 12

Modifica el artículo 111, del Código Procesal Penal, facultando a los establecimientos educacionales para querellarse frente a delitos de abuso sexual en que sus alumnos sean víctimas 13

- Otros

Modifica el artículo 1° inciso tercero de la ley n° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, incorporando el concepto de familia a esta disposición 14

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 15

### III. ANEXOS

#### Chile

A. Ley que Establece Medidas contra la Discriminación	19
B. Notas de prensa sobre denuncia de estudiantes de la Universidad Católica del Norte por discriminación religiosa	34
C. Declaración de la Pastoral Mapuche sobre los hechos de violencia ocurridos en la Región de La Araucanía	39
D. Nota de prensa sobre campaña de apostasía masiva	41

#### Santa Sede

A. Informe de Evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano	44
B. Notas de prensa sobre llamado de S.S. Benedicto XVI al fin de la violencia en Siria e Irak	52

#### Alemania

Tribunal Regional de Colonia considera ilegal la circuncisión de niños por razones religiosas	54
---	----

#### Argentina

A. Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC)	57
B. Proyecto de ley sobre retirada de símbolos religiosos en Buenos Aires	79
C. Proyecto de ley sobre libertad religiosa	87
D. Protocolo para la atención integral de los abortos no punibles de la Provincia de Buenos Aires	98
E. Declaración de la Corporación de Abogados Católicos sobre ley de fecundación artificial aprobada por la Cámara de Diputados	106
F. Nota de prensa sobre inscripciones de iglesias evangélicas	108
G. Nota de prensa sobre último informe del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina sobre la pobreza del país	109
H. Notas de prensa sobre procesamiento del ex presidente de facto, Jorge Videla, por el homicidio de obispo	111

#### Bolivia

A. Comunicado de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal sobre actos de violencia contra pueblos indígenas	113
B. Nota de prensa sobre declaraciones del presidente Morales sobre reacción de la Iglesia Católica en Paraguay y durante una sublevación policial en Bolivia	114

#### Camboya

Entrevista al prefecto apostólico de Battambang, monseñor Enrique Figaredo Alvargonzález, S.J., respecto a la Iglesia Católica en el país	115
---	-----

#### China

Nota de prensa sobre respuesta del Estado por el caso de mujer obligada a abortar	118
---	-----

#### Colombia

Declaración de la Conferencia Episcopal sobre legislación en torno a proyectos minero energéticos	120
---	-----

#### Comité Olímpico Internacional

Nota de prensa sobre limitaciones a la libertad religiosa en los Juegos Olímpicos	123
---	-----

<b>Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa</b>	
Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la situación en Siria	124
<b>Costa Rica</b>	
Reacción de la Alianza Evangélica ante el programa estatal de Educación para la Afectividad y Sexualidad	125
<b>España</b>	
A. Sentencia del Tribunal Supremo sobre condena a juez de familia por el delito de prevaricación tras cambiar el régimen de visitas de un menor para que pudiera salir en una cofradía de la Semana Santa	127
B. Sentencia del Tribunal Supremo que confirma el Reglamento de Honores Militares, que regula la participación voluntaria de las FFAA en celebraciones religiosas	137
C. Comunicado del Obispado de Alcalá de Henares por el sobreseimiento de una causa contra el obispo por dichos contra homosexuales	139
D. Reacciones frente a la decisión del Gobierno de retirar la asistencia sanitaria a inmigrantes sin permiso de residencia	141
E. Comunicados de las organizaciones religiosas respecto a la situación económica del país	153
F. Nota de prensa sobre debate en el Tribunal Constitucional sobre el matrimonio homosexual	159
G. Rafael Navarro-Valls: Vida humana y globalización jurídica. Protección al niño por nacer con posibles graves anomalías	161
<b>Estados Unidos de Norteamérica</b>	
Discurso de la secretaria de Estado respecto al Informe sobre Libertad Religiosa Internacional 2011	163
<b>Federación de Rusia</b>	
Nota de prensa sobre nueva asignatura de religión en escuelas	173
<b>Irán</b>	
Nota de prensa sobre encarcelamiento ilegal de un pastor evangélico por no renunciar a su fe	176
<b>México</b>	
Roberto Blancarte: Fundamentalismo y libertad religiosa	177
<b>Paraguay</b>	
Actos de violencia ocurridos en Curuguaty y posterior crisis política	179
<b>Perú</b>	
A. Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	187
B. Nota de prensa sobre reacción de la iglesia evangélica ante el proyecto de ley que despenaliza relaciones sexuales consentidas con adolescentes	200
C. Nota de prensa sobre mediación de la Iglesia Católica ante los conflictos en la región de Cajamarca	202
<b>Uruguay</b>	
Tramitación legislativa de proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo	204
<b>Venezuela</b>	
Nota de prensa sobre reunión del candidato a la presidencia Henrique Capriles con representantes de la iglesia evangélica	217

## I

### Normas Jurídicas Publicadas

#### Leyes

**Ley n° 20.609.**  
**Establece medidas contra la discriminación.**  
Diario Oficial: 24 de julio de 2012.

N° del Boletín: 3815-07<sup>1</sup>.  
Fecha de Inicio: 22 de marzo de 2005.

La ley establece que su objeto es *"instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria"*; entendiéndose por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes. En particular, se considerarán arbitrarias las distinciones que se funden en motivos como *"la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad"*.

A pesar de lo anteriormente señalado, **se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental –como la libertad religiosa y de conciencia**, la libertad de enseñanza, el derecho de asociación o la libertad de trabajo- o en otra causa constitucionalmente legítima.

El mecanismo judicial que crea la ley consiste en una acción que puede interponer la persona que haya sufrido la acción u omisión, su representante legal o cualquier otro que intervenga en su favor en el caso de encontrarse imposibilitada de ejercerla por sí misma. Se debe deducir dentro del plazo de noventa días corridos desde la ocurrencia de la conducta (o desde el momento en que se tomó conocimiento de ella, con un plazo máximo de un año), ante el juez de letras que corresponda. Se incluye la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del acto mientras dure la tramitación.

Sobre la tramitación de la acción, no se admitirá a tramitación en el caso en que sea extemporánea; carezca de fundamento; o por esta vía se intente impugnar sentencias o leyes. La interposición de acciones de protección, amparo constitucional o tutela laboral impiden ejercer esta acción. Una vez admitida, el juez solicitará informes a la persona que se denuncie y a quien estime pertinente. Una vez evacuados o vencido el plazo

<sup>1</sup> Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año I, n° 1, Octubre 2005, pág. 18. Al respecto, hemos publicado distintos anexos durante los siete años de tramitación legislativa de esta ley. Destacamos un informe jurídico sobre el texto del proyecto elaborado por la Directora del Centro (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año II, n° 10, Septiembre 2007, pág. 43); parte de los últimos informes de su tramitación legislativa (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 1, Octubre 2011, pág. 24); y el informe del Tribunal Constitucional al momento del control de constitucionalidad de algunos artículos de la ley (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, pág. 20). En Anexos se publica el texto íntegro de la ley (pág. 19).

respectivo, se cita a una audiencia en la que se llamará a conciliación; se citará a oír sentencia; o se recibirá la causa a prueba en el caso de existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Serán admitidos todos los medios de prueba obtenidos por medios lícitos, y la apreciación de ésta será conforme a la sana crítica. El tribunal tiene la facultad de decretar medidas para mejor resolver.

El fallo deberá declarar si ha existido o no discriminación arbitraria y, en el primer caso, dejará sin efecto el acto discriminatorio, dispondrá que no sea reiterado u ordenará que se realice el acto omitido. Podrá también adoptar las demás providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Además, se aplicará una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatorio. En caso contrario (la denuncia carece de todo fundamento), el tribunal aplicará al recurrente una multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

Sobre reformas a otros cuerpos legales, incluye en los estatutos administrativos que regulan los órganos del Estado y municipalidades, la prohibición para todo funcionario de realizar actos atentatorios a la dignidad de otros, considerándose como una acción de este tipo el acoso sexual (entendido tal como es señalado en el Código del Trabajo), y las discriminaciones arbitrarias. Además, se incorpora al Código Penal una nueva circunstancia agravante de la responsabilidad, si el delito fuere cometido (o se participare en él) motivado por *"la ideología, opinión política, **religión o creencias de la víctima**; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca"*.

Por último, sobre la interpretación de la ley, se establece que no deroga o modifica otras normas legales vigentes, con la sola excepción de las disposiciones señaladas.

## II

### Proyectos de Ley en Trámite

#### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

### DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### A. Igualdad

##### *Pueblos Originarios*

**Modifica la Constitución Política de la República, estableciendo normas sobre la participación y la representación política de los Pueblos Indígenas.**

**Nº de Boletín:** 8438-07.

**Fecha de ingreso:** 11 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Gonzalo Arenas Hödar, Pepe Auth Stewart, Fuad Chahín Valenzuela, Alfonso De Urresti Longton, Enrique Jaramillo Becker, Fernando Meza Moncada, Cristián Monckeberg Bruner, Guillermo Teillier Del Valle, Joaquín Tuma Zedan y Orlando Vargas Pizarro.

**Descripción:** Artículo único. Propone algunas modificaciones a la Constitución Política de la República, relativas a la participación y representación política de los Pueblos Indígenas.



En primer lugar, propone reemplazar el actual art. 4º<sup>2</sup> por el siguiente: “El Estado reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, descendientes y continuadores históricos de las sociedades prehispánicas que se desarrollaron en el territorio sobre el que actualmente ejerce soberanía. Es deber del Estado garantizar la preservación de la diversidad étnico cultural de la nación, el ejercicio de la cultura y la identidad de los Pueblos Indígenas, con pleno respeto de la autonomía de sus miembros. El Estado reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, su representación política y su participación efectiva en las decisiones que los distintos órganos de la Administración adopten referidos a sus derechos colectivos.”

A continuación, y dentro del capítulo sobre el Congreso Nacional, el proyecto establece que a los miembros que integran la Cámara de Diputados “se sumarán diez miembros que serán elegidos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias. Uno de ellos será electo por el pueblo Rapa Nui; cuatro por los pueblos Aymara, Quechua, Atacameño, Coya y Diaguita y cinco por el pueblo Mapuche, Kawashkar y Yámana, de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva”. Respecto del Senado, el proyecto propone que, a los miembros elegidos por votación directa por circunscripciones senatoriales, “se sumarán cuatro senadores que serán electos por los pueblos indígenas en elecciones simultáneas a las parlamentarias. Uno de ellos por el pueblo Rapa Nui, uno por los pueblos Aymara, Quechua, Coya y Diaguita y dos por el pueblo Mapuche y los pueblos Kawashkar y Yámana de conformidad a lo dispuesto en la ley orgánica constitucional respectiva.” Estos senadores representantes de los pueblos indígenas renovarían su mandato cada cuatro años. Tanto para ser elegido diputado o senador representante de un pueblo indígena se deberá acreditar ser parte del mismo pueblo. En caso de vacancia de uno de estos diputados o senadores, se realizará una elección complementaria para llenar su cargo.

En cuanto a las normas sobre Gobierno y Administración Regional, se propone agregar también representantes de los pueblos indígenas a los Consejos Regionales, con idénticas atribuciones a los demás consejeros, y en el número que establezca la ley para cada Región, de conformidad a lo dispuesto en el Censo Indígena respectivo, el que deberá realizarse cada cuatro años. Estos cargos reservados para miembros de los pueblos indígenas deberán ser equivalentes al diez por ciento de todos los cargos o, en todo caso, al menos uno. Finalmente, para la Administración Comunal se establece también que en las comunas en que exista entre un 25 y un 40% de población indígena se agregarán dos concejales supernumerarios representantes de los pueblos indígenas, mientras que en las comunas en que esta población supere el 40%, el número de estos concejales aumentará en tres.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

---

<sup>2</sup> Art. 4º.- Chile es una república democrática.

B. Educación

*Enseñanza*

**Incorpora la asignatura de Educación Cívica en los niveles de enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales.**

**Nº de Boletín:** 8431-04.

**Fecha de ingreso:** 6 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Isabel Allende Bussi, José Antonio Gómez Urrutia, Jaime Quintana Leal, Fulvio Rossi Ciocca y Patricio Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Propone incorporar "la asignatura de educación cívica con carácter de obligatoria en los niveles de enseñanza básica y media para todos los establecimientos escolares del país, la que deberá impartir, al menos, contenidos relativos a educación cívica propiamente tal, valor de la democracia, valor de la diversidad, la tolerancia y la no discriminación, derechos humanos, derechos del consumidor, normas del tránsito y cuidado del medio ambiente".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Urgencia:** Sin urgencia.

*Establecimientos Educacionales*

**Modifica la ley nº 20.370, General de Educación, estableciendo un reconocimiento oficial del Estado a las salas cunas y jardines infantiles.**

**Nº de Boletín:** 8428-04.

**Fecha de ingreso:** 10 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Cristina Girardi Lavín, Romilio Gutiérrez Pino, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Iván Moreira Barros, Leopoldo Pérez Lahsen, Manuel Rojas Molina, David Sandoval Plaza, Carlos Vilches Guzmán y Gastón Von Mülehnbrock Zamora.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el primer inciso del art. 46 de la ley nº 20.370, General de Educación<sup>3</sup>, agregando, entre los establecimientos educacionales que podrán ser reconocidos oficialmente por el Estado, a las salas cunas y jardines infantiles. Además, elimina el requisito de que estos establecimientos presenten una solicitud al Secretario Regional Ministerial de Educación para obtener dicho reconocimiento.

<sup>3</sup> Art. 46.- El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:



**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Modifica ley n° 20.370, de Educación, obligando a los jardines infantiles a contar con un proyecto educativo, para optar a su reconocimiento oficial.**

**N° de Boletín:** 8409-04.

**Fecha de ingreso:** 3 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Issa Farid Kort Garriga, Claudia Nogueira Fernández, Carlos Recondo Lavanderos, Felipe Salaberry Soto, David Sandoval Plaza, Marisol Torres Figueroa, Jorge Ulloa Aguillón y Carlos Vilches Guzmán.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el art. 46 de la ley n° 20.370, General de Educación, estableciendo que los jardines infantiles deberán contar con un proyecto educativo para obtener el reconocimiento por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## C. Trabajo

### *Trabajo y su Protección*

**Modifica el artículo 12 del Código del Trabajo, estableciendo la imposibilidad, para el empleador, de aplicar el ius variandi para la trabajadora o fuero maternal en el caso que indica.**

**N° de Boletín:** 8425-13.

**Fecha de ingreso:** 5 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autor:** Gaspar Rivas Sánchez.

**Descripción:** Artículo único. Intenta agregar un nuevo inciso cuarto al art. 12 del Código del Trabajo<sup>4</sup>, estableciendo que, "tratándose de trabajadoras que se encuentren

<sup>4</sup> Art. 12.- El empleador podrá alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, a condición de que se trate de labores similares, que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, sin que ello importe menoscabo para el trabajador.

Por circunstancias que afecten a todo el proceso de la empresa o establecimiento o a alguna de sus unidades o conjuntos operativos, podrá el empleador alterar la distribución de la jornada de trabajo convenida hasta en sesenta minutos, sea anticipando o postergando la hora de ingreso al trabajo, debiendo dar el aviso correspondiente al trabajador con treinta días de anticipación a lo menos.

El trabajador afectado podrá reclamar en el plazo de treinta días hábiles a contar de la ocurrencia del hecho a que se refiere el inciso primero o de la notificación del aviso a que alude el inciso segundo, ante el inspector del trabajo respectivo a fin de que éste se pronuncie sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en



gozando de fuero maternal, el empleador no podrá jamás alterar el sitio o recinto en el que éstas prestan sus servicios.”

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

**Urgencia:** Sin urgencia.

#### *Trabajo y Familia*

**Modifica el Código del Trabajo concediéndole derecho a permiso para ausentarse de sus labores al trabajador o trabajadora que cuide a su cónyuge en caso de habersele diagnosticado una enfermedad grave, terminal o catastrófica.**

**Nº de Boletín:** 8441-13.

**Fecha de ingreso:** 11 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Carlos Bianchi Chelech y Baldo Prokurica Prokurica.

**Descripción:** Artículo único. Propone agregar un nuevo art. 199 ter al Código del Trabajo, según el cual, “cuando uno de los cónyuges ha sido diagnosticado con una enfermedad grave, terminal o catastrófica, el otro tendrá derecho a un permiso, para ausentarse de su trabajo por el tiempo que dure el tratamiento y hasta 5 días después de la recuperación total o fallecimiento del cónyuge enfermo”. Para hacer valer este derecho, el beneficiario deberá dar aviso a su empleador con a lo menos tres días de anticipación, acreditando la situación que afecte a su cónyuge mediante certificado médico. En caso de que este beneficio fuere obtenido de manera indebida, ambos cónyuges se harán responsables solidariamente de la restitución de las prestaciones pecuniarias percibidas, y sin perjuicio de las sanciones penales que por este hecho les correspondan.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

*Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores*

**Modifica el artículo 140 del Código Procesal Penal, incorporando el examen psicológico de los imputados por delitos de acción sexual contra menores.**

**Nº de Boletín:** 8445-07.

**Fecha de ingreso:** 12 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Issa Farid Kort Garriga, Patricio Melero Abaroa, Andrea Molina Oliva, Joel Rosales Guzmán y Arturo Squella Ovalle.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el inciso 3º del art. 140 del Código Procesal Penal, referido a los criterios que debe aplicar el juez para estimar si la libertad de un imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad<sup>5</sup>. Según el proyecto, tratándose de la imputación de delitos sexuales, "el juez deberá exigir el pronunciamiento del Servicio Médico Legal, a fin de establecer el perfil psicológico del imputado, en relación con la conducta o hecho investigado", con el objeto de ponderar su peligrosidad. Además, "en el intertanto, el juez podrá disponer la prisión preventiva del imputado".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Modifica el artículo 2º de la ley nº 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.**

**Nº de Boletín:** 8437-07.

**Fecha de ingreso:** 11 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Edmundo Eluchans Urenda, Andrea Molina Oliva, Iván Moreira Barros y Matías Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. El proyecto propone algunas modificaciones a la ley nº 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, estableciendo un régimen de responsabilidad y sanciones para las instituciones que no cumplan con las obligaciones que les impone la ley.

<sup>5</sup> Art. 140 inciso 3º.- Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el tribunal deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes, y el hecho de haber actuado en grupo o pandilla.

En primer término, se establece una multa de diez unidades tributarias mensuales para la institución pública o privada que, antes de contratar a una persona determinada para algún cargo que involucre una relación directa y habitual con menores de edad, no realice la solicitud de información que impone la ley, a fin de saber si tal persona se encuentra afecta a la inhabilitación que señala el art. 39 bis del Código Penal<sup>6</sup>. Esta multa será impuesta por el juez de policía local del territorio donde se hubiere cometido la infracción, el que podrá iniciar el procedimiento sólo por denuncia del Servicio Nacional de Menores, la Junta Nacional de Jardines infantiles, la Municipalidad respectiva o Carabineros de Chile.

En segundo lugar, establece que cualquier persona o institución que, habiendo o no consultado el registro de inhabilidades, contrate a una persona afecta a dicha inhabilitación, responderá civilmente según las normas generales de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, contenidas en el Código Civil.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Modifica el artículo 111, del Código Procesal Penal, facultando a los establecimientos educacionales para querellarse frente a delitos de abuso sexual en que sus alumnos sean víctimas.**

**Nº de Boletín:** 8410-07.

**Fecha de ingreso:** 4 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Nino Baltolu Rasera, Eugenio Bauer Jouanne, Sergio Bobadilla Muñoz, Gustavo Hasbún Selume, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Celso Morales Muñoz, Iván Moreira Barros, Iván Norambuena Farías e Ignacio Urrutia Bonilla.

**Descripción:** Artículo único. Propone agregar un nuevo inciso al art. 111 del Código Procesal Penal, que establece quiénes están facultados para interponer querellas criminales<sup>7</sup>. Este nuevo inciso señala que "podrá interponer querrela el establecimiento educacional, en representación de su comunidad educativa por los delitos de abusos

---

<sup>6</sup> Art. 39 bis.- *Las penas de inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, prevista en el artículo 372 de este Código, produce:*

*1º La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad que tenga el condenado.*

*2º La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y si la inhabilitación es temporal, la incapacidad para obtenerlos, antes de transcurrido el tiempo de la condena de inhabilitación, contado desde que se hubiere dado cumplimiento a la pena principal, obtenido libertad condicional en la misma, o iniciada la ejecución de alguno de los beneficios de la ley Nº 18.216, como alternativa a la pena principal.*

*La pena de inhabilitación absoluta temporal de que trata este artículo tiene una extensión de tres años y un día a diez años y es divisible en la misma forma que las penas de inhabilitación absoluta y especial temporales.*

<sup>7</sup> *El art. 111 establece que la querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario. También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública. Respecto a los órganos y servicios públicos, sólo podrán querellarse cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente la potestad.*

sexuales contra menores contemplados en los párrafos 6 y 7 del Título VII del Libro segundo del Código Penal.”

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

Otros

**Modifica el artículo 1º inciso tercero de la ley n° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, incorporando el concepto de familia a esta disposición.**

**Nº de Boletín:** 8414-06.

**Fecha de ingreso:** 4 de julio de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil, Romilio Gutiérrez Pino, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Issa Farid Kort Garriga, Manuel Rojas Molina, David Sandoval Plaza, Ernesto Silva Méndez y Mónica Zalaquett Said.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el inciso 3º del art. 1º de la ley n° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública<sup>8</sup>, incorporando la prohibición de las asociaciones que sean contrarias al orden familiar.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

**Urgencia:** Sin urgencia.

---

<sup>8</sup> Art. 1º. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado. Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones  
en su tramitación legislativa desde el último  
Boletín Jurídico**

**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

A. Libertad Religiosa

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al Padre John Eugene Barber Vanston	8297-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Sin urgencia	Año VII n° 7. Mayo 2012
Otorga la nacionalidad por gracia al párroco de Coihueco Padre Manuel Mosquera Sánchez	8022-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión general. Sin urgencia	Año VII n° 2. Noviembre 2011

B. Educación

*Establecimientos Educativos*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Amplía el plazo que se concedió a los sostenedores de establecimientos educacionales para ajustarse a las exigencias prescritas en el literal a) del art. 46 del decreto con fuerza de ley n° 2, 2010, del Ministerio de Educación	8191-04	Senado	Etapa: Trámite en Tribunal Constitucional. Ingreso fallo del Tribunal Constitucional. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 5. Marzo 2012



<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Aumenta las subvenciones del Estado en los establecimientos educacionales	8070-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 3. Diciembre 2011

### C. Trabajo

#### *Trabajo y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Amplía el plazo de derecho a ausentarse del trabajo, para la madre, cuando la enfermedad sufrida por el hijo sea cáncer	5857-13	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia	Año III n° 7 Mayo 2008

### D. Propiedad

#### *Propiedad y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Establece el derecho real de conservación	5823-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión particular. Urgencia actual: Simple	Año III n° 6 Abril 2008

## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### A. Matrimonio

#### *Régimen Patrimonial*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica el Código Civil y otras leyes, en el Régimen de Sociedad Conyugal	7727-18 (Refundido con 7567-07 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 8. Junio 2011
Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal	7567-07 (Refundido con 7727-18 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 6. Abril 2011
Introduce modificaciones al Código Civil, consagrando el derecho de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, de administrar los bienes propios que adquiera a título de herencia, legado o donación	5970-18 (Refundido con 7567-07 y 7727-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma	Año III n° 9. Julio 2008

### B. Familia

#### *Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Proyecto de ley que sanciona el trato degradante a menores de edad	7743-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, discusión general. Sin urgencia	Año VI n° 8. Junio 2011

### VARIOS

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Faculta a los directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia para representar a los interesados en los procedimientos de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas	8150-09	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, boletín de indicaciones. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 4. Enero 2012
Introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones	8149-09	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Obras Públicas. Sin urgencia	Año VII n° 4. Enero 2012
Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el art. 8 de la ley n° 18.985	7761-24	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 9. Julio 2011

### III

## Anexos

### Chile

#### A. Ley que Establece Medidas contra la Discriminación<sup>9</sup>

##### Texto de la ley

Ley n°: 20.609

Nombre: *Establece Medidas contra la Discriminación*

Fecha de publicación en el Diario Oficial: 24 de julio de 2012

##### Título I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Propósito de la ley. **Esta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria<sup>10</sup>.**

Corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, **se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en** motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, **la religión o creencia**, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público.

<sup>9</sup> Resumen de la ley y referencias a otros artículos publicados al respecto en pág. 5.

<sup>10</sup> El destacado es nuestro.



**Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política de la República<sup>11</sup>, o en otra causa constitucionalmente legítima.**

## Título II

### La acción de no discriminación arbitraria

Artículo 3º.- Acción de no discriminación arbitraria. Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria, a su elección, ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión.

Artículo 4º.- Legitimación activa. La acción podrá interponerse por cualquier persona lesionada en su derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria, por su representante legal o por quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, circunstancia esta última que deberá señalarse en la presentación.

También podrá interponerse por cualquier persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla.

Artículo 5º.- Plazo y forma de interposición. La acción deberá ser deducida dentro de noventa días corridos contados desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, o desde el momento en que el afectado adquirió conocimiento cierto de ella. En ningún caso podrá ser deducida luego de un año de acontecida dicha acción u omisión.

La acción se interpondrá por escrito, pudiendo, en casos urgentes, interponerse verbalmente, levantándose acta por la secretaría del tribunal competente.

Artículo 6º.- Admisibilidad. No se admitirá a tramitación la acción de no discriminación arbitraria en los siguientes casos:

a) Cuando se ha recurrido de protección o de amparo, siempre que tales acciones hayan sido declaradas admisibles, aun cuando el recurrente se haya desistido. Tampoco se admitirá cuando se haya requerido tutela en los términos de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo.

---

<sup>11</sup> La norma hace referencia a las siguientes garantías constitucionales: el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia (nº 4); la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos (nº 6); la libertad de enseñanza (nº 11); la libertad de emitir opinión y la de informar (nº 12); el derecho de asociación (nº 15); la libertad de trabajo (nº 16); y el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica (nº 21).

- b) Cuando se impugnen los contenidos de leyes vigentes.
- c) Cuando se objeten sentencias emanadas de los tribunales creados por la Constitución o la ley.
- d) Cuando carezca de fundamento. El juez deberá decretarla por resolución fundada.
- e) Cuando la acción haya sido deducida fuera de plazo.

Si la situación a que se refiere la letra a) se produce después de que haya sido admitida a tramitación la acción de no discriminación arbitraria, el proceso iniciado mediante esta última acción terminará por ese solo hecho.

Artículo 7º.- Suspensión provisional del acto reclamado. En cualquier momento del juicio, el recurrente podrá solicitar la suspensión provisional del acto reclamado, y el tribunal deberá concederla cuando, además de la apariencia de derecho, su ejecución haga inútil la acción o muy gravosa o imposible la restitución de la situación a su estado anterior.

El tribunal podrá revocar la suspensión provisional del acto reclamado, de oficio o a petición de parte y en cualquier estado del procedimiento, cuando no se justifique la mantención de la medida.

Artículo 8º.- Informes. Deducida la acción, el tribunal requerirá informe a la persona denunciada y a quien estime pertinente, notificándolos personalmente. Los informes deberán ser evacuados por los requeridos dentro de los diez días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Cumplido ese plazo, el tribunal proseguirá la tramitación de la causa, conforme a los artículos siguientes, aun sin los informes requeridos.

Artículo 9º.- Audiencias. Evacuados los informes, o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal fijará una audiencia para el quinto día hábil contado desde la última notificación que de esta resolución se haga a las partes, la que se practicará por cédula.

Dicha audiencia tendrá lugar con la parte que asista. Si lo hacen todas ellas, el tribunal las llamará a conciliación.

Si una de las partes no asiste o si concurriendo ambas no se produce la conciliación, el tribunal, en la misma audiencia, citará a las partes a oír sentencia si no hubiere hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Si los hubiere, en la misma audiencia recibirá la causa a prueba, resolución que podrá impugnarse mediante reposición y apelación subsidiaria, la que se concederá en el solo efecto devolutivo. Estos recursos deberán deducirse dentro del tercer día hábil contado desde el término de la audiencia.

Recibida la causa a prueba, las partes tendrán el plazo de tres días hábiles para proponer al tribunal los medios de prueba de los cuales pretenden valerse, debiendo presentar una lista de testigos si desean utilizar la prueba testimonial. Acto seguido, el tribunal dictará una resolución fijando la fecha para la realización de la audiencia de recepción de las pruebas, que deberá tener lugar entre el quinto y el décimo quinto día hábil posterior a dicha resolución. Si tal audiencia no fuere suficiente para recibir todas las pruebas que fueren procedentes o si las partes piden su suspensión por motivos fundados o de común acuerdo, lo que podrán hacer sólo por una vez, se fijará una nueva

audiencia para dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la anterior. Finalizada la última audiencia de prueba, el tribunal deberá citar a las partes a oír sentencia.

Artículo 10.- Prueba. Serán admitidos todos los medios de prueba obtenidos por medios lícitos que se hubieren ofrecido oportunamente y que sean aptos para producir fe. En cuanto a los testigos, cada parte podrá presentar un máximo de dos de ellos por cada punto de prueba. No habrá testigos ni peritos inhábiles, lo que no obsta al derecho de cada parte de exponer las razones por las que, a su juicio, la respectiva declaración no debe merecer fe.

El tribunal apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 11.- Medidas para mejor resolver. El tribunal podrá, de oficio y sólo dentro del plazo para dictar sentencia, decretar medidas para mejor resolver. La resolución que las ordene deberá ser notificada a las partes.

Estas medidas deberán cumplirse dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que las disponga. Vencido este término, las medidas no cumplidas se tendrán por no decretadas y el tribunal procederá a dictar sentencia sin más trámite.

Artículo 12.- Sentencia. El tribunal fallará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que la causa hubiera quedado en estado de sentencia. En ella declarará si ha existido o no discriminación arbitraria y, en el primer caso, dejará sin efecto el acto discriminatorio, dispondrá que no sea reiterado u ordenará que se realice el acto omitido, fijando, en el último caso, un plazo perentorio prudencial para cumplir con lo dispuesto. Podrá también adoptar las demás providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Si hubiere existido discriminación arbitraria, el tribunal aplicará, además, una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, a las personas directamente responsables del acto u omisión discriminatorio.

Si la sentencia estableciere que la denuncia carece de todo fundamento, el tribunal aplicará al recurrente una multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

Artículo 13.- Apelación. La sentencia definitiva, la resolución que declare la inadmisibilidad de la acción y las que pongan término al procedimiento o hagan imposible su prosecución serán apelables, dentro de cinco días hábiles, para ante la Corte de Apelaciones que corresponda, ante la cual no será necesario hacerse parte.

Interpuesta la apelación, el tribunal elevará los autos el día hábil siguiente.

La Corte de Apelaciones agregará extraordinariamente la causa a la tabla, dándole preferencia para su vista y fallo. Deberá oír los alegatos de las partes, si éstas los ofrecen por escrito hasta el día previo al de la vista de la causa, y resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quede en estado de fallo.

Artículo 14.- Reglas generales de procedimiento. En todo lo no previsto en este título, la sustanciación de la acción a que él se refiere se regirá por las reglas generales contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil.

### Título III Reformas a otros cuerpos legales

Artículo 15.- Modificaciones al Estatuto Administrativo. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1) En el artículo 84, reemplázase la letra l) que se ordenó incorporar a dicho precepto por la ley N° 20.005, por la siguiente:

"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación."

2) Reemplázase la letra b) del artículo 125 por la siguiente:

"b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de este Estatuto;"

Artículo 16.- Modificación al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Reemplázase la letra l) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la siguiente:

"l) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2º, inciso segundo, del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley que establece medidas contra la discriminación."

Artículo 17.- **Modificación al Código Penal. Agrégase en el artículo 12 el siguiente numeral:**

**"21ª. Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima;** la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca."

Artículo 18.- Interpretación de esta ley. Los preceptos de esta ley no podrán ser interpretados como derogatorios o modificatorios de otras normas legales vigentes, con la sola excepción de las disposiciones señaladas en los tres artículos precedentes.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y



sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 12 de julio de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro Secretario General de Gobierno.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Mauricio Lob de la Carrera, Subsecretario General de Gobierno (S).

### Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación.  
(Boletín N° 3815-07)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 1° y artículos 3°, 6° y 13 del proyecto remitido, y que por sentencia de 28 de junio de 2012 en los autos Rol N° 2231-12-CPR:

Se declara:

1°. Que este Tribunal Constitucional no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en las letras b), c), d) y e) del artículo 6° y en el artículo 13 del proyecto de ley sometido a control, en razón de que dichos preceptos no son propios de ley orgánica constitucional.

2°. Que las disposiciones contenidas en el inciso segundo del artículo 1°, en el artículo 3° y en la letra a) y el inciso final del artículo 6°, del proyecto de ley remitido a control, no son contrarias a la Carta Fundamental.

Santiago, 28 de junio de 2012.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

Ley Chile  
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

*<http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20609&idVersion=2012-07-24>*  
(27 de agosto de 2012)

## **Palabras del Presidente de la República en la ceremonia de promulgación de la ley**

*Palabras de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera, en ceremonia de promulgación de Ley Antidiscriminación*

Muy buenos días:

Esta ley ha generado mucha polémica y muchas pasiones. Pienso que esa realidad demuestra lo importante y lo urgente que era que Chile contara con una Ley Antidiscriminación.

Hoy día tengo sentimientos encontrados.

Por una parte, contento, orgulloso de poder, después de largos 7 años, promulgar por fin una ley que nos va a permitir prevenir, sancionar y corregir, de manera mucho más eficaz y mucho más oportuna, todas las formas de discriminación arbitrarias que aún persisten y viven en nuestra sociedad.

Pero también, decía que tenía sentimientos encontrados, porque no podemos olvidar que fue sólo después del cruel asesinato de Daniel Zamudio, que murió precisamente a manos de la discriminación, de la intolerancia, del odio y de los prejuicios, que Chile por fin se decidió a dar este paso fundamental para construir juntos una sociedad más tolerante, más inclusiva, más respetuosa y más acogedora para todos y cada uno de nuestros compatriotas, cualquiera sea su edad, su origen étnico, su condición económica, sus ideas políticas, **sus creencias religiosas**<sup>12</sup> o su orientación sexual.

Y por eso quiero comenzar estas palabras recordando a Daniel, y expresándole a sus padres, que hoy día nos acompañan en este acto republicano, pero de profundo significado humano, que la muerte de Daniel, que fue sin duda una muerte muy dolorosa, pero también sabemos que no fue en vano y que incluso después de su muerte, su sacrificio está generando frutos fecundos. Y no solamente me refiero a lo que esa muerte significó para por fin unir las fuerzas y las voluntades para aprobar esta Ley Antidiscriminación.

Estoy seguro que todos nos hicimos un examen de conciencia, y lo pudimos ver en el video que vimos, cuando les preguntaron si alguna vez nosotros hemos discriminado. Se produjo un silencio. Creo que muy pocos pueden tirar la primera piedra de decir que nunca han discriminado, pero también sé que después de la muerte de Daniel, todos vamos a pensarlo dos, tres o cuatro veces antes de seguir cayendo en ese tipo de conductas.

Por eso estoy seguro que la sociedad chilena hoy día está mucho más consciente y sensible a los sufrimientos que las discriminaciones y los prejuicios siempre generan a quienes los padecen, y muchas veces quienes los provocan,

---

<sup>12</sup> El destacado es nuestro.

no tenían suficiente conciencia del dolor y de la ofensa que sus conductas significaban.

Estoy también seguro que la sociedad chilena hoy día está mucho menos dispuesta a seguir tolerando o ignorando en silencio estas discriminaciones. **Si es por razones religiosas o por razones humanitarias, no importa, se suman ambas razones para generar una mayor conciencia en nuestra sociedad.** Por eso son cada día más nuestros compatriotas que hoy día no dudan en pregonar a todos los vientos, en forma fuerte y clara, la igual dignidad de todos los seres humanos y, al mismo tiempo, actuar con decisión y valentía, al rechazar categóricamente toda forma de discriminación arbitraria, que desgraciadamente aún persisten en nuestra sociedad.

Sé, y ustedes saben, que en esta materia Chile cuenta con una antigua y valiosa tradición, que ha sido siempre motivo de orgullo para nosotros, y también de admiración en muchas partes del mundo. Basta recordar que en los albores de nuestra Independencia dictamos una ley de libertad de vientres, el año 1811, y que después de Haití, fuimos el segundo país del mundo en abolir la esclavitud, el año 1823.

Sin embargo, a pesar de esa historia y de esa tradición, sabemos que la discriminación basada en prejuicios, aún existe, y que de tiempo en tiempo resurge con mucha fuerza. Por tanto, se requiere una actitud de alerta y una actitud de firmeza y de perseverancia para ir logrando que estos brotes de discriminación vayan siendo erradicados definitivamente de nuestra sociedad. Y a eso apunta esta Ley Antidiscriminación.

Nuestra Constitución establece en forma muy clara, en su artículo 1º, que "las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Y más adelante, esa misma Constitución consagra el derecho fundamental a la "igualdad ante la ley", y agrega que "en Chile no existen personas ni grupos privilegiados".

Pero lo cierto es que a pesar de lo claro que es nuestro texto constitucional, hasta el día de hoy no contábamos con una norma integral para promover adecuadamente el principio de la no discriminación arbitraria, ni tampoco con una acción judicial eficaz para corregir de manera oportuna y sancionar de forma eficaz, cuando estos actos de discriminación arbitraria ocurren en nuestra sociedad. Esta ley viene a llenar y subsanar ese vacío.

La ley establece muchas cosas, pero quisiera destacar lo que a mí juicio son los elementos más importantes de esta ley:

Primero, establece una obligación a todos los órganos de la Administración del Estado para elaborar e implementar políticas destinadas a garantizarle a todas las personas, sin distinción alguna, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades que están reconocidos en nuestra Constitución y en nuestras leyes, y también en los tratados internacionales que Chile ha ratificado y que se encuentran plenamente vigentes.

En segundo lugar, la ley define discriminación arbitraria como cualquier distinción, exclusión o restricción que carezca de una justificación razonable, ya sea efectuada por agentes del Estado o por particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos fundamentales que establece nuestra Constitución y los tratados internacionales que Chile ha suscrito, particularmente aquellos referidos a los derechos humanos. En especial, aquellos motivos como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma o la ideología u opinión política, **la religión o las creencias**, la sindicación o participación en organizaciones gremiales, o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, a veces la edad, la filiación, e incluso la apariencia personal, y también la enfermedad y la discapacidad.

De ahí surge, muchas veces, la discriminación arbitraria que tanto dolor y sufrimiento causan a quienes las reciben.

Y en tercer lugar, la ley crea una acción judicial especial y ejecutiva, para que cualquier persona que se sienta víctima de una discriminación arbitraria pueda recurrir a los Tribunales de Justicia, con el objeto de poner fin o reparar esa discriminación, y establece multas para los casos en que se compruebe esta discriminación, pero también para aquellas personas que haciendo abuso de esta ley, denuncien discriminaciones que no tengan ningún fundamento.

Discriminación, de acuerdo al diccionario, es separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Desde ese punto de vista, es un acto de libertad y raciocinio. Sin embargo, arbitrario es aquello que es contrario a la razón, a la justicia, y que en el fondo obedece solamente a un capricho.

Por eso la ley no sanciona cualquier tipo de discriminación, pero sí sanciona aquella discriminación que es arbitraria. Es decir, aquella que es contraria a la justicia, contraria a la razón y que se realiza sin fundamento alguno.

Es muy importante apreciar correctamente lo que es la naturaleza de la discriminación. El paso que estamos dando hoy día es de extraordinaria trascendencia histórica, política y jurídica, y no solamente para las muchas chilenas y chilenos o personas que habitan en nuestro país, que se han sentido y han sufrido los efectos de la discriminación, es también un paso histórico y trascendente para la sociedad entera.

No cabe duda que si bien es un paso muy importante, no es algo que termine con el problema de la discriminación arbitraria en nuestro país. Si hay algo que la historia se ha encargado de recordarnos en forma permanente, es que el ingenio y la creatividad humana, y a veces la crueldad humana para discriminar, es algo que nos ha acompañado desde siempre, y por muy prolíficos que han sido algunos para intentar encontrar razones, en apariencia correctas, para justificar la discriminación, siempre hemos podido concluir que esas discriminaciones eran arbitrarias y por tanto condenables.

Son muchos los grupos que han sufrido esta discriminación, muchos grupos humanos: **los judíos**, los gitanos, los esclavos, los indígenas, **también aquellos que están por nacer**, los homosexuales, las mujeres, las personas con discapacidad, y muchos otros grupos a lo largo de nuestra historia han sufrido en carne propia el dolor y la humillación que significa el ser discriminados en forma arbitraria. Y han sufrido este escarnio y esta humillación de ser considerados seres inferiores muchas veces con la indiferencia o a veces incluso con la aprobación de las sociedades que han practicado esos actos de discriminación arbitraria.

Por eso la historia nos enseña también que las leyes por sí solas no bastan para modificar las conductas y extirpar los prejuicios y las discriminaciones odiosas.

Además de esta ley necesitamos avanzar hacia una verdadera cultura de la tolerancia, del respeto y de la aceptación, que no sólo tolere las diferencias, sino que ojalá las aprecie como una forma de enriquecer la propia existencia y la vida en sociedad.

Una cultura que no se limite a cumplir con la ley, sino que internalice los principios y los valores que inspiran a esta ley, y una cultura que tendrá que expresarse y transmitirse en nuestros hogares, escuelas, lugares de trabajo y espacios públicos.

Porque al fin de cuentas, lo que está en juego cuando hablamos de discriminación, es la dignidad de los seres humanos, es la dignidad que le debemos reconocer a todos los seres humanos, a nuestro prójimo, el prójimo no es solamente aquel con quien tenemos cercanía, sentimos simpatía o apreciamos coincidencias, el prójimo es también aquel con el cual tenemos diferencias, que pueden ser de color de piel, de posición social, de religión, de ideal de virtud o incluso de nacionalidad, de preferencia sexual, porque al fin y al cabo una manera de ver la vida que significa verdadera tolerancia, es ser capaz de apreciar y valorar esas diferencias.

Por eso necesitamos darnos cuenta que compartimos con todos los seres humanos nuestra naturaleza humana, nuestra condición de seres humanos, que para los que somos creyentes, **hemos sido creados a imagen y semejanza de Dios**, pero para todos tenemos esa dignidad de compartir la naturaleza humana, que está, por supuesto, llena de defectos, pero también llena de virtudes.

Por eso nunca debemos olvidar que la lucha contra la discriminación ha sido, es y va a seguir siendo una batalla permanente, frente a la cual nunca podemos bajar la guardia. Una batalla que ha acompañado y seguirá acompañando a la humanidad desde siempre y para siempre.

Una lucha que ha de darse en muchos frentes simultáneamente, pero ninguno tan importante como aquel de donde en el fondo nace la discriminación arbitraria, que es el corazón de cada ser humano, porque es en ese corazón

donde brotan sus impulsos correctos o incorrectos, sus conductas buenas o malas, sus costumbres sanas o insanas, e incluso las instituciones justas o injustas con las cuales aceptamos regir nuestras vidas en comunidad.

Sólo si ahogamos todo soplo de discriminación arbitraria en nuestros corazones, vamos a poder construir esa sociedad auténtica e integralmente libre, tolerante y respetuosa de la dignidad de todos los seres humanos, y especialmente de aquellos con los cuales sentimos mayores distancias o mayores diferencias.

La causa última de la discriminación no debemos buscarla solamente en la maldad, a la cual todos los seres humanos estamos propensos, sino que también en impulsos mucho más primitivos, inconscientes e incluso involuntarios, pero que, por lo mismo, son tanto o más difíciles de reconocer, asumir y enfrentar. Estoy pensando en la infinidad de discriminaciones o prejuicios que se basan en el miedo, en la ignorancia, en el desconocimiento de nuestro prójimo y de nuestros compatriotas.

Cualquiera sea su origen, toda discriminación arbitraria debe ser siempre enfrentada con decisión y coraje, porque siempre representa una forma de desprecio, una forma de violencia y un atentado grave a la dignidad de los seres humanos y a la justicia y la paz en nuestras sociedades.

Por eso quisiera terminar estas palabras agradeciendo a muchos que hicieron posible esta ley. Agradeciendo al Presidente Lagos, que envió este proyecto de ley el año 2005, a los ministros Andrés Chadwick y Cristián Larroulet, que pusieron sus mejores esfuerzos en lograr un acuerdo amplio y sólido que permitiera la aprobación de esta ley. Agradecer también a los miembros de las comisiones de Constitución y Derechos Humanos, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, que hicieron un aporte invaluable. Agradecer a quienes trabajaron desde tanto tiempo por hacer de Chile una sociedad más tolerante, más pluralista, más respetuosa y, en último término, más humana, y que a través de ese largo trabajo fueron sembrando una semilla que finalmente logró germinar y uno de sus frutos es precisamente esta ley.

Agradecer a las organizaciones civiles, muchas de ellas aquí representadas, por el trabajo incansable, y a veces tremendamente corajudo, porque enfrentan ellos mismos y ellas mismas esa discriminación odiosa y arbitraria simplemente por defender un valor, como es el valor de la dignidad humana.

Gracias a ellos, y también gracias al sacrificio de Daniel, hoy día tenemos una nueva ley, que estoy seguro que nos va a permitir enfrentar, prevenir y sancionar las discriminaciones arbitrarias, que tanto dolor, sacrificio y humillación generan, con mucha mayor eficacia.

Pero también estoy seguro que esta ley nos permite dar un gran paso adelante hacia la construcción de un Chile más libre, más humano, más tolerante, más acogedor, que respete de mejor manera la dignidad que es esencial a todo ser humano, por el solo hecho de ser una persona y que en nuestro país muchas

veces no ha sabido o no hemos tenido la suficiente voluntad para reconocer y hacer respetar esos derechos.

Quiero asumir aquí un compromiso como Presidente, a propósito de esta ley, de cumplir con esmero, con dedicación todo lo que la ley obliga al Estado, pero también de hacer los mejores esfuerzos para que esta cultura de una sociedad más tolerante, más pluralista, más acogedora, sea una cultura que penetre todos y cada uno de los corazones de mis compatriotas.

Muchas gracias.

Sebastián Piñera  
Santiago  
12 de Julio de 2012

*<http://www.prensapresidencia.cl/discurso.aspx?codigo=7845>  
(27 de agosto de 2012)*



## **Declaración de la Federación de Entidades Religiosas de Chile (FERCHILE)**

*"Recorred las calles de Jerusalén, y mirad ahora, e informaos; buscad en sus plazas a ver si halláis hombre, si hay alguno que haga justicia, que busque verdad; y yo la perdonaré. Aunque digan: Vive Jehová, juran falsamente. Oh Jehová, ¿no miran tus ojos a la verdad? Los azotaste, y no les dolió; los consumiste, y no quisieron recibir corrección; endurecieron sus rostros más que la piedra, no quisieron convertirse. Pero yo dije: Ciertamente éstos son pobres, han enloquecido, pues no conocen el camino de Jehová, el juicio de su Dios"*  
Jeremías 5:1-5

Como es de público conocimiento, el pasado día jueves 12 de julio, en el palacio de gobierno en un apoteósico acto, como si se tratara de la gratuidad de la educación de calidad, o del anuncio de un sueldo mínimo de \$250.000, o el de la efectiva reconstrucción de los daños causados por el terremoto y posterior maremoto en las VII y VIII regiones, o del fin de las esperas en los hospitales y centros asistenciales y/o de los campamentos en Chile, pero no, sólo se trataba de **la promulgación de la tristemente célebre Ley de Medidas contra la Discriminación, que tras siete años, desde que fuera impulsado por el gobierno de Lagos y los homosexuales y que se mantuvo frenada por grupos ligados a la Iglesia Evangélica y agrupaciones Pro-Familia<sup>13</sup>**, y que hoy, bajo el gobierno de Piñera, el cual ha manifestado una complicidad indudable e inaudita por hacer en menos de dos años lo que la concertación no se atrevió a hacer en 20, ha pasado a ser ley de la república y por tanto, una vez publica en el Diario Oficial, como reza nuestro Código Civil en su artículo 14, pasará a ser "obligatoria para todos los habitantes de la república incluidos los extranjeros". Como si todo ello no fuera suficiente, acto seguido y en ese mismo lugar, tanto **el senador Hernán Larraín como el vocero H. Chadwick, ambos de la UDI y figuras fundamentales en los avances de la Agenda Gay en Chile, han comenzado a presionar a sus correligionarios para la aprobación urgente del proyecto de matrimonio homosexual del gobierno, o como ellos eufemísticamente lo llaman, "Acuerdo de Vida en Pareja o AVP"**.

Sin lugar a dudas, se nos aproximan cada vez días más y más difíciles para nuestro país, tanto para la Fe como para la Vida y las Familias chilenas y en donde la clase política, haciendo gala de su mejor "virtud" que es mentir y engañar, además de enriquecerse con el dinero de todos los chilenos, seguirán mintiendo y mintiendo, o en el mejor de los casos, con verdades a medias, tal cual dijera la senadora Alvear en una entrevista en CNN Chile, mintiendo, al decir que éramos sólo un grupo pequeño de evangélicos en las tribunas los que rechazábamos tal iniciativa e incluso nos acusó de "violentos" cuando ellos aprobaron tan pernicioso proyecto, simplemente por anunciarles su final (Salmo 73), no obstante y a pesar de todo, **aún existe un remanente de Dios que no se ha doblegado ante los baales ni le han besado la mano; aún**

---

<sup>13</sup> El destacado es nuestro.



**queda un pueblo fiel a Dios y a su Palabra que no claudicará ante la politocracia chilena ni mucho menos se venderá o prevaricará por ninguna prebenda como si lo han hecho, lamentablemente, muchos de los “grandes y reconocidos líderes” de la Iglesia Evangélica, más nuestro consuelo es que ellos no componen ni el 20% de la Iglesia Evangélica Chilena, la que está compuesta mayoritariamente por una infinidad de denominaciones pequeñas, que como dice Apocalipsis respecto de la Iglesia de Filadelfia “parece que tuvieran poca fuerza” pero perseveran y guardan la Palabra de Dios y son fieles a ella y por tanto, Él nos también nos guardará en la hora de la prueba y que, obviamente, no se sienten representado para nada por aquellos que habitualmente comparten reuniones, abrazos, fotos y a veces hasta el púlpito, rindiendo genuflexión a quienes promueven la descomposición social y destruyen la Vida y la Familia a través de legislaciones inmorales.**

**Como Federación de Entidades Religiosas de Chile FERCHILE, junto a todas las organizaciones e Iglesias miembros, hemos comprometido solemnemente Denunciar y Castigar con el Voto a todos los políticos anti Vida, anti Dios y Anti Familia así como a sus ahijados políticos en las próximas elecciones municipales y parlamentarias posteriores.** En ese contexto y compromiso, ya hemos hecho en una serie de actividades de denuncia de tales parlamentarios y sus partidos en las regiones VIII, IX y X y lo seguiremos haciendo, tanto en las mismas ya realizadas como en las demás regiones. Seguiremos desarrollando Seminarios, Marchas por la Vida y la Familia y mucha oración e intercesión por nuestro país. **De hecho, el último viernes de cada mes, a las 17.00 horas en adelante, en cada plaza de Armas de las ciudades de Iquique, Santiago, Melipilla, Chillán, Concepción, Temuco y Puerto Montt, esperando que cada vez se sumen más a esta iniciativa, se está orando por las Familias Chilenas y contra las Perversiones y Degeneraciones que se nos pretenden imponer. También seguiremos entregando volantes informativos y pegando afiches con los nombres y rostros de los políticos anti Dios, anti Vida y anti Familia.**

Una vez más le advertimos a la clase política que no se engañen y aunque hagan toda clase de acciones o manifestaciones para tratar de limpiar sus deterioradas imágenes, como lo ha hecho últimamente el socialista Escalona al visitar la catedral evangélica como para mostrarse cercano o amigo del pueblo de Dios, que claramente no lo es, desde ya le anunciamos que los Evangélicos NO votarán por él ni por sus ahijados políticos, así como por ninguno de los que han propiciado, favorecido y votado leyes contra la Vida, la Fe y la Familia y seguiremos con nuestra campaña “Castigamos con el Voto” hasta las últimas consecuencias. Aunque actualmente la inscripción electoral es automática y el voto voluntario, precisamente por ello, **llamaremos a nuestros hermanos a ejercer su derecho ciudadano en las urnas para que favorezcan con su voto a cualquier otro candidato menos a quienes representan la desmoralización y decadencia social. Estaremos prontos a apoyar e incluso a promover dentro de nuestras iglesias a que se vote en las**

**próximas elecciones municipales y/o parlamentarias por todos aquellos cristianos verdaderos que tienen un llamado al servicio público y que cumplan con el perfil del hombre de Dios en esa área:** Llenos de Espíritu Santo, de buen testimonio y sujeto a autoridad o bajo cobertura, lo que resulta más que necesario porque **hoy muchos se dicen representar o estar ligados o cercanos al pueblo evangélico pero sus compromisos políticos con los ideologismos masónicos resultan muy evidentes, por lo que aquellos que no cumplan con dicho perfil y, peor aún, estén bajo el amparo de partidos marxistoides como el PPD, PRSD, Socialista, Comunista, el PRO de Ominami o el MAS de Navarro, principales gestores de toda clase de inmoralidades, jamás contarán con nuestro apoyo y votos.** De hecho, haremos un minucioso listado de candidatos verdaderamente cristianos para que cada hermano en la fe pueda votar por ellos y en donde no exista ninguno, al menos no voten por quienes promueven la destrucción de la Vida, la Familia y la Fe o sus respectivos partidos masónicos, de los cuales también haremos un detallado listado para conocimiento de la comunidad toda en general y del Pueblo Evangélico en particular.

Muy pronto comenzarán a ver repetidamente, en cada ciudad, afiches con los rostros y nombres de los políticos anti Familia, anti Vida y anti Dios y usaremos de todos los medios tecnológicos y redes sociales para denunciar a dichos políticos haciendo conciencia e informando correctamente a cerca del 30% de la población chilena que se declara evangélica.

No dejaremos en cumplir el rol profético y de denuncia que tiene la Iglesia de Jesucristo, especialmente en éstos últimos tiempos de tanto engaño, mentiras y apostasía, con la plena certidumbre de que las puerta del hades no prevalecerán contra ella.

Pastor José Lema  
Presidente  
Federación de Entidades Religiosas de Chile - FERCHILE  
23 de julio de 2012

*<http://justicianadamasperonadamenos.blogspot.com/2012/07/de-ferchile-la-opinion-publica.html>  
(27 de agosto de 2012)*

## **B. Notas de prensa sobre denuncia de estudiantes de la Universidad Católica del Norte por discriminación religiosa**

### *Estudiantes de Medicina de la UCN denuncian discriminación religiosa*

El Centro de Estudiantes de Medicina de la Universidad Católica del Norte, por medio de un comunicado, dio a conocer la situación aqueja a tres estudiantes de la carrera.

El caso corresponde a 3 estudiantes que cursan el 3er año y que profesan el Protestantismo Adventista, por lo que guardan el día sábado para la oración y comunión con Dios. Para los miembros de la Iglesia Adventista del séptimo día, conocido como "sabbath" constituye una jornada de exclusiva relación con Dios, esto desde que aparece hasta que se esconde el sol.

El problema surge debido a que en la carrera de medicina, que imparte esta casa de estudios, se realiza un examen práctico llamado Examen Clínico Objetivado y Estructurado (ECO), donde los estudiantes deben pasar por estaciones examinando pacientes-actores reconociendo ciertos signos y síntomas, siendo evaluados in situ por médicos.

Este examen suele ser realizado a fin de semestre los días sábado y la ausencia a este determina la reprobación automática del ramo, mientras que la reprobación de examen, no representa una causal de reprobación inmediata.

Dentro de este contexto, los alumnos en cuestión están apelando al amparo que les brinda la ley 19.638, que garantiza la libertad de culto, y siendo consecuentes con sus creencias, tomaron la decisión de no asistir a dicho examen.

El centro de estudiantes de la carrera planteó la problemática al consejo de carrera, donde en primera instancia se rechazó rotundamente cambiar de día el examen a todo el curso para que las compañeras afectadas pudieran asistir. Ante esta negativa, se planteó la posibilidad de realizar un examen alternativo que evalúe las mismas capacidades en un día distinto, hecho para el cual existe un antecedente en la escuela, donde se realizó otra prueba práctica en lugar de un ECOE, moción que también fue rechazada.

Posteriormente, la problemática fue enviada a las distintas instancias dentro de la institución en reiteradas ocasiones. En ese sentido el Presidente del Centro de Estudiantes de la Carrera de Enfermería, Diego Ramírez Evans, señaló que "nuestra máxima autoridad es el Vicerrector de Sede, que ve todos los temas académicos, administrativos y monetarios, pero ya no esperamos nada, porque era un tema que fácilmente se podría haber definido, pero aún no tenemos solución."

## Diálogo con el Ministro de Educación

Los estudiantes son enfáticos en indicar que no piden tratos especiales, solo piden respeto, ya que creen que han sido testigos de la postura intransigente de la institución ante este tema, vulnerando el derecho a la diversidad de culto y con esto la dignidad de las compañeras.

Ante la negativa de las autoridades de la casa de estudios, los miembros del centro de alumnos no sabían a quién más recurrir, Diego Ramírez, relata que hoy logró reunirse por algunos minutos con el Ministro de Educación, Harald Beyer, a quien le planteó el problema y la situación de los alumnos.

“Tuve la posibilidad de hablar con el Ministro de Educación sobre este tema, me dijo que iba a evaluar el problema, lo recibió de buena manera, pero dijo que en realidad no se podía pronunciar el respecto, porque necesitaba evaluarlo, reconocía que hay un tema de valores y un tema reglamentario que hay que adecuar a las realidades que hoy en día vivimos en Chile, con la libertad de credo, de conciencia, la no discriminación y la tolerancia.” Señaló.

Los estudiantes no quedaron conformes, ya que les hubiese gustado que el Ministro Bayer se hubiera pronunciado en los medios ante este tema y de una solución efectiva, aún así van a esperar la respuesta que este les entregue, “veremos si realmente se comunica con las autoridades universitarias y así dar una solución a este tema. Me dijo que de aquí al jueves iba a hacer algo respecto a esto.”

Actualmente las estudiantes se encuentran tramitando un amparo legal, para que no se vulnere su derecho de libertad de conciencia, pero se les acaba el tiempo, ya que este sábado es el examen que deben rendir.

## Respuesta de la UCN

A través de un documento, la Universidad Católica del Norte hizo sus descargos, aclarando su posición frente a esta polémica. El texto dice lo siguiente:

- Este examen se realiza sólo en dos ocasiones al año y su principal objetivo es medir no sólo los conocimientos sino también las habilidades, destrezas y actitudes de los estudiantes a partir del tercer año de la carrera, que no son factibles de medir a través de una prueba escrita. En él participan un gran número de personas, puesto que se requieren a lo menos veinticinco estaciones en las que se encuentran actores que deben simular situaciones reales de algún tipo de patología. Cada estudiante del curso debe rendir este examen en forma simultánea, ya que cada estación es monitoreada y evaluada además por tutores, que son médicos docentes de la Facultad que trabajan también en el sector público de la salud, lo que hace imposible su asistencia durante otros días de la semana.

- De esta forma el día sábado permite congregarse a los facultativos, actores y monitores en un examen que en que se concentran requerimientos de tiempo, de espacio y de recursos humanos. El ECOE contempla estaciones que son cronometradas y cuya duración es de dos horas por bloque de estudiantes a examinar, lo que requiere a lo menos de seis horas para el curso completo. Para su ejecución se necesitan a lo menos de veinticinco salas en forma simultánea que durante la semana están ocupadas por actividades académicas propias de ésta unidad y otras de la universidad.

- Este examen es fruto de un gran esfuerzo de la Universidad Católica del Norte por modernizar la enseñanza de la Medicina, para así brindarles a nuestros estudiantes las mejores herramientas para su futuro profesional acorde al proyecto educativo de nuestra Casa de Estudios. A lo anterior debe sumarse el hecho de que este tipo de examen incluye una componente ética, al considerar los derechos de los pacientes reales, pues en dicho examen se prescinde de su colaboración, siendo reemplazados por actores profesionales y de esta forma, se evita su instrumentalización, salvaguardando la dignidad humana en la fragilidad de su estado de salud.

- Nuestra Universidad es muy respetuosa de todo credo religioso, condición sexual, opción política, etc de los miembros de toda la comunidad universitaria. No obstante el plan de estudios de la carrera de medicina, es de conocimiento de todos los estudiantes, desde el momento de su ingreso. Ningún plan de estudios está marcado por índole religioso ni nada semejante y solo se ciñe a los logros educacionales que se buscan.

Dr. Héctor Carrasco Correa  
Director de Depto. de Clínicas  
Facultad de Medicina  
Universidad Católica del Norte

Carlos Martin Neira  
El Observatorio  
Coquimbo  
18 de julio de 2012

<http://www.elobservatorio.cl/node/26948>  
(27 de agosto de 2012)

### *Estudiantes adventistas pudieron rendir examen el día sábado*

Tras la unión de voluntades de diversos entes, finalmente Isis, Daniela y Vicky pudieron cumplir con sus obligaciones académicas sin traicionar su fe. Las estudiantes se habían negado a realizar un examen práctico el pasado sábado, puesto que este día es consagrado a la adoración de Dios y a la acción social, y la evaluación no concuerda con sus creencias para este día.

La historia tuvo un final feliz, ya que tal como lo habíamos adelantado ayer, la Universidad flexibilizó el horario del exámen. Lamentablemente los actores que se había contratado para ser pacientes simulados no podían quedarse después de la puesta de sol, que es cuando para los adventistas se termina el día. La solución vino por parte de los propios compañeros de carrera de las jóvenes, quienes cumplieron ese papel.

Isis Zúñiga, una de las estudiantes adventistas, se mostró feliz de que el tema haya tenido un final feliz para todos "Agradecida, muy contenta, muy agradecida de todos quienes hicieron posible que diéramos el examen después de la puesta de sol, de los "tíos" que se quedaron hasta esta hora, de los compañeros que se prestaron para ser pacientes, al centro de estudiantes, a la misma iglesia" señaló.

Vicky Rubino, otra de las alumnas se mostró tranquila de poder haber rendido el examen. "Gracias a Dios pudimos dar el examen, agradecida de todas las personas que lo han hecho posible, ya que si bien en un principio no íbamos a poder dar el examen, gracias a Dios venimos saliendo contentas, más tranquilas".

Opinión compartida por su otra compañera, Daniela Castro. "Tranquilas, estamos felices de poder haber dado el examen de la forma que queríamos, tal vez las circunstancias más complejas, pero finalmente se pudo llevar a cabo".

#### Amplio debate

Esta situación generó un amplio debate respecto a si se debe otorgar concesiones o facilidades a alumnos sobre la base de sus creencias religiosas. Para los involucrados, esto sin duda genera un precedente a nivel nacional. Daniela Castro, una de las estudiantes así lo cree. "Abrió un debate sobre este tema y que es importante que se hable, ya que permite que sigamos avanzando en este tema" señala, agregando que no es primera vez que este conflicto se da, pero que los afectados han dejado sus estudios por la aparente incompatibilidad entre su fe y sus obligaciones académicas.

"Gracias a Dios este tema salió a la luz, pero no es nuevo, y de alguna forma se da seguido" agrega Isis Zúñiga. Para el pastor de la Iglesia Adventista de Coquimbo, Daniel Recuenco, el tema es importante para sentar las bases sobre casos similares. "No solo para quienes profesamos la religión adventista, si no para otras creencias en un país como Chile donde hay libertad de culto" agrega.

Respecto a su futuro profesional, las alumnas reiteran que no van a dejar de atender a pacientes en un día sábado. Es más, como en este caso se trataría directamente de una acción social, lo harán y no cobrarán remuneración por ello.

Carlos Ruiz B.  
El Observatodo  
Coquimbo  
21 de julio de 2012

*<http://www.elobservatodo.cl/noticia/sociedad/estudiantes-adventistas-pudieron-rendir-examen-el-dia-sabado>  
(27 de agosto de 2012)*

### **C. Declaración de la Pastoral Mapuche sobre los hechos de violencia ocurridos en la Región de La Araucanía**

*Una Vez Más Insistimos: "La Paz brotará de la Justicia" (Is 32)*

Nosotros, los agentes de Pastoral Mapuche, reunidos en la parroquia de Ercilla, vemos con preocupación los hechos de violencia que están afectando la vida y la dignidad de mapuches y no mapuches en sectores de Bio Bio y Araucanía. Lamentamos particularmente ver a niños mapuche, seriamente heridos en su integridad física y psicológica por fuerzas de carabineros.

Nuevamente vemos a un gobierno que, sin tomar en cuenta el legítimo derecho del pueblo mapuche de participar en la toma de decisiones que les afectan – derecho establecido por la firma del Convenio 169-, decide implementar más acciones de carácter policial en vez de buscar caminos de diálogo y reconocimiento.

Vemos una "Cumbre de Seguridad" mostrando al pueblo mapuche como un peligro y a un sólo sector como víctima, en vez de invitar a una "Cumbre de Paz" con todos los actores involucrados y con todos los que han sufrido históricamente la violencia.

Declaramos:

1. "Si no se asume como país los antecedentes históricos que los han originado", difícilmente tendrá solución la situación de conflicto en que nos encontramos" (Carta de los Obispos del Sur, 2001).
2. La enajenación y despojo de las tierras mapuche es la causa del sufrimiento y de dolor tanto de los mapuches y no mapuche que se ven involucrados en las actuales situaciones de conflicto.
3. No justificamos la violencia como camino para exigir la restitución de derechos o reivindicaciones territoriales. El derecho debe ser exigido respetándolo. Así mismo consideramos gravísima la violencia que carabineros está ejerciendo sobre comunidades mapuche pasando a llevar a hombres y mujeres, niños y niñas y adultos mayores que han resultado seriamente heridos.

Proponemos:

1. Retomar con suma urgencia el diálogo fracturado con todas las comunidades y organizaciones, especialmente las afectadas por continuos hostigamientos y allanamientos policiales.
2. Acelerar la entrega de tierras comprometidas por el Estado de Chile.





3. Comprometer la aplicación real de Areas de Desarrollo Indígena según las exigencias del Convenio 169 respecto del derecho a consulta y a la participación política efectiva en la toma de decisión.

4. Invitamos a todos a desarmarnos y renunciar a la violencia que sólo generará más dolor, a disponernos al diálogo y recuperar las confianzas heridas. A disponernos como país a acordar conjuntamente las acciones de reparación que hagan posible el derecho y la paz.

Con la esperanza puesta en Cristo, confiamos en que todos contribuiremos a renovar el camino del diálogo, de la justicia y de la paz.

Equipo de Pastoral Mapuche Temuco, Concepción y Santiago<sup>14</sup>  
Ercilla  
26 de julio de 2012

<http://www.mapuexpress.net/content/publications/print.php?id=6665>  
(27 de agosto de 2012)

---

<sup>14</sup> La declaración es firmada por los siguientes miembros: P. Giglio Linfati, Fundación Instituto Indígena; P. Francisco Millan, Párroco Ercilla; P. Hernán Llancaleo, Coordinar Pastoral Mapuche Concepción; P. Oscar Gutiérrez, Párroco Ralco, Alto Bio Bio; Hna. Audina Huenumilla, Pastoral Mapuche Catequistas de Boroa; Srta. Verónica Pérez, Secretaria Ejecutiva Pastoral Mapuche Santiago; P. Fernando Díaz, svd., Coordinador Justicia y Paz, Congregación Verbo Divino; P. Luis Rodríguez, svd., Pastoral Mapuche Verbo Divino; P. Carlos Bresciani, sj., Responsable Misión Mapuche -Jesuitas Tirúa; y P. Pablo Castro, sj., Superior Comunidad Jesuita Concepción.

## **D. Nota de prensa sobre campaña de apostasía masiva<sup>15</sup>**

### *Renuncia masiva al catolicismo en Chile: Los motivos del movimiento y sus inconvenientes*

Desde hace meses circula en redes sociales una convocatoria a renunciar de manera formal a la fe católica en Chile, apuntando a las malas prácticas y perversidades de la Iglesia a lo largo de su historia y que arrastra hasta hoy.

La campaña impulsada por organizaciones ateístas invita a realizar el trámite eclesiástico de la apostasía -definido como negar la fe recibida en el bautismo- y así dejar de ser parte de las cifras que esgrime la institución en términos de representación.

Este movimiento lleva años en marcha y no sólo en Chile. Este año la difusión se centró en lograr influencia antes de la realización del Censo y ahora se definió el miércoles 15 de agosto como una nueva fecha en que los adherentes presentarán la documentación necesaria para dejar de ser católicos, con manifestaciones y actividades de difusión y debate programadas desde Antofagasta a Chiloé.

#### Motivos

Inclusión obligada: "Tú no elegiste bautizarte, ahora elige retirarte" es el lema del evento. En ese sentido, los convocantes afirman que más allá de que una persona se reconozca atea o agnóstica, "cuando una persona es bautizada, inmediatamente comienza a hacer parte del rebaño estadístico. O sea, aunque la niegues en tu pensamiento, sigues contando para ellos y para el Estado como uno más de los católicos".

Uso de registro para influencia social: Públicamente, la Iglesia recoge los datos del Censo 2002 y dice que el 70% de los chilenos mayores de 15 años son católicos, es decir, más de 7 millones 850 mil personas.

A juicio de sus detractores, esto le permite lograr influir en políticas estatales, como la educación, la salud o la sexualidad, imponiendo su postura en temas tan polémicos como el aborto, la eutanasia o la homosexualidad.

"Subvenciones": Por otro lado, en su declaración de principios los convocantes afirman que por medio de una especie de "concordato", la representatividad de la Iglesia le permite acceder a ayudas económicas desde el Estado, para suplir sus necesidades como institución.

---

<sup>15</sup> Sobre más detalles de esta campaña, se pueden ver los anexos publicados en el mes de marzo de este año (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 5, Marzo 2012, págs. 60 y ss.).

La contradicción aquí es que la apostasía sólo logra restar en las cifras internas de la Iglesia, no así en el Censo ni en encuestas. Ante ello, surge la motivación simbólica de todo esto...

“Un grito simbólico de rechazo”: Luis León Cárdenas, de la Asociación Escéptica de Chile, señala que “consiguiendo difundir el concepto de apostasía, encontramos esperable que vaya habiendo cada vez más gente que deje de declararse católica en encuestas y censos”.

“Lo que también pretendemos reivindicar públicamente es lo que significa una apostasía en al menos tres dimensiones: la moral, de no permanecer afiliado a una institución demostradamente criminal; la intelectual, de restar adhesión a un credo que se considera nefasto; y la cívica, de rechazar la injerencia de los credos religiosos particulares en cuanto pretendan imponerse socialmente a terceros, mediante la instrumentalización del aparato público en una democracia secular”, explica Cárdenas.

Agrega que “una apostasía pública es un simbólico grito de rechazo al pisoteo constante que las iglesias hacen del secularismo de nuestra república, y como consecuencia, de nuestra democracia y de nuestras libertades individuales”.

#### Procedimiento

Quien desee desaparecer del registro de católicos debe tener en mano su certificado de bautismo, una carta de “defección formal y cancelación de datos personales” y la copia de su cédula de identidad.

Todo deberá reunirlo en un sobre, con el nombre del obispo titular de su diócesis como destinatario, y entregarlo el día programado para la actividad, para luego agendar una cita con dicho obispo y concretar el trámite con la firma de la “Declaración Formal de Abandono de la Fe Católica”.

#### Inconvenientes

El renunciar definitivamente al catolicismo tiene también efectos concretos en las personas, que son advertidos por los sacerdotes a la hora de cumplir el trámite.

Por ejemplo, después de apostatar, no puedes casarte en una iglesia católica, ni ser padrino de bautizo o boda cuando algún cercano te lo pida. Tampoco podrás trabajar para la institución y ojo, no tendrás una “cristiana sepultura” (al menos católica).

#### “En vez de salir, renovar la Iglesia”

El sacerdote jesuita Pablo Romero explica que “no es que la Iglesia los vaya a castigar. Si las personas abandonan el catolicismo, es raro que le pidan a los ministros que sean testigos de su matrimonio, que los bauticen o que cuando

mueran le den sepultura católica. Ahora si aún abandonando la Iglesia piden sus sacramentos habría que conversar por qué lo están haciendo”.

Afirma que las consecuencias de abandonar el catolicismo “son finalmente un misterio y quizás más de alguno va a ser una mejor persona y será más feliz. El espíritu de Jesús supera los límites de la institución”.

Sobre la apostasía, el sacerdote lamenta que en mucha gente hay decepción y rabia “no sólo por los males que cometemos los cristianos, y los curas y religiosas en particular, sino el caer en la cuenta de que existen estructuras, instituciones y dinámicas que nos alejan del evangelio en la Iglesia”.

En ese sentido dice entender “estas expresiones como fruto de esto, y me da pena que esa sea la salida para muchos. Para otros tantos más, creemos que la Iglesia es la comunidad NO de los perfectos, sino de los que queremos seguir a Jesús con toda nuestra humanidad, la queremos, le debemos mucho, y en vez de salirnos, creemos que hay que colaborar en la renovación de ella”.

Erasmus Tauran  
BioBioChile  
Santiago  
21 de julio de 2012

*<http://www.biobiochile.cl/2012/07/21/renuncia-masiva-al-catolicismo-en-chile-los-motivos-del-movimiento-y-sus-inconvenientes.shtml>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Santa Sede**

### **A. Informe de Evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano (Informe MONEYVAL)<sup>16</sup>**

**Editorial del director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, P. Federico Lombardi, S.I.**

#### *Dinero y transparencia*

La semana pasada se publicó un detallado informe sobre el compromiso del Vaticano para insertarse en el sistema internacional de controles y medidas para combatir las nuevas formas de criminalidad en el campo económico y financiero: el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El informe es formulado por Moneyval, el organismo del Consejo de Europa competente en materia. La evaluación dice que el Vaticano ya ha hecho mucho, está por el buen camino, aunque quede mucho por hacer.

Para la Santa Sede emprender este camino ha sido una decisión valerosa e innovadora, que corresponde a la línea de transparencia coherente querida por el Papa en todos los campos. Como sabemos, el dinero puede servir para hacer muchas cosas buenas, y muchas veces es necesario para realizar proyectos maravillosos. Al mismo tiempo no es la salvación, y no pocas veces su uso es peligroso. A veces por falta de prudencia, a veces porque desata la pasión desordenada del tener. Que la comunidad internacional se preocupe por establecer reglas y controles para la tutela del bien común es muy positivo, es más, necesario. Que las instituciones eclesíásticas participen solidaria y humildemente en este camino es justo y es un deber, porque no hay motivo para pensar que sean más expertas y capaces que otras en el instituir tales controles, por el contrario, en ocasiones la confianza en las buenas intenciones puede hacer bajar la guardia.

Rigor y buena administración, transparencia de balances y procedimientos, con respecto a la legalidad. A todos los niveles, en todas partes del mundo y en todos los campos, de la caridad, educación, salud... El camino es largo y complejo para todos, también para las organizaciones católicas, es laboriosa en la variedad de las situaciones; pero sobre la dirección justa no hay duda, debido a que es una premisa también para la credibilidad de la misión espiritual y moral, que es la más importante.

---

<sup>16</sup> En la página web del Centro se puede encontrar el informe completo junto a un resumen ejecutivo ([www.celir.cl](http://www.celir.cl), Sección Fuentes Normativas / Internacional / Otros).

Nos auguramos que la experiencia emprendida por el Vaticano en el informe con Moneyval sea un buen paso y un buen ejemplo para toda la Iglesia.

P. Federico Lombardi, S.I.  
Director de la Oficina de Prensa de la Santa Sede  
Ciudad del Vaticano  
21 de julio de 2012

*<http://www.news.va/es/news/el-editorial-semanal-dinero-y-transparencia>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Intervención de monseñor Ettore Balestrero, subsecretario para las relaciones con los Estados**

En calidad de jefe de Delegación de la Santa Sede en la Sesión Plenaria de MONEYVAL, en la cual, el 4 de julio pasado, se debatió y aprobó el Primer Informe de Evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y de la financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano (Informe MONEYVAL), me congratulo en darles la bienvenida a este encuentro, cuyo objeto es el de ilustrar las observaciones principales incluídas en el Informe MONEYVAL y compartir con ustedes algunas observaciones sobre el punto de partida, el itinerario realizado y aquel a realizar por la Santa Sede.

Objetivo: hacer concreto el compromiso moral

Para la Santa Sede, este itinerario representa, sobre todo, un compromiso moral y no estrictamente técnico. Como afirma el papa Benedicto XVI en el motu proprio del 30 de diciembre 2010, "muy oportunamente la comunidad internacional se está cada vez más dotando de principios e instrumentos jurídicos que permitan prevenir y luchar contra el fenómeno del blanqueo y de la financiación del terrorismo". Es por tanto justo que la Santa Sede comparta tales esfuerzos, adoptando y "haciendo propias" tales reglas, útiles también "para el desarrollo de la propia misión".

Como fue aclarado en la investigación de evaluación por parte de MONEYVAL, efectuada por la Secretaría de Estado, la Santa Sede está convencida de que el propio compromiso en el plano moral debe ser acompañado por la conformidad y por la efectiva puesta en marcha de los estándares internacionales para la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo. La conformidad y la puesta en marcha efectiva de los estándares internacionales son por lo demás lo que hace concreto el compromiso moral.

Nuestra jurisdicción, pequeña en dimensión, grande en importancia

El estado de la Ciudad del Vaticano dispone de un pequeño territorio, con una población exigua y un nivel muy bajo de criminalidad interna, y está privado de una economía de mercado. No es un centro financiero y sus actividades financieras se desarrollan en apoyo de las obras de caridad y de religión.

Al mismo tiempo, la Santa Sede goza de una reconocida autoridad moral y está en profunda conexión con los países más próximos y con los más lejanos del mundo.

La Santa Sede, teniendo primaria responsabilidad en la misión de la Iglesia universal, tiene la tarea --si no el deber- de guiar y orientar a las organizaciones católicas presentes en todo el mundo.

Aunque tales organizaciones tengan sede legal en las respectivas jurisdicciones de pertenencia --y estén, por tanto, obligadas al respeto de la normativa en materia de prevención y lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo en vigor en las mismas jurisdicciones- es importante notar que la Santa Sede se avale de la propia autoridad moral para urgir a la máxima conciencia respecto a los demasiado frecuentes delitos transnacionales de blanqueo y financiación del terrorismo.

#### Itinerario realizado y primeros resultados

Por tanto, reflexionemos sobre el punto de partida desde el que la Santa Sede ha iniciado su itinerario. Los últimos diecinueve meses han sido un periodo de intenso trabajo y aprendizaje.

Antes de iniciar este camino, había ya un buen número de medidas en vigor. Sobre todo, ha sido siempre firme la determinación en la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo. Además, en el ordenamiento jurídico estaban ya presentes numerosos elementos necesarios para hacer frente a tales fenómenos delictivos.

Al término de 2010 fue adoptada la Ley n. CXXVII en materia de prevención y lucha contra el blanqueo y la financiación al terrorismo, entrada en vigor el 1 de abril de 2011. En el mes de junio del mismo año se hizo operativa la Autoridad de Información Financiera (AIF).

En febrero de 2011, fue pedida a MONEYVAL la evaluación de las medidas de prevención del blanqueo de dinero y financiación del terrorismo adoptadas por la Santa Sede/Estado de la Ciudad del Vaticano. En noviembre siguiente tuvo lugar la primera visita de los evaluadores MONEYVAL.

Los evaluadores designados por MONEYVAL fueron, enseguida, reputados como el más sólido equipo de evaluadores que MONEYVAL haya nunca reunido. Formaban parte del mismo el presidente, el secretario y un administrador de MONEYVAL; el presidente del Grupo Egmont (el grupo de unidad de información financiera acreditado a nivel internacional que tiene como fin favorecer el intercambio rápido y recíproco de información entre unidades de información financiera), Dos expertos analistas financieros y un docente de derecho internacional.

A la luz de esto, se han tomado en la debida consideración las notas positivas, así como los subrayados críticos contenidos en el Informe.

#### La revisión del texto originario de la Ley n. CXXVII

Sobre la base de las primeras observaciones formuladas por los evaluadores en noviembre de 2011, fue enseguida claro que la primera versión de la Ley n. CXXVII, aunque representara un importante paso hacia una normativa interna eficaz, contenía una serie de lagunas y límites que necesitaban ser subsanados.



Todas las jurisdicciones que reciben la visita de los evaluadores disponen de un periodo equivalente a sesenta días (a contar desde la misma visita) para introducir las oportunas modificaciones a la normativa interna, para su evaluación con el fin de la elaboración del Informe. En el respeto de tal límite temporal, el 25 de enero de 2012 la Santa Sede modificó la Ley n. CXXVII para hacer, entre otras cosas, más efectiva la cooperación entre las autoridades internas competentes en la prevención y lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo. El nuevo texto legislativo remarca, en especial, la importancia de la interconexión entre las susodichas autoridades y la necesidad de una equilibrada distribución de las respectivas competencias, con el fin de establecer un sistema interno sólido y sostenible.

El actual sistema de prevención y lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo

Deseo ahora someter a su atención algunos entre los principales elementos del sistema de prevención y lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo actualmente en vigor:

-se ha introducido el criterio del risk based approach (o sea "enfoque basado en el riesgo") con el fin de la adecuada verificación de la clientela, así como la identificación de las transacciones sospechosas;

-se han puesto las bases para una reforzada cooperación internacional, incluido el intercambio de informaciones con contrapartes exteriores (a tal respecto, parece útil subrayar que esto concierne también al intercambio de informaciones relativas a datos precedentes al 1 de abril de 2011);

-ha sido hecha explícita y conforme a los estándares internacionales la normativa interna sobre el secreto en materia financiera;

-en materia penal se ha, entre otras, introducido una amplia definición de los reatos de blanqueo y financiación del terrorismo, así como precisada la gama de reatos-presupuesto, en conformidad con los estándares internacionales;

-se han reforzado los poderes de los Tribunales vaticanos para la lucha a los reatos de blanqueo y financiación del terrorismo, como también los reatos-presupuesto, así como en materia de secuestro y confiscación de los beneficios de actividades ilícitas;

-en caso de falta de respeto a las normas sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo, se han agravado las sanciones, haciéndolas además aplicables también a las personas jurídicas;

-se han previsto Protocolos de Entendimiento obligatorios, con el fin del intercambio de información entre la AIF y las Unidades de Información Financiera de los Estados extranjeros. Esto en la convicción de que tales Protocolos constituyan un instrumento eficaz y fiable para el intercambio de

información, así como coherente con el principio de reciprocidad entre jurisdicciones empeñadas en la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo;

--Se ha hecho explícito de poder de la AIF de desempeñar inspecciones en materia de prevención y lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo. El texto enmendado de la Ley n. CXXVII prevé la adopción de un específico y detallado Reglamento General en base al cual las inspecciones serán concretamente efectuadas.

Además, la Santa Sede, actuando también por cuenta del Estado de la Ciudad del Vaticano, el 25 de enero de 2012 ratificó las siguientes convenciones:

- Convención de Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988;
- Convención de Nueva York para la represión de la financiación del terrorismo de 1999;
- Convención de Palermo contra la criminalidad organizada transnacional de 2000.

Las susodichas convenciones son directamente aplicables en el ordenamiento jurídico interno, sin necesidad de ulteriores actos de recepción, incluidas las normas en materia de extradición y cooperación internacional.

Además, el área de la cooperación internacional ha sido atentamente verificada. Los subrayados de los evaluadores han sido que el actual sistema de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano es largely compliant (ampliamente conforme) respecto a los estándares internacionales.

Áreas en las que los evaluadores han notado la necesidad de mejoras

Al par de las otras jurisdicciones, somos bien conscientes de que la normativa interna en materia de prevención y lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo pueda todavía ser mejorada. Tras las modificaciones legislativas del pasado enero, muchas cuestiones han sido ya afrontadas, también gracias al continuo diálogo con los evaluadores. Otras cuestiones serán afrontadas rápidamente en el próximo futuro y dando prueba de efectividad.

Respecto a lo que he apenas aludido, deseo mencionar, a título de ejemplo:

-en el informe se expresa algún subrayado, con referencia al uso de los Protocolos de Entendimiento como base para la cooperación internacional entre unidades de información financiera.

A este respecto, creemos que la adopción de tal instrumento, coherente con los estándares internacionales, representa el enfoque más adecuado para la Santa Sede y el estado de la Ciudad del Vaticano. Se trata de una pequeña jurisdicción, que desea interactuar con los otros países de manera correcta y coherente con el principio de reciprocidad. Del resto, tal opción es compartida por otras jurisdicciones, incluidas, entre otras, Nueva Zelanda, Canadá y Australia; ni tal opción desagradó a importantes miembros GAFI como Estados Unidos;

-La Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano ha sido dotada, de la versión enmendada de la Ley n. CXXVII, del poder de adoptar un Reglamento General sobre los poderes de inspección de la AIF, los evaluadores han notado que, hasta cuando tal reglamento entre en vigor, los poderes de inspección no serán explícitamente definidos. Al respecto no se puede sino estar de acuerdo. Tal Reglamento, cuyo texto ha sido ya elaborado, reflejará la seriedad de nuestros objetivos;

-en el Informe se observa que la estructura de la AIF, combinando las funciones normalmente desempeñadas por las unidades de información financiera con las desempeñadas por los organismos de vigilancia, parece ser causa de dificultades en la efectiva aplicación de los estándares internacionales. Tal estructura de la AIF proviene de la primera versión de la Ley n. CXXVII. Esta ha sido mantenida en la versión enmendada de la misma Ley, pero los evaluadores han expresado escepticismo sobre su "concreto funcionamiento". Agradecemos esta observación, que acogemos seriamente;

-En el Informe se subraya que podría surgir un conflicto de intereses por el hecho de que la misma persona desempeñe la propia actividad al mismo tiempo en un ente vigilado y en el ente vigilante.

Pasos sucesivos a la modificación de la Ley n. CXXVII

Tras la modificación de la Ley n. CXXVII, la Santa Sede ha proseguido las actividades de refuerzo del sistema interno de prevención y lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo. Sobre todo, las autoridades competentes de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano han pasado de soluciones a breve plazo a soluciones de largo plazo, sostenibles y efectivas. Y se pretende proseguir en esta dirección.

A título de ejemplo, tras el 25 de enero pasado (es decir tras el susodicho periodo de los dos meses siguientes a la vista de los evaluadores);

-la Santa Sede ha introducido una lista interna de sujetos detectados como terroristas, en línea con las medidas exigidas por las relevantes Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas;

-ha sido oficialmente enviada una carta de adhesión al Gruppo Egmont;

-mediante la estipulación de los Protocolos de Entendimiento, la AIF se ha situado rápidamente en la red internacional de las unidades de información financiera;

-la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano ha iniciado, como ya se ha observado, el iter de adopción del Reglamento General sobre los poderes de inspección de la AIF;

-ha sido iniciada una ulterior revisión del ordenamiento penal, en vista de su modernización a la luz de los estándares internacionales;

-se ultimaré en breve la evaluación de los factores de riesgo;

-está en fase de evaluación la ratificación de ulteriores convenciones para la lucha contra la criminalidad y la introducción de una nueva normativa en materia de organizaciones sin fin de lucro.

## Conclusiones

Respecto a los resultados de la evaluación, en síntesis pretendemos reforzar el sistema en su conjunto; en especial, entre las 16 recomendaciones GAFI esenciales para la lucha contra el blanqueo y financiación del terrorismo, hay siete áreas a las que la Santa Sede debe o quiere prestar especial atención.

El Informe publicado hoy es por tanto no el fin, sino una piedra miliar en nuestro constante empeño de conjugar el compromiso moral con la excelencia técnica.

Hemos, por tanto, realizado un paso definitivo, poniendo los cimientos de una "casa", o sea de un sistema de lucha al blanqueo y a la financiación del terrorismo, que sea sólido y sostenible. Ahora queremos construir completamente un "edificio" que demuestre la voluntad de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano de ser un "partner" fiable en la comunidad internacional.

© ZENIT  
Ettore Balestrero  
Subsecretario para las Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado  
Ciudad del Vaticano  
18 de julio de 2012

*<http://www.zenit.org/article-42798?l=spanish>  
(27 de agosto de 2012)*

## **B. Notas de prensa sobre llamado de S.S. Benedicto XVI al fin de la violencia en Siria e Irak**

*Nuncio en Siria: "Pidamos en nombre de Dios que se detenga la violencia y la represión"*

En su constante compartir las vivencias de la familia humana - sus esperanzas y sus dificultades - con especial cercanía a los que sufren, Benedicto XVI hizo hincapié, en el ángelus del domingo, en la trágica situación de violencia que está viviendo el pueblo de Siria y el de Irak, mientras siguen llegando noticias que aumentan tristemente los balances de víctimas.

Sin desfallecer en sus innumerables y apremiantes llamamientos por la paz, el Papa, una vez más, se dirigió a los responsables y a la comunidad internacional, para que se detenga el derramamiento de sangre y no falte la ayuda humanitaria.

En lo que se refiere al conflicto sirio, el nuncio Apostólico en Damasco destaca que los llamamientos del Santo Padre «siempre son un gran consuelo para los pastores, los fieles y para todo el pueblo sirio. Todos reciben las palabras del Pontífice con gratitud, por su interés humano y su cercanía». Ante los micrófonos de Radio Vaticano, Mons. Mario Zenari, se suma a las exhortaciones del Papa y se dirige en particular a los líderes religiosos:

«Después de los reiterados llamamientos del Santo Padre, todos bien apreciados y acogidos, por el cese de la violencia en Siria y por una solución política del conflicto, conociendo por experiencia las buenas relaciones interreligiosas que existen en Siria y el papel que la religión tiene en este lugar quisiera dirigir un llamamiento a todos los responsables religiosos musulmanes, cristianos y otros: reúnanse todos juntos y con todo el peso de su autoridad moral dirijan en nombre de Dios una admonición unánime y severa a todas las partes en conflicto para que detengan la violencia y la represión que están llevando al país a la destrucción, a sufrimientos y a la muerte. Dirijan un apremiante llamamiento para que tengan la valentía de emprender inmediatamente y con toda sinceridad, con la asistencia de la comunidad internacional, el camino para llegar a una adecuada solución política de la crisis".

© Radio Vaticano  
Ciudad del Vaticano  
30 de julio de 2012

<http://www.radiovaticana.org/SPA/articolo.asp?c=608994>  
(27 de agosto de 2012)

*Siria e Irak: no escatimar esfuerzos para la paz y la reconciliación*

“Sigo con preocupación los crecientes y trágicos episodios de violencia en Siria con su triste secuela de muertos y heridos entre los civiles y con un número ingente de desplazados internos y de refugiados en los países limítrofes- dijo el Papa después de rezar el Ángelus-. Por eso pido que se garanticen tanto la asistencia humanitaria necesaria como la ayuda solidaria. Renuevo mi cercanía a la población que sufre y la recuerdo siempre que rezo. Al mismo tiempo lanzo un fuerte llamamiento para que se ponga fin a la violencia y al derramamiento de sangre. Pido a Dios que otorgue la sabiduría del corazón, sobre todo a los que tienen responsabilidades mayores, para que no se escatimen esfuerzos en la búsqueda de la paz, también por parte de la comunidad internacional a través del diálogo y la reconciliación de cara a una solución política del conflicto”.

“Pienso también -prosiguió- en la amada nación de Iraq, que padece en estos días a causa de los numerosos y graves atentados que han causado muchos muertos y heridos. Ojala este gran país encuentre el camino de la estabilidad, de la reconciliación y de la paz”.

Benedicto XVI concluyó hablando de los altos hornos de ILVA, en la ciudad italiana de Taranto que podrían cerrar dentro de poco a causa de problemas ligados a la emisión de sustancias tóxicas. “Quiero manifestar mi cercanía a los trabajadores y a sus familias, que viven con preocupación estos momentos tan difíciles. Mientras aseguro mis oraciones y la ayuda de la Iglesia exhorto a todos al sentido de responsabilidad y llamo a las instituciones nacionales y locales a llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para llegar a una solución equa de la cuestión, que proteja tanto el derecho a la salud como el derecho al al trabajo, sobre todo en estos tiempos de crisis económica”.

© VIS - Vatican Information Service  
Ciudad del Vaticano  
29 de julio de 2012

<http://visnews-es.blogspot.com/2012/07/siria-e-irak-no-escatimar-esfuerzos.html>  
(27 de agosto de 2012)

## Alemania

### **Tribunal Regional de Colonia considera ilegal la circuncisión de niños por razones religiosas<sup>17</sup>**

#### **Respuesta del Deutscher Bundestag (Parlamento Federal) a la sentencia**

Deutscher Bundestag

Antrag  
der Fraktionen der CDU/CSU, SPD und FDP

Rechtliche Regelung der Beschneidung minderjähriger ungen

Der Bundestag wolle beschließen:

Der Deutsche Bundestag fordert die Bundesregierung auf,

im Herbst 2012 unter Berücksichtigung der grundgesetzlich geschützten Rechtsgüter des Kindeswohls, der körperlichen Unversehrtheit, der Religionsfreiheit und des Rechts der Eltern auf Erziehung einen Gesetzentwurf vorzulegen, der sicherstellt, dass eine medizinisch fachgerechte Beschneidung von Jungen ohne unnötige Schmerzen grundsätzlich zulässig ist.

Berlin, den 19. Juli 2012

Volker Kauder, Gerda Hasselfeldt und Fraktion  
Dr. Frank-Walter Steinmeier und Fraktion  
Rainer Brüderle und Fraktio

Begründung:

Das Landgericht Köln hat mit seinem Urteil vom 7. Mai 2012 die Beschneidung minderjähriger Jungen aus religiösen Gründen als rechtswidrige Körperverletzung gewertet. Dies hat zu einer breiten öffentlichen Diskussion zur Zulässigkeit von Beschneidungen geführt.

Zwar entfaltet die Entscheidung über den konkreten Fall hinaus keine rechtliche Bindungswirkung. Sie hat aber für große Verunsicherung vor allem bei jüdischen und muslimischen Gläubigen gesorgt, weil sie befürchten, dass Beschneidungen von Jungen in Deutschland generell nicht mehr erlaubt seien. Auch Ärzte sind verunsichert, ob sie strafrechtlich verfolgt werden, wenn sie künftig Beschneidungen vornehmen.

---

<sup>17</sup> Sobre el mismo tema, ver anexos del Boletín del mes de junio (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 8, Junio 2012, págs. 74 y ss.). El texto íntegro de la sentencia del Tribunal Regional de Colonia puede consultarse en la página web del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl), Sección Fuentes Normativas / Internacional / Jurisprudencia).

Jüdisches und muslimisches religiöses Leben muss weiterhin in Deutschland möglich sein. Die Beschneidung von Jungen hat für Juden und Muslime eine zentrale religiöse Bedeutung. Sie zählt zu den konstitutiven Elementen im jüdischen Glauben. Auch im Islam gilt die Beschneidung gemeinhin als unverzichtbar.

Auf der anderen Seite stellt die Beschneidung einen irreversiblen Eingriff in die körperliche Integrität des Kindes dar. Zudem kann es insbesondere bei nicht fachgerecht durchgeführten Eingriffen zu Komplikationen kommen.

Eine Straffreiheit der Beschneidung würde sich aus dem Einverständnis der Betroffenen mit der Beschneidung ergeben. Bei Beschneidungen von Minderjährigen dürfen Eltern an Stelle ihrer Kinder diese Einwilligung erteilen, soweit diese dem Wohl des Kindes dient. Der Inhalt des Kindeswohls wird im Regelfall von den Eltern bestimmt, die dabei ihrerseits die Grenzen der staatlichen Rechtsordnung zu beachten haben.

Die rechtliche Einordnung der Beschneidung muss so schnell und so gründlich wie möglich geklärt werden. Der Deutsche Bundestag hält eine gesetzliche Klarstellung für geboten, die insbesondere unseren jüdischen und muslimischen Mitbürgerinnen und Mitbürgern ermöglicht, ihren Glauben frei auszuüben. Eine Präjudizwirkung für andere körperliche Eingriffe aus religiösen Gründen darf sich hieraus nicht ergeben.

Zudem hält der Deutsche Bundestag die Beschneidung männlicher Kinder, die weltweit sozial akzeptiert wird, für nicht vergleichbar mit nachhaltig schädlichen und sittenwidrigen Eingriffen in die körperliche Integrität von Kindern und Jugendlichen wie etwa die weibliche Genitalverstümmelung, die der Deutsche Bundestag verurteilt.

Deutscher Bundestag  
Berlín  
19 de julio de 2012

<http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/17/103/1710331.pdf>  
(27 de agosto de 2012)



## **Nota de prensa sobre respuesta del Parlamento**

### *Los diputados alemanes respaldan la circuncisión por motivos religiosos*

El Parlamento alemán ha aprobado por amplia mayoría una resolución en la que defiende la legitimidad de la circuncisión en menores de edad. El texto aprobado en la sesión del miércoles responde a la intención de mostrar el respeto a la libertad de religión y es una respuesta a la reciente sentencia de un tribunal de Colonia que calificaba la intervención de "lesión corporal".

Los diputados del Bundestag (cámara baja) han respaldado ampliamente la resolución elaborada por el conjunto de los grupos parlamentarios. En el texto se apremia al Gobierno a elaborar un proyecto de ley que clarifique la situación tras la sentencia de la Audiencia de Colonia que desencadenó protestas entre las comunidades judía y musulmana, además del desconcierto entre los médicos ante la posibilidad de ser procesados por practicar esa intervención.

La resolución estaba precedida por pronunciamientos del Gobierno de la canciller, Angela Merkel, garantizando el respeto a la libertad religiosa y frente al controvertido fallo judicial que la calificaba de "lesión física, ilegal, irreversible y sancionable" en relación con los derechos del menor.

La sentencia de la Audiencia de Colonia fue dictada el pasado 26 de junio y trataba el caso de un niño musulmán. La Conferencia Europea de Rabinos llegó a calificar el fallo judicial como el mayor ataque a los judíos desde el Holocausto y advirtió que una eventual prohibición de la circuncisión cuestionaba el futuro de la comunidad judía en Alemania.

Religión Digital / Agencias  
20 de julio de 2012

<http://www.periodistadigital.com/religion/otras-confesiones/2012/07/20/los-diputados-alemanes-respaldan-la-circuncision-por-motivos-religiosos-iglesia-religion-judios-alemania-bundestag.shtml>  
(27 de agosto de 2012)

## Argentina

### A. Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC)<sup>18</sup>

#### Declaración de la Federación Argentina de Iglesia Evangélicas

*Por la igualdad, la ampliación de derechos y contra la discriminación  
Sobre la Reforma al Código Civil y su significación en el ámbito religioso.*

Al presentar el proyecto de Reforma al Código Civil y Comercial (RCCC), la Presidenta de la Nación, Dra Cristina Fernández de Kirchner destacó la intención de asegurar la igualdad a todos los habitantes de la Nación, enfatizando: "...el sesgo de la libertad e igualdad que es lo que campea en toda nuestra Constitución asegurar la libertad y la dignidad de las personas para elegir su forma de vida".

La ampliación de derechos y la lucha contra toda forma de discriminación, son los principios que motivan esta reforma. Como instituciones religiosas y organizaciones civiles claramente comprometidos con la libertad e igualdad, celebramos el camino emprendido, tal como lo hemos expresado al apoyar cada lucha contra la discriminación racial, de género, étnica o los prejuicios sufridos por los pueblos originarios.

El establecimiento de diferencias, y menos aun de privilegios, basados en filiación religiosa o creencias, son contrarios tanto a la fe que profesamos como a los principios filosóficos y jurídicos que animan esta reforma legislativa.

Consideramos que para avanzar hacia la libertad e igualdad, pilares fundamentales para un Estado Constitucional, Social, Democrático y de Derecho, el presente proyecto de RCCC debe incluir el reconocimiento a la diversidad de las expresiones y comunidades de la fe que alberga nuestro pueblo, a su especificidad y funcionamiento.

En esta materia subsisten instituciones discriminatorias creadas por gobiernos de facto, como la Ley de Registro de Cultos (ley 21.745), establecida por la última dictadura cívico-militar, cuya derogación reclamamos. Por otro lado durante el gobierno de Juan Carlos Onganía se introdujo el reconocimiento de la Iglesia Católica como persona pública -que se prolonga en el actual proyecto. Ello genera desigualdad frente a las demás confesiones, credos y creencias, tanto a nivel institucional, como de sus ministros y de sus creyentes, perjudicando a la cuarta parte del pueblo argentino que abraza otras creencias o ninguna<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> El texto íntegro del anteproyecto puede consultarse en la página web del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl), Sección Fuentes Normativas / Internacional / Otros). El Gobierno Argentino ha creado la página <http://www.codigocivil.argentina.ar>, en la que se puede obtener más información sobre la propuesta legal.

<sup>19</sup> Datos de la Primera Encuesta Sobre Creencias y Actitudes Religiosas En Argentina, accesible en <http://www.culto.gov.ar/encuestareligion.pdf>

Coincidimos con nuestra Presidenta Cristina Fernández de Kirchner cuando afirmó que necesitamos “tener instrumentos que les sirvan a todos los hombres y a todas las mujeres cualquiera sea el Dios al que le rece o aún cuando no tenga ningún dios para quien hacerlo.” Si la RCCC busca superar institutos desactualizados, desigualdades injustificables y restricciones a la plena libertad de los ciudadanos, esta es una buena oportunidad para corregir también este asunto. Si la Iglesia Católica deja de ser una persona pública, y debe acogerse a las mismas obligaciones y derechos de las otras entidades religiosas, quedará en evidencia la arbitrariedad que significa imponer a las instituciones religiosas las pautas y criterios que rigen a las asociaciones civiles creadas para otros fines. Sostenemos que deberá buscarse una legislación consensuada adecuada a las funciones y responsabilidades propias de lo religioso. Y ello redundará en beneficio de todas las personas y credos por igual.

Nos inspira un espíritu ecuménico y de diálogo que propicia la igualdad de las condiciones de todos los participantes. Las asimetrías jurídicas, los privilegios consentidos por el estado y las diferencias legales afectan claramente la posibilidad de un diálogo que asegure a todos los participantes una plena libertad frente a sí mismos, frente a los demás y frente al estado que, imparcialmente, debe contenernos a todos por igual.

Federación Argentina de Iglesia Evangélicas (FAIE)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
25 de Junio de 2012

*<http://faie.org.ar/nuevo/2012/06/por-la-igualdad-la-ampliacion-de-derechos-y-contra-la-discriminacion/#more-165>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Declaración de la Iglesia Adventista del Séptimo Día**

En los últimos tiempos nuestro país ha asistido a relevantes modificaciones legislativas.

Como es de público conocimiento, con la intención de resguardar los derechos de todos el Congreso de la Nación sancionó, a mediados del año 2010, la ley 26618 que legaliza las uniones de personas del mismo sexo como matrimonio. Asimismo, en mayo de este año se promulgaron las leyes 26672 y 26673, conocidas como ley de "muerte digna" y ley de "identidad de género", respectivamente.

Los cortos debates que precedieron a la sanción de estas últimas dos leyes han generado interrogantes respecto a sus alcances, despertado fuertes emociones y causado no pocas heridas en el seno de nuestra sociedad, porque se observa una tendencia a neutralizar el rol de la religión, minimizar su incidencia en la sociedad y eventualmente limitar su libertad de expresión por medio de leyes antidiscriminatorias.

Uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática y plural es la libertad. La primera y esencial, es la libertad de conciencia (lo que cada persona cree en su fuero íntimo) y de expresión (la manifestación externa de esas creencias). La libertad religiosa es el buque insignia de esas libertades. La historia enseña que, indefectiblemente, cuando la libertad religiosa es cercenada naufragan también las demás libertades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en su Art. 18 que todo hombre tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; y en el Art. 19, que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

De acuerdo con estos principios, manifestamos nuestra posición opuesta a cualquier forma de violencia, coerción o discriminación contra el ser humano, afirmando, por un lado, el debido respeto a todas las personas independientemente de sus elecciones éticas y sexuales, y, por el otro, afirmando también el derecho de cada persona a la libertad de conciencia y expresión.

Hace algunos días el Poder Ejecutivo envió al Senado el proyecto que procura la unificación y reforma de los códigos civil y comercial. Si bien felicitamos al Estado por impulsar esta reforma y actualización, consideramos que por las implicancias del mismo requieren de un amplio análisis.

El proyecto contiene una serie de propuestas que implican un profundo cambio en el derecho argentino y promueven soluciones que suponen transformaciones substanciales en cuestiones relativas al Derecho de Familia. Así, se destacan las modificaciones en asuntos clave como matrimonio, divorcio, filiación, adopción, fertilización asistida y patria potestad.

Estos temas están en el corazón de muchos problemas acuciantes que enfrenta la sociedad. Las instituciones de la familia y el matrimonio están bajo ataque y enfrentan fuerzas centrífugas crecientes que las están destrozando.

Los principios y valores, que por siglos han informado al Derecho de Familia y en particular a las leyes que regulan el matrimonio, actualmente están siendo cuestionados en forma creciente. La legislación de nuestro país se ha puesto a la vanguardia de una tendencia global que ignora el trasfondo moral, histórico, natural y biológico, y los contenidos éticos de las normas jurídicas que conforman el Derecho de Familia.

**En este contexto, la Iglesia Adventista del Séptimo Día ha sentido la necesidad de declarar públicamente su posición con respecto a la objeción de conciencia, el matrimonio, la familia y la sexualidad humana<sup>20</sup>.**

Entendemos que la salud y la prosperidad de la sociedad están directamente relacionadas con el bienestar de sus partes constitutivas.

Creemos que el lazo familiar es el más íntimo y el más sagrado de todas las relaciones humanas y que en el círculo familiar se satisfacen en forma significativa la necesidad profunda y permanente de un sentido de pertenencia, de amor y de intimidad.

Sostenemos que la unión monógama de un hombre y una mujer es el fundamento divinamente ordenado de la familia, históricamente establecido en la vida social universal, y que es el mejor ámbito moralmente apropiado para las intimidades sexuales a ella asociadas.

Cualquier atenuación de esa elevada perspectiva supone, en idéntica medida, una rebaja del ideal al que debería aspirar la sociedad en su conjunto.

Creemos que todas las personas, no importa cuál sea su orientación sexual, son hijos de Dios. No aprobamos que se señale a ningún grupo para hacerlo objeto de burlas o escarnio, y menos de abuso. Sin embargo, es muy claro que la Palabra de Dios no aprueba un estilo de vida homosexual; ni lo han hecho las grandes religiones a lo largo de 6.000 años de historia. Los adventistas entendemos que la enseñanza bíblica continúa siendo válida hoy, porque está anclada en la misma naturaleza de la humanidad.

Por ello estamos convencidos de que es nuestro deber hacer todo lo que esté a nuestro alcance para fortalecer la figura del matrimonio a fin, entre otros objetivos, de que todos los niños disfruten de los beneficios de tener un padre y una madre.

---

<sup>20</sup> *El destacado es nuestro.*

Es precisamente a un marido y a una esposa, cuyo amor les ha permitido conocerse el uno al otro en un vínculo sexual profundo, a quienes un niño puede ser confiado. El hijo es la personificación viviente de su propia unidad. El niño en crecimiento se desarrolla idóneamente en la atmósfera de unidad y amor matrimonial en el cual fue concebido, y se beneficia de la relación con cada uno de sus padres naturales.

Es cierto que la tecnología aplicada a la medicina ha desarrollado varias alternativas destinadas a asistir a la fertilización humana. Procedimientos como la fecundación asistida, la fertilización in vitro, el alquiler de vientre y la transferencia embrionaria proveen cada vez más opciones para ayudar a la fertilización humana. Sin embargo, junto con el poder que estas tecnologías ponen al alcance del ser humano, está implícita la responsabilidad de decidir si ellas deben o no ser utilizadas.

La decisión acerca de utilizar o no tecnologías aplicadas a la fertilización es un asunto muy íntimo, que debe ser decidido entre el marido y la esposa, dentro de los límites de la fidelidad y de la continuidad del matrimonio, sin ninguna coerción. Sin embargo, el recurso de un tercer participante, como las donaciones de esperma, de óvulo, o la del denominado "proceso de gestación por sustitución", implica varios problemas médicos y éticos que es mejor descartar. Entendemos que el principio de la identidad familiar y genética es fundamental para el bienestar individual. Es por esto que cualquier decisión concerniente a la fertilización asistida debe considerar el impacto que producirá en el niño por nacer. Debe contemplar el interés superior de este niño, el que comprende el derecho a la identidad biológica.

**Creemos que los valores cristianos deben ser compartidos, promovidos y protegidos. A la vez, como cristianos, los adventistas reconocemos el papel legítimo del gobierno organizado en la sociedad. Apoyamos el derecho del Estado de legislar en materia secular y apoyamos el acatamiento a dichas leyes.**

La Iglesia Adventista del Séptimo Día defiende, como principio, la separación de la Iglesia y el Estado, lo cual implica sostener, por una parte, que nunca debería la Iglesia usar su influencia o su poder para crear leyes que fueren a otros a que actúen de acuerdo con sus creencias o prácticas, y por otra, que ningún poder o gobierno terrenal tiene el derecho a legislar en asuntos religiosos o limitar su libertad de expresión.

Los adventistas, como activos promotores de la libertad religiosa, trabajamos para defender la libertad de conciencia y de religión de todas las personas, en armonía con los instrumentos de las Naciones Unidas.

En este orden de ideas, advertimos que las normas contenidas en las leyes referidas en la introducción de este documento, así como algunas de las disposiciones del Código proyectado, generarán en más de una oportunidad y en muchas personas un dilema trascendental, cual es cumplir con una norma

jurídica que violenta sus íntimas convicciones u observar el dictado de su conciencia que le impone el deber de resistirse al mandato de la norma positiva.

**Es por ello que instamos a los legisladores a incluir en el Código proyectado dispositivos normativos que garanticen el efectivo ejercicio del derecho a la objeción de conciencia de cualquier persona o institución religiosa que tuviera que intervenir en hechos o actos jurídicos vinculados con las regulaciones contenidas en el mismo.** Ello en armonía con principios fundamentales de la Constitución y los tratados internacionales con jerarquía constitucional y en el entendimiento de que éste es un derecho enraizado en la dignidad propia de la persona humana.

Creemos que los asuntos aquí puestos a la consideración de toda la comunidad son de una naturaleza tan delicada que merecen una seria meditación y una profunda reflexión por cada uno de sus miembros, y en especial de quienes tienen la responsabilidad enorme de legislar para todos.

Pr. Jorge Rampogna  
Director Prensa y Comunicación  
Pr. Darío Bruno  
Director Deberes Cívicos y Libertad Religiosa  
Iglesia Adventista del Séptimo Día  
Unión Argentina  
Buenos Aires  
19 de Junio de 2012

*<http://www.libertadreligiosa.org.ar/web/ComunicadosAdventistas.htm>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Reflexiones de la Asociación Bautista Argentina**

*Consideraciones sobre la reforma del Código Civil y el peligro de las nuevas leyes civiles que entronizan la autonomía personal como ley suprema.*

Ante la reciente sanción de nuevas leyes civiles que hacen a la vida presente y futura de los argentinos y la propuesta de reforma del Código Civil, como parte integrante de la sociedad y en representación de las iglesias y congregaciones que componen nuestra Asociación efectuamos estas reflexiones como un aporte a la construcción de una sociedad más justa.

Los cambios en nuestra legislación.

Veinticinco años atrás, la sociedad pareció dividirse y convulsionarse ante la sanción de la llamada ley de divorcio. A partir de esa ley de matrimonio civil y familia se desató una sucesión de nuevas leyes todas ellas privilegiando la autonomía de las personas.

Particularmente en los últimos tres años, nuestro país estableció cambios muy radicales en materia de derechos individuales.

La Argentina se ha posicionado como un país vanguardista en referencia a los derechos de las minorías, liderando en materia de legislaciones liberales.

A las ya sancionadas leyes de matrimonio igualitario, baja en la mayoría de edad, libre acceso al historial clínico, se agregan las recientes normas de identidad de género y muerte digna.

Los fallos de la Corte Suprema en materia de despenalización de la tenencia de marihuana para consumo personal, del aborto en caso de violaciones y las modificaciones que presenta el proyecto de ley de reforma del Código Civil a tratarse ratifican esta postura.

Cabe señalar que el proyecto deroga los deberes de respeto y fidelidad los cónyuges en el matrimonio, autoriza a fijar cuestiones económicas en el contrato matrimonial como así también la subrogación de vientres.

Los argentinos somos muy proclives a querer mostrar al mundo que somos precursores y líderes en resolver en tiempo récord problemáticas y temas que por su profundidad y consecuencias en otros países llevan décadas de discusiones y debates.

Bajo el argumento principal y válido de una actualización de la normativa legal a los tiempos que corren, llama la atención que los cambios sobre las libertades individuales registrados son inversamente proporcionales al cuestionamiento que se hace de la estructura familiar clásica, tal como nuestra sociedad la conoce.



Muchos de esos cambios se han concretado sin escuchar distintas posiciones ni han tenido sus proyectos parlamentarios debates con la profundidad necesaria, imponiéndose sin tener hacia quienes se oponían, la tolerancia, el respeto y la pluralidad democrática que sus impulsores proclamaban.

Será justo señalar que el avance en materia de libertades en los años recientes no se han visto correspondidos con el respeto a los derechos a bienes básicos como la educación, salud, vivienda, alimentación o con la violación sistemática de otros derechos.

Están los que consideran positivo que el Estado se mantenga neutral moralmente y que no juzgue modos de vida alternativos, pero es bueno recordar que las leyes de un país sirven para enmarcar las conductas, y son necesarias para que las mismas señalen aquellas que deben ser protegidas por ser valiosas y aquellas que deben ser castigadas por no serlo.

Tiene el legislador la obligación a través de los textos propuestos de orientar sobre las conductas futuras imaginándolas positivas y volcando en su articulado modelos que encierren un juicio de valor. Legislar no es sólo reconocer que las conductas existen sino que en función del bien común, ellas pueden ser o no convalidadas.

#### La responsabilidad de los cristianos en la sociedad

Creemos que todo cristiano está llamado a hacer que la voluntad de Cristo sea soberana en su propia vida y en la sociedad humana. Su salvación repercute en el mundo en que vive: influencia a sus familiares y amigos; procura la transformación del contexto que le rodea; y promueve el bienestar de las sociedades en general.

Viviendo en el mundo, los cristianos luchan por la justicia en sus relaciones personales y en las estructuras de la sociedad. Deben trabajar a fin de proveer para sus propias necesidades y las de sus familias, como también las de los huérfanos, los necesitados, los ancianos, los indefensos y los enfermos. Someten su participación en los negocios, la industria, el gobierno y la sociedad a los principios bíblicos de justicia, verdad y amor fraternal. Para el logro de estos fines los cristianos debieran mostrar su disposición a colaborar con todos los hombres de buena voluntad en toda causa que contribuya a procurar el bien común, siendo siempre cuidadosos de actuar en el espíritu de amor sin abandonar su lealtad a Cristo y a su verdad.

Textos Bíblicos: Éxodo 20:3-17. Levítico 6:2-5. Deuteronomio 10:12; 27:17. Salmo 101:5. Proverbios 11:5-11. Miqueas 6:8. Zacarías 8:16. Mateo 5:13-16; 43-48; 22:36-40; 25:35. Marcos 1:29-34; 2:3-5; 10:21. Lucas 4:18-21; 10:27-37; 20-25. Juan 15:12; 17:15. Romanos 12:14. 1ª. Corintios 5:9,10; 6:1-7; 7:20-24; 10:23-11:1. Gálatas 3:26-28. Efesios 6:5-9. Colosenses 3:12-17. 1ª. Tesalonicenses 3:12. Santiago 1:27; 2:8.

## El hombre destinatario de las leyes

Creemos que Dios por un acto especial creó al hombre a su propia imagen. El carácter sagrado de la personalidad humana es evidente: porque Dios creó al hombre a su propia imagen porque Cristo murió por el hombre. Por lo tanto, cada hombre posee dignidad y merece el respeto y el amor cristiano.

Desde el principio el hombre fue investido de libre albedrío por su Creador y era inocente de pecado. Al hacer uso de su propia voluntad el hombre pecó contra Dios e introdujo el pecado en la humanidad.

El hombre transgredió el mandamiento de Dios y por esto, su posteridad heredó una naturaleza con tendencias a pecar y un medio ambiente corrompido por el pecado. Cuando el individuo comienza a realizar acción moral, se convierte en trasgresor de la ley divina y merece la condenación.

Solamente la gracia de Dios puede hacer que el hombre vuelva a estar en comunión con Dios, y puede capacitarlo para asumir su responsabilidad delante de Dios.

Textos Bíblicos: Génesis 1:26-30; 2:5-7, 18-22; 9:6. Salmos 1; 8:3-6; 32:1-5; 51:5. Isaías 6:5. Jeremías 17:5. Mateo 16:26. Hechos 17:26-31. Romanos 1:19-32, 3:10-18, 23; 5:6, 12, 19, 6:6; 7:14-25; 8:14-18, 29. 1ª. Corintios 1:21-31; 15:19, 21, 22. Efesios 2:1-22. Colosenses 1:21, 22; 3:9-11.

Las consecuencias de la degradación moral de la sociedad están planteadas en la Biblia desde el principio; por ejemplo Génesis capítulo 4 nos relata cómo el pecado del corazón humano se hace patente en actos contra la voluntad de Dios ya en la primera civilización.

Más adelante, el apóstol Pablo comienza la carta a los Romanos 1:18 al 32 recordándonos cómo la sociedad fue degradando su sensibilidad para con Dios y Su justicia. Allí vemos la degradación progresiva que surge primeramente por negar a Dios y Su voluntad para nuestras vidas.

La iglesia en el mundo debe recordar a los hombres que hay un Dios, que tiene paciencia y misericordia pero que por ser santo no puede pasar por alto el pecado y que además el obrar contra Su voluntad trae consecuencias inmediatas para el hombre y su entorno.

Puede que nuestra sociedad haya perdido la sensibilidad a la voz de Dios, pero nosotros debemos permanecer atentos y obedientes a ella, sujetos al dominio diario y permanente del Espíritu Santo en nuestras vidas.

Expresamos nuestra decepción por la corrupción de las costumbres y la pasividad de la sociedad ante las mismas.

Según pasan los tiempos, ciertas prácticas se arraigan en ella y entonces sus legisladores no hacen otra cosa que refrendar con leyes aquellas costumbres que se han universalizado.

De entre los tópicos principales de las nuevas leyes merecen a nuestro juicio un especial interés aquellos que se relacionan con la **vida humana**.

### La familia

En el mundo y en nuestro país, existe un evidente ataque a la familia que crece producto de un individualismo exacerbado que busca devaluar el significado del matrimonio y la paternidad, potenciar y facilitar los divorcios, hasta incluir cláusulas económicas que lo acercan a un simple contrato comercial entre partes.

En aras de la llamada revolución sexual se alienta la promiscuidad lo que lleva inexorablemente a la explotación sexual, al abuso infantil, entre otras consecuencias nefastas.

**Sostenemos la familia tradicional entendida como la unión de un hombre y una mujer a través del matrimonio sigue siendo el pilar fundamental de la sociedad, habiendo sido instituido por Dios antes que el Estado mismo.**

El hombre y la mujer iguales en dignidad mantienen en su constitución biológica y psicológica aspectos que los diferencian pero que unidos en matrimonio se potencian, complementan para asegurar mediante el nacimiento de hijos la continuidad de la vida, la formación y la educación moral de los mismos y el marco de seguridad y contención necesarios para su desarrollo en la sociedad.

El reconocer las situaciones de hecho que se registran, no valida la propuesta de nuevas formas de familia como mero ejercicio de reformulación social en iguales condiciones que el matrimonio entre hombre y mujer.

El aborto y su despenalización.

Embarazos no deseados y por consecuencia abortos provocados, no son, de ninguna manera, hechos aislados del estado espiritual de nuestra sociedad desde el punto de vista moral bíblico.

Sabemos por los mandamientos y por nuestra conciencia qué debemos hacer y qué no para evitar consecuencias desfavorables para nuestras vidas. A diferencia de muchos filósofos y educadores, la Biblia nos enseña que todos contamos con una conciencia que actúa como censor que califica los actos que realizamos sean buenos o malos (Romanos 2:14-16) y esto no depende del nivel de educación que tengamos; aunque también es bíblico considerar que según el ambiente en que uno se desarrolle, la conciencia moral puede ser adormecida o anestesiada (Jueces. 21:25).

El estilo de vida promiscuo -ejemplificado en muchos ámbitos familiares-, la irresponsabilidad de unirse a parejas poco confiables o el mantener relaciones sexuales por instinto, son actos privados que la sociedad, a través de sus instituciones civiles, no puede controlar ni debe legislar.

Exceptuamos casos de abuso comprobados dentro de familias disfuncionales en los cuales el Estado debe tomar las medidas correspondientes ya legisladas para proteger a menores en situación de riesgo.

Si las personas en el ámbito de su libertad individual no aceptan los códigos de conducta enseñados en la Biblia, aún tienen posibilidades de evitar un embarazo recurriendo a métodos de control: sean de barrera, anticonceptivos hormonales, dispositivos intrauterinos, etc.

Si aún ocurriera un accidente o incluso una violación, existe la llamada anticoncepción de emergencia que impide la fecundación tras el acto sexual no controlado previamente y que tiene eficacia probada hasta 48-72 hs. luego del mismo.

En muchas jurisdicciones de nuestro país se están llevando adelante planes de control y educación según leyes ya en vigencia -aunque la ley es de alcance nacional-, entregándose información y drogas u otros métodos contraceptivos a la mujer que los requiera y es allí donde se deben aumentar los esfuerzos para universalizar todos los recursos.

Por todo lo detallado, *un embarazo llega a producirse cuando se sortean o ignoran todas las conductas que pueden prevenirlo*. En las encuestas realizadas en los centros de atención primaria, un alto porcentaje de mujeres entre las que se cuentan jóvenes y adolescentes con embarazos de riesgo adujeron que embarazaron a conciencia, reafirmando que su gesta no fue accidental.

*Siempre existen excepciones de embarazos sorpresivos pero son sólo excepciones*. Para las mismas ya existe en vigencia legislación suficiente que los jueces deben aplicar según su criterio y responsabilidad profesional.

Creemos que la ciencia ha aportado lo suficiente para ayudar a evitar el embarazo no deseado, por ello hoy el aborto es decididamente un acto al que se llega por ignorar o subestimar tanto las *leyes morales*, que deben ser adquiridas en el ámbito familiar, *las responsabilidades sociales* que deben ser difundidas por los medios de comunicación y las instituciones laicas y religiosas y *los métodos científico-tecnológicos*, que definitivamente deben ser universales en el ámbito de salud pública como responsabilidad del Estado.

Decididamente las familias, la iglesia y los representantes y autoridades del Estado -en ese orden- son responsables ante la sociedad de enseñar los límites y brindar contención e igualdad de posibilidades a todos los ciudadanos.

El aborto provocado es la interrupción premeditada de una vida ajena hecha a la imagen de Dios (Génesis 9:6).

El aborto provocado, tan común en nuestra sociedad y en todos los países y culturas, es el acto final de una cadena de transgresiones en las que se incurre por ignorar la voluntad agradable y perfecta de Dios para la vida humana. Su despenalización mediante ley sería -una vez más- la convalidación de los actos rebeldes e irresponsables de una sociedad que ignora a Dios.

Es curioso que en los países donde primeramente se legisló el aborto bajo control médico, estaban dadas mayormente todas las condiciones económicas, educativas y sanitarias para que un embarazo no deseado casi nunca tuviera lugar.

¿No será que el hombre degradado moralmente solicita a gritos que las leyes civiles liberen su conciencia de la responsabilidad personal que le compete por concebir hijos sin desearlos? ¿No dice la Biblia que los hombres rechazan que se les hable acerca de su pecado?

#### Ley de Identidad de Género

Ejemplo de ello han sido las leyes de divorcio vincular, matrimonio igualitario, y la reciente Ley de Identidad de género que, en nombre de la libertad individual, permite el cambio de sexo según lo perciba cada persona sin haber tenido en cuenta el dato biológico objetivamente considerado.

Ninguna construcción cultural puede dejar de lado la naturaleza humana y determinar la diversidad sexual como algo optativo.

Resulta altamente riesgoso para las personas y para la comunidad toda que se pueda influenciar desde la infancia la libre identidad sexual de los niños en una etapa de gran confusión en sus vidas, sin tener en cuenta a sus padres o incluso oponiéndose a su voluntad.

#### Ley de Muerte Digna

Entendemos que no debemos interrumpir la vida de otro o la nuestra propia porque, según nos enseña la Palabra, el quitar o dar vida es prerrogativa del Señor.

Gracias a los múltiples avances científicos y tecnológicos, la vida física se ha visto recuperada o prolongada. Las llamadas *medidas de sostén vital* son utilizadas frecuentemente en terapias intensivas y su propósito es mantener los signos vitales del paciente esperando que pueda así estar en las mejores condiciones para luchar contra las circunstancias adversas que provocaron su enfermedad.

La aplicación de estas medidas tiene un límite impuesto por la irreversibilidad de la condición física y por la evolución natural de la misma. Dentro de este marco, creemos que la persona en uso de sus facultades y conocimiento de su estado terminal o de sus familiares directos en caso de irreversibilidad e incapacidad de decisión por parte del enfermo, pueden solicitar que la ciencia no prolongue artificialmente aquello que naturalmente acarreará al deceso.

Esta posibilidad descarta totalmente el suicidio, suicidio asistido y homicidio por piedad ya que en estos casos la causa médica de la muerte no es la enfermedad o el traumatismo sino la acción fatal que se llevó a cabo.

Mayor igualdad para todos los habitantes de la Nación

Los bautistas creemos en la separación de la iglesia y el estado, promoviendo la necesidad de la misma en el orden público y legal en un marco de respeto mutuo.

Entendemos que esta situación favorece la libertad de la iglesia para ejercer una función crítica hacia los gobiernos civiles, denunciando situaciones de corrupción o la sanción de decretos y leyes injustas, como así también para promover toda ley justa y colaborar con todo proyecto que tienda al bien común.

El sostener la separación de la iglesia y el estado no significa falta de compromiso en cuestiones políticas, económicas o sociales por parte de la iglesia, sino libertad de ésta para insertarse en estos niveles, influyendo en estos niveles, influyendo con su identidad, la fuerza de su mensaje y de su praxis misional.

Teniendo precisamente en cuenta que una de las premisas que contempla la reforma del Código Civil es la garantizar una mayor igualdad a todos los habitantes de nuestra Nación, nos resulta incomprensible que de la lectura del articulado propuesto surja que se mantienen diferencias basadas en la fe o creencias religiosas de las personas.

La falta de reconocimiento de las iglesias y confesiones religiosas a excepción de la Iglesia Católica Apostólica Romana, hace que sus instituciones tengan que asumir formas de Asociaciones Civiles, que nada tienen que ver con su real fin para poder existir ante el Estado Nacional.

La falta de reconocimiento actual discrimina y afecta a las mismas y pone a nuestro país como un raro ejemplo de desigualdad ante la ley.

Conclusión

*"Y llamando a sí a toda la multitud les dijo: Oídme todos, y entended: Nada hay fuera del hombre que entre en él, que le pueda contaminar; pero lo que sale de él, eso es lo que contamina al hombre...Porque de dentro, del corazón de los*

*hombres, salen los malos pensamientos, los adulterios, las fornicaciones, los homicidios, los hurtos, las avaricias, las maldades, el engaño, la lascivia, la envidia, la maldicería, la soberbia, la insensatez. Todas estas maldades de dentro salen, y contaminan al hombre" Marcos 7:14, 15, 20-23.*

Queremos recordar finalmente que la gracia de Dios alcanza también a aquellos hombres y mujeres que reconocen su miseria espiritual y que, en su vida de insensatez, han recurrido a prácticas inadecuadas para su vida emocional, física y espiritual.

No hay pecado por el cual el Señor Jesucristo no haya muerto en la cruz. A Él podemos recurrir todas las veces por perdón y sabiduría para vivir como a Dios le agrada. Éste es el mensaje de "gracia" que predicamos.

Aspiramos a que estas reflexiones puedan contribuir en el debate sobre los temas que hacen a la construcción de un mejor país y el bienestar de todos nosotros como ciudadanos.

Cronología de leyes sensibles:

1987 Divorcio vincular. La ley 23.515 entre otros aspectos, introdujo el divorcio vincular.

2009 Baja de mayoría de edad. Se bajó de 21 a 18 años. La ley habilitó a casarse, viajar al exterior, abrir cuentas y comprar propiedades sin permiso paterno.

2010 Tenencia de marihuana. La Corte Suprema despenalizó la tenencia mínima de marihuana, al considerar inconstitucional condenar a un adulto cuya conducta no ponga en riesgo a terceros.

2010 Matrimonio igualitario. El Congreso convirtió en ley el matrimonio entre personas del mismo sexo.

2010 Historia clínica. El paciente tiene derecho al acceso irrestricto a su historia clínica e información relacionada con su salud para rechazar o consentir tratamientos.

2012 Abortos no punibles. La Corte sentó jurisprudencia al liberar de sanciones a una adolescente de 15 años abusada por su padrastro.

2012 Identidad de género. La iniciativa permite la rectificación registral sin obligación de acreditar intervención quirúrgica.

2012 Muerte digna. Permite a pacientes y familiares limitar los esfuerzos terapéuticos en casos de estado terminal, irreversibles o incurables.

Raúl Scialabba  
Presidente  
Carlos Bollatti  
Vicepresidente  
Asociación Bautista Argentina (ABA)  
Buenos Aires  
Junio de 2012



## **Reflexiones de la Conferencia Episcopal Argentina**

*Reflexiones y aportes sobre algunos temas  
vinculados a la reforma del Código Civil*

### Presentación

1. Nuestro país vive momentos de particular relevancia política que hacen a su vida y cultura como nación. Son momentos de trascendencia histórica que debemos asumir con responsabilidad por su significado actual y futuro. En este contexto debemos ubicar la reforma del Código Civil, como marco jurídico básico que regula la vida del hombre y sus relaciones en la sociedad desde el inicio de su vida. Su reforma nos compromete, no podemos, por ello, permanecer indiferentes ni ser espectadores de decisiones que nos involucran y que requieren de una madura reflexión y de una amplia participación federal. No caben urgencias en temas de tanta trascendencia.

2. El Código Civil por su carácter estable y modélico, al definir obligaciones y derechos de las personas e instituciones no es algo neutro, sino que a través de él se expresan doctrinas o corrientes de pensamiento que van a incidir en la vida de los argentinos. Junto a las necesarias actualizaciones que la reforma busca realizar, creemos que el nuevo Código debe tener en cuenta la riqueza de nuestras tradiciones jurídicas y constitucionales, como los principios y valores que hacen a nuestra vida e identidad. Necesariamente en un Código Civil se presentan opciones que definen materias e institutos que rigen y orientan la vida de una comunidad. Entre ellas queremos señalar, en primer lugar, la necesidad del reconocimiento del comienzo de la vida humana desde la concepción y su necesaria protección jurídica. Debilitar este principio liminar es disminuir la base jurídica de un sistema y orientar, por su misma autoridad, el alcance de futuras leyes sobre la entidad de los embriones congelados.

3. En segundo lugar, la valoración de la familia fundada sobre el matrimonio, como relación estable del varón y la mujer y ámbito primero en la educación de los niños. La familia es una realidad con profundas raíces en el pueblo argentino y a lo largo de todo el país. Ella es una institución que por su riqueza e historia es un bien que es garantía para la sociedad. Finalmente, adquieren un lugar destacado y de grave responsabilidad jurídica los derechos del niño, sea respecto de su vida e identidad, como el justo conocimiento de sus derechos de filiación, paternidad y maternidad. Cuando se privilegian en estos temas los deseos o voluntad de los adultos, se descuidan los derechos esenciales del niño. Cuando se parte, en cambio, del valor único e irrepetible de la vida concebida, el adulto tiene más obligaciones que derechos. No todo lo que es técnicamente posible y deseado en el manejo de la vida es necesariamente ético y respeta su dignidad. El límite, en estos casos, es tanto un acto de sabiduría política como de ejemplaridad jurídica.



## 1. Nuestra responsabilidad social

4. Las autoridades nacionales han puesto en marcha el proceso legislativo para la sustitución de los actuales códigos Civil y de Comercio, por un nuevo Código Civil unificado. Se trata sin duda de una de las reformas legislativas de mayor trascendencia, por tratarse de normas que afectarán en forma directa la vida cotidiana de todos los argentinos.

5. La Iglesia, que es parte integrante de la sociedad, siente la obligación moral de hacer oír su voz. Somos portadores de una herencia y responsables de hacernos eco de las voces de millones de hermanos que a diario nos confían sus preocupaciones, alegrías, dificultades y esperanzas. La Iglesia Católica siente que tiene el derecho y el deber de hacer conocer a toda la sociedad su pensamiento en estas delicadas materias, proponiéndolo a través de una argumentación razonada y fundada.

## 2. El valor de la ley

6. Las leyes son necesarias para la buena vida social. Su contenido no es indiferente, porque las leyes son indicativas de las conductas que la sociedad considera valiosas, para alentarlas y protegerlas, o disvaliosas, para prohibirlas o castigarlas. En ese sentido, la ley, sin identificarse con la moral, tiene un indudable contenido moral. No hay leyes moralmente neutras.

7. El Código Civil en particular regula las relaciones jurídicas de las personas en cuanto tales, desde el comienzo de su existencia hasta después de que ella ha finalizado, las relaciones de familia, y también las relaciones de orden patrimonial, tales como las obligaciones y los contratos, las relaciones de las personas entre sí y con las cosas de las que se sirven. Lo que diga y cómo lo diga no es indiferente. La ley no es una mera fotografía de lo que ocurre, sino una orientación de lo que se espera y desea que ocurra en esas relaciones interpersonales: tiene una función docente y modélica.

8. Por lo tanto, el legislador no puede limitarse a constatar que algo existe en la realidad, o puede existir, para darle valor legal -es decir, de norma, o regla de conducta-, sin un previo juicio de valor. En la vida cotidiana se verifican conductas perjudiciales al bien común, que deben ser reprobadas y no convalidadas por el sólo hecho de que algunas personas las lleven a cabo. En este sentido, si bien es cierto que toda persona es digna del mayor respeto, no toda opinión o proposición lo es en el mismo grado. Es necesario tamizar las distintas opiniones y propuestas, en orden a ese bien común, que es *"el bien de ese «todos nosotros», formado por individuos, familias y grupos intermedios que se unen en comunidad social. No es un bien que se busca por sí mismo, sino para las personas que forman parte de la comunidad social, y que sólo en ella pueden conseguir su bien realmente y de modo más eficaz"*<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> *Benedicto XVI, Caritas in veritate, 7.*

9. Como ha dicho Benedicto XVI, *“¿Dónde se encuentra la fundamentación ética de las deliberaciones políticas? La tradición católica mantiene que las normas objetivas para una acción justa de gobierno son accesibles a la razón, prescindiendo del contenido de la revelación. En este sentido, el papel de la religión en el debate político no es tanto proporcionar dichas normas, como si no pudieran conocerlas los no creyentes. Menos aún proporcionar soluciones políticas concretas, algo que está totalmente fuera de la competencia de la religión. Su papel consiste más bien en ayudar a purificar e iluminar la aplicación de la razón al descubrimiento de principios morales objetivos”*<sup>22</sup>. Lo que queremos proponer a nuestros conciudadanos en general, y a quienes tienen responsabilidad en el proceso legislativo en particular, no es una imposición religiosa, sino que en la Argentina la ley respete simplemente la verdad de la persona, de la familia y de la sociedad<sup>23</sup>.

### 3. El Código Civil proyectado

10. El Anteproyecto de Código Civil que se ha conocido, es sin duda el fruto del encomiable esfuerzo de muchas personas, que han aportado su sabiduría y experiencia en distintos temas. Ha sido presentado, como el fruto de muchos años de debates y trabajos jurídicos, y de la reflexión de los juristas y las decisiones de los jueces en el marco de la legislación hoy vigente. Eso es cierto en buena medida, pero no en algunos temas vinculados a la vida humana y a la familia. Por otra parte, el Código es un delicado entramado de soluciones técnicas para situaciones y problemas muy diversos, sobre las que no nos pronunciamos.

11. Vemos en la obra codificadora un esfuerzo de actualización y de atención a las nuevas posibilidades que abre el desarrollo científico y tecnológico. Con la cautela que implica reconocer que no todo lo que es técnica o científicamente posible es moralmente aceptable -y por lo tanto, digno de ser aprobado por la ley-, hay en esto un hecho positivo. Valoramos especialmente la atención puesta al desarrollo creciente de los derechos humanos y su protección jurídica, expresada por ejemplo en el reconocimiento de algunos de los derechos personalísimos, o la preocupación por proteger la vivienda familiar.

12. Valoramos que se hayan tenido en cuenta distintas situaciones que hacen a los derechos de las comunidades indígenas. En otro orden de cosas, nos preocupa cierto reglamentarismo que propone el Anteproyecto en relación a las asociaciones civiles, e incluso a las simples asociaciones. Esas formas

---

<sup>22</sup> Benedicto XVI, discurso en Westminster Hall, 17 de septiembre de 2010.

<sup>23</sup> Como ejemplifica el Papa en el discurso al Parlamento Alemán, 22 de septiembre de 2011: *“La importancia de la ecología es hoy indiscutible. Debemos escuchar el lenguaje de la naturaleza y responder a él coherentemente. Sin embargo, [...] hay también una ecología del hombre. También el hombre posee una naturaleza que él debe respetar y que no puede manipular a su antojo. El hombre no es solamente una libertad que él se crea por sí solo. El hombre no se crea a sí mismo. Es espíritu y voluntad, pero también naturaleza, y su voluntad es justa cuando él respeta la naturaleza, la escucha, y cuando se acepta como lo que es, y admite que no se ha creado a sí mismo. Así, y sólo de esta manera, se realiza la verdadera libertad humana”*.

asociativas son parte esencial de la sociedad civil y, por ello, debería evitarse sobrecargarlas de exigencias e interferencias del Estado en su vida interna.

13. Hay sin embargo algunas cuestiones, que tanto a nuestro juicio de pastores, como en la opinión de muchos juristas y expertos, merecen una mayor reflexión. Es necesaria en el Código una formulación de ciertos principios, más respetuosa de la dignidad propia de toda vida humana desde su comienzo en el momento de la concepción y hasta su fin natural, de los derechos de la familia fundada en el matrimonio, y de los derechos de los más débiles, en particular los niños ya nacidos, y todavía por nacer. Es en estas materias, el estatuto de la persona humana y de la familia, en las que quisiéramos detenernos particularmente. Notamos que en las soluciones propuestas en este campo, ha influido una ideología individualista y una concepción de familia ajena a las tradiciones nacionales y al sentir y vivir de la gran mayoría de nuestro pueblo.

#### 4. La persona existe desde la concepción.

14. Afirmamos sin lugar a dudas, que todo ser humano merece el reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes y sin distinción de condición alguna (en consonancia con el Art. 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Y sabemos, porque la ciencia así lo demuestra, que la vida humana comienza desde el momento de la concepción, en la que se configura un ser humano nuevo, único e irrepetible. Hoy día, por la técnica algunos seres humanos son concebidos fuera del seno materno, en laboratorios. Pero no existe ninguna diferencia ontológica entre un ser humano concebido dentro o fuera del seno materno. El hecho de que por decisiones de los padres o de los laboratorios, el desarrollo del embrión en algunos casos se detenga artificialmente, no altera en nada su condición de ser humano.

15. La tradición jurídica nacional y el contexto constitucional a partir de 1994 obligan al reconocimiento pleno de la dignidad humana y la personalidad jurídica de todo ser humano sin distinción. Cuando con proverbial sabiduría, el Código Civil argentino proclamó que la persona existe "desde la concepción en el seno materno", no excluyó la concepción extrauterina -en esa época imposible de imaginar-, sino que afirmó el principio esencial de que toda vida humana, desde el momento inicial, y sin distinción de cualidades o accidentes (art. 51 CC) es digna del respeto debido a una persona humana. Normas posteriores y de elevada jerarquía, como la ley aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño, confirmaron sin duda que la persona es tal desde la concepción, sin distinguir según ella ocurra dentro o fuera del seno materno.

16. No reconocer esta igual dignidad, tal como ocurre en el Anteproyecto, significa introducir una discriminación injusta pues algunos seres humanos en estado embrionario son considerados personas -los concebidos en el seno materno, o los implantados en él-, mientras que a otros se les niega ese status básico -los concebidos fuera del seno materno, antes de su implantación-. En este último caso no queda claro cuál es el status o situación jurídica de estos

embriones, que por tanto quedan en un estado de absoluta desprotección, abriendo la posibilidad de atentados contra la vida de seres humanos inocentes e indefensos.

17. Comprendemos la dificultad jurídica que implica, por ejemplo, reconocer derechos patrimoniales y sucesorios a los embriones no implantados, pero la solución no es desconocer la dignidad y los derechos personalísimos que se derivan de su condición humana, sino en todo caso impedir -y no promover- su producción mediante una moratoria en la utilización de estas técnicas. Remitir la protección del embrión no implantado a una ley especial aun no existente, si bien abre alguna esperanza, resulta insuficiente para evitar atentados presentes o futuros contra la vida o dignidad de esos seres humanos, expuestos a la comercialización, industrialización o destrucción. Es inadmisibles también la posibilidad de experimentación con los embriones no implantados.

## 5. La familia y el matrimonio

18. La familia fundada en el matrimonio entre un varón y una mujer, perdurable y estable, es el modo óptimo de crianza de los niños y de organización familiar y social. Recordando que la familia es anterior al Estado, éste debe apoyar y acompañar los modelos exigentes de vida en los que los esposos se comprometen a la fidelidad, la cohabitación, la asistencia recíproca y el bien de los hijos. Si el Código Civil dejase de prever tales deberes del matrimonio, la institución se vaciaría de contenido en desmedro de los propios esposos y del bien superior de los niños y su derecho a crecer y ser educados en el ámbito de una familia estable. Consideramos que toda reforma tiene que recoger y valorar la tradición jurídica y cultural de nuestro país que valora y respeta esos rasgos en el matrimonio.

19. Se afirma que actualmente hay muchas formas de organización familiar, y que todas ellas deben ser igualmente admitidas y protegidas por la ley. Pero no cualquier forma de convivencia es igualmente valiosa, respetuosa de la verdad de la naturaleza humana, y de los derechos de la mujer y de los hijos. La ley debe proponer -como hizo siempre y en la perspectiva del bien común- un modelo de familia, y apoyarlo, más allá de que haya personas que en ejercicio de su libertad opten por otras formas de vida. Debería fomentar y no desalentar los proyectos de vida más estables y comprometidos.

20. En ese sentido, la equiparación casi absoluta entre el matrimonio y la llamada "unión convivencial", no contribuye a dignificar a aquél. Es cierto que en ocasiones la ruptura de uniones prolongadas perjudica a la parte más débil, generalmente la mujer, y también que eventualmente a ella pudo haberle faltado algún grado de libertad para vincularse de ese modo en lugar de celebrar un matrimonio. Pero la solución a esto es una educación adecuada de la responsabilidad, que prepare para asumir el compromiso público que el matrimonio significa. La falta de formalización del vínculo, que puede obedecer a distintas razones, no justifica que se desvalorice la realidad del matrimonio.

21. La falacia del argumento según el cual se procura dar reconocimiento legal a las "diversas formas de familia", queda de manifiesto cuando se advierte que el Anteproyecto no reconoce en absoluto al matrimonio indisoluble caracterizado por el compromiso de fidelidad y de apertura al bien de los hijos, tal como la Iglesia propone a sus fieles, lo mismo que otras confesiones religiosas, y la ley natural lo expresa. Sólo formas débiles e inestables de familia son propuestas y reguladas por el Anteproyecto.

#### 6. La protección de los niños

22. El régimen de la paternidad, la maternidad y la filiación, así como otras instituciones proyectadas, generan incertidumbre en torno a la protección de los derechos de los niños. Una sociedad que no privilegie los derechos e intereses de los niños por sobre los de los adultos, se empobrece socialmente.

23. La regulación de los efectos de las técnicas de fecundación artificial, lamentablemente legitimadas ignorando las objeciones ético-jurídicas de fondo que merecen, y sin un marco de control previo, privilegia un supuesto "derecho al hijo", por sobre los derechos del hijo a la vida y al respeto de su intrínseca dignidad y el principio de originalidad en la transmisión de la vida humana. Las técnicas de fecundación artificial suponen con frecuencia mecanismos de selección de los embriones más aptos, con descarte de los demás. Los embriones sobrantes podrían ser objeto de compra y venta para experimentación o utilización en productos industriales. No hay mecanismos que eviten estas derivaciones injustas en el anteproyecto de Código Civil.

24. El Anteproyecto, además, niega a los niños concebidos mediante las técnicas de fecundación artificial el acceso al establecimiento del vínculo filiatorio biológico, mientras que sí se lo permite en otras filiaciones. Se discrimina así entre categorías de hijos con más o menos derechos según el modo en que fueron concebidos y se conculca el derecho a la identidad de los niños, que no puede quedar sujeta a la voluntad de los adultos. Todos los niños tienen derecho a conocer a sus padres y en la medida de lo posible ser criados por ellos (Art. 7, inciso 1, Convención Sobre los Derechos del Niño).

25. En materia de adopción, no se privilegia el interés superior de los niños, que consiste en tener un padre y una madre unidos en matrimonio. La adopción debe tener en mira ese interés integral de los niños, y no el deseo de los adultos.

#### 7. Los problemas de la procreación artificial

26. La Iglesia considera que la fecundación artificial debería ser prohibida por las objeciones éticas y jurídicas que merece. Sin perjuicio de ello, en caso que se lleve adelante la fecundación extracorpórea, el ser humano concebido de esta manera tiene, como ya hemos dicho, el mismo estatuto, dignidad y derechos que cualquier otro. En el derecho comparado podemos ver que existen países que han limitado los daños provocados por el uso de estas técnicas,

restringiendo el acceso a ellas a los matrimonios formados por varón y mujer, y prohibiendo la crioconservación de embriones, entre otras restricciones.

27. El Anteproyecto ha optado por regular sólo algunas consecuencias de la reproducción artificial, lo que deja abiertas múltiples cuestiones. Pareciera que cualquier cosa es lícita en esta materia, librada al novedoso concepto de la "voluntad procreacional" de pretensos progenitores, por la que no es padre o madre quien realmente lo es, sino quien quiere serlo para satisfacer un deseo propio.

28. En ese marco, es particularmente grave la posibilidad de fecundación *post mortem* -admitida en el Anteproyecto-, que no respeta el derecho de los niños a ser criados por sus padres en la medida de lo posible. A diferencia del caso en que una madre esté encinta y enviude antes de dar a luz, en el que la orfandad surge de un imponderable de la naturaleza, la Iglesia considera que no es aceptable crear deliberadamente orfandades amparadas por la ley. Como tampoco lo es atribuir la filiación de un niño a dos personas del mismo sexo, privándolo del bien de un padre y una madre.

29. En cambio, resulta loable la disposición que prohíbe la manipulación genética en los embriones.

#### 8. Proteger y dignificar a la mujer

30. Reconocemos con satisfacción que hay un esfuerzo en el Anteproyecto por atender con delicadeza a la protección de los derechos de la mujer. Pero al mismo tiempo, resulta agravante a la dignidad de las mujeres y de los niños la posibilidad de la existencia del alquiler de vientres, denominado eufemísticamente maternidad subrogada o gestación por sustitución.

31. La regulación de la maternidad subrogada no ha surgido de un reclamo social ni es consistente con las tradiciones jurídicas, principios, valores y costumbres del pueblo argentino, que hasta hoy considera nulo a este tipo de contrato por la inmoralidad de su objeto. El "alquiler de vientres" degrada a la mujer gestante, arriesga crear más desigualdad por la explotación para estos fines de mujeres pobres, y desconoce el profundo vínculo psicológico que se establece entre ella y el niño al que da a luz.

#### 9. Los derechos personalísimos

32. Más allá de las particularidades de su regulación, que pueden ser en algunos casos opinables, resulta encomiable que el Anteproyecto se ocupe de la protección de los derechos personalísimos.

33. Es imprescindible que al prever en ese marco la posibilidad de dar directivas anticipadas respecto de la propia salud, la prohibición de la eutanasia quede suficientemente clara en la ley.

34. Es positiva la previsión contenida en el Anteproyecto acerca de las exequias de las personas, que da cuenta del respeto debido al cuerpo humano aún después de la muerte. Sin embargo, sería oportuno que se prevea en forma expresa la necesidad de respetar las creencias y principios religiosos del fallecido, tal como se hacía en proyectos anteriores que sin duda han sido fuente del actual en ésta y otras materias.

#### 10. Necesidad de un amplio debate

35. Como ciudadanos y pastores, nos congratulamos del anuncio realizado por la Señora Presidenta de la Nación de que el proyecto de Código Civil será sometido a un amplio debate antes de su aprobación.

36. Sabemos bien que una obra legislativa de esta magnitud tiene una arquitectura compleja y delicada, que no admite recortes, adiciones o cambios inopinados. Esa dificultad, más que desalentar el debate, debería ser motivo de estudios profundos y de propuestas meditadas y serias, que cuenten con el tiempo necesario para su formulación y estudio.

37. En ese sentido, exhortamos a los juristas, los colegios profesionales y las facultades de Derecho -en primer lugar, por nuestra directa responsabilidad, a aquellas pertenecientes a las universidades católicas- a comprometerse en esta tarea noble y ardua, que hace a la vida y cultura de la Nación.

38. En el marco de la 103<sup>a</sup> Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina, hemos querido proponer como Iglesia, comprometidos con la vida de nuestra Patria y el bien de nuestros hermanos, estas reflexiones que están orientadas a contribuir a la mejor reforma del Código Civil, en temas que consideramos de mayor importancia en orden a garantizar la dignidad de la vida concebida, el valor del matrimonio y la familia, y la protección de todos los derechos del niño. En este momento que consideramos de trascendencia histórica para la vida de nuestra Patria, invocamos la protección de la Virgen María, Nuestra Madre de Luján, Patrona de la Argentina.

103<sup>a</sup> Asamblea Plenaria  
Conferencia Episcopal Argentina  
27 de abril de 2012

*<http://www.episcopado.org/portal/component/k2/item/644-declaraci%C3%B3n-sobre-temas-vinculados-a-la-reforma-del-c%C3%B3digo-civil.html>  
(27 de agosto de 2012)*



## **B. Proyecto de ley sobre retirada de símbolos religiosos en Buenos Aires<sup>24</sup>**

### Proyecto de ley

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de libertad religiosa y la laicidad del Estado en el ámbito de la Ciudad.

Artículo 2º.- Se prohíbe la instalación o exhibición permanente de imágenes o motivos religiosos en todos los edificios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Las imágenes y motivos religiosos existentes al momento de la sanción de la presente Ley deberán ser removidos en el plazo de dieciocho meses por la Autoridad de Aplicación que el Gobierno de la Ciudad determine.

Artículo 4º.- Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley los símbolos e imágenes ubicadas en hospitales y cementerios, en tanto dichos elementos religiosos se encuentren en un espacio reservado y se garantice la multiplicidad de credos.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación definirá el destino de las obras que sean retiradas de los edificios de la Ciudad.

Artículo 6º.- Comuníquese.

### Fundamentos

Señor Vicepresidente:

El presente proyecto, en miras a garantizar el efectivo cumplimiento de los principios de libertad religiosa y la laicidad del Estado en el ámbito de la Ciudad, propone el retiro de las imágenes y símbolos religiosos que se hallen de modo fijo y permanente en edificios públicos de la Ciudad.

A estos efectos, el 09 de noviembre del 2006 la Legislatura de la Ciudad aprobó un proyecto de Ley de autoría del Dip. Martín Borrelli con el objeto de crear en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Día de la Libertad Religiosa<sup>25</sup>.

Así, se sancionó -por unanimidad y con votos de gran parte de los bloques hoy constituidos y de los actuales Diputados Borrelli, González, Kravetz, Rebot y Zago- la Ley 2140 mediante la cual se instituye al 25 de noviembre como el Día de la Libertad Religiosa, en conmemoración de la fecha de proclamación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

<sup>24</sup> Presentado por la diputada María José Lubertino.

<sup>25</sup> VT38-2006. <http://www.legislatura.gov.ar/vt.php>.



En los considerandos del despacho de la Comisión de Cultura se expresa: "Que el 25 de noviembre de 1981, se produjo la proclamación por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (Resolución N° 36/55), instrumento internacional que más específica y enfáticamente ha proclamado el derecho fundamental a la libertad religiosa, explicitando los distintos derechos que, tanto para los individuos como para las comunidades religiosas, derivan del mismo."

Asimismo, en los fundamentos del proyecto leemos, mediante cita de Jorge Horacio Gentile del Consejo Asesor para la Libertad Religiosa (CALIR), que: "...La libertad religiosa implica la protección de este derecho humano a creer y actuar, como también el derecho a no creer ni pertenecer a ninguna religión". ("Porque una Ley de Libertad Religiosa", Jorge Horacio Gentile, CALIR; 2003), y "La reforma constitucional debió esperar hasta 1994 cuando, en un contexto político más favorable, se acordó un paquete de reformas que incluyó algunas de las sugeridas en 1986. Del capítulo religioso se suprimieron los artículos 67° inciso 15 (obligación de convertir a los indios al catolicismo), 67° inciso 19 (derecho del patronato), 67° inciso 20 (permiso para el ingreso de nuevas órdenes religiosas), 76° (pertenencia a la comunión católica, apostólica y romana, del presidente y vicepresidente), 86° inciso 8 (facultad del presidente de presentar una terna a la Santa Sede para la designación de obispos y administradores apostólicos), 86° inciso 9 (exequátur para las bulas, breves, decretos conciliares y demás documentos oficiales de la Santa Sede)".

Al evaluar medidas como la propuesta en el presente proyecto debemos comenzar por recordar lo obvio, esto es, que nuestro Estado es laico, no confesional. Un estudio de los diversos constitucionalistas argentinos realizado por el Dr. Carlos Lombardi<sup>26</sup> muestra que es mayoritaria la doctrina que así lo entiende.

La Dra. María Angélica Gelli afirma: "... en armonía con la invocación a Dios efectuada en el Preámbulo - teísta pero no confesional - ..." (Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada, 3ª edición actualizada y ampliada, Bs. As., La Ley, 2008, p. 32). "La República Argentina no adoptó una religión de Estado en su Constitución, aunque el gobierno federal está obligado el sostenimiento del culto católico...".

Sostiene Humberto Quiroga Lavié que tal invocación "expresa la fe del pueblo argentino, pero sin calificar a Dios. Puede ser tanto el Dios de los católicos, como el de los judíos. El Dios de los fervientes creyentes, como el de los agnósticos que solamente afirmen los dictados de su conciencia o imperativo categórico universal como guía de sus actos" (Constitución Argentina Comentada, 2ª edición actualizada, Zavalía Editor, Bs. As., 1997, p. 10).

---

<sup>26</sup> <http://www.mdzol.com/mdz/nota/184626-simbolos-catolicos-en-dependencias-del-estado-aportes-para-el-debate>.

"Es de hacer notar que en nuestro país no existe religión oficial o religión del Estado, reduciéndose el sistema a la ayuda financiera a la Iglesia Católica, sin que esto implique decaimiento o menoscabo a la libertad de cultos" (Fayt, Carlos S., obra citada, p. 347).

"No llegamos a advertir que la Iglesia Católica sea una iglesia oficial, ni que la religión católica sea una religión de estado" (Bidart Campos, Germán, Manual de la Constitución Reformada, Tomo I, Ediar, Bs. As., 2005, p. 543).

También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó el mismo criterio. El máximo Tribunal de la República resolvió que "la Constitución desechó la proposición de que el catolicismo fuera declarado la religión del Estado y la única verdadera..." (Cayuso, Susana G., Constitución de la Nación Argentina: claves para el estudio inicial de la norma fundamental, 1º ed., Bs. As., La Ley, 2006, p. 40)

De hecho el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ha resuelto:

"Que es una de las funciones del Poder Ejecutivo Nacional asegurar y garantizar el pleno ejercicio de las libertades individuales y colectivas de las personas, entre las que se encuentra la libertad religiosa".

"Que la libertad religiosa es un derecho inviolable de la persona humana en virtud del cual, en materia de religión, nadie puede ser obligado a obrar contra su conciencia ni impedido de actuar conforme a ella, tanto en público como en privado, solo o asociado con otros".

"Que en virtud de su contenido, este derecho incluye la libertad de conciencia religiosa y la libertad de culto".

"Que a la luz del art. 19 de la Constitución Nacional, la libertad de conciencia religiosa implica una esfera de inmunidad de coacción que restringe tanto a particulares como a la autoridad pública, al excluir de modo absoluto toda intrusión estatal de la que pueda resultar la elección forzada de una determinada creencia religiosa, coartando así la libre adhesión a los principios que en conciencia se consideren correctos o verdaderos".

"Que, al mismo tiempo, este derecho implica un ámbito de autonomía jurídica que permite a las personas actuar libremente en lo que refiere a su religión, sin que exista interés estatal legítimo al respecto, en tanto dicha situación no afecte a terceros."

"Que, no obstante ello, el Estado no sólo debe limitar su accionar a no ejercer medidas coercitivas que puedan comprometer el derecho de los individuos a

conservar su religión o que impliquen promover su conversión a otros cultos o creencias, sino que también debe suscitar y asegurar la libertad religiosa<sup>27</sup>.

Central al analizar la materia en cuestión también es referirse al caso suscitado en nuestra Ciudad en el año 2003 referido a la colocación de una Virgen santa en el Palacio de Justicia<sup>28</sup>.

El 28 de febrero de 2002 la Corte Suprema de Justicia de la Nación autorizó la entronización de la Virgen María Reina de la Paz Medjugorje en la entrada principal del Palacio de Tribunales de Buenos Aires, en Talcahuano 550. Si bien la autorización era para el mes de marzo, en mayo la imagen permanecía en el mismo lugar. La Asociación por los Derechos Civiles ([www.adc.org.ar](http://www.adc.org.ar)) presentó entonces un escrito a la Administración General de la Corte en el que se solicitó el retiro de la imagen, con fundamento en la afectación evidente al derecho al tratamiento igualitario de las personas ante la justicia sin discriminación de tipo religioso.

El 9 de mayo se tomó conocimiento de que la imagen había sido reemplazada por otra que correspondía a la Virgen del Rosario de San Nicolás, cuyo retiro también fue solicitado sin éxito por la ADC. Frente a esa imagen, dos veces por día, numerosas personas comenzaron a reunirse para orar.

Luego de otras dos presentaciones, a las que la Corte tampoco dio respuesta, la ADC presentó una acción de amparo el 7 de abril de 2003.

La decisión de la Corte de colocar la virgen en la entrada del Palacio de Justicia transformó la entrada principal del Palacio de Tribunales, al que concurren diariamente numerosas personas con las más variadas creencias religiosas morales o filosóficas, en un sitio público de un culto determinado. Ello, por cierto, es completamente opuesto a la finalidad que debe cumplir un edificio público.

El artículo 2º de nuestra Constitución sostiene: "El Gobierno Federal sostiene el culto Católico Apostólico Romano". Pero, como lo avala el examen de los debates de la Convención Constituyente en 1853, este "sostenimiento" es de carácter económico o financiero. De ninguna manera se ha establecido el catolicismo como una religión del Estado o se ha autorizado a una de las ramas del Gobierno (como es la Corte) a dar su apoyo explícito a determinada forma de culto.

Además, la reforma constitucional de 1994 eliminó diversas cláusulas constitucionales que otorgaban primacía a la religión católica sobre los demás cultos y creencias, acentuando así el carácter no confesional y pluralista del estado argentino.

---

<sup>27</sup> [http://www.culto.gov.ar/dircul\\_r2092.php](http://www.culto.gov.ar/dircul_r2092.php).

<sup>28</sup> [http://www.adc.org.ar/sw\\_contenido.php?id=204](http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=204).

Por otro lado, la decisión de la Corte viola los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos incorporados a nuestro texto constitucional.

Estas dos normas garantizan el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades a todas las personas sin discriminación alguna por religión u otros motivos

En este contexto, la ADC sostuvo que la Corte había violado el principio de neutralidad religiosa que el Poder Judicial debe respetar y con esta decisión afectó la confianza de personas de diferentes religiones y creencias, que ven a los órganos judiciales identificados con una determinada confesión religiosa.

Al ser notificados de la presentación, tres de los jueces de la Corte –Enrique Petracchi, Augusto Belluscio y Juan Carlos Maqueda- consideraron que se debía acceder al reclamo, ya que coincidían con el planteo de la ADC.

Petracchi señaló: “En cuanto se ubica la imagen en un sitio relevante de la sede de un Poder del Estado que (aunque resulte tautológico) ejerce el “poder”, aquél resulta institucionalmente comprometido con un culto con el que comulgan sólo una parte de quienes lo integran y de los justiciables que a él recurren. El mentado compromiso institucional se acercaría peligrosamente a la adopción de una “religión del Estado” (...) En cuanto a los justiciables que concurren a los tribunales, se pueden producir los ya señalados efectos de discriminación y presión sobre sus legítimas convicciones en la materia”.

La justicia federal en lo Contencioso Administrativo aceptó la acción de amparo planteada por la ADC en un pronunciamiento del 25 de noviembre de 2003. La sentencia fue consentida por la Corte, con la disidencia de los jueces Antonio Boggiano y Roberto Vázquez. En consecuencia, el tribunal ordenó el retiro de la imagen religiosa

Sin embargo, un grupo de personas y la Corporación de Abogados Católicos consideraron que lo decidido era violatorio de sus derechos constitucionales, se presentaron ante el juzgado y apelaron el fallo. La jueza consideró formalmente admisible la petición y envió al expediente a la Sala IV de la Cámara del fuero, que revocó el 20 de abril de 2004 el fallo de primera instancia y rechazó el amparo presentado, al considerar que la ADC no estaba legitimada para hacer este reclamo, ya que la decisión de colocar la imagen religiosa no le causaba ningún agravio y tampoco era violatoria de la Constitución

Contra este fallo la ADC presentó un recurso extraordinario, que fue rechazado por la Cámara, y luego un recurso de queja ante la Corte Suprema.

En su fallo del 21 de noviembre de 2006, la Corte recordó que había sido el propio máximo tribunal el que había decidido consentir la sentencia de primera instancia y ordenar el retiro de la imagen religiosa. Por ello revocó la sentencia

de Cámara en cuanto le había negado legitimación a la ADC y declaró abstracta la cuestión de fondo, porque la imagen religiosa ya había sido retirada.

En el ámbito internacional, y en lo atinente específicamente a la presencia de crucifijos en aulas escolares de establecimientos públicos, recientemente la Corte Europea de los Derechos Humanos declaró que el crucifijo en las aulas es una violación de la libertad religiosa, una violación de los derechos de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones, y de la libertad de religión de los alumnos<sup>29</sup>.

La cita textual es: "la exposición obligatoria de un símbolo de una confesión dada en el ejercicio de la función pública relativa a situaciones específicas relevantes a efectos de control gubernamental, en particular las aulas de las clases, restringe el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones así como el derecho de los menores escolarizados a su libertad de creer o no creer."

La sentencia del tribunal europeo responde al recurso presentado por Soile Lautsi, una ciudadana italiana de origen finlandés, que en 2002 había pedido al instituto estatal en el que estudiaban sus dos hijos que quitara los crucifijos de las clases.

Después de numerosos intentos fallidos ante los tribunales italianos, la mujer recurrió al tribunal europeo de los derechos del hombre, que finalmente le dio la razón y declaró la usanza italiana de exponer un crucifijo en las aulas de las escuelas públicas como una violación de los derechos fundamentales.

Así también ocurre en Francia, que es un Estado de aconfesionalidad coordinada bilateralmente con las iglesias. Su laicismo se funda en tres valores: la libertad de pensamiento, la igualdad de todas las religiones ante la ley y la neutralidad religiosa del Estado.

Allí una Comisión abocada a estudiar el fenómeno religioso llegó a la conclusión de que la presencia de símbolos religiosos en los colegios públicos generaba riesgos para el orden público y que, por ende, en este dominio, la libertad religiosa de los alumnos debía ceder ante la neutralidad religiosa del Estado<sup>30</sup>.

Y en el marco europeo, el Comité Europeo de Derechos Humanos, al igual que entendiera el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, llega a la conclusión de que la libertad religiosa "protege las convicciones teístas, no teístas y ateas, así como el derecho de no profesar ninguna religión o convicción".

---

<sup>29</sup> <http://www.europapress.es/internacional/noticia-tribunal-estrasburgo-declara-crucifijo-aulas-violacion-libertad-religiosa-20091103131551.html>.

<sup>30</sup> Mercedes de Urioste, "Lo religioso en tanto motivo de conflicto en Europa" en *Investigaciones 3*, CSJN, 2007, págs. 397/415.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, prohíbe, entre otras, cualquier forma de discriminación por razón de religión o convicciones. Además, el art. 2 del Protocolo I vincula el derecho en cuestión a la libertad de enseñanza<sup>31</sup>. La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones prescribe, en el art. 3, disposiciones similares.

La Corte Europea de Derechos Humanos frecuentemente ha destacado el rol que el Estado cumple como organizador neutral e imparcial del ejercicio de las diversas religiones, fes y creencias, que esta función favorece al orden público, la armonía religiosa y la tolerancia en una sociedad democrática y que, en consecuencia, no puede ejercer ninguna de sus atribuciones para evaluar la legitimidad de las creencias religiosas y debe garantizar la tolerancia mutua entre los grupos contrapuestos<sup>32</sup>.

Resulta claro que el alcance del derecho a manifestar las expresiones religiosas puede ser limitado por los Estados, y que la legitimidad y alcance de estas restricciones queda bajo el control de los tribunales domésticos y, en última instancia, de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Las instituciones de Estrasburgo han sido renuentes a encontrar interferencias en el derecho a manifestar la religiosidad cuando una persona voluntariamente ha aceptado un empleo o rol que no se acomoda con la práctica. En *Karaduman c. Turquía*, la Comisión denegó a la peticionante la obtención de un certificado de graduación porque ella se negaba a presentar, por razones religiosas, una foto en la que no llevara el velo. No encontró ninguna interferencia en su derecho porque, "al optar por seguir sus estudios superiores en una Universidad laica, una estudiante se somete a las reglas de esa Universidad, las cuales pueden sujetar la libertad de sus alumnos a expresiones de religión a restricciones de lugar y forma destinadas a asegurar una coexistencia armoniosa de las personas de diferentes credos". (Comisión Europea de Derechos Humanos, decisión de de 3-5-1993).

De igual forma, en el fallo *Kalac c. Turquía*<sup>155</sup>, la Corte otorgó validez a la sanción disciplinaria dictada contra un militar dedicado al proselitismo religioso porque, al haber elegido la carrera militar, el peticionante se había sometido voluntariamente a un sistema de disciplina militar que, por su naturaleza, implicaba la posibilidad de imponer especiales limitaciones a ciertos derechos y libertades, y que él había podido cumplir con las obligaciones ordinarias de la fe musulmana. En este fallo, se expuso por primera vez la doctrina del margen de

---

<sup>31</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25-11-1981 [resolución 36/55]. Su texto puede consultarse en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d\\_intole\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_intole_sp.htm).

<sup>32</sup> Corte Europea de Derechos Humanos, caso *Cha'are Shalom Ve Tsedek c. Francia*, No. 27417/95, sentencia del 27-6-2000, párr. 84, en <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=France%20%7C%2027417/95&sessionId=15944885&skin=hudoc-en> y caso *Metropolitan Church of Bessarabia and Others c. Moldova*, No. 45701, sentencia del 13-12-2001, párr. 123, en <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=MOLDOVA%20%7C%2045701&sessionId=15944885&skin=hudoc-en>.

apreciación en referencia particular a la libertad de creencias que ha llevado al tribunal de Estrasburgo a reconocer a las autoridades nacionales, dada su mayor proximidad a las necesidades sociales, una considerable capacidad para apreciar, en protección del interés público, la concurrencia de circunstancias que hacen necesario adoptar ciertas medidas restrictivas de las expresiones que puede alcanzar la libertad de referencia. (Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia del de 1-7-1997).

Por lo tanto, Mercedes de Urioste, doctrinaria que aborda esta temática, concluye que "La libertad de pensamiento, conciencia y religión es uno de los fundamentos del pluralismo indisociable de una sociedad democrática. En su dimensión religiosa, es un elemento vital de la identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, pero también es un bienpreciado de los ateos, agnósticos, escépticos e indiferentes. Sin embargo, las manifestaciones religiosas inevitablemente generan conflictos, a veces muy serios, en sociedades, como las europeas, que proclaman e intentan implementar la libertad de creencias y de culto de los individuos y de las comunidades".

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Diputada María José Lubertino  
Buenos Aires

*<http://www.lubertino.org.ar/proyectos/itemlist/category/35-simbolos-religiosos>  
(27 de agosto de 2012)*



## **C. Proyecto de ley sobre libertad religiosa<sup>33</sup>**

### Proyecto de ley

#### Capítulo primero: Principios fundamentales

##### Artículo 1. Libertad religiosa y de conciencia

Todas las personas (que habitan la República Argentina) gozan del derecho a la libertad religiosa y de conciencia, garantizados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

##### Artículo 2. Derechos de las personas.

Las personas gozan de los siguientes derechos: 1. A profesar las creencias religiosas que libremente elijan; 2. A no profesar ninguna creencia religiosa; 3. A cambiar o abandonar sus creencias religiosas; 4. A manifestar sus creencias religiosas o abstenerse de hacerlo; 5. A no ser obligadas a expresar sus creencias religiosas, salvo en los censos nacionales dispuestos por ley; 6. A transmitir y recibir información religiosa por cualquier medio lícito, en público y en privado; 7. A no ser obligadas a prestar juramento o hacer promesa, según fórmulas que violenten sus convicciones religiosas; 8. A practicar individual o colectivamente actos de culto, pública o privadamente; 9. A no ser obligadas a practicar actos de culto en contra de sus convicciones; 10. A recibir asistencia de los ministros de su propia confesión religiosa, en particular, en los hospitales, asilos, cárceles o dependencias de las Fuerzas Armadas; 11. A recibir sepultura digna de acuerdo a las propias convicciones sin que ello sea motivo de discriminación; 12. A reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos; 13. A asociarse para el desarrollo y práctica comunitaria de actividades religiosas; 14. A impartir y elegir para sí, o para los menores o incapaces cuya representación legal ejerzan, la educación religiosa, moral y ética, conforme a sus propias convicciones; 15. A conmemorar sus festividades religiosas; y a guardar los días y horarios que según su religión se dediquen al culto; 16. A celebrar matrimonio según los ritos de su religión, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes civiles. La enumeración precedente no es taxativa.

##### Artículo 3. Derechos de las iglesias, comunidades y entidades religiosas.

Las iglesias, comunidades y entidades religiosas tienen derecho: 1. A establecer templos o lugares dedicados al culto y a actividades religiosas; 2. A tener cementerios; 3. A crear, mantener y ser titulares, de acuerdo a las normas vigentes, de instituciones educativas, escuelas, hogares, centros de salud, hospitales, editoriales, medios de comunicación o entidades de servicios.; 4. A tener comunicación libre con sus miembros y con otras entidades religiosas, dentro o fuera del país; 5. A designar, preparar, sostener y remover a los ministros de su culto, esto es las personas a cargo de dirigir el culto entre los adherentes, y enviar misioneros al exterior y sostenerlos espiritual y económicamente; 6. A integrar organismos religiosos internacionales y

---

<sup>33</sup> Presentado por el diputado Alfredo Atanasof, en base a un proyecto anterior de la ex-diputada Cynthia Liliana Hotton.



asociarse con otras entidades religiosas. La enumeración precedente no es taxativa.

#### Artículo 4. Igualdad

Las creencias religiosas de las personas no pueden ser invocadas para fundamentar actos discriminatorios o generar desigualdades ante la ley. No pueden alegarse motivos religiosos para impedir o restringir a las personas el libre ejercicio de sus derechos o para limitar el acceso a cargos públicos nacionales, provinciales o municipales. Queda a salvo el derecho de las instituciones o entidades confesionales de requerir a sus miembros o empleados que ajusten su conducta a su doctrina, a los principios religiosos o morales de la institución y de hacer un uso razonable del derecho de admisión.

#### Artículo 5. Limitaciones

El ejercicio de los derechos de la libertad religiosa tiene como únicos límites el derecho de los demás al ejercicio de sus propias libertades y los que imponen la dignidad de la persona humana, el orden, la salud y la moral públicos y el pleno respeto de los derechos humanos.

#### Artículo 6. Entidades no comprendidas.

No se consideran iglesias, comunidades, confesiones, ni tradiciones religiosas, a los efectos de esta ley las entidades que desarrollen principal o exclusivamente las siguientes actividades: 1. El estudio o la experimentación de ideas filosóficas o científicas, o de fenómenos psíquicos, parapsicológicos, astrofísicos y astrológicos, o las prácticas adivinatorias o mágicas; 2. La prestación de servicios de resolución de problemas y armonización personal, mediante técnicas parapsicológicas, astrológicas, de adivinación, mágicas, de ejercicios físicos o mentales, o a través de dietas o de medicinas alternativas.; 3. Los cultos y ritos de adoración o sometimiento al mal o prácticas satánicas o aquellos cuyos actos incluyan actos de crueldad sobre animales.

#### Artículo 7. Interpretación y aplicación

1. En la interpretación y aplicación de la presente ley se tutela ampliamente la libertad e igualdad religiosa de las personas y de las entidades religiosas, según lo disponen la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

2. La Iglesia Católica Apostólica Romana mantiene el reconocimiento de su personalidad jurídica pública con los alcances previstos en la Constitución Nacional y en las leyes reglamentarias. Sus relaciones con el Estado nacional se rigen por los acuerdos firmados entre éste y la Santa Sede, y subsidiariamente por esta ley, sin que ello pueda ser considerado trato desigual entre ésta y las iglesias, comunidades y entidades religiosas.

#### Capítulo segundo:

#### Registro Nacional de Entidades Religiosas

#### Artículo 8. Creación

Crease en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Registro Nacional de Entidades Religiosas, ante el

cual podrán tramitar su inscripción las iglesias, instituciones, y comunidades religiosas que desarrollen sus actividades dentro del territorio de la República Argentina.

#### Artículo 9. Requisitos para la inscripción

Las iglesias, entidades y comunidades religiosas deben cumplir con los siguientes requisitos para ser inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS:

1. Acreditar su presencia efectiva en el territorio argentino;
2. Informar sus principios religiosos, las fuentes más importantes de su doctrina y sus dogmas o cuerpo doctrinal;
3. Describir su organización nacional e internacional, si la tuvieren
4. Indicar la ubicación de sus templos y lugares dedicados a la actividad religiosa;
5. Describir sucintamente los principales ritos, cultos y celebraciones;
6. Identificar a sus autoridades administrativas y religiosas.
7. Acompañar sus estatutos volcados en escritura pública, que contengan como mínimo:
  - a. nombre, que no debe confundirse con otras entidades ya inscriptas, objeto, domicilio legal y demás datos que permitan individualizar a la entidad;
  - b. el régimen interno de funcionamiento y gobierno de la entidad;
  - c. los órganos de la entidad, sus facultades y requisitos para la designación de autoridades;
  - d. la estructura ministerial y el modo de acceder al ministerio
  - e. el destino de los bienes en caso de disolución;

#### Artículo 10. Entidades Extranjeras

Las entidades religiosas constituidas en el extranjero y reconocidas como tales por la jurisdicción de su constitución, podrán inscribirse ante el Registro Nacional de Entidades Religiosas. Se rigen en cuanto a su existencia y formas por la ley del lugar de constitución, y estarán sujetas a la jurisdicción nacional respecto de sus actividades en el país.

#### Artículo 11. Plazo

Presentada la solicitud de inscripción y una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos y contenidos formales y sustanciales que para ella se exigen, la SECRETARÍA DE CULTO debe decidir dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles administrativos sobre su viabilidad.

#### Artículo 12. Inscripción y personería jurídica

Aprobada la inscripción a la que alude el artículo precedente, las iglesias, comunidades, o entidades religiosas gozarán de personería jurídica de objeto religioso y serán capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Las que optaren por no inscribirse, continuarán funcionando al amparo del derecho de asociación de acuerdo con la legislación vigente, al igual que sus miembros, cuyos derechos se encuentran garantizados por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las normas que en su consecuencia se dicten.

#### Artículo 13. Entidades de segundo y tercer grado

Se admite la inscripción de entidades religiosas de segundo o tercer grado, tales como Federaciones, Confederaciones o Convenciones que reúnan los requisitos establecidos en esta ley, las que tienen un número de inscripción propio al que se vincula el de las entidades adheridas también inscriptas.

#### Artículo 14. Capacidad jurídica

Las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS están habilitadas para el desarrollo libre de todas las actividades de tal carácter, realizar actos jurídicos y ser titulares de los derechos y deberes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Sólo pueden ejercer actividades lucrativas en la medida en que su producto se aplique íntegramente al cumplimiento de su objeto institucional y tienen prohibido distribuir utilidades entre sus miembros, ministros y autoridades administrativas o religiosas y pueden ser declaradas en quiebra o presentarse en concurso en los términos de la ley respectiva. Para la realización de actividades civiles conexas a sus fines específicamente religiosos, como las del inciso 3 del artículo 3 de esta ley, pueden promover la constitución de otras asociaciones, fundaciones o sociedades con esos objetos, sometidas a la legislación y controles correspondientes a ellas.

#### Artículo 15. Derechos de las entidades inscriptas

Las entidades religiosas inscriptas tienen los siguientes derechos:

1. A que se reconozca a sus ministros religiosos y se les facilite el ejercicio de su ministerio y la radicación de sus ministros de culto y seminaristas o estudiantes extranjeros; el secreto religioso y de confesión del que sean depositarios esos ministros es inviolable, y no podrán ser relevados de él, por ninguna autoridad judicial o administrativa
2. A recibir el trato de entidad de bien público, sin necesidad de trámite adicional alguno;
3. A gozar de exenciones o beneficios que las leyes tributarias y de Aduana prevean para las instituciones religiosas, sin necesidad de trámite adicional alguno, bastando al efecto la certificación de inscripción que expida el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS;
4. A la inembargabilidad e inejecutabilidad de los templos o lugares de culto, y de los objetos sagrados o destinados exclusivamente al culto, en tanto la titularidad del dominio corresponda a la entidad religiosa y no se trate de deudas contraídas en su adquisición o construcción;
5. A utilizar los medios públicos de difusión y ser titulares de licencias de radiodifusión conforme a las reglamentaciones específicas vigentes;
6. Al libre acceso para sus ministros a las cárceles, hospitales, asilos y dependencias de las Fuerzas Armadas, para brindar asistencia espiritual regular a las personas que deseen recibirla.
7. A ejercer la representación, con legitimación activa y pasiva, de sus fieles en sede administrativa o judicial, en defensa de los intereses o derechos de incidencia colectiva derivados de la libertad religiosa.

#### Artículo 16. Responsabilidad

Todas las organizaciones religiosas inscriptas en el Registro que por esta Ley se crea podrán anotar la apertura de subsedes, filiales o locales de culto. Estas organizaciones asumirán obligatoriamente la responsabilidad en forma ilimitada y solidaria por y para con las actividades que en esas filiales se realicen, implicando a todos los efectos jurídicos, una relación de subordinación de esas últimas para con las entidades madres.

#### Artículo 17. Autonomía

Las entidades religiosas inscriptas gozan de total autonomía, establecen libremente su gobierno, su régimen interno, sus normas de organización y criterios de pertenencia, conforme a lo que dispongan sus creencias, doctrina, estatutos, reglamentos y normas internas. En particular, están exentas de revisión administrativa o judicial, las decisiones que tomen las Entidades, de conformidad con sus normas propias en materia de:

1. incorporación o expulsión de miembros u otras sanciones disciplinarias,
2. designación, aceptación o remoción de sus ministros o autoridades,
3. admisión de miembros a la recepción de sacramentos, oficios o derechos, dentro de la comunidad

#### Artículo 18. Información

Las entidades religiosas inscriptas deben presentar anualmente una memoria, sus estados contables y la información acerca de su evolución patrimonial e inscribir los cambios de autoridades y modificaciones estatutarias cada vez que se produzcan.

#### Artículo 19. Acuerdos de cooperación

El PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Provincias, en el ámbito de su competencia, pueden celebrar acuerdos de cooperación con aquellas entidades de segundo o tercer grado representativas de confesiones religiosas inscriptas que tengan presencia universal, tradición histórica en el país y estructura estable, los que deben ser aprobados por el Poder Legislativo cuando afecten su competencia.

### Capítulo tercero: Consejo Asesor de Libertad Religiosa

#### Artículo 20. Ámbito de actuación.

El CONSEJO ASESOR DE LIBERTAD RELIGIOSA funciona en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y es de carácter honorario.

#### Artículo 21. Consejeros.

El Consejo, presidido por el Secretario de Culto, tiene doce miembros designados por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por un período de tres años.

Los miembros designados serán propuestos por la iglesia, comunidad o entidad religiosa a la que pertenecen.

Los miembros designados no ejercen la representación oficial de la iglesia, comunidad o Entidad religiosa a la que pertenecen y deben tener reconocida experiencia y competencia en la materia

En su composición el Consejo debe reflejar la pluralidad religiosa del país, teniendo siempre por lo menos un consejero que represente a cada una de las iglesias, comunidades o corrientes religiosas de mayor raigambre histórica en el país.

#### Artículo 22. Funciones.

Las funciones del Consejo son: 1. Asesorar en materia de libertad religiosa a los poderes públicos, en la medida que lo requieran; 2. Participar en la elaboración o modificación de proyectos de normas reglamentarias o complementarias de esta ley; 3. Aconsejar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de los acuerdos de cooperación del artículo 19; 4. Evacuar las consultas que formule el Secretario de Culto respecto de los pedidos de inscripción, suspensión o cancelación en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS y en los casos que ofrezcan dudas a la luz del artículo 6; 5. Sugerir acciones para asegurar la libertad religiosa, evitar discriminaciones por motivos religiosos y prevenir la intolerancia religiosa. 6. Asesorar en los casos de objeción de conciencia fundados en razones de religión.

#### Capítulo cuarto: Autoridad de aplicación

##### Artículo 23. Autoridad de aplicación.

La SECRETARÍA DE CULTO es la autoridad de aplicación de la presente ley y, de acuerdo con la reglamentación, puede dictar las normas complementarias correspondientes, con intervención del CONSEJO ASESOR DE LIBERTAD RELIGIOSA.

##### Artículo 24. Mediación y arbitraje.

La SECRETARIA DE CULTO, a pedido de todas las partes involucradas, puede mediar o arbitrar en conflictos que se susciten entre entidades religiosas, o entre éstas y sus miembros o entre estos entre sí. Cuando las entidades religiosas estén afiliadas a una de segundo o de tercer grado deben previamente agotarse las vías de solución de conflicto previstas por ellas.

##### Artículo 25. Infracciones

La SECRETARÍA DE CULTO puede de oficio o a pedido de parte investigar las infracciones a las obligaciones impuestas por esta ley, siempre que garantice el derecho de defensa y el debido proceso. En estos casos pueden aplicarse, conforme a lo que establezca la reglamentación pertinente: las siguientes sanciones: 1. Apercibimiento; 2. Suspensión de alguno o todos los beneficios que conlleva la inscripción, por tiempo determinado o hasta que desaparezca la trasgresión; 3. Cancelación de la inscripción.

#### Artículo 26. Recursos

Contra las resoluciones del Secretario de Culto procede un recurso que resolverá la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo Federal o las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda en razón del domicilio de la entidad, cuando: 1. Denieguen un pedido de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS; 2. Hagan lugar a la inscripción y el recurrente hubiera interpuesto oposición fundada antes de su dictado; 3. Dispongan la cancelación de una inscripción en el Registro. En este caso la apelación tendrá efecto suspensivo 4. Apliquen apercibimiento o la suspensión de algún beneficio derivado de la inscripción en el Registro. En este caso se tramitará con efecto devolutivo. El recurso se interpone ante la SECRETARÍA DE CULTO dentro de los treinta días de notificado el acto por escrito fundado, y en el mismo debe ofrecerse y acompañarse toda la prueba. La Secretaría eleva las actuaciones al Tribunal, con la respuesta al recurso y con su propio ofrecimiento de pruebas, dentro de los treinta días de recibido el recurso. Producida la prueba el Tribunal llamará autos para resolver y dictará sentencia en los próximos sesenta días.

#### Artículo 27. Terceros.

Las resoluciones de inscripción, cancelación y/o denegatoria de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES RELIGIOSAS se publicarán en el Boletín Oficial. Los terceros que tengan un derecho subjetivo o interés legítimo afectado podrán, recurrirlas pidiendo su revocación o nulidad dentro de los treinta días de su publicación. Contra la resolución que se dicte procede el recurso previsto en el artículo anterior

Capítulo quinto: Modificaciones a los Códigos Civil, Penal, Ley de Servicios Audiovisuales y Ley de Trabajo Voluntario.

Artículo 28. Código Civil Modificase el Código Civil de la siguiente manera:

1. "Artículo 2.345. Los templos y las cosas religiosas corresponden a las respectivas parroquias, o a las iglesias, comunidades y entidades religiosas que tengan personería jurídica propia. Estos bienes pueden ser enajenados de conformidad a las disposiciones del régimen jurídico de cada una de ellas.
2. Deróguese el artículo 2346 del Código Civil.
3. "Artículo 3.739. Son incapaces de suceder y de recibir legados los confesores y ministros religiosos que asisten al testador en su última enfermedad; los parientes de ellos dentro del cuarto grado, si no fuesen parientes del testador; las iglesias o comunidades religiosas en las que estuviesen empleados, con excepción de la iglesia o comunidad religiosa a la que perteneciera el testador."
4. Deróguese el artículo 3.740

Artículo 29. Código Penal: 1. Sustituye- se el artículo 160 del Código Penal por el siguiente: Turbación de reuniones lícitas.

Artículo 160. Será reprimido con prisión de quince días a tres meses quien impidiere materialmente o turbare una reunión lícita con insultos o amenazas al orador o a la institución organizadora del acto o a los asistentes. La pena será

de tres meses a un año cuando se tratare de una ceremonia, manifestación o acto de culto de una entidad religiosa reconocida o de un entierro o funeral."

Artículo 30. Código Penal: Incorporase como Capítulo VII del Título V del Libro II del Código Penal, el siguiente:

"Capítulo VII. Delitos contra la libertad religiosa y de conciencia.

Artículo 161 bis. Será reprimido con prisión de dos a seis años quien por medio de violencia o intimidación: 1. Impidiere a un miembro de una entidad religiosa practicar actos de su culto o asistir a ellos; 2. Compeliere a otro a practicar actos de un culto o asistir a ellos; 3. Forzare a otro a seguir perteneciendo a la iglesia o comunidad religiosa que profesara, o a hacer abandono de ella.

Artículo 161 tercero. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años quien simulando ser ministro de una iglesia o comunidad religiosa determinada ejerciere actos considerados propios de ese ministerio.

Artículo 161 cuarto.1. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años quien profanare un lugar de culto de una iglesia o comunidad religiosa reconocida, objetos considerados sagrados por ella, o un sepulcro o sepultura.

Artículo 31. Código Penal: hurto.

Agregase al artículo 163 del Código Penal el siguiente inciso: "7. Cuando el hurto fuese de un objeto sagrado o destinado al culto por una iglesia o comunidad religiosa reconocida".

Artículo 32. Código Penal: daño.

Agregase al artículo 184 del Código Penal el siguiente inciso: "6. ejecutarse el hecho sobre un edificio u objeto sagrado o destinados al culto por una iglesia o comunidad religiosa reconocida".

Artículo 33. Código Penal: derogación

Derogase el artículo 228 del Código Penal

Artículo 34. Modificación del artículo 37 de la Ley nº 26.522 de Servicios de Medios Audiovisuales

Artículo 37. - Asignación a personas de existencia ideal de derecho público estatal, Universidades Nacionales, e Iglesias. El otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, para universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, Pueblos Originarios y para las Iglesias y Comunidades Religiosas se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro, cuando fuera pertinente.

Artículo 35. Modificación del artículo 5 de la Ley 25.855 de Voluntariado

Artículo 5. Se entienden por actividades de bien común y de interés general a las asistenciales de servicios sociales, a las actividades cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, religiosas o cualquier otra de naturaleza semejante. Esta enunciación no tiene carácter taxativo



## Capítulo sexto: Disposiciones finales

### Artículo 36. Inscripciones anteriores.

Las entidades religiosas que a la entrada en vigencia de esta ley gocen de personalidad jurídica bajo la forma de asociaciones civiles u otras que no correspondan a su carácter de entidad religiosa y obtengan la registración a la que refiere el capítulo segundo de esta ley, pueden, al momento de solicitar la inscripción optar por: 1. Su transformación por medio de la inscripción y otorgamiento de la personalidad jurídica con los alcances previstos en esta ley, con la consiguiente baja en el organismo que hubiere otorgado la personería jurídica anterior; 2. Su inscripción manteniendo su existencia la asociación o persona jurídica preexistente, y en este caso transferir todos o algunos de sus bienes registrables a nombre de la entidad religiosa, con exención de todas las tasas o tributos que graven la transmisión de bienes, su instrumentación, inscripción registral y actuaciones que ella origine. Cuando se haya optado por el procedimiento previsto en este inciso, la entidad que reciba los bienes es solidariamente responsable con la asociación o persona jurídica transmitente, por las deudas que existan a la fecha de la transferencia. Las inscripciones registrales se hacen mediante oficio de la SECRETARÍA DE CULTO.- Las entidades religiosas inscriptas conservan todas las exenciones fiscales que tenían las asociaciones o personas jurídicas preexistentes, tanto en el caso de transformación como de subsistencia de éstas. En caso de transformación son continuadoras de aquellas a todos los efectos, y particularmente en materia de relaciones laborales y obligaciones provisionales.

### Artículo 37. Exenciones y beneficios locales.

Invítase a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a adecuar sus normas respecto de las exenciones y beneficios tributarios que esta ley reconoce a las entidades religiosas.

### Artículo 38. Reglamentación

El PODER EJECUTIVO NACIONAL debe reglamentar la presente ley dentro de los 180 días de su publicación. No obstante, El Poder Ejecutivo podrá disponer anticipadamente la constitución del Consejo Asesor que en ella se crea, a los fines de su intervención en la redacción de las normas reglamentarias de esta Ley.

### Artículo 39. Derogación

Derógase la ley 21.745.

Las entidades actualmente inscriptas en el Registro Nacional de Cultos conservan los derechos adquiridos al amparo de la legislación que se deroga y mantienen su actual situación jurídica, en tanto no opten por inscribirse en el Registro creado por la presente Ley.

El Registro creado por la presente Ley será depositario de toda la documentación del Registro Nacional de Cultos, y podrá expedir certificaciones de las inscripciones o constancias existentes en él.



Artículo 40. Difusión y Promoción de la Ley

Se encomienda a La Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la difusión y promoción de las principales cláusulas de esta Ley, los derechos que consagra, así como sobre las posibilidades de adecuar las organizaciones religiosas a las formas previstas en esta norma y otras cuestiones que estime de interés.

Artículo 41. Instituyese el Día de la Libertad Religiosa, que se celebrará anualmente el día 25 de noviembre, fecha de aprobación de la "Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación fundadas en la Religión", por parte de las Naciones Unidas. La fecha deberá ser incorporada a los calendarios, manuales y programas escolares.

Artículo 42. De forma.

### Fundamentos

Señor presidente:

a) Considerando que nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 consagra el derecho de profesar libremente el culto.

b) Considerando que la República Argentina ha suscripto el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, ambos de jerarquía constitucional.

c) Considerando que dichos Tratados proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

d) Considerando que en ambos casos cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales o legales, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en ellos.

e) Considerando que la República Argentina es miembro de las Naciones Unidas y que uno de los principios fundamentales de su Carta es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas y separadamente, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

f) Considerando que la Ley 21.745, hasta hoy vigente, fue dictada en el año 1978 en tiempos de la dictadura militar resulta imprescindible su contextualización en un marco de pluralismo y libertad.

g) Considerando que en distintos ámbitos de la República Argentina, ante la necesidad de otorgarle al libre ejercicio de culto un marco normativo que lo regule, se recogieron iniciativas similares.

h) Considerando que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

Propiciamos el proyecto de ley que se acompaña al presente, solicitando a los Señores Diputados quieran acompañar el mismo.

Diputado Alfredo Atanasof  
Buenos Aires

*<http://alfredoatanasof.com.ar/2012/05/10/proyecto-de-ley-libertad-religiosa/#more-1516>  
(27 de agosto de 2012)*

## **D. Protocolo para la atención integral de los abortos no punibles de la Provincia de Buenos Aires<sup>34</sup>**

### **Resolución Ministerial N° 3146/12 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires**

#### Protocolo de atención integral de los abortos no punibles

##### Fundamentos

La elaboración de este protocolo se fundamenta en la necesidad de contar con pautas que garanticen el acceso al aborto en los supuestos contemplados como no punibles en los términos del Artículo N° 86, Inciso 1 y 2 del Código Penal y del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (F.A.L., s/ medida autosatisfactiva, 13 de Marzo 2012).

Con anterioridad al fallo de la CSJN se hacía una interpretación restrictiva del art. 86 inc. 2 del Código Penal de la Nación Argentina considerando que el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no era punible:

1. Si se había hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si ese peligro no podía ser evitado por otros medios
2. Si el embarazo provenía de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal debía ser requerido para el aborto.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo citado realiza una interpretación amplia concluyendo que "...El supuesto de aborto no punible contemplado en el inc. 2 del art. 86 comprende a aquel que se practique respecto de todo embarazo que sea consecuencia de una violación; con independencia de la capacidad mental de su víctima..."

A partir de esa interpretación el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, es considerado no es punible en tres supuestos:

1. Si se ha realizado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo proviene de una violación, conforme la manifestación de la propia víctima o su representante legal y con prescindencia de la denuncia y/o calificación penal del hecho.

---

<sup>34</sup> En el Boletín del mes de mayo se publicaron los protocolos de las provincias de La Pampa y Córdoba (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 7, Mayo 2012, págs. 72 y ss).

3. Si el embarazo proviene de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

Al concluir que el aborto practicado a una mujer víctima de violación no es punible otorga protección legal al equipo de salud que realiza la práctica, garantizando así el acceso a la misma. La realización de la práctica no implica ninguna responsabilidad administrativa, civil, ni penal para el equipo de salud.

Principios aplicables a los efectores del sistema de salud

La interrupción del embarazo en los casos enunciados anteriormente no requiere autorización judicial. El Hospital y el/la médico/a tratante tienen la obligación legal de practicar la intervención a requerimiento y siempre que exista el consentimiento informado de la mujer.

Todo personal de los efectores de salud afectados a temáticas de salud sexual y reproductiva y atención de la violencia sexual debe conocer las instancias para la atención y contención y/ò eventual derivación a hospital de referencia para la solicitud (ò practica) de aborto no punible. Se debe actuar con celeridad para que haya menor dilación posible en la evaluación del caso y si lo amerita la interrupción del embarazo.

El/la Director/a del Hospital arbitrará los medios necesarios a fin dar una respuesta expeditiva a la mujer que, por sí o por medio de sus representantes y/o curador solicite el aborto en los términos del Artículo N° 86, Inciso 1 y 2 del Código Penal.

El/la Director/a del Hospital tiene la responsabilidad de brindar la atención y práctica solicitada siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el presente.

De los responsables

a) El/La Director/a del Hospital será el/la responsable de disponer de los recursos para el cumplimiento del procedimiento sin dilaciones.

b) Todos los hospitales que tengan servicios de toco ginecología deberán integrar equipos interdisciplinarios para el asesoramiento, la atención integral y seguimiento de cada caso que se presente.

Procedimiento

La práctica del ANP se realizará previa constatación de alguna de las siguientes causales:

1. Cuando exista peligro para la vida o para la salud de la mujer deberá efectuarse previa constatación de el/ la médico/a tratante de acuerdo a los conocimientos científicos de la medicina y sobre los estándares vigentes. Los

estándares en materia de salud establecen que la salud debe ser entendida como el "completo estado de bienestar físico, psíquico y social y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones"(OMS)

2. Cuando el embarazo sea producto de violación el/la médico/a tratante deberá solicitar declaración jurada de la mujer o su representante legal que se incluirá en la historia clínica no siendo necesario ningún otro requisito para realizar la practica.

"La exigencia de que las víctimas de violación, para calificar para el aborto, tengan que elevar cargos contra su agresor, obtener informaciones policiales, requerir autorización de un tribunal o satisfacer cualquier otro requisito que no sea médicamente necesario, puede transformarse en una barrera que desaliente a quienes tienen expectativas legítimas de buscar servicios sin riesgos y en forma temprana; retrasa el cuidado necesario y aumenta la probabilidad de abortos no seguros". ("Aborto sin riesgos. Guía Técnica y de Políticas para Sistemas de Salud", OMS, 2003 y Fallo de la CSJN F.A.L., s/ medida autosatisfactiva, 13 de Marzo 2012).

Sin perjuicio de que la práctica no debe ser judicializada en ningún caso, cuando el embarazo sea producto de una violación a menor de 18 años el/la Director/a o quien éste/ésta designe al efecto deberá realizar la notificación pertinente ante el Servicio Local o Zonal de Protección de Derechos del Niño a fin de restituir derechos amenazados o vulnerados (art 19 y 37 Ley Provincial 13298).

Cuando se trate de una beneficiaria menor de 13 años se deberá cumplir con la obligación de funcionario público notificando a la UFI correspondiente la situación, sin que ello obstaculice el acceso a la práctica solicitada por su representante legal, consentida por la menor.

3. Cuando el embarazo sea producto de un atentado al pudor de una mujer con discapacidad mental se deberá solicitar:

a) declaración jurada de su representante debiendo ser acreditado dicho carácter mediante documentación correspondiente.

b) Declaración de insania, con firma debidamente certificada ó dictamen médico de equipo interdisciplinario de salud mental.

En todos los casos se deberá brindar a la mujer, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva.

4. El/la Director/a del Hospital deberá constatar las condiciones para la realización del ANP y disponer de los recursos necesarios para la realización del procedimiento.

## Consentimiento informado

Deberá solicitarse el consentimiento informado de la mujer para proceder a la interrupción del embarazo (Ley Nacional 26.529) una vez que recibió información clara, precisa y completa sobre sus derechos, los procedimientos, los riesgos y los efectos para su salud y su vida. Dicha información deberá ser efectuada por su médico tratante, y será suscripta por la mujer o sus representantes legales en su caso.

El consentimiento informado para la práctica de aborto no punible deberá constar en la Historia Clínica de la paciente, previo cumplimiento y debe constar la fecha y firma de el/la médico/a.

En el caso de la mujer con enfermedad o discapacidad mental se debe seguir el mismo procedimiento con su representante legal.

En los casos de las menores de 18 años se deberá respetar el interés superior del niño, entendiendo por tal "... la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad". Conforme surge del art 3 de la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y adolescentes, art. 4 de la Ley Provincial 13298 De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y de la Convención de los Derechos del Niño.

Deberán ser siempre oídas, apropiadamente informadas acorde a su nivel de comprensión, respetando su decisión. Se requerirá la conformidad de las mismas acompañada del consentimiento de sus representantes legales (o al menos uno de ellos), tutores o encargados.

Cuando la menor de 18 años no tenga representante legal; tutor o encargado que acompañe su decisión, o exista una negativa por parte de los mismos, se deberá dar intervención a los Servicios Locales o Zonales de Promoción y Protección de Derechos, a fin de respetar el interés superior del niño, los que deberán expedirse en un plazo perentorio de 48 hs. cumpliendo con la obligación que les impone la ley 13298 (arts. 4; 14, 18 y 37 Ley Provincial 13298 y su decreto reglamentario).

Cualquier situación no especificada en el presente protocolo en la que se presuma amenazados o vulnerados derechos de niñas o adolescentes; deberá darse intervención al Servicio Local o Zonal de Promoción y Protección de Derechos; quien deberá expedirse en el plazo antes indicado.

## Plazos

La resolución de las medidas necesarias para la determinación de una causal de ANP y para su realización, deberá efectuarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días siguientes a la solicitud de la mujer o representante legal, tutor o encargado.

Del equipo interdisciplinario

1. De la integración

a) El equipo interdisciplinario deberá estar integrado por un/a Toco ginecólogo/a; Psicólogo/a; un Médico/a Psiquiatra y un/a Trabajador/a Social y Pediatra, en caso de corresponder.

b) No podrán formar parte de este equipo los profesionales objetores de conciencia.

2. De las funciones: asesoramiento, información, consentimiento informado y seguimiento.

El equipo interdisciplinario deberá brindar, desde el inicio de la atención, un asesoramiento continuo e integral con el objeto de contener emocionalmente a la mujer en las distintas etapas la atención e incluir la consejería en salud sexual y reproductiva.

La atención integral de las víctimas de una violación incluye la atención física y psicológica, la prestación de tratamientos médicos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones, el asesoramiento legal y el seguimiento.

Deberá brindar información veraz, adecuada y completa que cubra los distintos aspectos de la interrupción del embarazo en un espacio de escucha, respeto y comprensión donde se pueda plantear dudas en un ambiente cómodo y seguro que brinde privacidad y confianza.

El equipo Interdisciplinario constituido al efecto (conforme apartado DE LOS RESPONSABLES punto b) emitirá un informe garantizando la integralidad de la atención, el que formará parte de la historia clínica, debiendo ser comunicado a la mujer por el/la médico/a tratante previo a la firma del Consentimiento Informado.

Objecion de conciencia

Todo profesional de la salud tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a la práctica de ANP sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente.

La objeción de conciencia es siempre individual y no podrá ser institucional, por lo cual cualquier establecimiento al que se recurra para la práctica de un ANP deberá en cualquier caso garantizar su realización.

Debe tenerse presente que el incumplimiento del deber no debe resentir el bien común o afectar a terceras partes; el Máximo Tribunal de Justicia así lo ha entendido al establecer que: " la libertad religiosa incluye la posibilidad de

ejercer la llamada "objección de conciencia",... que haya sustento en los Artículos 14 y 33 de la Constitución Nacional, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros u otros aspectos del bien común." En otro precedente la Corte, entendió que "jurídicamente la libertad de conciencia, en su ejercicio, haya su límite en las exigencias razonables del justo orden público, del bien común de la sociedad toda y en la protección de la existencia y de los legítimos derechos de la nación misma..", finalidades éstas que inspiraron a las disposiciones constitucionales supra citadas.

Declaración del objetor y acuerdos Institucionales.

La oportunidad de invocar la objeción a determinado deber profesional debe realizarse con suficiente antelación de modo tal que toda institución cuente con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las mujeres.

La objeción de conciencia debe ser declarada a partir de la entrada en vigor del presente protocolo o al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento de salud correspondiente, y dicha declaración rige tanto en ámbitos asistenciales públicos como privados.

La posibilidad de contar con un registro institucional de objetores de conciencia, previene cualquier hipótesis en la que un servicio en pleno se transforme en objetor, desbaratando el goce y ejercicio efectivo al derecho a prestaciones oportunas y eficaces en salud sexual y reproductiva.

Estas prácticas permitirían generar acuerdos institucionales, en donde, por un lado se releve del cumplimiento de los deberes previamente objetados, y por otro, se organice el servicio, tanto para las funciones ordinarias o programadas, como las de guardia de emergencia, garantizando la asistencia de personal no objetor.

Las mujeres deben ser informadas sobre las objeciones de conciencia de su médico/a tratante y/o del personal auxiliar desde la primera consulta que realicen con motivo del embarazo.

Ministerio de Salud  
Provincia de Buenos Aires  
Julio de 2012

<http://www.ms.gba.gov.ar/programas/violencia/docs/protocolos/PROTOCOLOABORTOSNOPUNIBL>  
ES.pdf  
(27 de agosto de 2012)



## **Nota de prensa sobre declaraciones del Arzobispo de La Plata sobre el protocolo**

En su reflexión televisiva semanal, en el programa "Claves para un Mundo Mejor" de América TV, monseñor Héctor Aguer, arzobispo de La Plata y miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Sociales de la Argentina, advirtió que "el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha publicado un protocolo para la atención integral de los abortos no punibles, que se promulgó por medio de la Resolución 3146 del mismo Ministerio" y afirmó que "con este acto se legaliza de hecho el aborto en la Provincia de Buenos Aires".

Además indicó que "lo que ha ocurrido en la Provincia de Buenos Aires en estos días es gravísimo. El Estado se impone la obligación legal de realizar abortos en todos los establecimientos de su sistema de salud. Este Protocolo es inmoral, ilegítimo, ilegal e inconstitucional".

El prelado platense explicó --según informa dicho programa televisivo--, que este Protocolo tiene "origen de esta medida está en el inicuo fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 13 de marzo de este año, por el cual reinterpretó el artículo 86 del Código Penal y extendió la causal de violación como excusa para la despenalización del aborto a toda mujer que haya sufrido ese atentado y lo solicite". Y recordó que "una resolución de la Corte tiene vigor respecto del caso particular que ha llegado hasta esa altísima jurisdicción; sin embargo la Corte se permitió exhortar a la Nación y a las provincias a que adhirieran a esa posición y de allí se siguen estos protocolos que se han aprobado ya en varias provincias".

"Pero en realidad la Corte no tiene derecho a inducir a semejante cosa y la Provincia de Buenos Aires no tenía por qué sentirse obligada a adoptar esa medida, digna de una severa reprobación", aseguró.

También consideró que es necesario decir "que medidas como ésta son inconstitucionales, porque la Constitución Nacional, reformada en 1994, ha incorporado a su texto tratados internacionales que proclaman el derecho a la vida de toda persona desde el instante de la concepción" y que "estos tratados tienen jerarquía constitucional y están por encima de la legislación ordinaria y del mismo Código Penal".

Manifestó que "el Protocolo de la Provincia de Buenos Aires asume dos supuestos de legalización del aborto: el de peligro para la vida o la salud de la mujer gestante y el caso de violación" y que este Protocolo "contiene una trampa, porque define la salud como el estado de bienestar total, completo, en el orden físico, psíquico y social. De tal manera que la mujer va a poder demandar el aborto porque, por ejemplo, la maternidad menoscaba su salud social. Vaya a saber uno qué se puede entender por salud social. ¿En qué queda el interés superior del niño, protegido por nuestra legislación? "



Mons. Héctor Aguer explicó que en el supuesto por caso de violación se deja implícita “una discriminación injusta porque distingue negativamente, en cuanto al derecho a la vida, al niño que ha sido originado a través de ese atentado contra la mujer. Todos los otros niños tienen derecho a nacer, pero a él se le niega ese derecho”. Y se preguntó: “¿Por qué hay que cargar a la criatura con esta condena cuando, por otra parte, si el violador es condenado recibe una pena de prisión y luego saldrá libre? Al niño en cambio se le quita la vida. Además, para proceder al aborto basta la declaración de la mujer ante el médico que la tratará, sin otro requisito. Se pueden imaginar los casos de falsificación”.

“Me llamó la atención que la foto del acto de la presentación muestra en la pared, detrás de los funcionarios, un cartel que dice: “Área de Políticas de Género”. En esta decisión abortista del gobierno provincial se revela el costado oscuro, siniestro, de eso que se llama política de género. En virtud de esa política se ha legalizado el aborto en la Provincia de Buenos Aires”, concluyó.

© ZENIT

La Plata

30 de julio de 2012

*<http://www.zenit.org/article-42897?l=spanish>  
(27 de agosto de 2012)*

## **E. Declaración de la Corporación de Abogados Católicos sobre ley de fecundación artificial aprobada por la Cámara de Diputados**

### *Declaración<sup>35</sup>*

Que sin perjuicio de los cuestionamientos que esta Corporación de Abogados Católicos ha hecho en más de una oportunidad con respecto a los procedimientos de procreación artificial en sí mismos, que se reiteran, la Corporación declara lo siguiente con relación al proyecto de ley sobre procreación artificial que fuera recientemente aprobado por la H. Cámara de Diputados de la Nación:

- 1) Que el proyecto es susceptible de serios cuestionamientos, como el que resulta de la admisión que se hace de la posibilidad de la donación de gametos y embriones, con lo cual se conculca el derecho, constitucionalmente protegido, a la identidad de los niños así nacidos.
- 2) Que al no limitarse la cantidad de donaciones de gametos que pueden hacerse, como se dispone en otras legislaciones, se incurre en el peligro de ser utilizados para fecundar gametos de personas cercanas en el parentesco, en especial en comunidades chicas.
- 3) Que al no obligarse a los distintos establecimientos sanitarios habilitados a realizar estas prácticas, a registrar los datos de los dadores de gametos o de embriones, también se incurre en la violación del derecho a la identidad.
- 4) Que no se limita la aplicación de las técnicas de procreación artificial a los casos de infertilidad o esterilidad médicamente diagnosticada, como en todo caso debió haber sido.
- 5) Que al no estar prohibida, queda permitida la crioconservación de embriones, con el consiguiente peligro para la vida de éstos, que normas incorporadas a la Constitución reconoce que son personas humanas.
- 6) Que no se limita el número de óvulos a fecundar en cada caso, ni de embriones a transferir a la mujer, pudiendo de tal manera incurrirse en un exceso en la transferencia, en directo perjuicio ya sea de los embriones y/o de la mujer.
- 7) Que no se limita el acceso a las técnicas a las mujeres casadas ni, en todo caso, a las que conviven en pareja -en ambos casos, con un hombre-, desbocándose de tal manera la aplicación de los procedimientos en cuestión.
- 8) Que tampoco se prohíbe la aplicación de las técnicas a las personas casadas o que conviven con otra del mismo sexo, privándose de tal manera al niño tanto a su identidad, como al derecho de tener un padre y una madre.

---

<sup>35</sup> Publicada en ACIPrensa/EWTN Noticias.

9) Que se omita establecer a favor de la autoridad de aplicación, funciones de vigilancia, control y sanciones tanto civiles y administrativas como penales, por la violación de las disposiciones establecidas en el proyecto aprobado.

10) Que la posibilidad por parte de los aportantes de los gametos de poder revocar el consentimiento antes de la implantación del embrión (o sea, del ser humano ya concebido) en la mujer, implica privar al niño de continuar desarrollándose hasta nacer.

11) Que se omita legislar sobre la objeción de conciencia tanto de los médicos como de las Instituciones en la que los mismos se desempeñan.

12) Que se ha omitido tener en cuenta la última parte del proyectado artículo 19 del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto del mismo resulta que una ley especial deberá ocuparse de la protección del embrión no implantado en la mujer.

13) Que la inclusión sin límite alguno de la práctica de las técnicas de procreación artificial en el Programa Médico Obligatorio, implica imponer costos más elevados a las entidades privadas de medicina prepaga, con el consiguiente desfinanciamiento de las mismas o el aumento de las cuotas a abonar por los asociados.

Eduardo A. Sambrizzi  
Presidente  
Cosme María Beccar Varela  
Secretario  
Corporación de Abogados Católicos  
Buenos Aires  
27 de julio de 2012

*<http://www.aciprensa.com/noticia.php?n=37741>  
(27 de agosto de 2012)*

## **F. Nota de prensa sobre inscripciones de iglesias evangélicas**

*Fundan una iglesia evangélica por día en Argentina, dice un estudio*

El Registro de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores en su Boletín Oficial publicó que en Argentina se funda una iglesia evangélica por día como promedio, este lo certifica el mes pasado donde 40 nuevos cultos cristianos fueron inscritos, procedentes de las iglesias pentecostales y en menor proporción bautistas.

Entre el 2007 y el 2011, las inscripciones de las comunidades evangélicas, crecieron tanto que fueron las más numerosas del Registro con casi el 90% de un total de más de 4.500 (en 2006 eran 3.600).

Pero estos datos no implican, necesariamente, un aumento en el número de fieles porque, en muchos casos, los nuevos cultos cristianos se desprenden de otros. Además, el Registro no toma en cuenta las bajas aunque no todos se inscriban.

Un estudio realizado en todo el país por el CONICET y cuatro universidades nacionales encontraron que en el 2008, el 9% de la población era evangélica (7,9 % pentecostales), un 1,9% Testigo de Jehová y un 0,9% mormón. Pero, según los datos de los últimos cuatro años, ese porcentaje aumentó.

Cabe destacar que descendió el porcentaje de los católicos, que en aquel estudio demostraba ser el 76,5%, pero los practicantes rondaban apenas el 20%.

Rubén Proietti, presidente de la Alianza Cristiana de Iglesias Evangélicas, afirma que "el aumento de los evangélicos se debe a la calidez con la que se manejan y la cercanía que tienen con la gente. Las inscripciones revelan el gran crecimiento de la Iglesia evangélica por el modo en que presentamos a Jesucristo", dijo.

Católicos reconocen pero quieren hacer a los evangélicos ecuménicos

La Iglesia Católica reconoce el crecimiento del culto evangélico y lo toma como un desafío. El secretario de la comisión de Ecumenismo del Episcopado, padre Pedro Torres, dice que "este nuevo pluralismo religioso es una oportunidad tanto para el diálogo ecuménico, que procura la unidad Necesitamos recuperar en nuestras comunidades el sentido del compromiso bautismal".

InfoBae / El Clarín / NoticiaCristiana.com  
3 de agosto de 2012

<http://www.noticiacristiana.com/iglesia/crecimiento/2012/08/fundan-una-iglesia-evangelica-por-dia-en-argentina-dice-un-estudio.html>  
(27 de agosto de 2012)

## **G. Nota de prensa sobre último informe del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina sobre la pobreza del país**

*La Iglesia católica denuncia que unos dos millones de argentinos pasan hambre*

La Iglesia católica argentina propuso a los dirigentes como un ambicioso objetivo del Bicentenario -un período que estableció entre 2010 y 2016- derrotar la pobreza. O, al menos, reducirla a su mínima expresión. Pero la meta está resultado muy esquivada.

El último informe del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina -que monitorea aquel objetivo- arrojó que en octubre del año pasado había 21,9 % de pobres, entre ellos y 5,4 % de indigentes, casi cuatro veces más que lo que calculó el INDEC. Además, estimó que había 560 mil hogares -unos dos millones de personas- que pasaban "con frecuencia" hambre, entre otras realidades sociales desalentadoras. Una situación que, descuentan sus autores, se agravó en los últimos meses por la desaceleración económica y la persistencia de la alta inflación.

El director del Observatorio, Agustín Salvia, cree, incluso, que la pobreza estructural, aquella que abarca a quienes no tienen posibilidades de ingresar al sistema, está más enraizada que en la década del '90. "Lo que llamamos el núcleo duro de la pobreza es más duro", apunta. En diálogo con Clarín, Salvia analizó los datos del trabajo, que comparó la situación de 2007 con 2011, y que muestran "una pequeña mejora" de los índices, sobre todo 2010 y 2011 -tras el deterioro económico de 2009-, "muy ligada a mejoras en los ingresos y a un mayor consumo, lo que no está mal.

Pero -agregó- fue sobre todo a través de la Asignación Universal por Hijo y el aumento del trabajo precario, sin que ello implique un cambio cualitativo de las condiciones materiales y sociales de vida".

Para Salvia, la dificultad para vencer la pobreza, en particular la estructural, pasa por el hecho de que "no se logra ir más allá de ciclos económicos que, en su etapa expansiva, derraman una mayor capacidad de consumo, pero sin atacarse de modo integral el problema". Esto se agrava en el actual contexto porque "la capacidad de consumo es afectada por la inflación, que erosiona los planes sociales (ver La Asignación...)".

Salvia considera que los cambios sustanciales, que derroten el núcleo duro de la pobreza, "no van a venir por la decisión de un gobernante de aumentar la asistencia social". Sino que vendrán, a su juicio, por "políticas integrales y articuladas en materia de educación, vivienda, salud, desarrollo urbano...".

Señala que los programas integrales requieren de 5, 10, 15 y 20 años. "Lo que hay que hacer es empezar", dice. Y descuenta que "es posible, entonces, que en 20 años se derrote la pobreza; en 10, que no haya indigentes, y en 5, que no haya hambre". Pero que, por lo pronto, hace falta que el Gobierno reconozca la realidad y no que calcule la pobreza en base a "una canasta con precios que no existen y que llevan a concluir que la indigencia está por desaparecer".

Sergio Rubín  
Clarín  
Buenos Aires  
29 de julio de 2012

*[http://www.clarin.com/politica/Iglesia-millones-argentinos-pasan-hambre\\_0\\_745725551.html](http://www.clarin.com/politica/Iglesia-millones-argentinos-pasan-hambre_0_745725551.html)  
(27 de agosto de 2012)*

## **H. Notas de prensa sobre procesamiento del ex presidente de facto, Jorge Videla, por el homicidio de obispo**

### *La Justicia argentina confirma el procesamiento de Videla por el asesinato del obispo Angelelli*

La Cámara Federal de Córdoba confirmó la medida con prisión preventiva contra el ex presidente de facto de Argentina, Jorge Videla, y también contra el ex jefe del tercer cuerpo del Ejército, Luciano Benjamín Menéndez, y el ex ministro del Interior, Albano Harguindeguy.

Fuentes judiciales informaron que la Sala "B" del mencionado tribunal además confirmó los procesamientos contra el ex segundo jefe del escuadrón de tropas en Chamental, Luis Estrella, y el ex comisario y por entonces jefe del Servicio de Informaciones de la Policía riojana, Juan Carlos "La Bruja" Romero.

Por mayoría, el tribunal les imputó a los acusados ser autores mediatos de los delitos de "homicidio calificado por el concurso premeditado de dos o más personas, y asociación ilícita agravada en concurso real".

En la misma resolución, que tiene fecha del jueves pasado, los jueces ratificaron la resolución que le concedió la prisión domiciliaria a los imputados Romero, Menéndez y Harguindeguy.

En otro tramo, los magistrados le ordenaron al magistrado de 1ª instancia que profundice la investigación respecto a la supuesta participación en el hecho del suboficial mayor Nelson Garnica.

El hecho se produjo el 4 de agosto de 1976, cuando el monseñor Angelelli y el sacerdote Arturo Aído Pinto viajaban a bordo de una camioneta Fiat 125 Multicarga rumbo a la capital riojana, desde la ciudad de Chamental.

Según la investigación, llevaban consigo una carpeta con información que habría recopilado sobre los asesinatos de los sacerdotes Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, ambos ocurridos en La Rioja el 18 de julio de 1976.

Si bien se constató que la camioneta estaba en buenas condiciones mecánicas, en la ruta y a unos seis kilómetros de la localidad de Punta de los Llanos, un vehículo que circulaba en la misma dirección encerró a la camioneta y provocó que volcara.

La causa por la muerte de Angelelli fue cerrada en 1976, en mismo día en que sucedió. Aunque luego fue reabierto en 1984, pero no siguió adelante por la vigencia de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.



En 2010, la investigación volvió a abrirse y se estableció que el fallecimiento de Angelelli fue producto de un "accidente automovilístico provocado", que ocasionó la muerte del prelado riojano y dejó herido de gravedad a su acompañante.

En noviembre de 2011, el juez federal de La Rioja Daniel Herrera Piedrabuena procesó a Videla, Menéndez y Harguindeguy por el crimen, que caratuló "de lesa humanidad" tras determinar irregularidades en la investigación policial del hecho, la presencia de personal de inteligencia del Ejército y la Policía en el lugar del supuesto accidente, y la existencia de un sumario policial paralelo.

Se tuvieron en cuenta los homicidios de los sacerdotes Gabriel Longueville y Carlos de Dios Murias y del laico Wenceslao Pedertera en la localidad de Chamental, asesinatos que Angelelli intentaba desentrañar a través de denuncias y recopilación de información.

"Es preciso no perder de vista, pues, que los hechos ventilados en autos no serían ajenos a las violaciones de derechos humanos que han resultado condenadas en procesos judiciales similares relativos a tal período histórico - secuestros y/o traslados ilegales, torturas, desaparición de personas, fusilamientos y/o fusilamientos encubiertos, etcétera-", establecieron ahora los jueces de la Cámara Federal.

Para la Sala "B" de la Cámara, el homicidio del monseñor se cometió en el marco de "el plan sistemático de eliminación de personas desplegado por las Fuerzas Armadas", las cuales "a la época de los hechos ejercían el gobierno del país -en todos sus estamentos-, así como también de las fuerzas de seguridad".

Religión Digital / Agencias  
Córdoba  
28 de julio de 2012

*<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2012/07/28/la-justicia-argentina-confirma-el-procesamiento-de-videla-por-el-asesinato-del-obispo-angelelli-religion-iglesia.shtml>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Bolivia**

### **A. Comunicado de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal sobre actos de violencia contra pueblos indígenas**

La Secretaría General de la Conferencia Episcopal Boliviana, al igual que toda la población boliviana, ve con profunda preocupación e indignación la situación de secuestro y enfrentamiento entre hermanos en la comunidad de Mallku Khuta, así como la represión ejercida por fuerzas del orden, en contra de la vigilia de los marchistas del TIPNIS<sup>36</sup>, muchos de ellos mujeres y niños como es de conocimiento público.

En reiteradas ocasiones, la Iglesia Católica ha condenado el uso de la violencia por considerarla inútil y contraria a la dignidad de toda persona y al ejercicio de sus derechos fundamentales. La violencia nunca ha contribuido a la solución de ningún problema y constituye un grave atentado a la vida, don sagrado de Dios. Un diálogo responsable no debe quedar supeditado a una sola manera de ver y entender los acontecimientos, su naturaleza supone apertura y despojo de posiciones inamovibles, así como coexistencia, escucha y respeto recíproco de visiones y propuestas como medio idóneo para alcanzar las soluciones deseadas, al servicio de la dignidad de las personas y el bien común de toda la sociedad.

A nombre de la Iglesia boliviana condenamos vehementemente los hechos de violencia registrados en los últimos días y demandamos, una vez más, de las autoridades responsables y sectores involucrados un verdadero diálogo que tome en cuenta todos los puntos de vista sobre una determinada problemática, evitando medidas que dividen a las comunidades, el enfrentamiento entre hermanos y las descalificaciones mutuas.

Expresamos nuestra viva solidaridad con las víctimas de estos actos de violencia, pues su sufrimiento no nos es indiferente. "Felices los afligidos, porque serán consolados". (Mateo 5, 4)

Que el Señor de la Vida ilumine a nuestros gobernantes y dirigentes sociales y haga posible mejores días de entendimiento, justicia social, respeto y convivencia pacífica para todos los bolivianos.

Secretaría General de la Conferencia Episcopal Boliviana  
La Paz  
5 de julio de 2012

*<http://www.iglesiaviva.net/index.php/1790-comunicado-condena-a-la-violencia/>  
(27 de agosto de 2012)*

---

<sup>36</sup> *Sobre la pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS), pueden consultarse los Boletines de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011 (Cfr. Boletines Jurídicos CELIR UC Año VI, n° 11, Septiembre 2011, pág. 37; Año VII, n° 1, Octubre 2011, pág. 128; Año VII, n° 2, Noviembre 2011, pág. 43).*

## **B. Nota de prensa sobre declaraciones del presidente Morales sobre reacción de la Iglesia Católica en Paraguay y durante una sublevación policial en Bolivia**

*Evo Morales: "Yo soy católico, pero estoy decepcionado con la Iglesia"*

"Yo soy católico, pero estoy decepcionado de la Iglesia Católica. En Paraguay, fue la primera en reconocer al Gobierno de Franco. Y la semana pasada, en Bolivia, bendijeron el motín policial". En una entrevista con Radio Nacional, el presidente boliviano, Evo Morales, lanzó duros conceptos contra la Iglesia Católica a partir del accionar de sus representantes tras el golpe en Paraguay y durante la sublevación policial en Bolivia.

Además, el presidente ejemplificó: "Cuando el pueblo está arrinconado por el estado colonial, no aparece la Iglesia Católica. Pero cuando el pueblo arrincona al estado colonial, aparece el padre orando por los dirigentes. Lo viví yo como dirigente sindical".

En diálogo con el periodista Rodrigo Sepúlveda, Morales se mostró solidarios con Fernando Lugo y feliz por la reacción internacional. "Lugo para mí sigue siendo el presidente de Paraguay. Tengo una profunda estima por el padre Lugo", agregó.

"Pareciera ser que grupos internos, y especialmente externos, tratan de frenar transformaciones democráticas en la región", evaluó, antes de acusar a Federico Franco de conspirar con la oposición boliviana para desestabilizar a su gobierno.

Por último, Morales remarcó que hay consenso entre los países de Unasur para aplicar sanciones políticas a Paraguay, sin castigos económicos propiamente dicho. "Hay consenso para acción política, pero no tanto para acción económica", dijo.

Religión Digital / Agencias  
30 de junio de 2012

<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2012/06/30/evo-morales-yo-soy-catolico-pero-estoy-decepcionado-con-la-iglesia-religion-papa-obispos-bolivia.shtml>  
(27 de agosto de 2012)

## Camboya

### **Entrevista al prefecto apostólico de Battambang, monseñor Enrique Figaredo Alvargonzález, S.J., respecto a la Iglesia Católica en el país**

*Enrique Figaredo: "La Iglesia de Camboya es una Iglesia mártir"*

Usted entró en el noviciado de la Compañía de Jesús a los 20 años en Madrid. ¿Por qué y cuándo fue el cambio a Camboya?

-Monseñor Figaredo: Yo buscaba un encuentro con Dios y bueno, lo tuve en mi noviciado y lo tuve cuando estaba estudiando filosofía. Pero cuando acabé la carrera económica, mi razonamiento era que quería poner los rostros a esos números que había estudiado en la carrera, así que le dije a mi provincial que quería ser voluntario para refugiados y aprender de esas personas. Pensé que los refugiados eran los que me iban a enseñar cómo es ese Jesús, ese Cristo sufriente. Estaba preparado para cualquier cosa y de repente me llegó una carta de Bangkok, del Servicio Jesuita para los Refugiados: "Te esperamos aquí el 1 de septiembre". Esa carta llegó en mayo, todavía no había hecho los exámenes de fines de carrera y bueno, me puso muy nervioso...

Además Camboya estaba aún en guerra...

-Monseñor Figaredo: Sí, sí..., tuve que mirar en el mapa cómo era aquello. Las primeras fotos que vi de camboyanos estaban todos con el 'cromá', con esta prenda que llevo. El cromá es un pañuelo, un fular que en Camboya es multiusos, se usa tanto para el sudor como para taparte del sol, como toalla, o como hamaca para que duerman los pequeños. Si tuviéramos que escoger un símbolo de Camboya para identificar al pueblo camboyano, tendríamos que escoger al cromá. Entonces, cuando yo llevo este cromá es un poco como llevar a Camboya conmigo.

Usted llega en septiembre de 1985 a Camboya que estaba en guerra, ¿cuál fue su primera impresión?

-Monseñor Figaredo: Bueno, primero miedo, muerto de miedo. Cuando fui a los campos de refugiados fue una odisea. Había que pasar cinco controles militares y cada vez que pasabas un control militar, las cosas se hacían más, como más oscuras: los militares vestidos de negro, poco sonrientes, te pedían tus papeles de una manera muy violenta. Cuando llegué a la puerta de campo de refugiados, eso nunca lo olvidaré, se abrió el paso a nivel y entramos. De repente: vi niños, muy mal vestidos, descalzos, ipero alegres! Recuerdo mucha alegría, vida...vida, vida en plenitud aunque vivían encerrados en un campo de refugiados, digamos como prisioneros de guerra.

¿Y qué pasó entonces?

-Monseñor Figaredo: Entonces fui a visitarles y me recibió Jhaimét, que era el jefe, como el líder de ellos. Me acuerdo muy bien: estaba de pie con sus muletas, le faltaba una pierna, la otra la tenía malherida y le faltaba un ojo. Yo no hablaba en camboyano, pero había un chico que me tradujo. Me dijo: "he oído que vienen a ayudarnos", y yo --muerto de miedo--, "sí, sí...". Y dice: "pues no te preocupes, te diré que es lo que necesitamos". En ese momento sentí una paz impresionante, por decir así, la voz de Dios era Jhaimét que me decía: "no te preocupes, aquí te acogemos, te queremos..."

Camboya es un país de una mayoría budista, o sea que en estos campos de refugiados, la mayor parte de la gente también son de religión budista ¿no?

-Monseñor Figaredo: Sí, sí, mayoritariamente budistas. Por supuesto que hay católicos, pero pocos. Además la guerra se encargó de que desaparecieran. Mucha gente fue asesinada: sacerdotes, obispos, todo el mundo... En los campos quedaba como un pequeño resto de Israel, de cristiandad, pequeñas familias, muchas veces sin cabeza de familia. En la mayoría era una viuda, a veces no había ni esa cabeza de familia, eran hijos de católicos pero sin gran formación y ellos también requerían una ayuda especial.

En la ceremonia de toma de posesión de la Prefectura Apostólica, hubo una superviviente que dio su testimonio y habló de la iglesia de Camboya como "una iglesia que en los últimos 30 años había sido una iglesia de lágrimas y sangre". Se refería a la persecución de los Khmer rojos de Pol Pot, a lo que está usted haciendo referencia... ¿La iglesia de Camboya es una iglesia mártir?

-Monseñor Figaredo: Sí, es una iglesia mártir. La iglesia de Camboya fue arrasada totalmente. Todos nuestros líderes, como le decía antes, los obispos, los sacerdotes, las religiosas, los muchos catequistas fueron asesinados. El que no fue asesinado murió de hambre o de enfermedad y la comunidad quedó muy mal. Hoy en día tenemos dos sitios en Camboya en donde nos acordamos de los mártires. El 7 y el 8 de mayo nos acordamos de ellos. Pero en la memoria de estos mártires también crecemos en fe, porque han sido personas que murieron con la fe viva. El obispo Paul Tep Im Sotha, primer prefecto apostólico de Battambang, al que yo sucedo, dos días antes de morir celebró una misa, dio la bendición a todos y les dijo: "malos tiempos vienen, cuidado de vuestra fe, cuidado la fe de unos a otros". Se acabó la misa, salió en coche y lo asesinaron. El obispo Joseph Chhmar Salas, de Phnom Penhg fue nombrado obispo cuatro días antes de que los Jemeres Rojos entraran en Phnom Penhg; su obispado fue en los campos de los arrozales...

...Que eran como campos de concentración, hay que explicar eso ¿verdad?

-Monseñor Figaredo: Eso es, y en esos campos de concentración él ejercía de pastor y visitaba a los católicos. Rezaba y celebraba la eucaristía con muchísimas limitaciones, pero lo hacía. Cuidaba de su gente como una persona

pobre y terminó muriendo de hambre y de enfermedad. Después de su muerte, su cruz pectoral la recogieron sus padres, y la gente se reunía a rezar en torno a la cruz pectoral del obispo Salas.

Un testimonio que a usted le debe dar mucha fuerza ahora que si bien ya no es --gracias a Dios--, una iglesia mártir, aún sigue siendo una iglesia que sufre necesidad...

-Monseñor Figaredo: Así es. Después de Pol Pot vino un régimen comunista pro-vietnamita que hizo sufrir mucho a la gente, que no dio libertad religiosa, por lo que la gente siguió padeciendo y sufriendo en pobreza y sufriendo por libertad. Y bueno, la memoria de todos nuestros mártires nos da mucha fuerza porque los hemos visto entregándose en el sufrimiento, y nuestros católicos también han pasado por muchísimo sufrimiento y hoy dan testimonio con su vida.

© ZENIT  
María Lozano  
Roma  
29 de marzo de 2012

*<http://www.zenit.org/article-42888?l=spanish>  
(27 de agosto de 2012)*

## China

### **Nota de prensa sobre respuesta del Estado por el caso de mujer obligada a abortar**

*China indemniza con 9.000 euros a la mujer  
forzada a abortar a los siete meses*

Feng Jianmei, la mujer china a la que las autoridades forzaron a abortar cuando estaba embarazada de siete meses por haber violado la política del hijo único vigente desde 1979, ha sido indemnizada con 11.000 dólares (9.000 euros). El abogado de la familia, Zhang Kai, ha informado de que la cantidad ha sido pactada en un acuerdo extrajudicial entre la familia y el Gobierno condal de Zenjia, al que pertenece la ciudad de nacimiento de Feng, Ankang, en la provincia de Shaanxi (centro oeste). Según ha declarado a la prensa local el marido de Feng, Deng Jiyuan, han aceptado del dinero "para poder volver a la vida normal".

Según el abogado, Feng se encuentra ya fuera del hospital, "recuperándose" junto a sus allegados, aunque no ha especificado si ha vuelto a su ciudad natal, donde el mes pasado su marido y otros familiares sufrieron presiones por parte de oficiales municipales, según publicó entonces la prensa estatal. El acuerdo entre la familia y las autoridades contempla que "ninguna de las dos partes volverá a formular ninguna queja sobre lo sucedido", según publica la agencia oficial Xinhua.

La mujer, de 22 años, no pudo hacer frente a la multa de 40.000 yuanes - unos 5.000 euros- establecida para quien incumpla la política de natalidad china. Por eso, el pasado 2 de junio, las autoridades la sacaron con los ojos vendados del domicilio de un familiar, la obligaron a firmar un documento que no le dejaron leer y le inyectaron un medicamento para que pariese a su hijo muerto. Es más, dejaron el feto ensangrentado junto a ella en la cama del hospital en el que se llevó a cabo la operación.

Pero la cuñada de Feng grabó imágenes de la mujer tras la operación junto al cadáver del feto y las difundió en Internet, lo que provocó un escándalo en la opinión pública del país y obligaron a las autoridades a pedirle perdón públicamente y a destituir a tres funcionarios. La repercusión del caso ha sido tal, que el abogado de la familia asegura que los abortos forzados "van a disminuir" en China porque la sociedad está empezando a plantar cara a la imposición del hijo único.

El caso de Feng ha vuelto a sacar a la luz una realidad que sufren miles de parejas pobres amenazadas o coaccionadas para que aborten. El activista ciego Chen Guangcheng emprendió una batalla contra los abortos forzados en los años noventa, cuando miles de mujeres de zonas rurales eran forzadas a interrumpir su embarazo o sufrieron esterilizaciones indeseadas. Muchas de ellas ni siquiera sabían a qué operación las estaban sometiendo. A Chen lo

acallaron primero con la cárcel, luego estuvo bajo arresto domiciliario y a finales del pasado abril se refugió en la Embajada de Estados Unidos, donde ahora vive exiliado.

El País / Agencias  
Pekín  
11 de julio de 2012

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/07/11/actualidad/1342017429\\_891897.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/07/11/actualidad/1342017429_891897.html)  
(27 de agosto de 2012)



## Colombia

### **Declaración de la Conferencia Episcopal sobre legislación en torno a proyectos minero energéticos<sup>37</sup>**

*La realidad minero energética actual  
Riesgos y posibilidades*

#### *Introducción*

Los obispos de Colombia reunidos en Asamblea Plenaria, fieles al deber fundamental de acompañar a nuestro pueblo, acogemos los clamores y esperanzas de las comunidades de las regiones donde actualmente hay procesos de explotación y aquellas donde están en marcha estudios y solicitudes para proyectos minero energéticos.

#### *Lo que valoramos:*

- Somos un país con uno de los mayores índices de biodiversidad y recursos hídricos: tenemos páramos, parques naturales, zonas de reserva forestal, humedales de interés internacional. En pocas palabras, somos un país con una gran riqueza agrícola, ganadera y minera.
- Tenemos, además, una rica diversidad de regiones, etnias y culturas. Igualmente destacamos una creciente conciencia del ciudadano colombiano sobre el cuidado y la responsabilidad de la creación que nos fue dada como herencia para todos.
- Reconocemos la urgencia para el país de un desarrollo sostenible y verdaderamente humano.

#### *Lo que nos ilumina:*

- Nosotros los creyentes, anunciamos "la verdad del amor de Cristo en la sociedad". Buscamos configurar nuestra vida con la praxis de Jesucristo, que es para nosotros el Evangelio de la Vida y que vino para darla y para que la "tengamos en abundancia". De allí brota nuestra identidad de ser un "pueblo al servicio de la vida" (EV, 79).
- El desarrollo y el crear verdaderas condiciones de vida digna para nuestro pueblo, necesitan de la verdad de Jesucristo. "Sin verdad, sin confianza y amor por lo verdadero, no hay conciencia y responsabilidad social, y la actuación social se deja a merced de intereses privados y de lógicas de poder, con efectos disgregadores sobre la sociedad" (CV, 5).

---

<sup>37</sup> Corresponde a la declaración final de la XCIII Asamblea del Episcopado Colombiano. En el cierre del ecuentro asistió el Presidente de la República, Juan Manuel Santos Calderón.



- Desde esa luz de la fe sentimos el compromiso de trabajar por un desarrollo auténticamente humano y una Colombia justa y fraterna, pues para nosotros los creyentes “el desarrollo es el nuevo nombre de la paz” (PP, 76).

*Lo que nos preocupa:*

Somos conscientes de la creciente necesidad de energía en el país y en el mundo, así como de la cada vez mayor demanda de materias primas. Sin embargo, nos preocupa profundamente:

- La presencia de proyectos mineros en territorios de comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas sin el debido enfoque social y ambiental.
- La destrucción de la naturaleza selvática del país, pulmón del planeta.
- El creciente desequilibrio y aun oposición, entre el desarrollo de la minería y el desarrollo humano agrario que genera desempleo, nuevas pobrezas y grave deterioro de la salud como efecto de prácticas inadecuadas en la explotación; igualmente es un detonante de conflictos ambientales y sociales generadores de nuevas violencias.
- Asistimos a un modelo minero de extracción sin suficiente desarrollo tecnológico e industrial ni del sector terciario en las zonas de minería y con un alto impacto ambiental. Por ello tiene un escaso impacto social en el desarrollo humano de las regiones mineras.
- Por otra parte, el desconocimiento de las razones históricas que llevaron a la minería informal y el surgimiento de una verdadera “minería ilegal” y violenta.

*Lo que proponemos:*

Ante la realidad anteriormente enunciada, los Obispos colombianos proponemos:

- Repensar creativamente un nuevo modelo de desarrollo que tenga como centro el respeto de la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales; que responda a las necesidades actuales pero que garantice su sostenibilidad para las generaciones futuras; no es aceptable un modelo de riqueza para hoy y pobreza para mañana. Un modelo con criterios morales y éticos, que haga de Colombia un Estado social de derecho, que responda a las necesidades de toda la población y que asuma el cuidado de la creación que Dios nos entregó para que la administremos con responsabilidad.



- Al Estado:
  - Que formule un código minero moderno, justo, motor y garante del desarrollo humano.
  - Que este código sea elaborado por el Estado en reflexión interna y con la consulta a organizaciones, grupos y movimientos sociales cercanos a las necesidades de las gentes.
  - Que actúe con firmeza frente a la destrucción incontrolada del medio ambiente y a impulsar el desarrollo de tecnologías y métodos de extracción amigables con la naturaleza.
  - Que las grandes utilidades se inviertan de manera justa y equitativa en el desarrollo nacional y regional, al igual que legislar para que esto se haga una realidad.
- A la industria minera: comprometerse en su tarea con una mirada más humana y acoger los desafíos éticos que esta actividad implica, al tiempo que reconocemos su aporte al desarrollo.
- Al pueblo colombiano:
  - Mantener viva la conciencia sobre la responsabilidad que tenemos con la creación y organizarse y comprometerse activamente para lograr un desarrollo amigable con la naturaleza.
  - Fortalecer la democracia: en la institucionalidad del Estado así como en la institucionalidad civil.

*Nuestro compromiso:*

Nos comprometemos como Iglesia colombiana, a continuar el acompañamiento permanentemente a nuestro pueblo en la búsqueda de la verdad y la justicia al servicio de la vida, favoreciendo el diálogo constructivo y evitando la violencia. Convocamos fraternalmente a las otras iglesias a trabajar conjuntamente en este propósito.

Nos comprometemos a seguir acompañando al Estado, a la industria minera y al pueblo colombiano en la construcción de un desarrollo humano, integral, solidario y sostenible .

“El Señor Dios tomó al hombre y lo colocó en el jardín de Edén, para que lo guardara y lo cultivara” (Gn 2,15). Bendito sea Dios que nos puso al servicio de la vida.

XCIII Asamblea de la Conferencia Episcopal  
Bogotá  
13 de julio de 2012

<http://190.242.99.185/index.shtml?apc=g11;;;-&x=40645>  
(27 de agosto de 2012)

## **Comité Olímpico Internacional**

### **Nota de prensa sobre limitaciones a la libertad religiosa en los Juegos Olímpicos**

#### *Veto a la religión en los estadios de Londres*

El COI ha sacado a relucir su lista de exigencias para los aficionados durante los Juegos Olímpicos, unas estrictas normas que parecen excesivas, algunas incluso cómicas, y que afectan a dispares ámbitos y situaciones.

Sin duda, una de las más destacadas es la que afirma que ningún material impreso o libro de carácter religioso podrá ser introducido en los estadios. Una medida que choca curiosamente con la de Pekín 2008, cuando las autoridades chinas permitieron que todos aquellos que lo desearan pudieran disponer de Biblias, Nuevos Testamentos, etc.

El COI, como siempre, se ha excusado en que pretende aislar el deporte de cualquier conflicto religioso o político, exactamente el mismo motivo por el que no quiso llevar a cabo ningún homenaje a los atletas israelíes asesinados en Munich hace ahora 40 años.

Otra de las prohibiciones a los aficionados será la de portar camisetas con marcas, a no ser que sea alguna de las patrocinadoras, así como con mensajes políticos. Tampoco se podrá introducir comida ni bebida en ninguno de los recintos, salvo que sea para bebés. Obviamente, todo a favor de McDonalds y Coca-Cola, que estarán muy presentes en Londres durante los Juegos.

Otras medidas son más curiosas. Por ejemplo, no permitirán a los aficionados acudir a los eventos con grandes cantidades de monedas, pues éstas podrían ser utilizados como arma arrojadiza. Obviamente, estarán prohibidos los bates, armas de fuego, mástiles de banderas, sprays, cuchillos... así como las famosas vuvuzelas, de moda en el Mundial de Sudáfrica, y que serán prohibidas –junto con pitos, tambores o cuernos- para no molestar al resto de aficionados.

Finalmente, tampoco se podrá acceder al estadio con patines, los lazarillos serán los únicos animales permitidos, y estará prohibido grabar cualquier tipo de imagen con los teléfonos móviles, para que éstos no choquen con los derechos televisivos.

Libertad Digital  
24 de julio de 2012

<http://www.libertaddigital.com/deportes/2012-07-24/veto-a-la-religion-en-los-estadios-de-londres-1276464576/>  
(27 de agosto de 2012)

## **Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa**

### **Declaración de la Presidencia del Consejo sobre la situación en Siria**

*Statement from the CCEE Presidency  
on the situation in Syria*

For some months the Church and the whole international community has been following with great anxiety and profound sadness the escalation of violence in Syria, where weapons seem to have replaced dialogue.

We hope that the country's authorities, the people and all believers, of whatever religion, may look towards God and find the path which will bring an end to all hostilities, lay down arms and embark on the path of dialogue, reconciliation and peace. This conflict can only bring inevitable grief, destruction and serious consequences for the noble Syrian people. War is a dead end. Happiness can only be achieved together, never through the misuse of power by one group against another.

The next few days can be decisive for the outcome of this crisis. Therefore we exhort all Europe's Christians to increase their commitment in prayer for peace in that region. Our faith leads us to hope that a solution to the crisis is possible, a solution which is fair and constructive, respectful of everyone's interests. It is necessary to find once again the room for a dialogue of peace; it is never too late to understand each other, to negotiate and build together a common future.

We are sure that, with God's help, good sense may prevail and produce a peaceful living in harmony in truth, justice, love, freedom and respect for all minorities, especially the nation's Christians.

Péter Card. Erdő  
Archbishop of Esztergom-Budapest and President of CCEE  
Angelo Card. Bagnasco  
Archbishop of Genoa and CCEE Vice-president  
Mgr Józef Michalik  
Archbishop of Przemyśl and CCEE Vice-president  
St. Gallen  
Suiza  
19 de julio de 2012

[http://www.eurocathinfo.eu/pls/ccee/V3\\_S2EW\\_CONSULTAZIONE.mostra\\_pagina?id\\_pagina=874  
&rifi=guest&rifp=guest](http://www.eurocathinfo.eu/pls/ccee/V3_S2EW_CONSULTAZIONE.mostra_pagina?id_pagina=874&rifi=guest&rifp=guest)  
(27 de agosto de 2012)

## Costa Rica

### **Reacción de la Alianza Evangélica ante el programa estatal de Educación para la Afectividad y Sexualidad<sup>38</sup>**

#### ***Evangélicos desatan ofensiva contra educación sexual***

La Alianza Evangélica prepara una batería de acciones para impedir que los colegiales aprendan los contenidos de los programas de Educación para la Afectividad y Sexualidad, a partir del 2013.

La primera línea de acción fue motivar a padres de familia para que presentaran miles de recursos de amparo ante la Sala IV.

Según el presidente de la Alianza Evangélica –que agrupa iglesias cristianas–, Juan Luis Calvo, desde la semana pasada hasta el momento se habrían interpuesto unos 7.000 recursos.

Sin embargo, la Sala IV contabilizaba 2.500 hasta ayer a las 11 a. m. Además, informó de que dejó de contar los de la tarde, y pidió que no la atiborren de escritos por el mismo caso.

Asimismo, el alto tribunal acogió para estudio una de las demandas presentadas el 2 de julio.

Entre los alegatos de ese amparo, destaca que “no se puede separar la educación sexual de las creencias religiosas”.

También, aduce que el Ministerio de Educación Pública (MEP) no solicitó a los padres de familia criterio sobre los contenidos, y que son ellos quienes tienen el derecho inalienable, primario y natural de educar a sus hijos.

En segundo lugar, el grupo de evangélicos se propuso recoger 200.000 firmas dentro de lo que denominaron Manifiesto Ciudadano y de Padres de Familia en contra de los programas del MEP.

De acuerdo con Calvo, su propósito es hacer llegar esas rúbricas a la Casa Presidencial.

“Esperamos ser oídos por los actores políticos que corresponden”, agregó el pastor.

---

<sup>38</sup> En el Boletín del mes de junio se publicaron notas de prensa sobre el lanzamiento del programa por parte del Ministerio de Salud Pública (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, págs. 100 y ss.). El texto del programa de estudios puede consultarse en la página web del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica (<http://www.mep.go.cr/downloads/Prensa/Educaci%F3n%20para%20la%20Afectividad%20y%20la%20Sexualidad%20Integral%20CSE.pdf>).

Por último, este sector religioso baraja organizar manifestaciones; e incluso, hacer campañas en emisoras de radio y televisión de esa denominación.

“Lo que no hemos querido es caldear los ánimos, pero los medios están listos para generar campañas”, puntualizó Calvo.

El Consejo Superior de Educación aprobó en junio anterior los programas de sexualidad que se enseñarán en séptimo, octavo y noveno años, a partir del próximo curso lectivo.

Urgentes. El anuncio de los evangélicos extrañó a Leonardo Garnier, ministro de Educación.

El jerarca insiste en que abordar esta temática en las aulas es urgente para reducir el número de embarazos adolescentes, que son cerca de 14.000 al año.

También para lograr que los jóvenes tengan mayor autoestima y sean tolerantes con personas que tienen otra orientación sexual.

“Creo que mucha de la gente que ha estado firmando estos recursos, probablemente ni siquiera ha tenido el tiempo de leer los programas, sino que firman con base en una sensación de temor o de prejuicio”, declaró Garnier.

El ministro señaló que el 93% de las personas opina que es urgente dar educación sexual en las aulas, según la Encuesta Nacional de Sexualidad y Salud Reproductiva, realizada en 2010 por el Ministerio de Salud.

Estos programas de estudio también son avalados por la Defensoría de los Habitantes.

La Iglesia católica no se pronunció ayer sobre si tomará medidas contra el nuevo curso de sexualidad.

Jairo Villegas S.y María Cuesta B.  
La Nación  
San José  
17 de julio de 2012

<http://www.nacion.com/2012-07-17/ElPais/evangelicos-desatan-ofensiva--contra-educacion-sexual.aspx>  
(27 de agosto de 2012)

## España

### **A. Sentencia del Tribunal Supremo sobre condena a juez de familia por el delito de prevaricación tras cambiar el régimen de visitas de un menor para que pudiera salir en una cofradía de la Semana Santa<sup>39</sup>**

#### **Nota de prensa sobre rechazo del Tribunal Supremo a pedir indulto parcial al Gobierno**

*El TS rechaza pedir el indulto parcial para el juez Serrano*

El Tribunal Supremo (TS) ha rechazado pedir al Gobierno el indulto parcial a fin de condenar a sólo seis meses de inhabilitación al que fuera juez de Familia de Sevilla Francisco Serrano, que ha sido condenado por el Alto Tribunal a diez años de inhabilitación por un delito de prevaricación dolosa al modificar el régimen de visitas de un menor para que saliera en una procesión de la Madrugá del Viernes Santo.

En un escrito elevado a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, el abogado del juez, Miguel García Diéguez, solicitó a la Sala que "aclarara" si mantenía el acuerdo adoptado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) -que condenó a Serrano a dos años de inhabilitación por prevaricación culposa- de solicitar al Gobierno que concediera al magistrado el indulto parcial y redujera la condena a seis meses.

En un auto, el Supremo señala que "no ha lugar a la aclaración" formulada por el condenado, "toda vez que los términos contenidos en el fallo expresan el contenido del pronunciamiento, tanto en lo referente a lo que se revoca, sustituyendo la condena por delito culposo de prevaricación por delito doloso, como en lo que se ratifica que se determina expresamente, esto es, costas, responsabilidad civil y lo atinente al expediente disciplinario que se incoó en la instancia".

#### Inaudito y una desconsideración

Tras conocer esta decisión, el magistrado ha dicho que resulta "inaudito y una desconsideración" que un Tribunal aclare su resolución ante los medios de comunicación, "y sin embargo no aclare a la parte directamente afectada los verdaderos conceptos oscuros presentes en la misma, más aun cuando resulta crucial y trascendente para esa parte conocer si la condena se fija en diez años o sólo en seis meses de inhabilitación".

---

<sup>39</sup> La sentencia condena al magistrado como autor del delito de prevaricación a la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de 6 euros y diez años de inhabilitación especial para el cargo de juez o magistrado, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y honores que le son anexos, así como la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del poder judicial. El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en la página web del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl), Sección Fuentes Normativas / Internacional / Jurisprudencia).



A su juicio, el Supremo "ha vuelto a reformar de oficio y en perjuicio del reo un pronunciamiento favorable, y ello pese a rechazar el motivo del recurso de la acusación en el que solicitaba no se concediera el indulto".

Tras ello, ha dicho que "resulta un atentado a las más elementales reglas de coherencia, consustancial a la Justicia, que se me condene reprochando falta de motivación en el hecho de no justificar adecuadamente las razones por las que una madre se veía separada de su hijo durante día y medio, y que el mismo Tribunal no se digne dar ni una sola explicación de las razones que le llevan a no mantener el indulto".

"Es patente el agravio comparativo, pues en tal caso el perjuicio se centra en reducir una condena de 3.600 días a tan solo 180", ha aseverado Francisco Serrano, que ha puesto de manifiesto que, "por lo visto, el desasosiego de la madre por ese día y medio es merecedor de muchísima más atención que el desasosiego y daño profesional, moral y familiar del juez enjuiciado, durante 3.420 días de su vida".

Por todo ello, ha anunciado que, en el mes de septiembre, cuando publicará un libro sobre este caso, "se hará público el verdadero complot político que se encuentra detrás del proceso, y ello en base a pruebas y no meras conjeturas y sospechas".

Europa Press  
Sevilla  
30 de julio de 2012

*<http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-supremo-rechaza-pedir-indulto-juez-serrano-ve-atentado-coherencia-20120730162756.html>*  
(27 de agosto de 2012)

## **Notas de prensa sobre declaraciones del juez condenado**

*El juez Serrano pide al TS que aclare si mantiene el acuerdo del TSJA de pedir al Gobierno su indulto parcial*

El juez de Familia de Sevilla Francisco Serrano, que ha sido condenado por el Tribunal Supremo (TS) a diez años de inhabilitación por un delito de prevaricación dolosa al modificar el régimen de visitas de un menor para que saliera en Semana Santa, ha solicitado al tribunal que "aclare" si mantiene el acuerdo adoptado por el TSJA (Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla) de solicitar al Gobierno central que concediera al magistrado el indulto parcial y redujera la condena a seis meses de inhabilitación.

Fuentes del caso han informado a Europa Press de que en un escrito elevado este mismo lunes a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, el abogado del juez, Miguel García Diéguez, recuerda que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía --que condenó a Serrano a dos años de inhabilitación por prevaricación culposa-- también acordó pedir al Gobierno que concediera al magistrado el indulto parcial y redujera la condena a seis meses de inhabilitación.

En este sentido, las mismas fuentes consultadas por Europa Press han señalado que la sentencia del Tribunal Supremo no hace alusión a dicho acuerdo adoptado por el Alto Tribunal andaluz, por lo que ello hace dudar a la defensa del juez Serrano sobre si se mantiene o no el acuerdo de pedir al Gobierno central el indulto parcial de Francisco Serrano, motivo por el que se pide al Supremo que aclare dicho extremo.

De otro lado, el abogado del juez se ha referido al comunicado emitido por el Supremo para aclarar determinados aspectos de la sentencia hecha pública el día anterior, señalando que dicha nota de prensa "constituye una insólita actuación, pues se pretende a través de ella aclarar los términos de una sentencia al margen de cualquier marco procesal y sin que ninguna de las partes legitimadas para interesar dicha aclaración lo hayan solicitado a través del marco procedimental previsto para dicho pronunciamiento judicial, que aparece expresamente regulado" en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual modo, el letrado ha señalado en un comunicado remitido a Europa Press que la mencionada nota de prensa "supone un agravio a la situación del magistrado condenado, quien ya ha sido objeto del correspondiente pronunciamiento judicial en la sentencia, único medio a través del cual deben hablar los tribunales de Justicia, y que ha tenido su debida publicidad, siendo accesible a todos los ciudadanos a los que precisamente va dirigida la nota de prensa".

## "DOBLE CONDENA"

Así, el juez "ha sufrido una doble condena, en sentencia judicial y ahora además, en la opinión pública, a la que se da una opinión al margen del contenido de la sentencia, desconociendo esta parte si dicho comunicado ha sido emitido por la totalidad de los magistrados que componían la sala sentenciadora o sólo contiene la opinión de algunos de ellos".

De igual modo, añade, la nota de prensa incluye una serie de "inexactitudes no contenidas como hechos probados en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía", pues según el Supremo "el magistrado habla con Fiscalía, en una conversación informal, y plasma esa conversación como si se tratara de un informe del Ministerio Fiscal, para lo cual él redacta una diligencia de constancia, usurpando funciones del secretario judicial".

"No es cierto que el juez redactara ninguna diligencia de constancia, sino que ordena que se extienda, y mucho menos cierto que usurpara la función de la secretaria", asevera el letrado, añadiendo que, con lo anterior, "se está imputando un nuevo delito sin ningún tipo de constancia probatoria, el de usurpación de funciones".

## RECURSO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Serrano, que ya anunció este lunes que recurrirá el fallo ante el Tribunal Constitucional (TC), señaló durante una rueda de prensa celebrada este lunes que "me han apartado de juez pero no de la Justicia", por lo que a partir de ahora ejercerá como abogado "especialmente dedicado a defender la igualdad y el interés superior del menor", pues "prefiero ser un abogado libre a un juez esclavo del miedo y de la presión política".

Asimismo, dijo que "desde el punto de vista de gran parte de la sociedad, el interés y motivo que realmente subyace en este procedimiento, ante su absurdo, incoherencia y desproporción, ha sido desde el principio el de pretender expulsarme de la carrera judicial por ser un juez molesto al lobby de género", el cual "seguro que ha brindado con champán".

A su juicio, "esas sospechas de la opinión pública" se remontan al 24 de diciembre de 2009, cuando, en rueda de prensa, "ese lobby ya anunció que pedirían al Consejo mi expulsión de la carrera judicial por mi parcialidad en el ejercicio profesional, y que estudiarían si presentaban una denuncia por prevaricación".

Dicha rueda de prensa "se convocó justo al día siguiente" de que la vocal del CGPJ y presidenta del Observatorio de Violencia de Género "hiciera unas declaraciones en las que advertía de las posibles responsabilidades en que podría haber incurrido por las críticas a la ideología de género y advirtiera de los efectos perversos que estaba produciendo la Ley de Violencia, incluso en contra de las mujeres maltratadas".

Europa Press  
Sevilla  
18 de julio de 2012

*<http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-juez-serrano-pide-ts-aclare-si-mantiene-acuerdo-tsja-pedir-gobierno-indulto-parcial-20120718153206.html>  
(27 de agosto de 2012)*

*El juez Serrano: "Prefiero ser un abogado libre  
a un juez esclavo del miedo"*

Francisco Serrano, el que fuera juez de familia de Sevilla condenado a diez años de inhabilitación por el Tribunal Supremo (TS) por un delito de prevaricación dolosa tras cambiar el régimen de visitas de un menor para que pudiera salir en una cofradía de la Semana Santa, ha anunciado este lunes que recurrirá el fallo ante el Tribunal Constitucional (TC) y ha señalado que "me han apartado de juez pero no de la Justicia", por lo que a partir de ahora ejercerá como abogado "especialmente dedicado a defender la igualdad y el interés superior del menor", pues "prefiero ser un abogado libre a un juez esclavo del miedo y de la presión política".

En una multitudinaria rueda de prensa ofrecida este lunes en Sevilla, Serrano, que ha estado acompañado por su abogado, Miguel García Diéguez, ha aseverado que, "desde el punto de vista de gran parte de la sociedad, el interés y motivo que realmente subyace en este procedimiento, ante su absurdo, incoherencia y desproporción, ha sido desde el principio el de pretender expulsarme de la carrera judicial por ser un juez molesto al lobby de género", el cual "seguro que ha brindado con champán".

A su juicio, "esas sospechas de la opinión pública" se remontan al 24 de diciembre de 2009, cuando, en rueda de prensa, "ese lobby ya anunció que pedirían al Consejo mi expulsión de la carrera judicial por mi parcialidad en el ejercicio profesional, y que estudiarían si presentaban una denuncia por prevaricación", una rueda de prensa que "se convocó justo al día siguiente" de que la vocal del CGPJ y presidenta del Observatorio de Violencia de Género "hiciera unas declaraciones en las que advertía de las posibles responsabilidades en que podría haber incurrido por las críticas a la ideología de género y advirtiera de los efectos perversos que estaba produciendo la Ley de Violencia, incluso en contra de las mujeres maltratadas".

"Desde entonces mi vida ha sido un infierno", ha dicho Serrano, ya que a la denuncia por prevaricación hay que sumar la apertura de seis expedientes disciplinarios, todos archivados. "Siempre he desempeñado mi trabajo con rectitud y en conciencia, llevando con gran esfuerzo el Juzgado al día y procurando defender y dar tutelas a los intereses de los más débiles, especialmente los niños", por lo que, tras la resolución "dictada por tres magistrados" del TS --puesto que los otros se han posicionado en contra a través de un voto particular-- , "siento pena y desilusión, pero no sólo por mí, sino por el Estado de Derecho y la propia Justicia".

#### "RUMORES, CHISMORREOS Y HABLADURÍAS"

A su juicio, la "politización" de la Justicia y "el sometimiento a la dictadura de lo políticamente correcto ha truncado con las garantías de independencia e imparcialidad de los jueces", añadiendo que, con la sentencia que lo condena, "se ha dado una vuelta de tuerca contra el principio de presunción de inocencia,

puesto que se ha limitado a dar por probado lo que afirmaba la madre denunciante en su querrela". "Esos tres magistrados dan por cierto lo que, en otras ocasiones, se han considerado meras conjeturas, suposiciones, rumores, chismorreos y habladurías", ha criticado.

Así, "se da por probado lo que piensa una mujer de lo que ha podido pasar en un Juzgado en que no se encontraba, en contra de lo declarado por todas las personas que sí estaban", por lo que ha opinado que los "tres" magistrados del Supremo que lo han condenado "alteran los hechos declarados probados" en la sentencia dictada por el TSJA, "en contra del principio de invariabilidad de los mismos, y ello a fin de justificar la prevaricación dolosa por la que me condenan".

"Es la primera vez en España en la que Supremo dicta una sentencia condenatoria por prevaricación con votos particulares que se pronuncian incuestionablemente por la absolución", ha dicho, recordando además que otro magistrado del TSJA y tres de la Audiencia Provincial de Sevilla se pronunciaron en el mismo sentido y "dictaminaron la procedencia y legalidad de la actuación y decisión adoptada, afirmando que resultaba incuestionable la competencia del Juzgado de Familia y que razones de urgencia en interés del menor la justificaban incluso sin tener que oír al padre y la madre".

"HUBIERA VUELTO A ACTUAR DE LA MISMA FORMA"

Por tanto, "no ha existido ninguna vulneración de normas procesales", ha afirmado Francisco Serrano, aunque ha dicho sí estar de acuerdo en dos aspectos con la sentencia, como son que, "efectivamente, la decisión se adoptó a sabiendas, pero en la intención de preservar el interés del menor; ningún interés personal o crematístico obtuve de ello, al margen de la satisfacción profesional de haber cumplido con mi obligación", y que "no he sido condenado y enjuiciado por permitir que un niño saliera en una procesión", pero tampoco "por los motivos que se indican en la sentencia" del Supremo.

Tras asegurar que la intranet de los jueces "arde en críticas a la sentencia y apoyo a un compañero injustamente tratado", Serrano ha señalado que "hubiera vuelto a actuar de la misma forma, porque era mi obligación", así como que ser actualmente juez de Familia es una profesión "de altísimo riesgo si no estás contaminado por esa ideología de género".

Serrano, que ha anunciado que el próximo mes de septiembre publicará un libro en el que, además de tratar su caso personal, dará a conocer lo que está suponiendo "la dictadura de género en España", ha reconocido que "es muy duro" todo lo que está viviendo, pero ha dicho que "tiene una gran fe y confianza en la providencia divina", agregando que, "pese al sufrimiento que estamos pasando yo y mi familia, porque lo estamos pasando rematadamente mal, Dios no me abandona, soy muy creyente".

## "VAMOS A AGOTAR TODAS LAS VÍAS QUE LA LEY NOS BRINDA"

De su lado, el abogado de Francisco Serrano ha anunciado que "vamos a agotar todas las vías que la Ley nos brinda", por lo que recurrirá la sentencia al Tribunal Constitucional y, si fuera necesario, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ironizando con que "alguna vez se acabará la historia del niño nazareno". A su juicio, se trata de una sentencia "absolutamente injusta", por lo que "vamos a seguir con nuestro peregrinar jurídico, luchando por acreditar la inocencia del juez".

Ha añadido que, seis de los once magistrados que han conocido del asunto a lo largo de todo el proceso --los tres de la Audiencia Provincial de Sevilla que avalaron su decisión, uno del TSJA y los dos firmantes del voto particular en el Tribunal Supremo--, le han dado la razón a su patrocinado, "por lo que hemos perdido el asunto de momento, pero en número ganamos".

El letrado ha criticado duramente la "exótica" nota de prensa emitida por el Supremo al día siguiente de que se conociera la sentencia, pues "llama la atención poderosamente que emita una nota de prensa para aclarar una sentencia", además de que "contiene afirmaciones inexactas y faltas de rigor".

## "GRAVÍSIMO PERJUICIO PARA EL HONOR" DE SERRANO

Todo esto ha causado "un gravísimo perjuicio para el honor de Francisco Serrano", ha aseverado el abogado del mismo, quien ha insistido en que recurrirán en amparo ante el Tribunal Constitucional "ante la vulneración de derechos fundamentales", ya que "tras una amplísima instrucción, la acusación fue por un delito de prevaricación culposa, pero no dolosa --delito por el que finalmente se le condena", lo cual "es de vital importancia, porque eso nos crea indefensión".

Europa Press  
Sevilla  
16 de julio de 2012

*<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-juez-serrano-prefiero-ser-abogado-libre-juez-esclavo-miedo-20120716132215.html>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Nota de prensa de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre la sentencia**

*Nota de prensa de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre el recurso de casación 2171/2011, de 29 de junio.*

Ante las informaciones aparecidas, hemos de indicar que la Sentencia dictada por esta Sala no **fundamenta la condena del acusado, por un delito de prevaricación judicial dolosa, en el hecho de que pospusiera la entrega del menor a uno de sus progenitores o porque permitiera la asistencia del mismo a un acto de carácter religioso**<sup>40</sup>.

Los elementos fácticos en los que la Sentencia indicada basa la condena se recogen en el Fundamento de Derecho Tercero, punto 1, y son, en síntesis, los siguientes:

- 1) El magistrado condenado conocía que otro Juzgado tenía competencia sobre el asunto, al cual le había sido planteada la misma cuestión, sin que su decisión fuera del agrado del padre del menor.
- 2) No existían razones de urgencia para sustituir esa competencia.
- 3) El magistrado condenado asesora al Letrado del progenitor para que formule una petición conforme al artículo 158 del Código Civil.
- 4) El magistrado habla con Fiscalía, en una conversación informal, y plasma esa conversación como si se tratara de un informe del Ministerio Fiscal; para lo cual él redacta una diligencia de constancia, usurpando funciones del Secretario judicial.
- 5) El magistrado condenado habla en dos ocasiones con el Decanato, para interesarse por el reparto de la comparecencia y altera el soporte documental de la misma.
- 6) El magistrado condenado no actúa conforme a las normas del proceso debido, al no oír, pudiendo hacerlo, a la madre sobre la cuestión.
- 7) La resolución judicial se adopta sin argumentar nada acerca de la existencia de un peligro o un perjuicio para el menor.

La resolución judicial contiene calificaciones peyorativas hacia uno de los progenitores.

Tal cúmulo de actuaciones, que afectan a la competencia objetiva del Juzgado, a la conformación de su competencia a través del reparto de asuntos, a la observancia del proceso debido y, en fin, al propio contenido material de la decisión, hacen que deba ser tenida por resolución injusta.

---

<sup>40</sup> El destacado es nuestro.



El Código Penal prevé para esta conducta la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de diez a veinte años. Esta Sala ha impuesto dicha pena en el mínimo legal posible.

Tribunal Supremo  
Oficina de Comunicación  
Madrid  
13 de julio de 2012

*[www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOVEDADES/NOTA%20DE%20PRENSA%20LA%20SALA%20SEGUNDA%20T%20SUPREMO%20SOBRE%20EL%20RC%202171.pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOVEDADES/NOTA%20DE%20PRENSA%20LA%20SALA%20SEGUNDA%20T%20SUPREMO%20SOBRE%20EL%20RC%202171.pdf)*  
(27 de agosto de 2012)

## **B. Sentencia del Tribunal Supremo que confirma el Reglamento de Honores Militares, que regula la participación voluntaria de las FFAA en celebraciones religiosas<sup>41</sup>**

### **Nota de prensa del Poder Judicial**

*El Tribunal Supremo confirma el Reglamento Honores Militares, que regula la participación voluntaria de las FFAA en celebraciones religiosas*

El Tribunal Supremo ha desestimado un recurso interpuesto por una asociación militar frente al Reglamento de honores militares. En concreto, la **sentencia declara conforme a Derecho de la Disposición Adicional Cuarta que regula la participación de las FFAA en honras fúnebres y en celebraciones de carácter religioso<sup>42</sup>**.

La sentencia ha sido dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal. Su ponente ha sido el magistrado Santiago Martínez-Vares. Resuelve un recurso interpuesto por la Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME). Dicha asociación demandaba la nulidad del Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, que aprueba el Reglamento de Honores Militares o que, subsidiariamente, se declarase la nulidad de los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional Cuarta de dicho Real Decreto.

**La Disposición Adicional recurrida hace referencia a la participación de miembros de las Fuerzas Armadas en actos religiosos y establece que en los actos oficiales que se celebren "con ocasión de honras fúnebres, además de los honores que correspondan, se podrá incluir un acto de culto católico o de la confesión religiosa que proceda, teniendo en cuenta la voluntad que hubiera expresado el fallecido o, en su caso, la que manifiesten sus familiares".**

**"Cuando se autoricen comisiones, escoltas o piquetes para asistir a celebraciones de carácter religioso con tradicional participación castrense, se respetará el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y, en consecuencia, la asistencia y participación en los actos tendrá carácter voluntario",** según establece el Reglamento recurrido.

La sentencia dispone la conformidad a Derecho de la Disposición Adicional Cuarta y establece que la norma recurrida no trata de regular el derecho a la libertad religiosa, sino de poner al día la regulación sobre los Honores Militares que en el ámbito de las Fuerzas Armadas se deben rendir como homenaje y manifestación de respeto a la Bandera de España, al Rey y a determinadas personalidades, autoridades y mandos militares.

---

<sup>41</sup> La sentencia fue dictada por el Tribunal Supremo el pasado 12 de junio sobre el recurso contencioso administrativo número 312 de 2010 interpuesto por la Asociación Unificada de Militares Españoles. El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en la página web del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl), Sección Fuentes Normativas / Internacional / Jurisprudencia).

<sup>42</sup> El destacado es nuestro.

El reglamento recurrido **compagina el respeto a "tradicionales arraigadas" en la sociedad con el principio constitucional de libertad religiosa y destaca que la neutralidad de los poderes públicos en relación con el hecho religioso no excluye que esos poderes tengan en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantengan relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones como dispone la Constitución.**

Comunicación Poder Judicial  
Madrid  
3 de julio de 2012

*<http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.0cb0942ae6fbda1c1ef62232dc432ea0/?vgnextoid=5bc07cbd95d48310VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=6d70f20408619210VgnVCM100000cb34e20aRCRD&vgnextfmt=default#bottom>*  
(27 de agosto de 2012)

### **C. Comunicado del Obispado de Alcalá de Henares por el sobreseimiento de una causa contra el obispo por dichos contra homosexuales<sup>43</sup>**

*Comunicado del Obispado de Alcalá de Henares*

*Archivada la causa contra Monseñor Reig*

1. Mons. Juan Antonio Reig Pla ha tenido conocimiento por la prensa que el Juzgado de Instrucción Nº 6 de Alcalá de Henares ha emitido una resolución por la que «se acuerda el sobreseimiento libre y el archivo» de las denuncias presentadas por diversas instituciones contra su persona, con ocasión del ejercicio de su ministerio como Obispo de Alcalá de Henares enseñando la Doctrina Católica en lo que se refiere a la homosexualidad (Homilía de 6 de abril y entrevista de 16 de abril de 2012).

2. Mons. Juan Antonio Reig da gracias a Dios por esta resolución que no sólo viene en defensa de la «libertad de expresión» y de la «libertad de cátedra», sino sobre todo en defensa de la «libertad religiosa» en España; libertades que algunos lobbys y medios de comunicación parecen querer cercenar a toda costa. Por otra parte conviene recordar que, siguiendo una estrategia de acoso y desgaste bien planificada, en los últimos años son varios los obispos que han sido perseguidos, e incluso denunciados, por enseñar la Doctrina Católica sobre este mismo tema.

3. El señor Obispo también quiere dar las gracias a todos los obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, familias, laicos, profesionales del derecho, instituciones eclesíásticas y civiles, así como muchos medios de comunicación (prensa, radio, televisión e Internet), que han tenido a bien mostrarle, en los últimos meses, su cercanía espiritual y apoyo. Monseñor Reig también quiere dejar constancia, de nuevo, de su amor, respeto y compasión respecto a todos los hombres y mujeres con atracción sexual hacia el mismo sexo, y por ello les brinda su ayuda y la de la Iglesia en orden a superar, a la luz de la Doctrina Católica, sus dificultades.

4. Mons. Reig da las gracias, de un modo especial, a todos los que sienten o han sentido atracción sexual hacia el mismo sexo y han tenido a bien hacerle llegar sus valientes testimonios; estas experiencias están animando a una gran cantidad de personas con atracción sexual hacia el mismo sexo a solicitar apoyo y ayuda.

---

<sup>43</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en la página web del Centro ([www.celir.cl](http://www.celir.cl), Sección Fuentes Normativas / Internacional / Jurisprudencia).

5. Finalmente, este Obispado invita a todos los católicos a orar por la libertad religiosa en España y por todos aquellos que –sin juzgar su intención– persiguen a los Obispos por enseñar la Doctrina Católica.

Obispado de Alcalá de Henares  
Madrid  
20 de julio de 2012

*<http://www.obispadoalcala.org/noticiasDEF.php?subaction=showfull&id=1342771632&archive=>  
(27 de agosto de 2012)*

## **D. Reacciones frente a la decisión del Gobierno de retirar la asistencia sanitaria a inmigrantes sin permiso de residencia<sup>44</sup>**

### **Análisis ético de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria**

*Análisis ético ante la retirada de asistencia sanitaria  
e inmigrantes sin permiso de residencia*

*Documento elaborado por el Grupo de Trabajo de Bioética de la  
Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria*

La situación generada por la retirada súbita del derecho a la asistencia sanitaria completa en el SNS a personas sin permiso de residencia, que hasta ahora tenían reconocido este derecho, plantea cuestiones en las que existen conflictos entre principios éticos que afectan a los médicos de familia, tanto en su condición de profesionales como de ciudadanos. El ejercicio de la profesión médica conlleva unas obligaciones éticas de las que los médicos no pueden desprenderse a conveniencia personal, de la organización, ni siquiera de las disposiciones gubernamentales. Como ciudadanos, los médicos de familia pueden y deben tener una posición en relación con normas que afectan de manera muy relevante el contenido de su labor. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, como asociación civil, debe asumir su responsabilidad social y liderazgo; como órgano de representación profesional, si finalmente se concluye que la norma que nos ocupa puede estar atentando contra principios éticos profesionales básicos, debe posicionarse públicamente y realizar propuestas concretas, tanto en el sentido de tratar de influir para que la norma se modifique, como en el de informar a sus asociados sobre procedimientos encaminados a atenuar sus efectos sobre los pacientes afectados por ella, entre los que se encuentra la posibilidad de la objeción de conciencia.

Se acepta la legitimidad del Gobierno para establecer criterios con los que distribuir o priorizar las políticas públicas. Sin embargo, los objetivos sociales generales – como los motivos relativos a “la sostenibilidad del sistema” que justifica, en su preámbulo, el RD Ley 16/2012 - tienen una importante limitación: deben respetar los derechos fundamentales de los individuos, aquéllos que hacen referencia a la “igual consideración y respeto”. Una persona tiene un derecho fundamental si ese derecho es necesario para proteger su dignidad o su estatus, como acreedor de la misma consideración y respeto que el resto de la comunidad. ¿Es la asistencia sanitaria un derecho fundamental de las personas? Si es así, ¿cuál es su alcance?  
Si no lo es, ¿cómo puede limitarse?

---

<sup>44</sup> En el Boletín del mes de mayo de 2012 publicamos declaraciones de Cáritas Europa y otras organizaciones de la sociedad civil respecto al mismo tema (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 7, Mayo 2012, págs. 113 y ss.).

## El Derecho a la Asistencia Sanitaria

Nuestras leyes, hasta el momento, habían ido desarrollando dos ideas reguladoras de los derechos individuales: la dignidad de la persona y la igualdad. Las leyes en España, fruto del desarrollo moral de nuestra sociedad, han reconocido, hasta el momento, la especial fragilidad como personas de los ciudadanos extranjeros en una situación administrativa irregular (voluntaria o sobrevenida), por lo que han gozado de una especial protección, en su condición de personas, ante el Ordenamiento español.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el derecho a la protección de la salud en sentido estricto, tal como se recoge en el art. 43 de la Constitución, no constituye un derecho fundamental. En la Carta Magna se establece que serán los poderes públicos quienes, con el objeto de protegerla, adopten las medidas oportunas para eliminar las deficiencias de salud, prevenir enfermedades y fomentar la educación en estas materias. Por su parte, la OMS reconoce el derecho a la salud como un derecho humano que impone a los Estados ciertas obligaciones para darle efectividad, aunque aceptando el "principio de realización progresiva", es decir, "avanzar lo más expedita y eficazmente posible, hasta el máximo de los recursos de que dispongan".

Por tanto, el derecho a la asistencia sanitaria no es un derecho fundamental; sí lo es el derecho a la protección de la salud. Hasta dónde cada Estado avanza en la protección de dicho derecho es algo que debe decidir cada gobierno. La OMS establece unas "obligaciones básicas" para hacer efectiva esta protección de la salud: atención primaria de salud esencial, alimentación esencial mínima nutritiva, saneamiento, agua limpia potable, medicamentos esenciales, y los aspectos relacionados con la salud pública y la prevención<sup>45</sup>.

### Los criterios para establecer limitaciones

Por tanto, aceptando que el Gobierno tiene legitimidad para establecer el contenido y distribución de la asistencia sanitaria, ¿son correctos los criterios utilizados para imponer la limitación? La *regla de la oportunidad justa*, desarrollada por Rawls y aplicada a las prestaciones sanitarias por Daniels, expresa que "a nadie se le debería negar beneficios sociales sobre la base de condiciones desventajosas no merecidas"<sup>46</sup>. Los autores consideran condiciones no merecidas aquellas distribuidas por la lotería de la vida social o biológica. Así, no se podría limitar la atención sanitaria considerando la raza, el sexo, el nivel sociocultural... ¿y la regulación administrativa de un extranjero? La ley interpreta que la libre decisión, la voluntariedad de las personas en establecerse de forma irregular en un país no constituye una condición desventajosa inmerecida, por lo que limita la asistencia sanitaria de una manera que no pudiera considerarse injusta desde un punto de vista formal.

---

<sup>45</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/index.html>

<sup>46</sup> Beauchamp T.L., Childress J.F. *Principios de Ética Biomédica* Masson: Barcelona, 1999, pag 326.

Pero, ¿qué se puede limitar? Todo, excepto los mínimos. Y estos mínimos superarían los que ha establecido el Gobierno, que es claramente insuficiente. Por una parte, se limita la atención sanitaria a los casos urgentes, lo que lleva a plantearse qué es urgente o no. Está claro qué es una urgencia vital, pero en el resto de los casos es un concepto subjetivo difícilmente delimitable para pacientes y profesionales, por lo que la decisión del carácter urgente de la demanda quedará al arbitrio de cada profesional, lo que introduce una discrecionalidad potencialmente muy poco equitativa y proyecta sobre los profesionales una responsabilidad que no les corresponde: ser jueces sobre quién y hasta dónde un paciente tiene derecho a que se le atienda. Además de lo ambiguo del término "urgente", la discrecionalidad inevitable y el papel de jueces que se impondría a los profesionales, esta atención es insuficiente si atendemos a las recomendaciones planteada por la OMS. Por ello, entendemos que la limitación de la atención sanitaria a los casos urgentes debería ampliarse a una "atención sanitaria básica", atención primaria, asistencia preventiva, medidas de salud pública, asistencia urgente, servicios especiales para los discapacitados y acceso a la medicación básica. Reconocer esta atención sanitaria básica tendría unas consecuencias prácticas relevantes: en términos de salud pública, porque se conseguirían más garantías de protección para el resto de la sociedad en relación con enfermedades infectocontagiosas potencialmente transmisibles; en términos organizativos, porque se evitaría colapso de los servicios de urgencia; por último, en términos de eficiencia económica, porque disminuiría el gasto mayor que supone derivar toda la atención sanitaria a los dispositivos urgentes (más caros que atención primaria o la prevención) y asumir sólo las complicaciones derivadas de haber dejado de atender las condiciones crónicas en etapas precoces de su evolución.

#### Inmigrantes no regularizados actuales vs potenciales

Ahora bien, una cosa es que los inmigrantes que a partir de ahora decidan residir de manera ilegal en nuestro país vean limitado su derecho a una asistencia sanitaria básica en virtud de una condición elegida por ellos (y vengan a nuestro país conociendo esta circunstancia) y otra es que el colectivo de inmigrantes que hasta ahora tenían reconocido dicho derecho lo vean limitado. Esto plantea más problemas, ya que la situación generada es arbitraria y se estarían negando, de hecho, beneficios sociales sobre la base de "condiciones desventajosas no merecidas". Sobre todo en aquellos extranjeros que de manera sobrevenida pasan a una situación de ilegalidad por haber perdido su trabajo, lo que sería en las actuales circunstancias una consecuencia no merecida y azarosa. También la limitación del derecho a la atención sanitaria de los inmigrantes irregulares voluntarios que ya lo tenían reconocido parece una situación sobrevenida y azarosa, y plantea, además problemas éticos profesionales, como veremos, relacionados con la obligación de no abandono y lealtad debida a que no deberían verse forzados por la autoridad. En ambos casos, se está, en la práctica, vulnerando la norma jurídica general, proclamada en el artículo 9.3 de la Constitución y el 2.3 del Código Civil de que las leyes no tendrán carácter retroactivo. Este principio de irretroactividad se asienta en la



necesidad de seguridad jurídica y de respeto de los derechos adquiridos, que en este caso se están vulnerando claramente.

Los puntos clave de este primer apartado acerca del derecho a la asistencia sanitaria serían:

1. Es legítimo, se compartan o no las razones, que el Gobierno determine el alcance y distribución de la asistencia sanitaria porque ésta no es un derecho fundamental de las personas, sí lo es el derecho a la protección de la salud. El contenido de las prestaciones sanitarias necesarias para garantizarlo debe ser establecido por cada sociedad a través del Gobierno legítimo, considerando los condicionamientos socioeconómicos.

2. Existe un importante consenso de que deben existir unas mínimas prestaciones sanitarias para garantizar la protección efectiva de la salud. El RD 16/2012 no cumple con estas mínimas condiciones (ya que las limita a la atención urgente) y, por tanto, creemos que semFYC debe reclamar del Gobierno la ampliación del derecho de asistencia sanitaria a un "mínimo decente" que incluya: atención primaria, salud pública y prevención, asistencia urgente, atención a la discapacidad y acceso a medicamentos esenciales.

3. Esta ampliación del derecho a la asistencia sanitaria básica tendría la ventaja de minimizar los riesgos para la salud pública que tendería a dejar a un colectivo especialmente frágil sin atención sanitaria, impedir el colapso de los dispositivos de atención urgente y mejorar la efectividad económica de la ley.

4. Es necesario aceptar que existen diferencias entre el colectivo de inmigrantes que hasta ahora tienen reconocido el derecho a la asistencia (no regulares actuales) de los que están por llegar (no regulares potenciales). Lo dicho hasta ahora se puede aplicar a los inmigrantes no regulares potenciales, pero no es posible aceptar su aplicación al colectivo inmigrante no regular actual por varios motivos: es una limitación que no cumple con el criterio de "oportunidad justa", fuerza un conflicto ético profesional grave vulnerando los principios de no abandono y lealtad debida, y vulnera el principio legal general de la no retroactividad de las leyes.

### La Ética Profesional

Consideraremos los problemas éticos profesionales que van a surgir con el colectivo de inmigrantes no regularizados que hasta ahora tenían reconocido su derecho a la asistencia (no regulares actuales). En nuestra opinión, esta norma, vulnera gravemente los principios éticos de beneficencia, justicia y no maleficencia.

El principio de beneficencia que ha regido la actuación médica desde hace siglos no es absoluto y debe estar modulado por los otros principios, como hace el principio de autonomía, es decir, el médico no puede hacer lo mejor por el

paciente sin su consentimiento. En este caso, no es el paciente quien rechaza la atención sino que la Administración impone que el médico no le siga atendiendo. Estamos hablando de ciudadanos que hasta ahora estaban siendo atendidos normalmente en las consultas de atención primaria, a los que una norma impide que se les siga atendiendo, aunque no han perdido su calidad de pacientes. Porque lo que define a una persona como paciente no es su condición administrativa sino que se haya establecido previamente una relación clínica que está presidida, desde el principio y como un valor básico, por la fidelidad.

La relación médico-paciente es una relación fiduciaria, es decir, es una relación basada en la confianza o confidencia. La fidelidad o lealtad se concibe como dar prioridad a los intereses del paciente en dos sentidos: (1) el profesional prescinde de su propio interés en cualquier conflicto con los intereses del paciente y (2) los intereses del paciente tienen prioridad sobre los intereses de terceras partes. Este principio, está protegido expresamente por el Código de Deontología Médica (CDM), en cuyo Artículo 11 se establece que el médico debe preservar "la continuidad asistencial", de ello se puede inferir que, si se llegara a producir una interrupción del derecho a la asistencia de un paciente por razones ajenas a la voluntad del mismo, como ocurriría con un cambio legislativo de aplicación inmediata, el médico no puede interrumpir sin más la atención del paciente.

En general, la reflexión ética acepta que pueda existir una lealtad dual, es decir, que el médico se deba a su paciente pero también a su institución. Pero, ¿qué pasa cuando ambas lealtades se contraponen? Beauchamp y Childress proponen que, si es posible, sea el profesional quien haga compatible ambas lealtades, por ejemplo, informando previamente al paciente de los límites "impuestos" de su actividad. Pero, en este caso, dado que la relación clínica se estableció en unas condiciones, no es posible cambiarlas sin atentar contra el principio de lealtad y no abandono. La norma solo deja el recurso a la desobediencia del profesional. No es posible aceptar lo que la institución le pide: romper la alianza de confianza establecida entre el médico y el paciente. En este caso, por tanto, la norma está forzando la ética profesional en un principio básico, la lealtad, la confianza y la promesa de no abandono.

La justicia alude al trato imparcial sin discriminaciones. La solidaridad completa a la justicia, dando más a quien más lo necesita, para superar la inequidad social. La ley, negando el derecho a una asistencia sanitaria de pleno derecho, incrementa la desigualdad social discriminando, precisamente, al que más lo necesita. El Código de Deontología Médica (CDM) incluye tratar con la misma diligencia y solicitud a todos los pacientes, sin discriminación alguna (Art.2). El principio de no maleficencia exige no aumentar el mal de los que ya están mal, ni crear mal nuevo. En este sentido, el CDM, en su artículo 5, nos recuerda que la principal lealtad del médico es la que debe a su paciente y que no se puede negar la asistencia del paciente aduciendo temor a las consecuencias que su atención puedan reportarle. El capítulo X dedicado al ejercicio en instituciones, insta al deber de prestar a todos los pacientes una atención de calidad humana

y científica (Art. 21). Los profesionales con responsabilidades en dirección y gestión de recursos están llamados también a la actuación por el bien colectivo y la equidad (Art 23).

Las conclusiones, tras la reflexión ética y deontológica son:

1. Los deberes profesionales con los pacientes con los que se ha iniciado una relación clínica (colectivo de inmigrantes no regulares actuales) son superiores a los que se puedan establecer con pacientes todavía no conocidos (inmigrantes no regulares potenciales).
2. Equiparar ambos colectivos en la limitación de la atención sanitaria supone ignorar y atentar contra principios éticos básicos que no pueden ser aceptados por los profesionales.
3. La semFYC debe exigir al Gobierno que sea posible mantener las prestaciones sanitarias con el colectivo de inmigrantes no regulares actuales. En caso contrario, la única salida posible para no vulnerar la ética profesional es la objeción de conciencia al cumplimiento de la ley.

#### Ética Cívica

¿Qué se debe hacer cuando una norma legítima atenta contra principios éticos fundamentales que rigen la actuación profesional? Cuando existen lealtades contrapuestas, es la promesa de no abandono, la lealtad para con el paciente, la que debe prevalecer. La ética civil reconoce el derecho de las personas a mostrar su objeción al cumplimiento de la norma por motivos de conciencia. La objeción de conciencia es un derecho básico por el cual un ciudadano y los profesionales somos ante todo ciudadanos, puede decidir no aceptar una ley que se le impone por considerar que su cumplimiento atentaría contra su dignidad como persona.

La conciencia puede ser descrita como el juicio reflexivo por el que cada persona distingue interiormente el bien del mal, la actuación correcta de la incorrecta, la acción honesta de la deshonesta, la conducta ética y moral de la inmoral y la contraria a la ética. La conciencia designa los compromisos éticos últimos de una persona. Es un acto de oposición de la ley de la conciencia a la ley oficial, de afirmación de la preeminencia de la ley moral sobre la ley jurídica establecida.

La objeción de conciencia<sup>47</sup>, tal como se entiende actualmente en el contexto de la actividad profesional, es la negativa, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta jurídicamente exigible, ya sea por tratarse de una obligación que proviene de una norma legal, de un mandato de la autoridad o de una resolución administrativa, tomando la forma de omisión del presunto deber, del cual se solicita ser eximido sin ser penalizado.

---

<sup>47</sup> Altisent R, Rubio M, Buil B. *Objeción de conciencia en la profesión médica: propuesta de validación. Med Clin (Bar)* 2011;137(8):366-369.

La desobediencia civil es la oposición activa y enfrentamiento a la norma que se considera injusta, con la intención de derogarla, aceptando las consecuencias de la represión, e incluso provocándola, como medio de lucha.

La objeción de conciencia es pues un tipo de desobediencia civil individual y autónoma a la ley, abierta y pública, no violenta, que acepta las consecuencias personales derivadas de la misma, que refleja una conexión directa entre la objeción y la ley concreta a la que se objeta, que se justifica en la propia conciencia y que pretende provocar en los demás la conversión o la persuasión<sup>48</sup>.

El Código de Deontología Médica entiende la objeción de conciencia como "la negativa del médico a someterse por convicciones éticas, morales o religiosas, a una conducta que se le exige, ya sea jurídicamente, por mandato de la autoridad o por una resolución administrativa, de tal forma que realizarla violenta seriamente su conciencia" (Artículo 32.1).

En el Artículo 33. 3. se establece que el médico debe comunicar al responsable de garantizar la prestación (en este caso al inmediato superior), y potestativamente, al Colegio de Médicos, su condición de objetor de conciencia para una determinada situación, con el fin de recibir el asesoramiento y la ayuda necesaria. Esto es relevante, pues "de la objeción de conciencia no se puede derivar ningún tipo de perjuicio o ventajas para el médico que la invoca" (Artículo 35).

Es conocido que la objeción de conciencia presenta varios riesgos, como son el enmascaramiento, la banalización y la intransigencia. Por eso, la objeción de conciencia debe satisfacer las condiciones de legalidad y de legitimidad. La primera exige la manifestación previa de la condición de objetor a aquellas personas a quienes la objeción de conciencia puede provocar un daño o molestia y la exposición de los motivos en que se fundamenta tal objeción. Pero, la objeción de conciencia ha de ser además legítima, esto es, debe estar basada en la honestidad; debe ser coherente con la actitud y el comportamiento habitual del objetor; ha de estar relacionada con algún componente clave del marco moral de la persona que objeta. Cuando la objeción es a no dejar de prestar un servicio (como en este caso), el objetor debe intentar no perjudicar a otros usuarios que conservan ante la ley todos sus derechos a una atención sanitaria.

Y es que, al igual que el respeto por la conciencia, el respeto por la aprobación democrática de las leyes forma también parte de lo que supone tratar a los ciudadanos como iguales. El respeto por la conciencia debe ser, pues, de doble dirección. Los objetores de conciencia tienen para con la democracia la responsabilidad general de respetar las leyes democráticamente aprobadas que son legítimas, por el bien de la sociedad que las apoya. Del mismo modo, la

---

<sup>48</sup> <http://www.cfnavarra.es/salud/anales/textos/vol30/n2/revis1a.html>

sociedad democrática tiene para con ellos la responsabilidad de acomodar sus compromisos de conciencia en la medida en que esas acomodaciones no impliquen injusticias para otros, o no creen discriminaciones, o no socaven el proceso democrático de toma de decisiones.

Las conclusiones tras la reflexión acerca de la objeción de conciencia serían:

1. Existen razones muy profundas para considerar inmoral la aplicación de la norma al colectivo de inmigrantes no regulares actuales. De persistir la norma como hasta ahora, la objeción de conciencia sería la única alternativa individual de cada profesional.
2. La objeción de conciencia profesional debe hacer compatible la continuidad de la asistencia de los pacientes a los que se les retira el derecho con el no perjuicio del colectivo que lo conserva. Es decir, un profesional objetor, además de declarar públicamente su condición y comunicárselo tanto a sus superiores jerárquicos como a los órganos colegiales pertinentes, debería garantizar un mínimo daño en términos de tiempo y dedicación sustraída, a los ciudadanos que mantienen el derecho a una atención completa.

### Ética Institucional

La semFYC considera específicamente que los cambios sociales no pueden ser ajenos y "frente a ellos... los Médicos de Familia deben potenciar los valores que legitiman su papel en la sociedad". Entre esos valores, la semFYC señala (el énfasis es nuestro)<sup>49</sup>:

1. Compromiso con las personas: El ciudadano es el protagonista de la atención que presta el Médico de Familia; sus actuaciones, *por encima de cualquier otro interés*, están encaminadas a la mejora y mantenimiento de su salud.
2. Compromiso social: El Médico de Familia, en su función de puerta de entrada al sistema sanitario, *adquiere un compromiso social* en el uso eficiente de los recursos sanitarios y *en evitar activamente la discriminación en el acceso a los servicios de salud*.
3. Compromiso ético: El Médico de Familia es *exigente con la Administración Sanitaria y con el resto de actores del sistema sanitario*, reivindicando su buen funcionamiento. *Las limitaciones de dicho sistema no le impiden mantener una actitud ética irreprochable* en sus relaciones con los pacientes, con la sociedad en general, con la empresa sanitaria para la que trabaja y con la industria farmacéutica.

---

<sup>49</sup> Tomado de [http://www.semfy.com/es/informativo/valores\\_profesionales/](http://www.semfy.com/es/informativo/valores_profesionales/) (consultado el día 21 de junio de 2012).

Por tanto, parece esencial que semFYC se posicione públicamente en relación a cómo afecta una norma legítima del Gobierno a los valores que la distinguen como institución, es decir, a su compromiso con las personas por encima de cualquier otro interés, a su compromiso social evitando la discriminación y a su compromiso ético por encima de las limitaciones del sistema.

La reflexión desde los principios pone en evidencia que esta norma va en contra del compromiso que define la actuación de los Médicos de Familia miembros de la semFYC y, por tanto, entra en conflicto con los valores éticos de esta Sociedad.

¿Cuál debería ser la posición de la semFYC?

Una organización debe emplear todas las presiones en los distintos ámbitos (sociales, profesionales, políticos y legislativos) para conseguir que se modifique la ley en base a consideraciones éticas y deontológicas así como legales.

Una organización debe informar y asesorar a los socios de las acciones legales que se pueden emprender a título individual (como la objeción de conciencia), facilitando y apoyando como Sociedad las opciones personales, siempre que la norma atente contra los valores explícitamente reconocidos por dicha institución y, por tanto, aceptados por los socios que libremente decidieron asociarse, lo que en este caso claramente sucede.

El resumen de las reflexiones sobre la ética institucional sería:

1. Como institución civil y profesional, la semFYC debe intentar influir en el Gobierno para que realice los cambios necesarios en dicha ley que permitan la no vulneración de los principios éticos profesionales de confianza, no abandono y lealtad, el respeto de criterios de justicia distributiva que deben presidir las políticas públicas y, finalmente, la preservación de los valores que la semFYC ha comprometido ante sus socios y ante la sociedad española.

2. Si el Gobierno no realiza los cambios argumentados en este documento, nuestra recomendación es que, como institución, la Sociedad declare públicamente las razones para su oposición a la aplicación de dicha norma en los artículos que atañen a esta reflexión, facilite y apoye la objeción de conciencia de los socios que así lo decidan, y promueva acciones encaminadas a reducir el impacto del cumplimiento de la ley.

Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria  
Barcelona  
30 de junio de 2012

*<http://es.scribd.com/doc/99829039/Analisis-etico-ante-la-retirada-de-asistencia-sanitaria-a-inmigrantes-sin-permiso-de-residencia>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Declaración de la Asociación Española de Neuropsiquiatría**

*Rechazo al Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril.  
Derecho a la Salud para todas las personas*

La AEN, como asociación multiprofesional de salud mental entre cuyas señas de identidad se encuentra la defensa de un modelo sanitario público universal bajo los principios de calidad, equidad y solidaridad; comprometida con los derechos básicos de las personas y los pueblos, así como con la defensa de las personas con trastorno mental y sus familias, manifiesta su rechazo al Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril.

Dicho decreto excluye de la asistencia sanitaria pública y gratuita a los extranjeros mayores de 18 años no registrados ni autorizados como residentes en España, y limita el acceso a la misma a otros grupos de población. Únicamente podrán recibir asistencia de urgencia por enfermedad grave o accidente y durante el embarazo, parto y postparto.

La exclusión sanitaria representa una grave e inaceptable involución en materia de derechos humanos, al restringir gravemente el derecho a la protección de la salud y a la asistencia médica de las personas afectadas, poniendo también en peligro su derecho a la vida y despreciando su dignidad humana. Asimismo, supondrá un factor de inseguridad y exclusión social para estos colectivos, lo que se añade a la creciente precariedad que sufren ya. Esta exclusión vulnera la universalidad, la equidad y el acceso a la sanidad, avaladas hasta ahora por la Constitución Española, los Estatutos de varias autonomías y todos los tratados y convenios de Derechos Humanos suscritos por España desde la Declaración Universal en 1948. Modifica, además, diversas leyes que, sustentadas por los mismos principios, están actualmente en vigor en el estado español: la ley General de Sanidad de 1986, la ley de extranjería 4/2000, la reciente ley 33/2011 de salud Pública.

Las restricciones en el acceso a la condición de asegurado excluirán a personas sin residencia legal o mayores de 26 años sin afiliación previa que, en muchos casos, pertenecen a sectores de población especialmente vulnerables cuyas garantías como titulares de derechos están ampliamente protegidas en numerosos tratados, convenios y leyes en vigor en el estado español: mujeres en situación de dependencia económica, mujeres que hayan sufrido violencia, personas con discapacidad, personas con trastornos mentales graves que tienen especiales dificultades para acceder por primera vez al circuito asistencial, especialmente cuando no lo hayan hecho antes de los 26 años.

Las medidas recogidas en el Real Decreto contradicen todos los principios éticos de las profesiones sanitarias, cuya vocación y obligación por preservar la vida, prestar auxilio y minimizar el sufrimiento está recogida en sus códigos deontológicos y diversas declaraciones mundialmente reconocidas desde el Juramento Hipocrático hasta la actualidad.



Asimismo, dichas medidas tendrán graves consecuencias sobre la salud de la población:

- Limita el acceso a la atención primaria de muchas mujeres víctimas de violencia de género, que es una de las principales vías de detección temprana e identificación de las víctimas.

- Restringe el acceso sanitario a las personas con enfermedades crónicas y rentas más bajas al transporte sanitario, imprescindible para muchos tratamientos.

- Un gran sector de la población como personas jubiladas, pensionistas, con enfermedades crónicas y especialmente con problemas de salud mental quedará excluida de la atención o deberá realizar copagos, lo que aumentará el sufrimiento personal, familiar y el de su entorno próximo.

- Perjudica a los propósitos generales de salud pública. El acceso a la atención primaria y a los programas de prevención reduce la morbilidad y, para ciertas patologías, la prevención y el diagnóstico temprano son más eficientes y tienen menos coste que los tratamientos curativos. Sienta las bases para la pérdida de control de las enfermedades transmisibles y epidemias. Esta medida, además, fomenta el incumplimiento terapéutico en las patologías crónicas en general y en la enfermedad mental grave en particular, lo que a su vez genera más recaídas y un mayor coste a largo plazo.

- La falta de atención sanitaria en patologías crónicas en una primera instancia, provocará complicaciones que requerirán la utilización de la vía de urgencias hospitalarias, incrementando la presión asistencial. Se generará un incremento de ingresos hospitalarios con un mayor coste a largo plazo.

Aunar el derecho a la asistencia de personas inmigrantes con el llamado turismo sanitario, no solo es un modo de estigmatizar aún más a dicho colectivo, que con frecuencia ha trabajado en nuestro país aceptando los salarios más bajos, cuando no su utilización como trabajadores ilegales, sino contribuir a la confusión de la población. El turismo sanitario no tiene nada que ver con dejar sin acceso a todas las personas que realmente viven en territorio español. Según el segundo informe del Observatorio europeo que MdM elaboró con el testimonio de inmigrantes sin permiso de residencia en 2009, sólo el 4% de los encuestados citó razones de salud cuando se les preguntó por los motivos que les habían llevado a emigrar a España.

Numerosos estudios e informes ponen de manifiesto que los inmigrantes no utilizan con más frecuencia los servicios hospitalarios con ingreso (donde se produce la mayor parte el gasto sanitario), ni de que estén realizando un abuso o uso excesivo.

Uno de los estudios más exhaustivos fue el elaborado por médicos de Atención Primaria de Zaragoza. En él se analizaron más de 5 millones de visitas de una población de 473.523 personas (el 11,17% inmigrantes). Según este análisis, los inmigrantes adultos fueron 4,2 veces al médico por las 6,7 de los españoles. En el caso de los y las menores inmigrantes acudieron en 5,5 ocasiones frente a las 7,3 visitas de los niños y niñas autóctonos.



Consideramos, en la línea de otras organizaciones, que el gobierno no ha aportado un análisis transparente sobre el potencial impacto que esta reforma podría tener en la salud de los colectivos más vulnerables. Además, las medidas deberían aprobarse tras un examen exhaustivo de otras alternativas posibles. Tampoco se ha incluido la participación de todos los sectores de la sociedad, y especialmente de los especializados, sobre la reforma sanitaria.

Consideramos que es posible implementar o desarrollar completamente otras medidas para mejorar la calidad y eficiencia del sistema nacional de salud y garantizar su sostenibilidad: aplicar medidas para reclamar el pago a terceros según lo establecido en anteriores normativas, aplicación de los acuerdos comunitarios para el reembolso, reducir el gasto hospitalario, racionalizar el empleo de fármacos, en especial los de última generación, disminuir el empleo de tecnología muy costosa no siempre necesaria, evitar el exceso de medicalización, introducir la economía de escala en la adquisición de material sanitario y aumentar las medidas de promoción de la salud.

Las entidades sin ánimo de lucro, asociaciones profesionales y científicas, numerosos gobiernos autonómicos y municipales y algunos sectores de la abogacía están expresando su rechazo ante una medida poco ética, contraria a los códigos deontológicos de las profesiones sanitarias, insolidaria, injusta, ineficiente e incluso peligrosa en términos de salud pública para la población general. Por todas estas razones pedimos que se respete el código deontológico de los profesionales sanitarios y se retire la aplicación efectiva del Real Decreto.

Desde nuestro campo de actuación en la atención a los enfermos mentales, pensamos que pueden contribuir a que la mayoría de inmigrantes con patología mental grave a los que se deniega el acceso a atención acaben como personas sin hogar en las calles de nuestras ciudades.

Por cuanto se ha expuesto, manifestamos nuestro rechazo al decreto en base a razones científicas, económicas, pero sobre todo éticas y solicitamos la objeción de conciencia de todos los profesionales y/o Centros del Sistema Nacional de Salud, así como la retirada del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Asociación Española de Neuropsiquiatría  
Barcelona  
12 de mayo de 2012

*[http://www.aen.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=552:rechazo-al-real-decreto-ley-162012-de-20-de-abril-derecho-a-la-salud-para-todas-las-personas-12-05-2012&catid=417:comunicados-aen&Itemid=135](http://www.aen.es/index.php?option=com_content&view=article&id=552:rechazo-al-real-decreto-ley-162012-de-20-de-abril-derecho-a-la-salud-para-todas-las-personas-12-05-2012&catid=417:comunicados-aen&Itemid=135)*  
(27 de agosto de 2012)

## **E. Comunicados de las organizaciones religiosas respecto a la situación económica del país**

### **Nota de la Conferencia Episcopal Tarraconense**

En la carta pastoral Al servicio de nuestro pueblo, que los obispos de Cataluña publicamos en enero del año 2011, advertíamos que la crisis económica tan grave que sufríamos ya en aquel momento era uno de los retos más importantes que nuestra sociedad debía afrontar.

Lamentablemente, un año y medio más tarde de la publicación de aquel escrito, esta crisis global, lejos de disminuir, ha ido tomando unas dimensiones extraordinarias que afectan a la mayoría de los sectores económicos. Son muchas personas y familias, trabajadores, pequeños y medianos empresarios, autónomos y funcionarios los que sufren unas graves afectaciones que las medidas económicas recientes han hecho más dramáticas.

Asimismo, la crisis ha provocado que algunos ámbitos tan fundamentales como la atención sanitaria, la educación o los servicios sociales se hayan visto afectados por unos ajustes que, en bastantes casos, perjudican a muchas de las personas que son sus usuarias.

Cataluña, además, tiene una situación económica y un sistema de financiación que hacen muy difícil la reactivación del país, a pesar de los grandes sacrificios que la población se ve obligada a hacer, especialmente las personas que han quedado sin trabajo, los jóvenes y aquellos que disponen de rentas mínimas. Muchas son las voces que claman contra esta situación y, últimamente, se han hecho sentir en numerosas manifestaciones, donde se ha hecho patente el desencanto hacia la acción política y financiera, el rechazo ante la dudosa moralidad de algunas personas e instituciones, y un angustioso pesimismo sobre el posible resurgimiento de la situación.

Durante los últimos meses, la acción social de la Iglesia en nuestro país, realizada por Cáritas, Parroquias, instituciones dependientes de las Congregaciones Religiosas y de los diversos Movimientos y Asociaciones católicas, no sólo se ha mantenido, sino que se ha incrementado, tanto en lo referente a la atención material y espiritual a quienes se encuentran en situación de pobreza, como en la resolución de problemas más urgentes como la atención a los afectados por los desahucios o el paro juvenil.

Como Obispos de las Diócesis con sede en Cataluña, queremos agradecer el trabajo que hacen todas estas instituciones de Iglesia en colaboración con otras instituciones y con las Administraciones y, especialmente, la labor de los numerosísimos voluntarios, así como también el esfuerzo de tantas personas y familias que con su contribución económica hacen posible que se pueda llevar a cabo.

Asimismo, la acción social de la Iglesia Católica no queda relegada al interior de las fronteras de nuestras Diócesis ya que, pese a la crisis económica que sufrimos, seguimos atendiendo y financiando solidariamente un gran número de proyectos en el Tercer Mundo –que debe soportar una crisis endémica más intensa–, a cuyo frente se encuentran muchos misioneros sacerdotes, religiosas y religiosos, laicas y laicos católicos.

Benedicto XVI ha dicho recientemente: "No es deber de la Iglesia definir las vías para afrontar la crisis actual. Sin embargo, los cristianos tienen el deber de denunciar los males, de testimoniar y mantener vivos los valores en que se fundamenta la dignidad de la persona y de promover aquellas formas de solidaridad que favorecen el bien común, para que la humanidad se convierta en la familia de Dios" (Discurso a la Fundación Centesimus Annus, 17.10.2011). Por eso, hay que empapar de compromiso ético el mundo de la economía y las finanzas, para que la dignidad de la persona humana sea defendida y promovida siempre y para que se evite toda especulación que acaba provocando un verdadero desastre social. También hay que combatir decididamente los brotes de corrupción en el ámbito de las instituciones y administraciones. Y en concreto, debe ser una prioridad de toda nuestra sociedad la preocupación por el gran número de parados, por tantas familias que viven la angustia de una posible pérdida del trabajo, el interés por los jóvenes que se han de poder incorporar por primera vez al mundo laboral, así como también el compromiso por el mantenimiento de los puestos de trabajo, velando siempre para que tengan condiciones dignas.

Hay que analizar los errores cometidos estos últimos años, para no volver a caer más en ellos, y reconocer que quizás todos hemos intentado vivir por encima de las propias posibilidades. Se debería poder pedir responsabilidades, especialmente, a aquellos que han provocado desórdenes financieros y especulación. La sociedad, si quiere ser justa, debe poner las medidas necesarias para que los capitales tomen también responsabilidades en orden al bien común y al justo reparto de los beneficios.

En la carta Al servicio de nuestro pueblo, decíamos: "Es el momento, también, de mirar adelante y de trabajar más esforzadamente pensando en las generaciones futuras. Los obispos hacemos un llamamiento a todos los agentes sociales -autoridades, empresarios, dirigentes, trabajadores- a no decaer en el esfuerzo, a pesar de la dureza de las circunstancias, y a trabajar con esperanza, haciéndolo según los grandes valores humanos y cristianos" (4,f).

Como pastores de la Iglesia Católica, no podemos dejar de decir a todos que, en el fondo de esta actual crisis económica y financiera, hay una crisis de valores y de fe. Cuando el hombre abandona a Dios, se pierde a sí mismo. Cuando las personas quieren construir una sociedad sin Dios, acaban deshumanizándose, porque olvidan la gran pregunta de Dios a Caín, que atraviesa la historia humana: "¿Qué has hecho de tu hermano?" (Gn 4,9).

En estos momentos de incertidumbres y de dificultades, estamos convencidos de la capacidad de nuestro pueblo para afrontar y superar los retos que la crisis económica plantea. Así como en otros momentos históricos difíciles, nuestro país ha sabido enderezarse con nueva fortaleza, también ahora podremos salir adelante si mantenemos la confianza en nosotros mismos, si fortalecemos nuestra tradicional laboriosidad y espíritu de sacrificio, si los dirigentes saben conducirnos poniendo como prioritario el bien común, y si todos nos ayudamos y buscamos la verdadera solidaridad entre los pueblos de Europa y del mundo, iluminados por el Evangelio que siempre nos llama a la conversión.

Queremos colaborar a mantener la esperanza, y la pedimos a Dios. Juntos y con el esfuerzo de todos, con la voluntad de acuerdo y de colaboración de los Partidos políticos, de los Sindicatos y de las Patronales, podremos superar esta crisis tan dura. Necesitamos volver a los valores auténticos, a los que no se marchitan, y a un estilo de vida personal y familiar, institucional y eclesial, austero, generoso y responsable, sin dejar la solidaridad hacia los que tienen menos o tienen que soportar más cargas. Sólo una fe que se traduce en caridad hacia el prójimo se convierte en creíble y convincente.

Ciertamente, creemos que Cáritas –que es la institución eclesial de la caridad– acierta decisivamente cuando propone: Vive sencillamente, para que otros, sencillamente, puedan vivir. Por eso humildemente hacemos un llamamiento para que todos nos orientemos hacia una manera de vivir y de actuar más modesta y sencilla, que no esté por encima de nuestras posibilidades. Asimismo, reclamamos que todos hagamos un esfuerzo de ayudar y de compartir solidariamente con los más débiles de la sociedad, como ya están llevando a cabo, ejemplarmente, muchos cristianos y muchas otras personas de buena voluntad. Y finalmente invitamos a valorar y aplicar los principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia, ya que proponen orientaciones válidas para la construcción de una sociedad justa, libre y solidaria, especialmente si los ofrecemos en diálogo con todos aquellos que se preocupan seriamente por la persona humana y su mundo.

Conferencia Episcopal Tarraconense  
Salardú  
27 de julio de 2012

*<http://www.arqbcn.org/node/3562>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Comunicado de prensa de la Alianza Evangélica Española**

Ante las medidas anunciadas el pasado 11 de julio por el gobierno español ante el Congreso, en respuesta a la dramática situación de déficit en las cuentas públicas, queremos exponer como Alianza Evangélica Española.

1.- La grave situación de nuestro país es incuestionable: una recesión económica sin visos de inflexión inmediata; una tasa de desempleo que se acerca al 25%; una persistente desconfianza de los inversores; un sistema financiero sometido a la escrutadora revisión externa, por la evidente falsedad en las cifras publicadas por muchas de las entidades; una dependencia agónica de los fondos y medidas europeas... Y a todo eso hay que añadir una deuda pública que ningún inversor está dispuesto a adquirir, si no es a precios imposibles de pagar.

2.- Por todo ello es indiscutible que nuestra clase política –en las diferentes administraciones públicas, en las que casi la totalidad del espectro político tiene finalmente responsabilidad- debe tomar medidas que corrijan una situación insostenible, pues la falta de decisiones tan solo nos conduciría a la quiebra como país.

3.- Pero partiendo de esta situación de necesidad, es preciso que como ciudadanos –y más como cristianos- analicemos el enfoque y objetivo de tales medidas, así como los principios éticos que denotan las actitudes, prioridades y argumentaciones que llevan a tales decisiones.

3A.- En los últimos dos años y medio, la gestión de la crisis ha sido abordada por dos administraciones de distinto signo político, pero en todas las medidas adoptadas se ha reproducido un mismo enfoque: cargar el esfuerzo en la parte más débil y desprotegida de la sociedad.

La rebaja –cuando no la supresión directa- de las ayudas a parados y dependientes. Las sucesivas subidas del IVA, que empobrecen aún más a la población con menos recursos, por la propia naturaleza del impuesto. La progresiva disminución de recursos en la atención sanitaria pública, que ha disparado las listas de espera y disminuido el grado de eficiencia. Las congelaciones y reducciones de pensiones, que añaden vulnerabilidad a cientos de miles de ancianos muchos en situaciones límites o precarias. Las reiteradas mutilaciones salariales y de condiciones laborales a los funcionarios... Y en todas esas medidas han participado –por pasividad o activamente con su refrendo- prácticamente todas las fuerzas políticas casi sin distinción.

3B.- Pero lo auténticamente dramático es el sentimiento, cada vez más arraigado en la población, de estar sufriendo estas medidas por la irresponsabilidad de una casta política que vive alejada y de espaldas al pueblo al que debería servir.

Un país lo que difícilmente puede entender, asumir y sufrir, es la permanente falta de ética en el ejercicio de la función pública por los gobernantes. Porque

en su ejercicio del poder vienen abusando constantemente de los fondos públicos a su alcance, con su permanente e irresponsable recurso al endeudamiento, permitiendo que muchas administraciones deban miles de millones de euros por compras y servicios nunca pagados o utilizados. Porque se han instalado en la hipocresía y la falacia, descalificando hoy al contrario para mañana hacer exactamente lo mismo. Y de nuevo en todo esto no queda prácticamente formación política que se libre. El problema está instalado en nuestro propio estilo de vivir y ejercer la democracia.

3C.- Vivimos una cultura de soborno político permanente. Entre las muchas instrucciones de orden social que Dios dio a su pueblo en tiempos de Moisés, encontramos una de tremenda actualidad para nuestro presente como nación: 'No tomes soborno, porque el soborno ciega la sabiduría y pervierte la justicia' (Deuteronomio 16:19). En nuestro país hemos institucionalizado el soborno como forma propia de gobierno y administración de los asuntos públicos.

Porque soborno es la proliferación de cargos de confianza política, multiplicados por miles en todo tipo de administraciones, organismos y empresas públicas. Cargos que suponen miles de millones de euros anuales, pero que nadie siquiera cuestiona. Para nuestros políticos parece más fácil recortar prestaciones y coberturas sociales a los más desprotegidos, antes que perder todos esos destinos, con los que poder usar el dinero público para sostener a los ingentes cuadros de los partidos políticos.

Soborno es un sistema parlamentario, autonómico y municipal que impide el voto personal en conciencia, obligados todos a la disciplina partidaria bajo la sanción económica y al "no salir en la foto".

Ese soborno institucional como modelo de ejercer la función pública es el que nos ha llevado a la actual situación, en la que los políticos muestran serias carencias de responsabilidad política y moral frente a la sociedad. De ese modo pueden usar inmoral e ilegalmente los fondos públicos, con la seguridad de que sus compañeros cubrirán, justificarán y aún premiarán su proceder (el partido que esté libre de este pecado, que tire la primera piedra). Esa carencia ética es la que permite que el consejo de administración de la segunda caja de ahorros firmase unos falsos beneficios, para finalmente descubrir unas pérdidas de unos 25.000 millones (consejo formado por representantes del PP, PSOE, IU, sindicatos y organizaciones empresariales, todos ellos responsables con sus firmas). España es uno de los países que más políticos tiene por número de habitantes del mundo y esto se ha constituido en la práctica habitual para que los partidos financien y sostengan a sus propios cuadros, convirtiéndose la clase política en una institución en sí misma, que parece tener por principal finalidad el perpetuarse.

Mantener una deplorable disciplina presupuestaria en muchas autonomías y gobiernos locales, mientras esas mismas administraciones recortan prestaciones sociales a la población. Favorecer amnistías fiscales para los defraudadores (repetidas por los dos partidos mayoritarios en sus gobiernos)

mientras se penaliza a quienes cumplen la ley. Mantener subvenciones por decenas de miles de millones a actividades privadas, que deberían ser sufragadas por sus seguidores (partidos políticos, sindicatos, Iglesia Católica), mientras se recorta el gasto en educación, investigación, sanidad y lucha contra la pobreza... Nuestro día a día está lleno de evidencias de una pérdida de ética en las prioridades y en la toma de decisiones.

La historia nos cuenta que a finales del Siglo V AC, en tiempos del imperio persa, Nehemías fue nombrado gobernador de Jerusalén para abordar su reconstrucción tras largos años de devastación, ruina y miseria. Su modelo de gestión pública es un reto permanente: 'Desde el día que me mandó el rey que fuese gobernador... ni yo ni mis hermanos comimos el pan del gobernador. Pero los primeros gobernadores que fueron antes de mí abrumaron al pueblo tomando de ellos gravosos impuestos, y aun sus criados se enseñoreaban del pueblo. Pero yo no lo hice así, a causa del temor de Dios... porque la servidumbre de este pueblo era grave'.

España necesita profundas y drásticas reformas estructurales, pero sin duda la más necesaria tiene que ver con el modo en que nuestros políticos entienden la función pública. Si no les mueve a recapacitar el temor de Dios, esperemos que al menos lo haga la gravedad de la servidumbre de su pueblo.

Amable Morales  
Presidente  
Jaume Llenas  
Secretario general  
X. Manuel Suárez  
Vicepresidente  
Pedro Tarquis  
Portavoz  
Alianza Evangélica Española  
Madrid  
16 de julio de 2012

*[http://www.aesp.net/pdf/comunicados/2012/120715\\_RecortesyPoliticos.pdf](http://www.aesp.net/pdf/comunicados/2012/120715_RecortesyPoliticos.pdf)  
(27 de agosto de 2012)*



## **F. Nota de prensa sobre debate en el Tribunal Constitucional sobre el matrimonio homosexual**

*El magistrado Francisco Hernando solicita abstenerse del debate en el TC sobre el matrimonio gay*

El magistrado del denominado "bloque conservador" del Tribunal Constitucional Francisco José Hernando ha solicitado abstenerse del debate previsto sobre el recurso presentado por el PP contra el matrimonio homosexual, han informado a Europa Press en fuentes de este órgano. Su petición deberá analizarse por el Pleno del tribunal de garantías, que probablemente no entre en el fondo del recurso hasta que se produzca la inminente renovación sus miembros.

La decisión de Hernando estaría relacionada con el informe que, a pesar de no haber sido solicitado por el Gobierno, emitió el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en enero de 2005, radicalmente contrario al proyecto del Ejecutivo socialista. Salió adelante con el respaldo de los 10 vocales designados entonces a propuesta del PP más el del presidente del Consejo, que era Hernando.

No obstante, y a instancias de este último, se eliminó un párrafo muy polémico en el que el ponente del informe, el vocal "conservador José Luis Requero, decía que "llamar matrimonio a las uniones homosexuales supondría un cambio tan radical como llamar matrimonio a la unión entre un hombre y un animal".

El informe del órgano de gobierno de los jueces era favorable a la regulación de las uniones entre homosexuales, pero contrario a que se hiciera bajo la forma del matrimonio y de que se les permita adoptar.

Además de expresar dudas de constitucionalidad sobre el que entonces era un mero proyecto del gobierno de José Luis Rodríguez el informe, el órgano de gobierno de los jueces señalaba que un elemento esencial del matrimonio es que une a un hombre y una mujer, por lo que si no es heterosexual no es matrimonio.

El CGPJ añadía que la reforma se funda sobre "bases movedizas" como la conciencia o la demanda social, o "en un mal entendido sentido de la dignidad de la persona o la igualdad". En este sentido, sugería la figura de un contrato o pacto de convivencia y las uniones de hecho.

### **EL RECURSO ESPERARÁ A LA RENOVACIÓN**

Pese a que el incidente se resolverá previsiblemente en los próximos días, el Constitucional no tiene previsto entrar en el fondo del recurso hasta que se haga efectiva la renovación de los nuevos magistrados designados el pasado viernes a propuesta de los dos partidos mayoritarios.



El PP denunció que la ley vulnera el artículo 32 de la Constitución, que establece el derecho al matrimonio, y vio igualmente quiebra constitucional en otros seis artículos (10.2, 14, 39, 53.1, 9.3, y 167) además de acusar al legislador de un uso fraudulento del término, en consonancia con lo dicho en su día por el CGPJ.

La ponencia sobre este asunto ha recaído en el magistrado del denominado "sector progresista" Pablo Pérez Tremps, que ha presentado un texto contrario a la aceptación del recurso que confirmaría la constitucionalidad de la norma. La mayoría de magistrados adscritos a este sector parece apuntar la denegación del recurso.

La importancia del asunto y el hecho de que el recurso se presentara hace ya casi siete años podría motivar el aplazamiento de las deliberaciones hasta que se produzca el relevo efectivo de los magistrados Elisa Pérez Vera, Javier Delgado, Eugeni Gay y el fallecido Roberto García-Calvo, lo que se espera para finales de este mes, según las mismas fuentes.

No obstante, La renovación no parece que vaya a variar mucho el equilibrio de fuerzas existente en el tribunal de garantías, ya que se pasaría de una mayoría de 7 magistrados "progresistas" frente a 3 "conservadores" (los cuatro designados a propuesta del PP menos Hernando, si bien el designado por el PSOE Manuel Aragón ha venido votando en diversos asuntos con el bloque conservador) a una situación de 7 a 5.

El Partido Popular (PP) ha designado como nuevos miembros del Tribunal Constitucional al ex diputado por Granada Andrés Ollero y al magistrado del Tribunal Supremo Juan José González Rivas. A propuesta de PSOE se incorporan Fernando Valdés, que es doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, y la magistrada del Supremo Encarnación Roca.

Europa Press  
Madrid  
3 de julio de 2012

*<http://www.europapress.es/nacional/noticia-magistrado-francisco-hernando-solicita-abstenerse-debate-tc-matrimonio-gay-20120703181953.html>  
(27 de agosto de 2012)*

## **G. Rafael Navarro-Valls<sup>50</sup>: Vida humana y globalización jurídica. Protección al niño por nacer con posibles graves anomalías**

El proceso de globalización mundial (en la economía, la cultura, la política, etc.), ha tenido especial vigor en el campo del Derecho. Aquí ya no se habla de globalización jurídica en singular, sino de globalizaciones jurídicas, en plural. Es decir, hay que analizar cada una de sus vertientes para darse cuenta cabal de la fuerza del impacto.

El sector donde la globalización jurídica alcanza especial intensidad es en el tema de los derechos humanos. Aquí ya no hay (no debe haber) Estados-mónadas encerrados en sus peculiaridades sino una comunidad internacional que tiene como protagonista más a la persona humana que al propio Estado. Desde luego existen algunos de estos (cada vez menos) que se resisten a este proceso de globalización, pero es más bien una especie de coartada para no sentarse en el "banquillo de los acusados". Después de la segunda guerra mundial el tema de los derechos humanos marca un punto de no retorno en el orden internacional. A través de las organizaciones internacionales, de los tratados y otras formas de interrelación y cooperación internacional, se ha formado lo que viene llamándose "un subsistema jurídico-institucional", que unifica el derecho.

Esta es una de las razones de que el artículo 96 de la Constitución española (como también muchas otras) establezca que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados formarán parte del ordenamiento interno. Lo que ya antes había consagrado el Código Civil en su reforma de 1973/74, al ordenar las fuentes del derecho (art.1.5) que, en su enunciación positiva, establece que las normas jurídicas contenidas en los tratados pasarán a formar parte del ordenamiento interno mediante su íntegra publicación en el boletín Oficial del Estado.

Perdóneseme esta elemental introducción. Pero tal vez no era innecesaria si se tiene en cuenta el alboroto producido en los medios políticos españoles al anunciar el Ministro de Justicia que la malformación fetal en la futura ley de aborto no será motivo para abortar. "Me parece éticamente inconcebible que hayamos estado conviviendo tanto tiempo con esta legislación", añadió.

Para entender las palabras del Ministro conviene remontarnos en el tiempo a la anterior ley de aborto española, la de 1985, que vino precedida de una sentencia del tribunal Constitucional que declaró parcialmente inconstitucional la ley promulgada en 1983. En esa sentencia la tacha de inconstitucionalidad no se extendía al aborto eugenésico. La razón más probable es que al dictarse la sentencia de 1983 era evidente la insuficiencia de prestaciones estatales y sociales dirigidas a paliar las situaciones generadas en situaciones de discapacidad.

---

<sup>50</sup> Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Sin embargo, cuando se promulgó la actual ley de aborto española (marzo 2010) la situación había cambiado radicalmente. Por un lado, el creciente desarrollo del Estado Social, singularmente sensible a la asistencia y atención de los discapacitados, hace que las previsiones de esta ley (“posibles graves anomalías en el feto”) sean menos justificables en su proporcionalidad. Por otro, el 13 de diciembre de 2006, se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la que, de modo contundente, su artículo 10 decía: “Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”.

Este Convenio fue incorporado a nuestro derecho interno --a través del proceso de globalización antes descrito--, el 3 de mayo de 2008. Probablemente esta es la razón que ha llevado al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), a reiterar que el aborto eugenésico “parte de la premisa” de que la vida de las personas con discapacidad es “menos valiosa que la del resto, y por este motivo se le puede aplicar un trato desigual, lo que encierra una clara discriminación”. De ahí que haya recordado que la ONU, en septiembre de 2011 (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, un organismo de la ONU encargado de velar por el cumplimiento del Convenio), recomendó a España que derogase cualquier supuesto discriminatorio por motivos de discapacidad en relación con la regulación del aborto, dado que resulta contradictorio y vulnera la antedicha Convención Internacional.

En realidad, bastaría una interpretación rigurosa de la Constitución española vigente para entender que, la grave desprotección del nasciturus afectado por anomalías graves, tal y como viene regulado en la vigente ley de aborto española, choca frontalmente con los artículos 10 (principio de dignidad humana) y 14 (principio de igualdad y no discriminación) del texto constitucional.

Pero la situación jurídica de esa desprotección se hace insostenible cuando se repara en que el propio artículo 4 de la Ley española 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el art. 10 de la Convención internacional sobre discapacidad ya mencionada, y el proceso de globalización jurídica mundial de los derechos de las personas discapacitadas, imponen a los poderes públicos ser garantes de los derechos humanos y libertades fundamentales --entre ellos el derecho a la vida--, de que son titulares los discapacitados. De ahí mi solidaridad con la perplejidad del Ministro español de Justicia ante la situación actual de la legislación española.

© ZENIT

*<http://www.zenit.org/article-42896?l=spanish>  
(27 de agosto de 2012)*

## Estados Unidos de Norteamérica

### Discurso de la secretaria de Estado respecto al Informe sobre Libertad Religiosa Internacional 2011

Discurso de la secretaria de Estado Hillary Rodham Clinton  
con motivo de la publicación del XIV Informe sobre  
Libertad Religiosa Internacional 2011<sup>51</sup>

Bueno, muchas gracias, es un placer estar hoy aquí con ustedes para hablar sobre un tema que impacta la vida de personas en todo el mundo tanto como cualquier otro: la libertad religiosa. Quiero darle las gracias a Jessica Matthews, no sólo por su presentación, sino también por lo más importante, su servicio durante muchos años, y en particular su liderazgo como presidenta de la Fundación Carnegie para la Paz Internacional.

Hace quince años, Jessica escribía sobre tendencias que entonces nada más comenzaban a llamar la atención de la gente, como la aparición de tecnologías de la información y la creación de redes mundiales que existían fuera de los gobiernos. En ese entonces ya decía que esos cambios darían forma a acontecimientos mundiales, tanto en lo bueno como en lo malo, y que los gobiernos tendrían que adaptarse si querían mantenerse al tanto de los cambios que se producirían en el mundo. Pues bien, ciertamente tuvo razón. Y, de hecho, he trabajado para que la integración de las nuevas tecnologías y la colaboración con los grupos de la sociedad civil, el sector privado, las comunidades en diáspora y otras organizaciones no gubernamentales sean un sello distintivo de mi mandato como secretaria de Estado de modo que no sea una ocurrencia tardía, que no sea un factor añadido, sino que esté integrado en el trabajo que hacemos, porque es evidente que el trabajo que hacemos estará influido y afectado por todos estos actores no estatales.

Deseo reconocer a dos personas: Michael Posner, nuestro secretario de Estado adjunto para Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, alguien con quien he tenido el gran privilegio y honor de trabajar tan estrechamente durante los últimos años, y Suzan Johnson Cook, embajadora itinerante de Estados Unidos para Asuntos de Libertad Religiosa Internacional, una persona con la que también he tenido no sólo el privilegio de trabajar en el Departamento de Estado, sino también en una de mis encarnaciones anteriores como senadora por Nueva York. A Chris Seiple y Bill Vendley, dos de mis principales asesores del sector de la sociedad civil en cuanto a este tema, les agradezco todos sus esfuerzos, y a todos los representantes del Congreso, de las embajadas, miembros del Grupo de trabajo sobre religión y política exterior, y otros que

---

<sup>51</sup> El documento se presenta todos los años al Congreso, en cumplimiento con la Ley de Libertad Religiosa Internacional de 1998. La edición de este año hace un recuento de los principales acontecimientos en la libertad y la tolerancia religiosa en todo el mundo, entre enero y diciembre de 2011. (Fuente: <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2012/07/2012073167758.html#ixzz22PIAbvfe>.)

reconocen y que están comprometidos con la importancia de este tema y lo que representa.

Esta mañana el Departamento de Estado presentó su último Informe sobre Libertad Religiosa Internacional. Se abre con las palabras que guían nuestro trabajo y la labor de gobiernos e individuos dedicados a la libertad de culto en todo el mundo. Son las palabras del artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y escuchen esas palabras otra vez, porque gran parte de lo que voy a decir hoy tiene, por supuesto, sus raíces en nuestra Constitución, en nuestra convicción acerca de la importancia del libre ejercicio de la religión; pero es importante recordar que estas palabras fueron adoptadas por la comunidad internacional, no sólo por Estados Unidos.

Así reza la Declaración: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Ahora bien, estos son principios claros y directos que unen a la gente, tanto en la unidad de corazón como en desacuerdos furiosos. Para Estados Unidos, la libertad religiosa es, por supuesto, un valor constitucional muypreciado, un interés estratégico nacional y una prioridad de política exterior.

Es particularmente urgente que destaquemos la libertad religiosa, porque al tener en cuenta el panorama mundial y preguntarnos si la libertad religiosa está en expansión o en contracción, la respuesta es aleccionadora. Más de mil millones de personas viven bajo gobiernos que suprimen sistemáticamente la libertad religiosa. Las nuevas tecnologías han dado a los gobiernos represivos herramientas adicionales para tomar medidas enérgicas contra la expresión religiosa. Los miembros de las comunidades religiosas que han sido durante mucho tiempo objeto de esta supresión informan que esta va en aumento. Incluso algunos países que están realizando progresos en la expansión de la libertad política se congelan en su lugar cuando se trata de la libertad religiosa. Así que cuando se trata de este derecho humano, esta característica esencial de las sociedades estables, seguras y pacíficas, el mundo está retrocediendo. Mientras tanto, varios países con diversas comunidades religiosas se encuentran ahora en proceso de transición a la democracia. Están lidiando con cuestiones como, por ejemplo, si se debe o no proteger la libertad religiosa de sus ciudadanos y cómo se hace. Desde Túnez hasta Birmania, pasando por muchos otros. Pero, tomemos, por ejemplo, Egipto, país que visité hace dos semanas. Tuve una muy emotiva y personal conversación con los cristianos que están profundamente preocupados por lo que el futuro depare para ellos y su país. Lo que Egipto y otros países decidan tendrá un impacto enorme en las vidas de su pueblo y tendrá gran influencia para determinar si estos países son capaces de lograr una verdadera democracia.

Así que este es un tema que trasciende las divisiones religiosas. Todos los credos tienen interés en defender y ampliar de la libertad religiosa. Personalmente, creo firmemente en esto, porque he visto de primera mano cómo la libertad religiosa es al mismo tiempo un elemento esencial de la dignidad humana y de las sociedades seguras y prósperas. Se ha documentado estadísticamente su relación con el desarrollo económico y la estabilidad democrática. Crea un clima en el que personas de distintas religiones pueden superar la desconfianza y trabajar juntos para resolver sus problemas comunes. También he visto cómo funciona todo lo contrario. La ausencia de la libertad religiosa puede crear un clima de miedo y sospecha que debilita la cohesión social y aleja a los ciudadanos de sus gobernantes. Y eso, por supuesto, puede hacer que sea más difícil de lograr el progreso nacional. Debido a que el impacto de la libertad religiosa va más allá del ámbito de la religión y repercute en la seguridad de un país y en su progreso económico y político, más estudiantes y profesionales de la política exterior deben dedicar más tiempo y atención a ello.

Hoy, quiero abogar por la libertad religiosa y las razones por las que todas las personas y todos los gobiernos deberían apoyarla. Y quiero abordar directamente los argumentos que las personas que se interponen en el camino de la libertad religiosa aducen para tratar de justificar sus acciones.

Permítanme comenzar con lo que es la vida para muchas personas que viven sin esta libertad. En los lugares más difíciles algunas religiones están prohibidas por completo, y un creyente puede ser condenado a muerte. Estrictas leyes prohíben la blasfemia y la difamación de la religión; y cuando sus palabras se interpretan como violaciones de esas leyes, una persona puede ser condenada a muerte. La violencia hacia las minorías religiosas a menudo queda impune por las autoridades que la ignoran. Así que el mensaje es claro: Si sus creencias no tienen la aprobación del gobierno, tenga cuidado.

Ese mismo mensaje lo transmiten los gobiernos que buscan la ilusión de la libertad mediante la creación de asociaciones religiosas sancionadas oficialmente por el Estado. Dicen: "Mira, nuestro pueblo puede practicar cualquiera de estas religiones previamente autorizadas"; pero si se localiza a personas que no participan de estas asociaciones y que forman sus propias comunidades o reciben instrucciones de sus propios líderes religiosos, pueden ser encarcelados.

La libertad religiosa no es sólo algo que afecta a la religión. No es sólo sobre el derecho de los católicos a celebrar una misa, o de los musulmanes a celebrar un funeral religioso, o de los bahá'ís a reunirse en sus casas para rezar, o de los judíos a celebrar santos días supremos juntos, aunque esos rituales sean muy importantes. La libertad religiosa es también el derecho del pueblo a pensar lo que quiera, decir lo que piensa y unirse en comunión sin que el Estado les esté vigilando.

Por ese motivo, el libre ejercicio de la religión es la primera libertad consagrada en nuestra Primera enmienda, junto con las libertades de expresión y asociación. Porque donde existe la libertad religiosa, también lo hacen las otras. Es también la razón por la que la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege la libertad de pensamiento, conciencia y religión, las tres juntas, porque todas se refieren a la misma capacidad en todos los seres humanos de obedecer nuestra conciencia, de tomar decisiones morales para nosotros mismos, nuestras familias y nuestras comunidades.

Estos derechos dan sentido y dignidad a nuestra vida, sea cual sea la religión a la que se pertenezca, o si se pertenece a ninguna religión en absoluto. Y al igual que todos los seres humanos y todos los derechos humanos, son nuestro derecho innato por el mero hecho de que somos lo que somos: seres humanos pensantes y que actúan, hombres y mujeres por igual. No se nos conceden por ningún gobierno. Más bien, es responsabilidad del gobierno protegerlos.

Ahora bien, por supuesto este no es el punto de vista que sostienen los regímenes que impiden la libertad religiosa. Estos optan por ver las cosas de manera diferente. En particular, hay dos argumentos que esgrimen para justificar sus acciones. Ambos merecen la pena ser examinados.

El primero es que sólo algunas personas se les permite practicar su fe: Los que pertenecen a la fe correcta. Estos definen la religión de tal manera que si no se cree lo que ellos quieren que se crea, entonces lo que se está haciendo no es practicar la religión, porque sólo hay una definición de religión. Ellos, y sólo ellos y los líderes religiosos con los que trabajan, están en posesión de la verdad final. Todos los demás, incluyendo a las personas de la misma fe que difieren en algunas interpretaciones de la ley o tradición religiosas están equivocados, son heréticas, infieles, y no merecen la protección de la ley. Puede que ni siquiera merezcan vivir.

Debido a que este es un tema que enciende las pasiones, puede resultar difícil hablar sobre ello de manera constructiva. No se puede debatir con alguien que cree que cualquier persona que no esté de acuerdo con él, por definición, no está de acuerdo con Dios. Así que permítanme decir simplemente esto:

La gente puede creer que ellos y sólo los que son como ellos poseen la verdad única. Ese es su derecho. Pero no tienen derecho a dañar a aquellos sobre los que piensan que tienen puntos de vista incorrectos. Sin embargo, sus sociedades pagan un costo cuando optan por mirar a los demás con odio o disgusto. Los derechos humanos se hacen realidad no sólo en las interacciones entre los ciudadanos y sus gobiernos, sino también en los millones de momentos ordinarios entre vecinos y compañeros de clase, compañeros de trabajo, e incluso extraños en la calle. Cada vez que la gente elige la tolerancia y el respeto y no el miedo y el rencor, fortalecen los derechos humanos para sí mismos, así como para todos los demás, porque afirman su humanidad compartida. Así es como la libertad religiosa inscrita en la ley se convierte en la armonía religiosa que florece en una sociedad.



Ahora bien, los líderes religiosos tienen un papel crítico que desempeñar en este proceso; y necesitamos que animen a sus seguidores a adoptar los principios de la paz y el respeto, que no sólo son los principios de casi todas las religiones, sino que también yacen en la esencia de la libertad religiosa. Y luego, lo que es más importante, necesitamos líderes que afirmen que el respeto a la libertad religiosa de los demás está en consonancia, y no en oposición, con los derechos propios. Cuando la gente de todas las religiones puede practicar libremente se crea un entorno en el que la libertad de todos está más asegurada.

Los líderes y los gobiernos, por su parte, tienen sus propias responsabilidades. La gente puede pensar lo que quiera, pero los gobiernos tienen que actuar en favor de la protección de los derechos de todos. El mundo puede y debe exigir a los gobiernos a un nivel diferente de los individuos. Ya sean laicos o religiosos, musulmanes o cristianos, hindúes o ateos oficialmente o cualquier otra cosa, los gobiernos tienen la solemne obligación de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos, independientemente de la religión que profesen o si no practican.

Ahora bien, algunos dirigentes tratan de justificar el trato distinto que se le da a algunos ciudadanos diciendo: "pero eso es lo que quiere la gente". Dicen que, a título personal, creen en la libertad religiosa, pero si la mayoría de los ciudadanos quiere ver a un grupo encerrado o expulsado de las escuelas o despedidos de sus puestos de trabajo, pues bien, ¿no significa la democracia seguir la voluntad del pueblo?

Pues la respuesta a esa pregunta es que existe una gran diferencia entre la democracia y la tiranía de la mayoría. La libertad que ofrece la democracia no incluye la libertad de ser violento contra la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Es por eso que los derechos universales están a menudo incluidos en las constituciones. Estos proporcionan defensas contra leyes que privan a los miembros de grupos minoritarios de sus derechos. Cuando la opinión popular apoya la restricción de los derechos de una minoría, los líderes deben recordar que ellos deben a sus pueblos tanto su lealtad como su juicio. Los líderes deben dirigir, y recordar a los ciudadanos que cuando los derechos se aplican sólo a algunos y no a otros, es decir, cuando los principios se someten al poder, se siembran las semillas de las quejas legítimas y la inestabilidad. Las democracias auténticas utilizan principios para guiar el poder y para proteger los derechos de los ciudadanos por igual.

El segundo argumento que aducen algunos líderes para oponerse a la libertad religiosa es que es que la libertad es un lujo que no se pueden permitir, al menos no todavía. A la eliminación de las leyes que restringen la práctica religiosa y de expresión ellos argumentan que el resultado sería la inestabilidad: un aumento del sentimiento antigubernamental, la degradación de los vínculos sociales, más actos de vandalismo, acoso y violencia. Ahora bien, esto, por cierto, es el mismo argumento que los líderes invocan para justificar la represión de la expresión política, la libertad de prensa o los grupos de la



sociedad civil, o cualquier otra actividad que cuestione el statu quo y refleje las aspiraciones democráticas de sus ciudadanos.

Pero, en realidad, la extensa práctica, y aun los estudios académicos demuestran que la falta de libertad religiosa es lo que se correlaciona con el conflicto religioso y el extremismo violento. Hay pruebas también de que el conflicto es más probable cuando los estados tienen religiones oficiales y persiguen a las minorías religiosas.

Eso tiene sentido si se piensa en ello. Cuando a las personas se las trata igual ante la ley, las hostilidades entre los vecinos disminuyen y la unidad social tiene la oportunidad de crecer. Así también la confianza en el proceso democrático, porque la gente confía en que sus derechos serán protegidos sea quien sea que esté en el poder.

En otras palabras, la libertad religiosa es una de esas válvulas de seguridad. Permite a las personas opinar sobre los aspectos más importantes de su vida, participar plenamente en sus sociedades y encauzar sus frustraciones hacia escapes constructivos. Cuando los gobiernos toman medidas drásticas contra la libertad religiosa, cierran esas válvulas de seguridad. El resultado puede ser la humillación, el descontento, la desesperación que no tiene a dónde ir - una receta para el conflicto y el extremismo.

Ahora bien, algunos gobiernos empiezan a darse cuenta de esto. Por ejemplo, en Libia, desde el derrocamiento de Gadaffi, el nuevo gobierno ha optado por no aplicar algunas de sus leyes que restringían la actividad religiosa y han incluido la práctica libre de la religión en su constitución provisional y han proscrito la discriminación por motivos de religión o secta. Y a principios de este año, el Tribunal Supremo de Libia revocó una ley que tipificaba como delito los insultos contra el Islam, porque han llegado a la conclusión de que la mejor manera de lidiar con el discurso ofensivo no es prohibiéndolo, sino contrarrestarlo con más discurso que revele la vacuidad de los insultos y mentiras.

Egipto, por su parte, enfrenta ahora estos desafíos, a medida que navega en su transición democrática sin precedentes. En mi visita reciente, me reuní con miembros del nuevo gobierno, entre ellos el presidente Morsi, y con representantes de las comunidades cristianas de Egipto. La libertad religiosa estaba muy presente a puertas cerradas y en las calles. El presidente Morsi ha dicho claramente en repetidas ocasiones, tanto en público como en privado, que se propone ser presidente de todos los egipcios. Ha prometido nombrar un gobierno inclusivo y poner a mujeres y cristianos en puestos de alto liderazgo. El pueblo egipcio y la comunidad internacional esperan que cumpla esas promesas.

Pero yo he oído de cristianos que quieren saber que a ellos se les otorgarán los mismos derechos y el mismo respeto que todos los egipcios en un nuevo gobierno dirigido por un partido islamista. Se preguntan, como es lógico, si un gobierno que busca de forma explícita mayor confianza en los principios

islámicos defenderá por igual a los musulmanes y a los no musulmanes. Puesto que ésta es la primera vez en que Egipto ha estado en esta situación, es una pregunta válida. Los egipcios están construyendo una democracia nueva. Cómo será, cómo funcionará, cómo abordará el pluralismo religioso... en los próximos años los egipcios responderán a esas y a muchas otras preguntas.

Como les dije a los cristianos con los que me reuní, Estados Unidos no se pone del lado de ningún partido político. Lo que hacemos es apoyar firmemente los principios. Sí, apoyamos la democracia, la verdadera democracia donde todos los ciudadanos tienen derecho a vivir, trabajar y rendir culto de la forma que deseen, ya sean musulmanes o cristianos o de cualquier otro antecedente; donde ningún grupo ni facción puede imponerle a nadie su autoridad o su ideología o religión; donde hay una competencia sana, y lo que denominamos pesos y contrapesos, de manera que ninguna institución o líder sean demasiado poderosos y donde se respeten y protejan los derechos de todos los ciudadanos.

El pueblo egipcio esperará que sus líderes electos protejan los derechos de todos los ciudadanos y gobiernen de manera justa e incluyente, y nosotros también lo esperamos. Y si los votantes toman decisiones diferentes en futuras elecciones, entonces ellos y nosotros esperamos que sus líderes respondan a la voluntad del pueblo y dejen el poder. Estamos dispuestos a trabajar con los líderes que el pueblo egipcio elija. Pero nuestro compromiso con esos líderes se basará en el compromiso de ellos con los derechos humanos universales y los principios democráticos universales.

Otro aspecto importante de la transición de Egipto es si los ciudadanos mismos respetan mutuamente sus diferencias. Presenciamos esa capacidad en la plaza Tahrir, cuando los cristianos formaron un círculo alrededor de los musulmanes en oración, y los musulmanes se tomaron de la mano para proteger a los cristianos que celebraban una misa. Creo que ese espíritu de unidad y compañerismo fue una parte muy conmovedora de cómo los egipcios y el resto de nosotros respondimos a lo que ocurrió esos días en esa plaza. Y si, en los próximos años, los egipcios continúan protegiendo ese valioso reconocimiento de que todo egipcio puede contribuir al futuro de su país, donde las personas de distintas religiones estén unidas en compañerismo, entonces pueden dar esperanza y recuperación a muchas comunidades de Egipto que necesitan escuchar ese mensaje.

Mirando hacia el futuro, no sólo en Egipto, no sólo en los nuevos estados libres en el norte de África y Oriente Medio que buscan la democracia, sino más allá, seguiremos abogando decididamente por la libertad religiosa. Esta es una prioridad fundamental de nuestra política exterior, que llevamos a cabo de varias maneras.

Esta mañana [el gobierno de] Estados Unidos publicó el informe anual sobre Libertad Religiosa Internacional. Esta es la cuarta vez que he tenido el honor de presentarlo. En el mismo se catalogan de manera completa las restricciones

oficiales y sociales que las personas enfrentan en todo el mundo cuando tratan de practicar su religión, y se designa a los países de especial preocupación que han participado o tolerado violaciones particularmente graves de la libertad religiosa. Este informe transmite el mensaje a los peores transgresores de que el mundo está observando, pero también proporciona información para ayudarnos y ayudar a otros a enfocar nuestros esfuerzos de promoción, para asegurarnos de llegar a las personas que más necesitan nuestra ayuda.

En la administración Obama, hemos elevado la libertad religiosa como prioridad diplomática. Junto con otros gobiernos, organizaciones internacionales y la sociedad civil, hemos dedicado esfuerzos a dar forma y poner en práctica la Resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo propósito es proteger a las personas que son objeto de ataques o discriminación a causa de su fe. Planteamos estas cuestiones en los niveles más altos en el contexto internacional, y yo personalmente he hablado sobre la libertad religiosa en todas las regiones del mundo, algunas veces en repetidas ocasiones. Hemos nombrado nuestro primer enviado a la Organización de Cooperación Islámica. Hemos iniciado también un diálogo estratégico con organizaciones de la sociedad civil en el que colaboramos con líderes religiosos y sus comunidades para promover la libertad religiosa, la prevención y mitigación del conflicto, el desarrollo y el diálogo interreligioso. El diálogo incluye un grupo de trabajo de Religión y Política Exterior que ha presentado recomendaciones concretas sobre cómo podemos fortalecer nuestro enfoque con respecto a la libertad religiosa y nuestro compromiso con las comunidades religiosas.

Además de la diplomacia, hemos ampliado nuestra ayuda a las personas que son objeto de ataque debido a sus creencias religiosas y a los activistas de derechos humanos que trabajan en entornos hostiles para promover la libertad religiosa. Estos hombres y mujeres desempeñan una labor importante, a menudo peligrosa, con gran coraje, y estamos orgullosos de solidarizarnos con ellos.

Como parte de nuestro diálogo con China sobre derechos humanos, por ejemplo, hemos llevado en visitas por el país a las autoridades chinas para que vean cómo en nuestro país las organizaciones religiosas proporcionan valiosos servicios sociales. Organizamos visitas a una organización benéfica católica que ayuda a las personas con discapacidad intelectual, a una organización que combate la discriminación contra los estadounidenses árabes, y muchas más. Llevamos también a los jóvenes el mensaje de la tolerancia e inclusión. Hace unos años, Hannah Rosenthal, nuestra Enviada especial para vigilar y combatir el antisemitismo, y Farah Pandith, nuestra Representante especial para comunidades musulmanas, asistieron juntas a una cumbre de la OSCE sobre tolerancia, y regresaron con una idea. Comenzaron a pedir a los jóvenes que se comprometieran a pasar una hora trabajando con personas que no se parecían a ellos ni rezaban como ellos. A los judíos se les animó a ofrecerse voluntarios para limpiar una mezquita, a los musulmanes a ofrecerse voluntarios para ayudar a cristianos ancianos a ir a la iglesia, y muchos otros ejemplos. La

campana, que ahora se llama 2012 Horas contra el odio, ha suscitado el compromiso de jóvenes de todo el mundo de pasar decenas de miles de horas en la posición de otra persona. Se ha convertido incluso en una de las iniciativas oficiales de los Juegos Olímpicos de Londres.

Y eso es algo que todos tenemos la responsabilidad de hacer. Hace siete años, cuando era senadora, hablé en una cena sobre la libertad religiosa, y desafié a todos los asistentes a que pensarán en ideas para fomentar personalmente la libertad religiosa, inclusive, en palabras de Eleanor Roosevelt, en "esos lugares más pequeños, cerca de casa". Les dije que nos correspondía a cada uno de nosotros asegurarnos de que nuestro país, que siempre ha sido un ejemplo de la libertad religiosa, continuara siéndolo.

Nuestra misión es tan importante hoy como lo ha sido siempre.

Estados Unidos fue fundado, entre otros, por personas que huían de la persecución religiosa y soñaban con un lugar donde pudieran vivir de acuerdo a sus creencias; sin miedo, sin vergüenza, sin la necesidad de tener que esconderse. Y hoy, somos ese lugar. No obstante todos nuestros desafíos, no hay duda de la importancia de la religión para la gran mayoría de los estadounidenses o del hecho de que personas de todas las religiones y personas sin fe religiosa viven en Estados Unidos de manera abierta y en paz unos con otros. La vida religiosa de nuestro país está viva y es dinámica. Y eso ha sido posible gracias a que, con el tiempo, nuestros ciudadanos han tenido la capacidad de tolerancia y respeto, pero también gracias a la labor de nuestro gobierno, de los tres poderes, a la hora de defender nuestra Constitución, de tener un cuidado extraordinario de no favorecer a una religión sobre otra, y de proteger de igual manera los derechos de todos.

Esto ha exigido una vigilancia y esfuerzo constantes, y todos sabemos que en el camino ha habido encontronazos, tropiezos y debates vigorosos y apasionados. Todavía buscamos y avanzamos hacia esa unión más perfecta. Por supuesto, al igual que cualquier otra entidad no divina, no somos perfectos. Sin embargo, debemos estar orgullosos y agradecidos por la sabiduría de nuestros fundadores y por la diligencia de los que vinieron después de ellos para proteger esta libertad fundamental. Es raro en este mundo. Pero no debería ser así.

Porque la gente no pide mucho. Sólo quiere adorar a su Dios y criar a sus hijos y hacer sus hogares y rendir homenaje a sus antepasados y llorar a sus seres queridos de una manera que les llegue al corazón y refleje sus creencias. ¿Qué podría ser más fundamental para la dignidad humana que eso?

Eso es lo que la libertad religiosa hace posible. Por ese motivo, Estados Unidos también defenderá el valor, el principio que la libertad religiosa representa, no sólo para nosotros sino para las personas en todas partes. No es sólo un valor que consagramos en nuestra constitución, sino que sabemos por experiencia que va derecho al corazón de la estabilidad y la seguridad de tantos países en el mundo. Y en este mundo interconectado en el que vivimos, eso significa que

afecta a la seguridad y estabilidad de Estados Unidos de América. Así que gracias por comprender la importancia de este valor y principio, y espero que encontremos maneras en que todos podamos seguir promoviéndolo, protegiéndolo y propagándolo.

Muchas gracias.

Hillary Rodham Clinton  
Departamento de Estado de Estados Unidos  
Oficina del Portavoz  
Fundación Carnegie para la Paz Internacional  
Washington, D.C.  
30 de julio de 2012

<http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/texttrans/2012/07/2012073158599.html#ixzz22PIZ8D>

K1

(27 de agosto de 2012)

## **Federación de Rusia**

### **Nota de prensa sobre nueva asignatura de religión en escuelas**

#### *Rusia vuelve a implantar la asignatura de religión en la escuela*

Veinte años después de que la Unión Soviética se resquebrajara, la religión vuelve a enseñarse en los colegios de Rusia. En estas dos décadas, la Iglesia ortodoxa ha ido ganando en cercanía a las instituciones y en presencia entre una población que durante casi todo el siglo XX fue oficialmente atea. Religión mayoritaria entre los rusos, uno de sus objetivos ha sido entrar en las escuelas.

En el próximo curso escolar, que comienza el 1 de septiembre, todos los colegios rusos contarán con una asignatura más: Fundamentos de las culturas religiosas y de la ética laica. Un rimbombante nombre con el que el Kremlin ha encontrado una solución salomónica para dar cabida a las principales religiones del país.

La asignatura se impartirá con carácter trimestral en cuarto y quinto cursos (10 y 11 años). Además, es obligatoria, así que nadie podrá negarse a cursarla si no quiere quedarse sin el diploma escolar. Los padres, sin embargo, tienen la posibilidad de elegir uno de los seis módulos en los que está dividida la asignatura.

Estos módulos se han diseñado con arreglo al mapa religioso de Rusia, el país más extenso del mundo con una población de 142,9 millones de habitantes.

Los alumnos pueden elegir historia de una de las cuatro religiones tradicionales de Rusia (cristianismo ortodoxo, islam, judaísmo y budismo) o un módulo más general: fundamentos de las culturas religiosas o fundamentos de la ética laica.

Todo empezó en el 2009, cuando el entonces presidente ruso, Dimitri Medvédev, creó un programa piloto para introducir en las escuelas la enseñanza de lo moral tras el colapso de la URSS. El Ministerio de Educación introdujo la asignatura como optativa, y entre el 2009 y el 2012 se ha impartido en 19 de las 83 regiones del país.

Según las autoridades educativas rusas, el experimento ha resultado un éxito. Pero las voces críticas no faltan en este paso de devolver la religión a las escuelas. Esas voces no están de acuerdo con la decisión por diversas razones. Atendiendo a un punto de vista educativo, el experto en religiones Ivar Maksúrov cree "erróneo dividir por sus creencias a los niños en grupos a una edad tan temprana. Esto puede causar muchos problemas". "No estoy en contra de introducir estas asignaturas en las escuelas, pero no de esta forma", añade.

Otros críticos son más contundentes, y califican la iniciativa de "perjudicial y peligrosa". Unos temen que se utilice el aula como un lugar de predicación o, incluso, proselitismo. Y otros temen que la enseñanza carezca de carácter científico.

Precisamente, uno de los problemas a los que se enfrentará la nueva religión de las escuelas rusas es la falta de profesores preparados y de manuales. Para suplirlo, se prepararon miles de tutores a nivel estatal que luego han ido preparando a los maestros en las regiones. La asignatura se centra más en la historia que en las cuestiones de fe.

El protodiácono Andréi Kuráiev, profesor de la Universidad Estatal de Moscú (MGU) y de la Academia Espiritual de Moscú, se ha encargado de redactar el manual sobre cristianismo ortodoxo. "No hay lugar para propaganda religiosa en estas lecciones, ni tampoco para hacer llamamientos para participar en determinados ritos religiosos o aceptar dogmas particulares. Los libros de texto no deben incluir críticas a otras religiones, y no tienen que llevar una sola línea que se pueda usar como argumento en el debate sobre la superioridad de una religión sobre otra. La asignatura se debe afrontar desde un punto de vista laico".

Después de dos guerras en Chechenia, y con el Cáucaso todavía caliente, el enfrentamiento entre grupos étnicos o religiosos es una cuestión demasiado sensible en Rusia. En la última década, además, se ha hecho evidente que la creciente inmigración del Cáucaso y de Asia Central (musulmanes, en su mayoría) no es muy bien vista por los rusos étnicos. Brotes esporádicos de violencia han hecho temer a las autoridades por la estabilidad del país.

"Los buenos manuales son, por supuesto, necesarios, pero lo más necesario son buenos profesores. Con un buen profesor, una lección sobre fundamentos religiosos puede convertirse en una buena lección de tolerancia religiosa", ha apuntado Yevgueni Bunimóvich, que tiene el título honorífico de profesor de Rusia.

Introducir la religión en las escuelas ha sido un objetivo de la Iglesia ortodoxa rusa durante años. De hecho, en el 2006 las regiones de Bélgorod, Briansk, Kaluga y Smolensk incluyeron en sus planes de estudio historia de la religión ortodoxa como una asignatura optativa. Eso levantó protestas por parte de otras creencias, especialmente de las autoridades religiosas musulmanas. El islam es la mayor de las religiones minoritarias de Rusia.

En un tiempo de acercamiento entre el Kremlin y el Patriarcado ortodoxo de Moscú, el proyecto de Medvédev levantó temores entre las otras comunidades religiosas. Sin embargo, la posibilidad de elegir favorece a otras confesiones en las regiones donde estas son mayoritarias. En la república de Tuvá, al sur de Siberia fronteriza con Mongolia, la mayoría de sus habitantes son budistas de la escuela tibetana, así que la mayoría de los padres (más de un 70 %, según el gobierno local) ha elegido el módulo fundamentos de la cultura budista.

Sigue pesando también el gosateízm (ateísmo de Estado) de la época soviética, cuando la religión era el "opio del pueblo", como la calificó Karl Marx, y cuando el Estado confiscaba y destruía las propiedades de la Iglesia. En el conjunto del Estado, la mayoría de los padres (41%) ha elegido ya fundamentos de la ética laica. Aunque la mayoría de los rusos se declara cristiano ortodoxo, según una encuesta del Centro Levada del año pasado, el 47% nunca va la iglesia, y sólo un 3% lo hace cada semana.

Gonzalo Aragonés  
La Vanguardia  
Moscú  
28 de julio de 2012

<http://www.lavanguardia.com/internacional/20120728/54330558314/rusia-vuelve-implantar-religion-escuela.html>  
(27 de agosto de 2012)



## Irán

### **Nota de prensa sobre encarcelamiento ilegal de un pastor evangélico por no renunciar a su fe**

El 8 de julio, el pastor Youcef Nadarkhani, cumplió el día número 1.000 de estar encarcelado ilegalmente en Irán, al respecto el pastor brasileño Silmar Coelho, grabó un video pidiendo a las iglesias en todo el mundo a que eleven un clamor por la vida de Nadarkhani.

El sitio de Gospel Truth, con el apoyo del pastor Silas Malafaia, ha puesto de relieve la oración de los mil días, porque es crucial que se continúe movilizándose por el pastor Nadarkhani para que el gobierno iraní sepa que millones de personas en el mundo están en contra de esta injusticia.

El pastor Coelho dijo al pueblo de Brasil: "Si no luchamos por el derecho a predicar, van a terminar silenciándonos. El pastor Youcef, debe ser puesto en libertad".

Nadarkhani, es un pastor evangélico y fue acusado, condenado y sentenciado a muerte por apostatar contra el Islam y convertirse en un cristiano. Cuando los funcionarios iraníes exigieron que negara su fe en Jesucristo, o de lo contrario enfrentaría la muerte, él respondió: "No puedo negar mi fe en Jesús". Al ver las autoridades iraníes que no podrían cambiar su convicción en Jesucristo, decidieron detenerlo ilegalmente y separarlo de su esposa y sus dos hijos desde 2009.

Youcef Nadarkhani, escribió una carta abierta dando las gracias "a todos los interesados" sobre su situación y pidiendo oración. La carta fue escrita a principios de mayo del 2012 y es la primera vez que el pastor Youcef, ha hablado públicamente sobre su encarcelamiento ilegal en Irán.

El pastor alentó a los miembros de su congregación y a todas las personas de todo el mundo que está en "perfecto estado de salud" y les insta a seguir teniendo fe en Dios. Agradeció especialmente a todos los que piden "mi liberación y que han hecho campaña por los derechos humanos en contra de las acusaciones en contra mía", así que insistió a todos: "oren por mí."

Noticia Cristiana.com  
Irán  
2 de agosto de 2012

*<http://www.noticiacristiana.com/sociedad/persecuciones/2012/08/pastor-youcef-nadarkhani-cumple-mil-dias-de-prision-por-no-renunciar-a-jesus.html>  
(27 de agosto de 2012)*

## México

### **Roberto Blancarte<sup>52</sup>: Fundamentalismo y libertad religiosa**

¿Dónde termina la libertad religiosa y comienza el fundamentalismo? El caso de Nueva Jerusalén nos muestra claramente el límite de la libertad religiosa, las múltiples maneras de entenderla y la importancia de un Estado laico que permita la gestión y convivencia de las distintas formas de entender el mundo. Esta comunidad religiosa, asentada en Turicato, cerca de Puruarán, tiene una larga historia de conflictos internos y confrontaciones, tanto con autoridades religiosas como civiles. El último de ellos se desencadenó cuando el grupo religioso destruyó la escuela, ante la mirada de aquellos padres que querían que sus hijos tuvieran una educación pública, laica y gratuita. Los atacantes, que destruyeron la escuela con picos y palas son los fieles de una secta religiosa (utilizo el término con la mayor objetividad posible), que se niega a la existencia de una educación secular e intenta mantener el control absoluto en la comunidad, pasando por encima de las leyes estatales y federales.

El origen de esta comunidad se encuentra en unas supuestas apariciones cerca del poblado de Puruarán, a principios de los años setenta. Allí comenzó a desarrollarse un culto con la participación decidida de una religiosa llamada María Concepción Zúñiga o "Mary Conzuló". Proveniente de Zamora, donde había tenido una casa de religiosas, en 1964 llegó a Chilapa y pidió formar una pía unión en compañía de otras mujeres. Allí, con el apoyo del obispo local de reconocida filiación conservadora, comenzó a editar una revista titulada Estrella. Posteriormente, en 1968, abandonaría la diócesis para establecerse con sus "Mínimas Franciscanas del Perpetuo Socorro" en la Villa de Guadalupe. Ya desde 1971 la mencionada revista había llamado la atención del Arzobispado, pues María Concepción Zúñiga difundía unos "Mensajes de Jesucristo" que según ella recibía del mismo redentor. El entonces arzobispo primado de México, Miguel Darío Miranda, le prohibió publicar la revista y se negó a aceptar a ella y a su obra en la arquidiócesis. Entonces fue cuando la religiosa decidió trasladarse a Puruarán. En ese lugar y alrededor de unas supuestas apariciones de la Virgen, María Concepción Zúñiga se alió al párroco integrista del lugar, Nabor Cárdenas (luego llamado por sus seguidores, Papá Nabor).

Las apariciones fueron tempranamente declaradas falsas por el obispo de Tacámbaro, José Abraham Martínez, quien las describió como "fruto de mentes que padecen alucinaciones y anhelos de cosas sobrenaturales". El obispo declaró también que el principal propagador de ese engaño era el párroco del lugar, a quien se le había amonestado varias veces y a quien se le había prohibido también seguir hablando "de esas cosas que tuvieron visos de falsedad". Por ese motivo, desde mayo de 1974 dejó de ser oficialmente párroco de Puruarán, se le privó de sus facultades ministeriales y se le invitó a

---

<sup>52</sup> Sociólogo, historiador y científico social mexicano especializado en religión, laicidad y democracia. Es profesor en la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Colegio de México, en el que es el director del Centro de Estudios Sociológicos.

que tomara unas vacaciones fuera de la diócesis, pues –decía el obispo "pensábamos que un descanso podría aliviarlo de la paranoia que padece". Pero como el cura Nabor Cárdenas insistió en su actitud, el obispo de Tacámbaro terminó por suspenderlo A Divinis, negándole licencia para permanecer en la diócesis. Pese a lo anterior, el párroco decidió permanecer en el lugar, apoyado por la vidente "Mary Conzuló" y un creciente aparato destinado a controlar el culto alrededor de las apariciones de Puruarán. Así nació en Turicato a finales de la década de los años 70 la "Nueva Jerusalén".

Desde sus inicios entonces la secta fundada por Mary Conzuló y papá Nabor se constituyó como una secta (en el sentido sociológico del término) mesiánica, con un control absoluto de sus feligreses. Sin embargo, a medida que los fundadores envejecían y morían, el liderazgo religioso se fue dividiendo, generando conflictos internos y espacios de disidencia tanto religiosa como civil.

El conflicto que terminó recientemente con la escuela pública en el lugar refleja todas las contradicciones generadas desde el inicio de esta secta religiosa. En primer lugar, las autoridades católicas no pudieron controlar una expresión integrista y mesiánica de religiosidad que, como muchas otras formas de religiosidad popular, escapó al control eclesiástico. Pero también muchos gobiernos municipales, estatales y federales hicieron caso omiso de lo que allí estaba sucediendo y no intervinieron a pesar de las acusaciones, demandas y solicitudes de intervención de muchos que habían sido expulsados de su comunidad o vejados de alguna manera por un poder fáctico con inspiración religiosa. Basados en el apoyo casi incuestionado de la comunidad, en la impotencia del poder eclesiástico y en la indiferencia del poder civil, los líderes de la Nueva Jerusalén han reinado allí durante más de tres décadas.

Lo trágico de esta historia es que el imperio del Estado y de la ley desapareció por completo y todo es negociable. En lugar de castigar a los culpables que destruyeron la escuela, las autoridades acordaron con los grupos laicos y tradicionalistas "un pacto de civilidad, respeto mutuo y no agresión". Luego nos preguntamos por qué nadie se toma en serio al Estado mexicano y a su Constitución.

Noroeste.com  
Sinaloa  
27 de julio de 2012

*<http://www.noroeste.com.mx/opinion.php?tipo=1&id=34435>  
(27 de agosto de 2012)*

## Paraguay

### Actos de violencia ocurridos en Curuguaty y posterior crisis política<sup>53</sup>

#### Comunicado de comunidades católicas ignacianas y afines

*"¡Ay de ustedes, que transforman las leyes en algo tan amargo como el ajeno y tiran por el suelo la justicia! Ustedes odian al que defiende lo justo en el tribunal y aborrecen a todo el que dice la verdad." (Amós 5, 7 y 10)*

Sintiéndonos parte de la Iglesia comprometida con la paz que brota de la justicia, miembros de diferentes comunidades católicas de inspiración ignaciana y afines, nos hemos reunido en oración, a la luz de nuestra fe en Jesucristo, para discernir los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país. La pregunta acuciante de qué nos quiere decir Jesús en estos acontecimientos nos lleva a expresar cuanto sigue:

1. Nos impulsa nuestra fe en Cristo Jesús, Dios encarnado, que espera nuestra ayuda en tanta gente que vive hoy sin trabajo, sin salud, sin educación... Jesús sufre en medio de la pobreza de casi dos millones de paraguayos.

2. Reflexionando en la legalidad o no del juicio político sometido al presidente constitucional de la República del Paraguay, Fernando Armino Lugo Méndez, concluimos que tal juicio puede que sea legal, pero no fue ni legítimo ni justo. Los contenidos (acusaciones genéricas basadas en opiniones refutables) no han respetado el fondo y la razón de ser de un juicio político, lo cual llevó a la ejecución de una sentencia predeterminada, violando preceptos constitucionales y de Derechos universalmente aceptados.

3. Nos indigna la manipulación de los Medios comerciales de Comunicación Social, que siguen engañando con medias verdades y falsedades, manipulando la información siempre a favor de los grandes intereses económicos de grupos que acaparan las riquezas y tierras de nuestro país.

No nos dejemos engañar. Rechacemos sus medias verdades manipuladas. Sepamos discernir los signos de los tiempos en la coyuntura actual.

4. La desgraciada masacre de Curuguaty, ha sido sólo la chispa que pareciera estaba dispuesta para poner en marcha la tensión social y política a la que las autoridades siguen exponiendo a todo el país. Si bien ahora en proceso de investigación por las autoridades judiciales, percibimos este hecho como si se tratara de una estrategia programada que desencadenó en una tragedia.

---

<sup>53</sup> Más información en el Boletín del mes de junio (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, págs. 120 y ss).

No se trata sólo del cambio de un presidente, se trata sobre todo de la reafirmación y fortalecimiento de un sistema creciente de acaparamientos altamente egoístas, a costa de la miseria de millones de personas y de la pérdida de nuestros recursos.

5. Creemos que la tierra es un don de Dios para todos sus hijos e hijas. Todos los ciudadanos tienen derecho a un pedazo de tierra donde vivir y, si son campesinos, del que vivir. Defendemos el derecho de propiedad como un derecho subordinado a otros derechos como el Derecho a la Vida y al uso solidario de los bienes, de forma que la prosperidad y vida digna llegue a todos y todas. Por ello es fundamental una Reforma Agraria que permita que los latifundios puedan ser redistribuidos equitativamente y con la debida preparación.

6. No aceptamos la vuelta atrás de este proceso que, con sus luces y sombras, ha ampliado las políticas sociales en beneficio de los más pobres. Queremos seguir luchando por la dignificación de toda persona humana, para que haya trabajo para todos, para que la propiedad sea repartida equitativamente, para que el proceso de democratización se siga consolidando, para que haya un respeto total a las ideas y las organizaciones de todos.

7. Animamos a todos a seguir manifestándonos por los medios pacíficos que estén a nuestro alcance, para hacer escuchar las voces que este sistema busca acallar, las voces de los más pequeños y excluidos del sistema, en quienes reconocemos a los preferidos de Cristo.

Comunidad de Vida Cristiana (CVX)  
Movimiento de Profesionales Católicos (MPC)  
Movimiento Eucarístico Juvenil (MEJ)  
Hermandad de San Roque González  
Asunción  
26 de junio de 2012

*<http://jesuitas.org.py/?m=201206>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Comunicado de la Conferencia de Religiosos del Paraguay (CONFERPAR)**

Ante las gravísimas derivaciones que han tenido y están teniendo los trágicos acontecimientos de muerte de campesinos y policías en la Estancia Campos Morombí, con el subsiguiente sometimiento a juicio político del Presidente de la República, y sus consecuencias para el presente y el futuro de la vida social y política de la nación, la Junta directiva de la Conferencia de Religiosos del Paraguay (CONFERPAR), manifiesta cuanto sigue:

Desde nuestra visión cristiana el uso de la violencia y el crimen nunca serán aceptables como medio para alcanzar reivindicaciones ni defender intereses. Lamentamos la muerte de los campesinos y los policías y abogamos firmemente por el esclarecimiento de estos hechos, mientras animamos a todos a seguir trabajando por la paz como verdaderos hijos de Dios, reafirmamos que la paz querida por Dios no vendrá del ocultamiento de los problemas sino como fruto de una auténtica justicia social.

Vemos en la raíz de estos hechos la complicidad de los tres poderes del estado, en el abandono de una reforma agraria integral, en no haber enfrentado el problema de la distribución de la tierra, sometida hasta ahora al acaparamiento, a la irregularidad, a la posesión mal habida; en el encubrimiento sistemático de estos problemas por parte de la justicia y el parlamento. Mientras los tres poderes del estado no den una respuesta seria y concertada a este problema, seguirán cargando sobre sus espaldas con la responsabilidad de la violencia que se genera al buscar salidas bajo presión con sus impredecibles consecuencias.

Nos llama poderosamente la atención la rápida reacción de los partidos políticos y sus representantes que han acordado impulsar el juicio político del presidente en las dos cámaras del Congreso de la Nación, que aún siendo un procedimiento constitucional, se aplica y se procede de tal forma, que crea fundadas sospechas de manipulación, afectando gravemente al proceso legítimamente instaurado por elección popular, como si esta fuera la salida a nuestros problemas y como si hubiera una responsabilidad unilateral de los hechos graves que atentan contra nuestra convivencia.

Vemos con preocupación la manipulación de los hechos, a través de muchos de los medios de comunicación, por sectores que buscan sacar provecho político, réditos de impunidad y de mantenimiento de un estado de cosas que favorece a sus intereses personales o corporativos.

Vemos a los partidos políticos más preocupados con defender sus cuotas de poder y con el reparto de cargos, que buscando una verdadera respuesta a los problemas que padecemos. Vemos como una falta de respeto a la vida y la dignidad humana que se usen los hechos de muerte entre hermanos para crear un clima de inestabilidad, para estigmatizar a campesinos y criminalizar sus organizaciones, para exasperar a policías y militares, instaurando un ambiente de terror para disuadir y desmovilizar a los ciudadanos indignados.

Sorprende que los mismos parlamentarios, hace poco tiempo desprestigiados por sus bochornosos procedimientos ante los reclamos de la ciudadanía, son ahora los que acusan y se erigen en jueces absolutos, apareciendo como los defensores de la Patria. Nos da que pensar que con todo esto, no casualmente, desaparezcan del horizonte los cuestionamientos que han surgido de la ciudadanía a las listas sábanas, el pedido de juicio político a los miembros de la Corte, los tímidos avances para la implementación del impuesto a la renta personal.

Como parte de la Iglesia que peregrina en Paraguay, respondiendo a nuestro compromiso con Dios y con su pueblo, invitamos a todos a participar con responsabilidad personal e institucional en la construcción de un estado de derecho basado en la justicia social, en la inclusión de todos los compatriotas, en el respeto a la voluntad popular, integrados a la marcha democrática de las naciones vecinas.

Nos sentimos parte de una Iglesia comprometida con la paz que brota de la justicia, que abraza con especial predilección a los más desfavorecidos, e invitamos a todos los sectores sociales a poner lo mejor de nosotros en la tarea de construir un país de hermanos, a trabajar por una mayor equidad en la distribución de los bienes, hacia un futuro promisorio.

Junta Directiva<sup>54</sup>  
Conferencia de Religiosos del Paraguay (CONFERPAR)  
Asunción  
22 de junio de 2012

*<http://jesuitas.org.py/?m=201206>  
(27 de agosto de 2012)*

---

<sup>54</sup> *Suscriben el comunicado la Hermana Venancia González, FMA.; el Padre José Ramón Torre-Marín, SS.CC.; el Padre Alberto Luna, SJ.; la Hermana María Elisa Ortiz, HC.; el Padre Walter Jara, SDB.; el Padre Federico Gayoso, TOR.; y el Padre Pedro Jubenville, CSSp.*

## **Comunicado de la Asociación Fe y Alegría**

Afrontamos un momento crítico en el que las históricas reivindicaciones de los grupos más vulnerables – que son los campesinos – cuyos reclamos han sido postergados sine die y encajonados, no se los han tenido en cuenta o se los han atendido de manera irresponsable. Se han dado “soluciones parches” a los problemas que son mucho más serios y que tienen que ver con verdaderas políticas de Estado y el deseo de superar las inequidades flagrantes en la sociedad paraguaya.

Ante la muerte violenta de varios agentes del orden cumpliendo su misión como soldados y como parte del sistema de seguridad interna, ante el final cruento de las vidas de una decena de campesinos anónimos, el tendal de heridos que quedan, y las graves consecuencias que ya están teniendo y tendrán estos hechos, nos sentimos profundamente dolidos, hacemos llegar nuestras condolencias a las familias de policías y campesinos, y afirmamos nuestra convicción de que la violencia no es el camino aceptable para llegar a soluciones duraderas de nuestros problemas nacionales.

Estamos a favor de una investigación seria de los hechos y las responsabilidades en este deplorable acontecimiento, sin excluir la investigación de todos los actores directos e indirectos del caso. El contexto político y social que vivimos nos exige una mirada crítica de los acontecimientos, teniendo en cuenta la posible instrumentación, manipulación e infiltración de interesados en crear una situación de inestabilidad con fines políticos. No será la primera vez que esto ocurra en nuestro país en el marco de las luchas campesinas.

Lo que queda claro es que se están sacrificando vidas humanas, vida de paraguayos, enlutando familias y dejando en la orfandad a niños y niñas que tendrán que afrontar la vida y a quienes habrá que explicar alguna vez la forma en que fueron muertos sus progenitores.

Creemos que la lucha campesina por la tierra es una causa a todas luces justa desde una valoración objetiva, sin entrar en interpretaciones ideológicas ni de las manipulaciones que puedan existir en su búsqueda.

No se solucionarán los problemas si nos abocamos a etiquetar a los representantes de los distintos sectores, sean policías o campesinos. Tampoco desaparecerán los problemas con cambios de hombres en algunas esferas gubernamentales ni con acusaciones a uno u otro poder del Estado. Solamente habrá cambios en el país cuando haya políticas de Estado que atiendan los intereses y reclamos justos de los sectores más pobres, aquellos que desde antaño vienen reclamando un pedazo de tierra para responder a las necesidades de sus familias. Habrá cambios cuando se apliquen las leyes existentes en cuanto a la tenencia de la tierra, tanto en la región oriental como también en la occidental, y ésta, es responsabilidad de todos los participantes del gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



La Asociación Fe y Alegría, que trabaja con sectores vulnerables del campo y la ciudad, pide a las esferas gubernamentales la atención de las reivindicaciones sin más miramientos y el cumplimiento irrestricto de la ley en cuanto a la tenencia de la tierra, que lleve a la implementación de una Reforma Agraria Integral.

Hace un llamado a las autoridades nacionales, a las fuerzas del Orden, a los actores intervinientes en el lugar de los hechos, a actuar con tranquilidad y transparencia, a promover la pacificación y a evitar más derramamiento de sangre y el sufrimiento y enlutamiento de familias pobres (tanto de policías como de campesinos). De igual manera, hace un llamado a valorar la vida, a respetar los derechos de todos los paraguayos y paraguayas, independiente de su responsabilidad y posición social.

Exhorta a las autoridades nacionales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que en estos momentos difíciles para todos los paraguayos y paraguayas, se efectivice la atención a los reclamos campesinos y se brinde seguridad a todos los habitantes de la república.

*"Dios y la patria se lo demandarán"*

P. Carlos Caballero, S.J.  
Director General  
Fe y Alegría Paraguay  
22 de junio de 2012

<http://www.feyalegria.org.py/web/?p=1412>  
(27 de agosto de 2012)

## **Comunicado de la Comunidad Jesuita**

### *Comunicado ante los trágicos acontecimientos de Curuguaty*

Los Jesuitas del Paraguay lamentamos la pérdida de las vidas de policías y campesinos que enlutan a nuestro país. Los hemos recordado a todos ellos y a sus familiares en la oración y las eucaristías de nuestras comunidades y parroquias, y hacemos llegar nuestras condolencias a sus familiares.

Reafirmamos nuestra convicción de que el recurso a la violencia y la eliminación de vidas humanas no es aceptable como la vía para ir al encuentro de soluciones estables y duraderas de nuestros serios y prolongados problemas de convivencia social, económica y política; esta vía en vez de acortar el camino lo hace intransitable porque genera una espiral de violencia cuyas consecuencias dañinas son irreparables.

Sostenemos que en este momento es urgente obligación del estado atender a todas las víctimas directas y a sus familiares – campesinos y policías – poniendo todos los medios para salvaguardar las vidas que aún están en riesgo y evitar más enfrentamientos, buscando el diálogo y las mediaciones que sean necesarias para evitar una escalada de mayor violencia.

Estamos a favor de una investigación seria para aclarar las responsabilidades de estos hechos, atendiendo a la verdad de lo acontecido, mirando a todas las partes, dejando de lado las acusaciones infundadas, el oportunismo político y las opiniones maliciosas y sesgadas que ignoran la situación de todas las personas implicadas, sujetos de pleno derecho y dignos de todo respeto.

La postergación sistemática de una verdadera reforma agraria por parte de las instituciones del gobierno ejercido por sus tres poderes, el acaparamiento de grandes extensiones de tierra en manos de unos pocos, la irregularidad y el fraude impune de miles de hectáreas de tierras mal habidas, blindadas por la Justicia y la complicidad del Parlamento, develan la violencia estructural que padecen los pobres y no hacen sino mantener encendida la mecha de una situación social a todas luces injusta. No se ocultan a nuestros ojos los intereses en juego, la difícil trama de este momento que hay que enfrentar buscando una salida conforme a la justicia querida por Dios. En este caso vale recordar que aquellos que se oponen a que las necesarias reformas sociales se lleven a cabo pacíficamente, son responsables de que ellas deriven en acciones de graves e impredecibles consecuencias.

Un análisis crítico más allá de unos hechos que no se muestran casuales sino premeditados, nos obliga a preguntarnos seriamente quién puede estar detrás de ellos para sacar provecho de un indeseable enfrentamiento de muerte entre compatriotas. No será la primera vez que oscuros intereses aprovechen los conflictos sociales segando vidas de la gente del pueblo, en este caso campesinos y policías, para generar una inestabilidad que beneficie a sus intereses de poder económico y político.

Por nuestra parte nos disponemos a colaborar con todos los sectores a tender puentes de cercanía y solidaridad con los más débiles y desfavorecidos de nuestra sociedad. Creemos que estos hechos de ninguna manera deben sofocar los justos reclamos de los pobres; no aceptamos la criminalización de la organización popular; creemos que un país justo y fraterno sólo se podrá construir si nos empeñamos sinceramente en reconocer el digno lugar que todos merecemos ocupar como hijos e hijas de Dios en esta bendita tierra paraguaya.

Padre Alberto Luna Pastore, S.J.  
Provincial  
Jesuitas del Paraguay  
Asunción  
18 de junio de 2012

*<http://jesuitas.org.py/?m=201206>  
(27 de agosto de 2012)*

## Perú

### A. Conflicto en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)<sup>55</sup>

#### Decreto de la Santa Sede que prohíbe el uso de los títulos "Pontificia" y "Católica" a la Universidad

Secretaría de Estado  
Nº 3168/12/RS

#### Decreto

El Secretario de Estado, en cumplimiento del mandato de Su Santidad Benedicto XVI, dirigió una carta al Magnífico Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú el día 21 de febrero de 2012 reiterando la exigencia de acomodar los Estatutos de la susodicha Universidad a las prescripciones de la Constitución Apostólica *Ex Carde Ecclesiae*, del 15, de agosto de 1990 (AAS 82, [1990] 1482-1490), estableciendo asimismo como término del plazo para cumplir dicha obligación el día 8 de abril de 2012. Esta petición se sumaba a muchas otras hechas en el mismo sentido a lo largo de los últimos veinte años a la citada Universidad.

El plazo inicialmente establecido fue prorrogado sucesivamente a petición del Rectorado de la Universidad hasta el día 18 de abril de 2012, sin que se realizara el mandato de la Santa Sede.

Sucesivamente, por medio de dos cartas del Rector Magnífico dirigidas al Emmo. Cardenal Secretario de Estado, una el 13 de abril de 2012, y otra "carta abierta" fechada el 9 de mayo de 2012 y publicada por el mismo Rectorado' como "Aviso" en el diario de Lima "La República" el 11 de mayo de 2012, se daba cuenta de no poder acceder al requerido cumplimiento de la ley.

Por todo ello:

- considerando que la citada Universidad fue fundada el 1 de marzo de 1917 con aprobación eclesial del Arzobispo de Lima, Mons. Pedro Manuel García y Naranjo; reconocida por el Estado peruano el 24 de dicho mes y año como Universidad Católica; erigida por el Papa Pío XII el 30 de septiembre de 1942 en persona jurídica canónica, sometida como tal a la legislación canónica en materia de Centros Superiores de enseñanza y cuyo patrimonio posee consiguientemente la condición de bien eclesial a tenor del vigente can. 1257 § 1;

---

<sup>55</sup> En los Boletines de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011; y marzo 2012, pueden consultarse más antecedentes del conflicto entre la PUCP y el Arzobispado de Lima (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, nº 10, Agosto 2011, págs. 52 y ss; nº 11, Septiembre 2011, págs. 70 y ss.; Año VII, nº 1, Octubre 2011, pág. 169; nº 5, Marzo 2012, págs. 97 y ss.).

- considerando que el art. 1§3, de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae de 15 de agosto de 1990 establece que todas las Universidades sometidas a la legislación canónica deben adecuar sus Estatutos a la citada Constitución, cosa que no ha hecho hasta el momento la Pontificia Universidad Católica del Peru a pesar de los reiterados requerimientos;
- considerando que el cumplimiento de la legislación canónica es compatible con la legislación peruana en la materia, en el marco de los artículos I y XIX del Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la Republica del Peru el 19 de julio de 1980 (AAS 72, [1980] 807-812);
- considerando que la mencionada Universidad persiste en seguir orientando sus iniciativas institucionales segun criterios que no son compatibles con la disciplina y la moral de la Iglesia;
- considerando que ninguna Universidad, aunque sea efectivamente católica y se halle encuadrada en la legislación de la Iglesia, puede utilizar en su denominación el titulo de "católica" si no es con el consentimiento de la correspondiente autoridad eclesiastica, como establece el can. 808 (cfr. cann. 803, 216 del Código de Derecho Canónico);
- considerando que analogamente es necesano tambien el consentimiento expreso de la Santa Sede para poder utilizar la denominación de "Pontificio" o "Pontificia", (Declaratio ad Summi Pontificis dignitatem tuendam, en AAS 102, [2010] 59);

En consecuencia, en virtud del mandato  
recibido de Su Santidad Benedicto XVI

por el presente

1. Se prohíbe a la mencionada Universidad el uso del titulo de "Pontificia" en su denominación, suprimiendo la concesión que en tal sentido le fue otorgada en precedencia.
2. Se prohíbe asimismo que la mencionada Universidad use en su denominación el titulo de "Católica", retirando el consentimiento que en tal sentido le fue concedido precedentemente, a tenor del vigente can. 808 del Código de Derecho Canónico.
3. Se declara al mismo tiempo que la citada Universidad, como persona jurídica publica que es de la Iglesia, sigue sometida a la legislación canónica en las materias en que esta actualmente vinculada, aunque por las razones indicadas haya sido privada del derecho de utilizar en su denominación los títulos de "Pontificia" y de "Católica" y que la Santa Sede seguira empeñandose en el pleno respecto de la disciplina canónica.

Del presente Decreto se da noticia a la Congregación para la Educación Católica, para su efectivo cumplimiento.

Tarcisio Bertone  
Secretario de Estado Vaticano  
Ciudad del Vaticano  
11 de julio de 2012

*<http://blog.pucp.edu.pe/item/162852/texto-de-la-resolucion-del-vaticano-que-prohibe-usar-las-palabras-catolica-y-pontificio-a-la-pucp>  
(27 de agosto de 2012)*

## **Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede**

La Santa Sede, con Decreto del Emmo. Secretario de Estado, en base a específico mandato Pontificio, ha decidido conforme a la legislación canónica retirar a la Pontificia Universidad Católica del Perú el derecho a usar en su denominación los títulos de "Pontificia" y de "Católica".

La mencionada Universidad, fundada en 1917 y erigida canónicamente con Decreto de la Santa Sede en 1942, a partir de 1967 ha modificado unilateralmente sus Estatutos en diversas ocasiones perjudicando gravemente los intereses de la Iglesia.

A partir de 1990, la Universidad ha sido requerida por la Santa Sede en múltiples ocasiones a adecuar sus Estatutos a la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae (15 de agosto de 1990), sin que haya respondido a esta exigencia legal.

Tras la Visita Canónica realizada en diciembre de 2011 y la entrevista del Rector con el Emmo. Cardenal Secretario de Estado en febrero de 2012, tuvo lugar un ulterior intento de diálogo en vista de adecuar los Estatutos a la ley de la Iglesia.

Recientemente, mediante dos cartas dirigidas al Emmo. Secretario de Estado, el Rector ha manifestado la imposibilidad de realizar cuanto se le requería, condicionando la modificación de los Estatutos a la renuncia por parte de la Archidiócesis de Lima al control de la gestión de los bienes de la Universidad.

La participación de la Archidiócesis de Lima en el control de la gestión patrimonial de esta entidad ha sido confirmada en varias ocasiones con sentencias de los Tribunales civiles del Perú.

Ante esta actitud por parte de la Universidad, confirmada además por otras iniciativas, la Santa Sede se ha visto obligada a adoptar las mencionadas medidas, ratificando en cualquier caso el deber que sigue teniendo dicha Universidad de observar la legislación canónica.

La Santa Sede seguirá atentamente la evolución de la situación de esta Universidad, deseando que en un futuro próximo las Autoridades académicas competentes reconsideren su posición con el fin de poder revisar las presentes medidas.

La renovación requerida por la Santa Sede hará que la Universidad responda con más eficacia al cometido de llevar el mensaje de Cristo al hombre, a la sociedad y a las culturas, según la misión de la Iglesia en el mundo.

© News.va  
Ciudad del Vaticano  
21 de julio de 2012

*<http://www.news.va/en/news/79078#TESTO%20IN%20LINGUA%20SPAGNOLA>  
(27 de agosto de 2012)*



## **Comunicado de la Conferencia Episcopal**

Habiendo tomado conocimiento de la decisión de Su Santidad Benedicto XVI, manifestada a través del Decreto N. 3168/12/RS y de la Carta dirigida al Dr. Marcial Rubio Correa por el Emmo. Señor Cardenal Tarsicio Bertone, Secretario de Estado, el Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana, comunica lo siguiente:

1º Su plena adhesión a la decisión del Santo Padre sobre la prohibición del uso de los títulos de "Pontificia" y Católica" a la hasta ahora denominada Pontificia Universidad Católica del Perú, debido a su reiterada resistencia, durante más de treinta años, a cumplir con las normas eclesiásticas aplicables a este tipo de universidades.

2º Como la Santa Sede lo ha declarado, pese a esa prohibición la mencionada Universidad continua siendo una persona jurídica pública de la Iglesia Católica, razón por la cual debe respetar los legítimos derechos que a ésta le corresponden y someterse a la legislación canónica aplicable en materia de entidades eclesiásticas, administración de bienes y centros de enseñanza superior.

3º Es responsabilidad de las autoridades de la mencionada universidad, puesto que son autoridades de una entidad eclesiástica, hacer cumplir en la comunidad universitaria lo que el Santo Padre a través de su Secretario de Estado ha dispuesto mediante los antes citados documentos, en especial adecuar los estatutos a la universidad a la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae y garantizar, ante la Santa Sede, la identidad y orientación católica que le corresponde en virtud de su misión de participar en la función de enseñar de la Iglesia.

4º De este modo se evitará continuar perjudicando los derechos de la Iglesia al servicio de la educación católica, entre los cuales destaca la libertad de la que ella goza para organizar las Instituciones educativas en total observancia del ordenamiento legal peruano y del vigente Acuerdo Internacional entre la Santa Sede y la República del Perú. Así se respetará también el derecho de los alumnos a acudir a una universidad que fue creada y dotada de un patrimonio para brindarles educación universitaria católica, en el marco de la legítima autonomía que la Iglesia siempre ha reconocido a este tipo de instituciones.

5º Invoco a las autoridades y a la comunidad universitaria de dicha universidad a obedecer las decisiones de la Santa Sede y a respetar aquello que la Suprema Autoridad de la Iglesia ha decidido respecto a una institución que le pertenece. De esta manera se lograra su plena identificación con la Sede de Pedro y la universidad retomará la senda que dio origen a su creación en el seno de la Iglesia.

+ Salvador Piñeiro García-Calderón  
Arzobispo Metropolitano de Ayacucho  
Presidente de la Conferencia Episcopal Peruana

Lima

24 de julio de 2012

*<http://www.iglesiacatolica.org.pe/comunicado-cep-240712.htm>  
(27 de agosto de 2012)*

## Notas de prensa sobre el decreto vaticano

### *El Vaticano amenaza con demandar a Perú ante el Tribunal de la Haya*

El caso de la PUCP podría llevar al Vaticano a denunciar a Perú ante el Tribunal de la Haya, según apuntó el abogado del arzobispado de Lima, Natale Amprimo. Amprimo recalcó que esto se daría si la aún Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) no acata la adecuación de sus estatutos, y deja de utilizar los términos "Pontificia" y "Católica", tal y como ordenó la Santa Sede.

En entrevista a RPP TV, el letrado dijo que cuando existen discrepancias entre Estados, uno de ellos puede hacer valer sus derechos ante instancias internacionales. "Si el Estado peruano no hace respetar lo que corresponde, terminará en un fuero internacional, como La Haya", aseveró.

Sobre el reconocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) de los títulos que la mencionada casa de estudios emitirá a sus graduados con las denominaciones "pontificia" y "católica", Amprimo dijo que habría una afectación a los derechos del consumidor del ciudadano y una competencia desleal.

"La Asamblea Nacional de Rectores, hoy día dirigida por un expatria roja y que es una suerte de otorongo no come otorongo, no es la que define las relaciones del Perú con un Estado como el Vaticano", explicó.

El representante legal del Arzobispado de Lima aseguró que los tan disputados bienes legados por José de la Riva Agüero, administrados por la -según dijo- 'universidad del fundo Pando', son "eclesiásticos" y no son negociables, en alusión a las palabras del rector Marcial Rubio quien afirmó que el cardenal Juan Luis Cipriani pretende manejar a través de la herencia.

"Un testamento y sus disposiciones son normas de orden público que no puedo cambiar ni puedo pactar. Rubio pretendía sacarle la vuelta, pero no se puede negociar la voluntad testamentaria", señaló, al tiempo que dijo que la casa de estudios estaría violando la propia Ley Universitaria, la misma a la que apela para no acatar las disposiciones de la Santa Sede.

"De acuerdo al artículo 83 de la Ley Universitaria, los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante", sentenció Amprimo.

Religión Digital / Agencias  
Lima  
27 de julio de 2012

<http://www.periodistadigital.com/religion/educacion/2012/07/27/el-vaticano-amenaza-con-demandar-a-peru-ante-el-tribunal-de-la-haya-religion-pucp-educacion-universidad.shtml>  
(27 de agosto de 2012)

*Bertone, "perplejo" ante el apoyo de la PUCP a  
Péces-Barba o la Teología de la Liberación*

El secretario de Estado Vaticano, Tarcisio Bertone, ha enviado una durísima carta a los obispos peruanos exigiéndoles unidad ante el desenlace de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), que acaba de perder sus títulos de "pontificia" y "católica". En una carta que publica en su blog Andrés Beltramo, Bertone muestra su "perplejidad" ante los reconocimientos al recientemente fallecido Gregorio Peces-Garba o al padre Garatea así como un ciclo de lectura sobre la Teología de la Liberación.

"Es de suma importancia que los Obispos estén unidos entre ustedes y con la Sede de Pedro para hacer frente a las cuestiones urgentes que afectan a la vida de la Iglesia, y por tanto a aquellas que atañen a la PUCP" proclama el secretario de Estado vaticano, quien añade que "la Conferencia Episcopal debe sostener tanto la posición de la Santa Sede como la del Arzobispado de Lima".

Ésta es la carta de Bertone a los obispos peruanos.

Vaticano, 11 de julio de 2012

Excelencia Reverendísima,

Deseo informarle que en fecha de hoy ha sido enviado al Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), a través de la Nunciatura Apostólica de Lima, el Decreto por el que se prohíbe a dicha Universidad seguir utilizando en su denominación los títulos de Pontificia y de Católica.

Deseo también subrayar que, sin embargo, el mencionado Centro, como persona jurídica publica de la Iglesia, continúa vinculado como antes a la legislación canónica en materia de entidades eclesíásticas, administración de bienes y Centros de enseñanza superiores, y que sigue teniendo el deber de acomodar sus Estatutos a la Constitución apostólica Ex Corde Ecclesiae.

Para el bien de la Universidad y por la responsabilidad que tiene la Iglesia en el campo educativo, esa Conferencia Episcopal debe sostener tanto la posición de la Santa Sede como la del Arzobispo de Lima, desautorizando con vigor cualquier intervención contraria e invitando al Episcopado del País a una acción colegial y leal. En caso de eventuales dudas, Usted y los demás Obispos tendrán la amabilidad de consultar al Sr. Nuncio Apostólico en Lima.

Le ruego que evite que esa Conferencia Episcopal sea instrumentalizada por el Rectorado de la Universidad, como lamentablemente ha sucedido con el Comunicado del 17 de abril de 2012, tal y como puede comprobarse a través de la carta abierta que con el título "Carta de la PUCP al Cardenal Tarcisio Bertone", del 9 de mayo pasado, el Rectorado ha divulgado en el Diario "La República".

El citado Comunicado no era lo que esta Secretaría de Estado, a través del Sr. Nuncio Apostólico, había solicitado a la Conferencia Episcopal. Al contrario, al invitar a reanudar el diálogo a las partes encontradas, tal Comunicado colocaba en plano de igualdad las diversas posiciones y al sufragar la tesis del Rectorado de la Universidad de dar al caso una "solución integral" hacia propia la propuesta del Rectorado, asumiendo una posición contraria a la justicia y poniendo en dificultad a quienes, en esta materia, se limitan a exigir a la citada Universidad el cumplimiento de la ley canónica y de una voluntad testamentaria.

Lamentablemente ese Comunicado ha contribuido a la desinformación de los fieles sobre lo que está sucediendo y por eso será conveniente que la Conferencia, y en particular su Presidente, repare la desinformación causada.

Por último deseo señalar a Vuestra Excelencia que considero inapropiada la participación de cinco miembros de la Conferencia Episcopal, que además no habían sido elegidos por la Asamblea Plenaria de los Obispos del Perú, en un organismo previsto por unos Estatutos que no han sido legítimamente aprobados.

El Santo Padre espera que, en lo sucesivo, la Conferencia Episcopal preste un decidido y claro apoyo a las decisiones tomadas por la Santa Sede con respecto a la situación de la PUCP y se eviten nuevas incomprendiones y divisiones. Lo que está en juego es el reconocimiento de la libertad y autonomía de la Iglesia para llevar a cabo su propia y específica misión en todos los ámbitos de la sociedad, también en el campo educativo.

Por lo tanto, es de suma importancia que los Obispos estén unidos entre ustedes y con la Sede de Pedro para hacer frente a las cuestiones urgentes que afectan a la vida de la Iglesia, y por tanto a aquellas que atañen a la PUCP.

No quiero por último dejar de manifestar también la perplejidad que recientemente han causado algunas iniciativas promovidas por esa Universidad, tales como: los reconocimientos al Sr. Gregorio Peces-Barba y al Rev.do P. Gastón Garatea Yori, SS.CC., y la programación de un ciclo de lectura del libro "Teología de la Liberación: perspectivas", del P. Gustavo Gutiérrez, organizado por el Centro de Estudiantes de Humanidades, con el respaldo y participación del Departamento de Teología de la PUCP.

Copia de la presente Carta se envía para conocimiento a todos los Obispos peruanos.

Confiando en el interés que Vuestra Excelencia y todos los miembros de esa Conferencia Episcopal prestaran a los referidos asuntos, por el bien de la Universidad y de la enseñanza católica en ese País, agradezco su colaboración y aprovecho la ocasión para renovarle los sentimientos de consideración en el Señor,

TARCISIO CARDENAL BERTONE  
Secretario de Estado de Su Santidad

Religión Digital  
Lima  
27 de julio de 2012

*<http://www.periodistadigital.com/religion/educacion/2012/07/27/bertone-perplejo-ante-el-apoyo-de-la-pucp-a-peces-barba-o-la-teologia-de-la-liberacion-religion-iglesia-pucp.shtml>  
(27 de agosto de 2012)*

*La Asamblea de la PCUP deplora que Roma  
les prohíba ser "pontificia y católica"*

La Asamblea Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) deploró un decreto del Vaticano que pretende prohibirle el uso de los términos "Pontificia" y "Católica", en un comunicado divulgado este lunes.

"La Asamblea Universitaria deplora el decreto de la Secretaría de Estado de la Santa Sede, el cual contiene diversos aspectos que se oponen a los derechos reconocidos en la Constitución peruana como el derecho a la identidad, al pretender prohibir el uso de los términos Pontificia y Católica", señaló.

La Asamblea se reunió en la sede de la universidad y estuvo integrada por los tres estamentos: profesores, estudiantes y trabajadores.

La PUCP sostiene que hará prevalecer el compromiso que tiene con sus estudiantes, profesores y trabajadores, graduados y egresados, "de hacer respetar su denominación oficial, la cual goza de reconocido prestigio nacional e internacional".

Asimismo, reitera el compromiso con los valores católicos que la inspiran y la alientan cotidianamente.

"Estos valores nos reafirman como una universidad autónoma, democrática, creativa, crítica, pluralista, con calidad en la enseñanza y en la investigación, comprometida con la sociedad peruana, e identificada con los principios cristianos que fundan los derechos del ser humano", señala la nota.

Indica que la Asamblea Universitaria de la PUCP respalda la gestión que viene realizando el Rectorado de la Universidad en la conducción de las relaciones con la jerarquía de la Iglesia.

Horas antes, el rector de la PUCP, Marcial Rubio, dijo en su página web: "Tenemos el pleno derecho a seguir utilizando Pontificia, y Católica mientras lo consideremos conveniente".

"No es la mejor muestra de tolerancia y respeto a las libertades que se decrete que una universidad católica no puede llamarse como tal", precisó.

El sábado, el Vaticano informó que prohibía a la PUCP, cuna de la Teología de la Liberación, usar los títulos de "Pontificia" y "Católica".

Las autoridades de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) deberían acatar el fallo del Vaticano que establece que ya no puede conservar los títulos de "Pontificia" y "Católica", indicó el presidente de la Conferencia Episcopal peruana, monseñor Salvador Piñeiro.

"Hemos tratado de insistir para que la Universidad Católica se adecuara a los estatutos durante mucho tiempo", recordó.

El religioso lamentó que las negociaciones entre la PUCP y la Iglesia hayan terminado en esta decisión, aunque no descartó la posibilidad de llegar a buen puerto.

"En el documento de la Santa Sede, en el tercer acápite, hay una posibilidad de encontrar una opción de diálogo", explicó.

Este punto señala que la universidad seguirá siendo "persona jurídica pública de la Iglesia sometida a la legislación canónica" y que "la Santa Sede seguirá empeñándose en el pleno repeto de la disciplina canónica".

El monseñor evitó pronunciarse sobre la posibilidad de que la casa de estudios conserve los títulos pontificia y católica. "Si la Santa Sede ha dado la orden, que es un llamado de atención para aprender a obedecer aunque sea difícil, hay que aceptar", anotó.

Religión Digital / Agencias  
Lima  
24 de julio de 2012

*<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2012/07/24/la-asamblea-de-la-pcup-deplora-que-roma-les-prohibe-ser-pontificia-y-catolica-religion-iglesia-peru-educacion-universidad.shtml>  
(27 de agosto de 2012)*



## **B. Nota de prensa sobre reacción de la iglesia evangélica ante el proyecto de ley que despenaliza relaciones sexuales consentidas con adolescentes<sup>56</sup>**

### *Iglesia peruana contra la legalización del sexo con menores*

Representantes de la Iglesia Cristiana Evangélica en el Perú se manifestaron en contra de la ley que despenaliza las relaciones sexuales entre adolescentes, además, dejaría sin castigo a aquellas personas adultas que tengan relaciones sexuales con menores de edad. El texto espera para ser discutido próximamente en el Congreso de la República.

“Personalmente como pastor, como Vicepresidente de la Fraternidad Nacional de Pastores Peruanos (CONPPE), me pronuncio en contra de esta Ley, la cual altera todo desarrollo normal de nuestros jóvenes. No creo que una joven de trece años tenga que comportarse como un adulto, tiene que comportarse como una adolescente, como una joven que es”, comenta el pastor Valeriano Martín.

Por su parte el congresista cristiano Humberto Lay habló acerca de los peligros de la Norma. “Considero que ese proyecto de ley es peligrosísimo, porque puede fomentar que pervertidos sexuales, engañen, seduzcan, a adolescentes, a niñas de 14, 15 años y logren su consentimiento, y entonces no habría pena para ellos. En realidad el proyecto de ley no es solamente de la despenalización de las relaciones sexuales entre adolescentes sino que un mayor con un adolescente también”.

Otro de los peligros de aceptar las relaciones sexuales con adolescentes es el que se favorezca la prostitución de menores.

“Es muy fácil en zonas muy pobres de nuestro país, convencer a una niña de 14 y 15 años, 16 años a dedicarse a la prostitución, y entonces va a ser un sexo consentido, y aunque existe una ley en cuanto a la prostitución infantil, muchas veces no se puede probar que ha sido práctica de prostitución”, agrega Lay.

Estudiantes de educación secundaria manifestaron su propia opinión sobre el tema. “En realidad hay menores de edad que se creen suficientemente maduros como para hacer ciertas cosas, ya es cosa de ellos, nadie más”, dice una joven peruana.

Otras son más conservadoras. “Se debería penalizar, porque es algo malo que le sucede a todos los adolescentes porque no es adecuado para nuestra edad y nuestra salud”, menciona otra joven.

---

<sup>56</sup> Las respuestas de la Iglesia Católica ante dicho proyecto en el Boletín del mes de junio (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, págs. 131 y ss.)

Este tema exigirá un estudio más profundo de parte de los legisladores peruanos y una voz de alerta para los padres de familia.

Noticias Cristianas  
Lima  
29 de julio de 2012

*<http://www.poderygloria.net/2012/07/noticias/iglesia-peruana-contra-la-legalizacion-del-sexo-con-menores/>*  
(27 de agosto de 2012)

### **C. Nota de prensa sobre mediación de la Iglesia Católica ante los conflictos en la región de Cajamarca<sup>57</sup>**

#### *Humala pide la mediación de la Iglesia en el conflicto de Cajamarca*

El presidente de Perú, Ollanta Humala, ha nombrado este viernes al monseñor Miguel Cabrejos mediador en el conflicto en la región de Cajamarca, ubicada en el noroeste del país, por el proyecto minero Conga, que se ha saldado con cinco muertos y decenas de heridos.

Por su parte, Cabrejos ha aceptado la propuesta presidencial. 'Hemos recibido la carta del Ministerio de Justicia esta mañana y la Conferencia Episcopal Peruana está totalmente de acuerdo con este pedido', ha dicho al Canal N.

Cabrejos ha explicado que su cometido será facilitar el diálogo entre el Gobierno y los manifestantes, que se oponen al proyecto minero, liderados por el presidente regional, Gregorio Santos, y el jefe de Tierra y Libertad, Marco Arana.

'Naturalmente no es sencillo. Ya estuve en (los conflictos de) Bagua, Quillabamba y Espinar y esto me ha dado cierta visión de lo que pasa en Perú', ha dicho, en declaraciones recogidas por el diario 'Perú21'.

Además, ha hecho un llamamiento a la calma. 'Pido serenidad, tranquilidad para todos, para la población, para los dirigentes, para la Policía. La violencia no conduce a nada', ha sostenido.

#### Las protestas

Los disturbios comenzaron el pasado miércoles en el municipio de Celendín, cuando cientos de personas se manifestaron en contra del proyecto minero Conga, valorado en unos 4.800 millones de dólares (3.808 millones de euros), por considerar que va a detraer los recursos hídricos de la región.

Las protestas se han extendido a otros municipios de Cajamarca y han derivado en enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas de seguridad que, de momento, se han saldado con la muerte de cinco personas, entre ellas un joven de 17 años de edad, y decenas de heridos, entre manifestantes y uniformados.

---

<sup>57</sup> Puede consultarse un comunicado de la Iglesia Católica ante sobre los conflictos en la región en el Boletín del mes de junio (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 8, Junio 2012, pág. 135).

A raíz de este suceso, el Gobierno ha declarado el estado de emergencia en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca. La medida estará vigente durante 30 días y podrá prorrogarse en caso de que persistan las circunstancias que han llevado a su implementación.

Religión Digital / Europa Press  
Lima  
8 de julio de 2012

*<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2012/07/08/humala-pide-cabrejos-mediacion-iglesia-proyecto-minero-conflicto-conga-cajamarca-peru-iglesia-religion.shtml>  
(27 de agosto de 2012)*

## Uruguay

### Tramitación legislativa de proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo<sup>58</sup>

#### Proyecto de ley Interrupción voluntaria del embarazo

Se establecen sus circunstancias, plazos y requisitos

#### PROYECTO DE LEY CAPÍTULO I CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y REQUISITOS

Artículo 1º.- La interrupción del embarazo no será penalizada para el caso que la mujer cumpla voluntariamente con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente y se realice antes de las primeras doce semanas de gravidez.

Artículo 2º. (Requisitos).- Antes de las primeras 12 (doce) semanas de gravidez, la mujer deberá concurrir a consulta médica ante una institución de medicina integral, pública o privada, habilitada por el Ministerio de Salud Pública, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que, a su criterio, le impiden continuar con el embarazo en curso.

El médico dispondrá de inmediato la consulta con un equipo interdisciplinario, integrado al menos por 3 (tres) profesionales, de los cuales uno deberá ser médico, pudiendo ser el médico consultado, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social. Al menos uno de los profesionales que integren el citado equipo deberá pertenecer a la lista del personal con objeciones de conciencia.

El equipo interdisciplinario, actuando conjunta o separadamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características y connotaciones del aborto, enfatizando los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.

En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo, y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.

---

<sup>58</sup> Durante los meses de julio y agosto de este año se ha retomado la tramitación de este proyecto. En el Boletín de los meses de Diciembre 2011 y Enero 2012 puede consultarse otro proyecto del mismo tema (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 3/4, Diciembre 2011 / Enero 2012, págs. 174 y ss.).

A partir de la última reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de 5 (cinco) días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad ante el médico tratante de interrumpir su embarazo, se coordinará de inmediato la intervención. La ratificación de la solicitante será expresada por escrito y avalada con su firma.

Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecotocólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.

Artículo 3º. (Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán:

- A) Orientar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a éstos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes.
- B) Entrevistarse con el padre del concebido, recabando previamente el consentimiento expreso de la mujer.
- C) Velar para que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo.
- D) Declarar ante la institución de medicina integral sus objeciones de conciencia respecto al aborto provocado.
- E) Abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción.

Artículo 4º. (Deberes de las instituciones públicas o privadas de medicina integral).- Las instituciones públicas o privadas de medicina integral deberán:

- A) Promover la formación permanente de consejeros profesionales para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo.
- B) Estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la dispuesta en el artículo 5º de esta ley.
- C) Interactuar con organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias.
- D) Poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución específicamente involucrado en el objeto de esta ley. La referida lista será actualizada anualmente, debiendo distinguir a los

profesionales que hayan manifestado objeciones de conciencia respecto a las prácticas de aborto provocado.

E) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 5º de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica.

F) Verificar que al menos uno de los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario tiene objeciones de conciencia en relación a las prácticas de aborto provocado.

Artículo 5º.- Fuera de las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer o cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina.

El médico dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo someter tal decisión a consideración de la mujer, salvo cuando la gravedad del caso determine que ello no sea posible.

En todos los casos se deberá tratar de salvar la vida del feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.

## CAPÍTULO II CONSENTIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 6º.- En los casos de mujeres menores de 18 (dieciocho) años no habilitadas, el médico tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción. En dicho consentimiento deberá expresarse la voluntad de la menor y el asentimiento de al menos uno de sus representantes legales o, en su ausencia o inexistencia, de su tutor o de su guardador de hecho.

Artículo 7º.- Cuando, por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la menor podrá acudir ante los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia, quienes resolverán al respecto. La menor deberá comparecer personalmente, con asistencia letrada. El procedimiento será verbal y el Juez, previa audiencia con la menor, resolverá en el plazo máximo de 3 (tres) días corridos contados a partir del momento de su presentación ante la sede, habilitando horario inhábil si fuera menester.

Artículo 8º.- En los casos de incapacidad declarada judicialmente, el asentimiento para la interrupción del embarazo lo prestará preceptivamente el titular de la sede judicial que decretó la interdicción, a solicitud del curador respectivo, en el plazo establecido en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9º.- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial. Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecotocólogo.

Las instituciones referidas en el inciso anterior deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a las mujeres el acceso a dichas intervenciones, dentro de los plazos que establece la presente ley.

Artículo 10.- Aquellos médicos o miembros del equipo quirúrgico que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la promulgación de la misma. Quienes ingresen posteriormente, deberán manifestar su objeción en el momento en que comiencen a prestar servicios.

Los profesionales y técnicos que no hayan expresado objeción, no podrán negarse a efectuar las intervenciones.

La objeción de conciencia podrá revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la manifestación en tal sentido del profesional, a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en procedimientos para la interrupción de embarazos, con excepción de las situaciones previstas en el siguiente inciso.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a los casos previstos en el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 11. (Registro estadístico).- El médico que intervenga en un aborto o sus complicaciones, deberá dar cuenta del hecho, sin revelación de nombres, al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública a fin de que éste lleve un registro de las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 5º de esta ley, de las interrupciones de embarazo practicadas, de los nacimientos, y de todo otro dato sociodemográfico pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley.

Artículo 12.- Sólo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.



#### CAPÍTULO IV DEL DELITO DE ABORTO

Artículo 13.- Sustitúyese el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, promulgado por Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933, y modificado por la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

"ARTÍCULO 325. (Delito de aborto).- La mujer que causare o consintiere su aborto, y quienes colaboraren con ella, realizando actos de participación principal o secundaria, fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en la ley, cometen el delito de aborto y serán castigados con pena de 3 (tres) a 24 (veinticuatro) meses de prisión".

"ARTÍCULO 326. (Aborto sin consentimiento de la mujer).- El que causare el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con 2 (dos) a 8 (ocho) años de penitenciaría".

"ARTÍCULO 327. (Lesión o muerte de la mujer).- Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría, y si ocurre la muerte, la pena será de 4 (cuatro) a 12 (doce) años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 326 sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, será de 3 (tres) a 15 (quince) años de penitenciaría, y si ocurriese la muerte, la pena será de 15 (quince) a 30 (treinta) años de penitenciaría".

"ARTÍCULO 328. (Circunstancias agravantes).- Se considera agravado el delito cuando se practicara por el marido o mediando alguna de las circunstancias previstas en el inciso 14 del artículo 47".

Artículo 14.- Sustitúyense los artículos 2° y 3° de la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, por los siguientes:

"ARTÍCULO 2°.- Cuando se denunciare un delito de aborto, el Juez competente procederá en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las indagaciones practicadas se llegara a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho es lícito, mandará clausurar los procedimientos, observándose los trámites ordinarios".

"ARTÍCULO 3°.- El médico que intervenga en las complicaciones de un aborto que haya sido practicado fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en la ley, deberá dar cuenta del hecho al Juez competente, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de tomar conocimiento del mismo".

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 16. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigor a los 30 (treinta) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Montevideo, 14 de marzo de 2012.  
IVÁN POSADA  
Representante por Montevideo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.- INTRODUCCIÓN

Durante las tres últimas décadas el Uruguay ha discutido y finalmente dejado de lado todos y cada uno de los proyectos presentados tendientes a brindar un marco legal a la interrupción voluntaria del embarazo. Con pequeñas diferencias de matiz en su contenido, los sucesivos proyectos despertaron siempre el mismo tipo de polémica, caracterizada por una tensa polarización entre dos posturas defendidas de modo extremo. Hoy vuelve a repetirse la misma situación, sin producirse avance o acuerdo alguno entre las posiciones en pugna.

Entretanto, muchas naciones del mundo han procesado la discusión con un abordaje más pragmático, más atento a lo que enseña la experiencia, y si bien no han zanjado la cuestión de fondo, saturada de elementos filosóficos, religiosos y científicos, puede afirmarse que las estrategias que han procurado enfocar el fenómeno con una mirada más integral, han logrado obtener cierto éxito comparativo tanto en términos de mejores perspectivas para la mujer, como desde el punto de vista de los abortos evitados.

El presente proyecto de ley toma en cuenta las estrategias adoptadas por otras naciones, diseña una propuesta adaptada a la problemática nacional y, fundamentalmente, busca brindar nuevas bases, diferentes a las tradicionalmente esgrimidas, a efectos de encontrar una solución más completa y humana a la cuestión del aborto provocado.

Los partidarios del régimen vigente, tanto como aquellos que se oponen al aborto en cualquier circunstancia imaginable, invocan la vida humana, en particular la vida del concebido, como un absoluto. En el otro extremo, los partidarios de la libertad de opción para la madre, a su vez, apelan a su autonomía también con el carácter de un absoluto. El presente proyecto de ley,

en cambio, equidistante entre ambos polos, trata el problema desde el ángulo de un conflicto de valores. Acepta por ello el valor del concebido, sin ahondar en los matices -o incluso las diferencias profundas-, con que cada tradición ética o religiosa lo defiende, pero complementa la mirada atendiendo a ciertas circunstancias excepcionales que obligan al Estado a velar también por los derechos de la mujer.

En esencia, la clave de la fundamentación reside en optar por la senda del menor mal ante valores en conflicto, y en recordar que la salida civilizada cuando la humanidad enfrenta situaciones de esta naturaleza siempre ha consistido en apelar a la participación de terceros que tomen en cuenta todos los aspectos involucrados.

Todas las modificaciones propuestas por el presente proyecto de ley apuntan a preservar, siempre que sea posible, todos los derechos y valores en juego: el derecho de nacer del concebido, los derechos de la mujer, y los derechos de la sociedad de construir una comunidad más digna para todos los ciudadanos. De ahí la inclusión de consejeros profesionales para acompañar la decisión de la mujer; la exigencia de un plazo de reflexión de cinco días para que la interesada ratifique su solicitud; la posibilidad de la renovación anual de la lista del personal de salud con objeciones de conciencia; la presencia de al menos un objetor de conciencia entre los consejeros; y la exigencia de realizar y divulgar estadísticas anuales para evaluar periódicamente los efectos de la norma.

Otros aspectos importantes que el legislador debe atender refieren a múltiples cuestiones, que hacen a posibles efectos no deseados de la norma. A vía de ejemplo, el legislador debe impedir que una norma permisiva sobre el aborto voluntario provoque un aumento de dicha práctica e incluso su banalización, lo cual resultaría incoherente con el deber del Estado de diseñar y ejecutar políticas que promuevan la paternidad responsable y la defensa de la familia. Al mismo tiempo, el Capítulo I del proyecto de ley busca romper el círculo vicioso generado por la prohibición vigente, y hacer desaparecer o por lo menos disminuir en forma gradual todas sus consecuencias perversas: clínicas clandestinas, corrupción médica y policial, maniobras abortivas domésticas, incidencia de personas inescrupulosas y no idóneas, etcétera.

El legislador debe impedir también que los mecanismos previstos en la ley se burocraticen y se conviertan en un mero trámite formal. En particular, el procedimiento de consulta de la mujer con un equipo interdisciplinario, aun con todas las ventajas que posee, corre precisamente ese riesgo. Por ello, para evitarlo, se exige la presencia de al menos un objetor de conciencia entre los consejeros profesionales, como elemento de contrapeso. Pero este elemento, a su vez, requiere ser controlado, a efectos de mantener la asesoría en situación de ecuanimidad y equilibrio. Por ello, para evitar presiones indebidas -ya provengan de los consejeros con objeciones de conciencia o de aquellos que no la han manifestado-, la ley plantea el requisito de que los consejeros no asuman la función de denegar o autorizar la interrupción de un embarazo.

Ante todo, el proyecto de ley pretende terminar con la contradicción esencial que traía aparejada la antigua normativa con su inadecuada defensa de la vida. La antigua normativa, hoy vigente, no ha logrado defender la vida de ese modo, ni las de los concebidos, ni la de las madres. Pero suele olvidarse, además, que la majestad de la ley ha sido ofendida y menoscabada por su incumplimiento, pasivamente permitido con su terrible secuela -peligrosamente generalizable-, de desmoralización y escepticismo para todos los ciudadanos.

A continuación se exponen los elementos jurídicos, médicos, psicológicos y de género que fundamentan y proveen de amplias y nuevas bases al proyecto de ley.

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Uruguay ratificó (Ley Nº 15.737, de 1º de marzo de 1985) la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Según el artículo 4º, inciso 1º: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente" (...)

Este artículo ha suscitado numerosos debates, con el foco en la expresión aquí destacada en negrillas, "en general". Los adversarios de la legalización han invocado ese inciso para mantener la prohibición. Los partidarios del aborto voluntario, a su vez, lo han interpretado para fundamentar su propia postura. Sin embargo, la interpretación no puede ser otra que la de una tercera opción, es decir, aquella que apunta al carácter de excepcionalidad. Tan es así, que incluso la exégesis que puede encontrarse en la literatura de los partidarios del aborto legal y voluntario, reafirma ese espíritu.

Por ejemplo, repárese en los siguientes comentarios, que no hacen más que apoyar la interpretación en términos de la excepcionalidad que busca recoger el nuevo proyecto desde su propio título:

"En opinión de uno de nuestros más destacados juristas -especialista en derecho público y catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República-, profesor doctor Horacio Cassinelli Muñoz, la inclusión de la expresión 'en general' entre comas en el texto, se realizó justamente previendo la posibilidad que los ordenamientos nacionales regularan la interrupción voluntaria de la gravidez, lo cual sin duda debe entenderse como una excepción al principio general, admitida por el texto de la Convención".

"Por otra parte, en todos los ordenamientos existen previsiones para los casos de enfrentamiento de bienes jurídicos tutelados en general, admitiéndose en circunstancias especialmente determinadas -como la legítima defensa o el

estado de necesidad, por ejemplo-, la prevalencia legítima de uno sobre el otro"<sup>59</sup>.

No es posible fundamentar, a partir de las explicaciones precedentes, ni la total prohibición, ni la total permisividad. Entretanto, de esos dos párrafos surge con toda claridad que el artículo 4, inciso 1º, "debe entenderse como una excepción al principio general", hay que admitir que se está ante un conflicto de valores ("casos de enfrentamiento de bienes jurídicos tutelados en general"), y que solamente corresponde la "prevalencia legítima de uno sobre otro" en "circunstancias especialmente determinadas". Ese es, precisamente, el espíritu del proyecto de ley. Una futura norma sobre esta problemática no puede ser permisiva, ni debe favorecer la generalización de una práctica. El Pacto de San José de Costa Rica apunta exactamente a lo contrario. La "generalidad" refiere al derecho a la vida y no a su interrupción. El derecho a la vida "estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción". Si eso es "en general", sólo "en particular", es decir, sólo en circunstancias excepcionales, muy delimitadas, se admitirá la interrupción de un embarazo.

En cuanto al plazo de reflexión que introduce este proyecto, pueden encontrarse muchos antecedentes en el derecho comparado. Aquí apenas mencionamos:

- Italia (ley de 1978): artículo 5º. Si no se trata de un caso de urgencia: "Transcurridos los 7 días la mujer puede presentarse para obtener la interrupción del embarazo".

- Francia (ley de 1975): artículo L.162-5: "Si la mujer ratifica, luego de las consultas previstas en los artículos L.162-3 y L.162-4, su solicitud de interrupción de la gravidez, el médico debe solicitarle una confirmación por escrito, no pudiendo aceptar esta confirmación sino después de la expiración del término de una semana siguiente a la primera demanda de la mujer".

- España: Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (propuesta del PSOE, 1998). Entre las condiciones para ejercer el derecho a abortar en el artículo 1º se establece:

Artículo 1, inciso d: "Que una vez asesorada e informada en los términos de esta Ley haya dejado transcurrir un plazo mínimo de tres días a fin de madurar su decisión definitiva".

En cuanto al consejo y apoyo profesional:

- Francia (ley de 1975): artículo 162-4. "Esta consulta implica una entrevista particular en el curso de la cual se le ofrece asistencia y consejos apropiados a su situación, así como los medios necesarios para resolver los problemas sociales planteados".

---

<sup>59</sup> *Doctora Graciela Dufau, Regulación Jurídica del Aborto en el Uruguay, edición de GREMCU-CLADEM, Montevideo, página 12.*

- Islandia (ley de 1975). El artículo 11 refiere a la necesaria presencia y actuación de un ginecotocólogo, visitador social, cirujano, y, cuando fuere del caso de un psiquiatra, en las interrupciones de la gravidez autorizadas por la ley.

- España: Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (propuesta del PSOE, 1998):

Artículo 1, inciso b: "Que la mujer que desee interrumpir su embarazo acuda a algunos centros de asistencia y asesoramiento acreditado antes de llevarlo a cabo".

Artículo 1, inciso c: "Que la mujer, tras haber sido adecuadamente oída en entrevista y haber escuchado en ella las razones que asisten al Estado para tutelar la vida, sea informada de cuantas ayudas familiares, económicas y sociales disponibles pudieran ser de utilidad así como los aspectos jurídicos y médicos de la intervención, de todo lo cual se expedirá la oportuna certificación".

### 3.- FUNDAMENTOS MÉDICOS

Un fuerte apoyo empírico a las modificaciones propuestas lo constituye la metodología expresada en el libro "Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo. Aspectos clínicos, epidemiológicos, médico legales, bioéticos y jurídicos", coordinado por el doctor Leonel Briozzo (edición del SMU, Montevideo, 2002). Sin tomar partido en cuanto a la legalización del aborto, todo el abordaje de ese equipo de profesionales de la salud se centra en apoyar a la mujer "antes" y "después" de un aborto.

Si este grupo de médicos, apoyado por la Facultad de Medicina, la Sociedad de Ginecotología y el SMU, insiste en acompañar a la mujer cubriendo esas dos etapas, y además sostiene que eso ya está permitiendo reducir la mortalidad y la morbilidad, entonces es menester profundizar y continuar esa misma línea, y acompañar a la mujer en el momento más difícil, es decir, en el "durante", mientras se procesa la decisión. El Capítulo I del proyecto de ley introduce consejeros profesionales habida cuenta de esa pragmática y sugerente experiencia.

Recordar algunas de sus recomendaciones: "Para operativizar esta normativa se requiere la conformación de un equipo multidisciplinario constituido por ginecotocólogo, obstetra partera, especialista en salud mental, asistente social, médico legista, sociólogo, entre otros" ("Iniciativas sanitarias...", página 79). Si se puede pedir tanto, y si se puede lo más (como parecen plantear los médicos del Hospital Pereira Rossell), entonces se puede también lo menos: el proyecto modificado exige apenas tres profesionales, y va en el mismo sentido de esa estrategia defendida con una vasta experiencia directa en el tema -y apoyada por la Facultad de Medicina, el Sindicato Médico del Uruguay y la Sociedad de Ginecotología del Uruguay-.

#### 4.- FUNDAMENTOS PSICOLÓGICOS

En muchas de las páginas de "Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo", se reitera la necesidad de acompañar a la mujer, dadas las circunstancias en que se encuentra.

En particular, en la página 63, la doctora Graciela López Machín -abogada, ex Directora de Prevención de Delitos- afirma: "Los métodos que las mujeres suelen utilizar en su intento por resolver su problema deben ser vistos como un reflejo de su desesperación. Así, las que poseen información y recursos acceden a profesionales que utilizan técnicas seguras y mitigan el dolor físico y emocional. En cambio, las que no los poseen suelen provocárselo ellas mismas o con asistencia de una persona sin entrenamiento y sin recursos materiales".

El Capítulo I del proyecto de ley busca, precisamente, brindarle a todas las mujeres -y especialmente a las mujeres pobres-, antes que una mera facilidad para abortar en condiciones higiénicas, un apoyo médico, psicológico y social que las contine y rodee de mayores elementos su decisión.

También en "Iniciativas sanitarias...", el informe de la psicóloga Denise Defey, titulado "El aborto provocado: su dimensión psicosocial", incluye muchas afirmaciones que pueden ser utilizadas como fuertes argumentos a favor de introducir consejo profesional, médico, psicológico y social, y añadir un plazo de reflexión para que la mujer lo procese en forma adecuada. En dicho trabajo se insiste en la ambivalencia del deseo de la mujer, tanto de abortar como de ser madre y en la fragilidad de las circunstancias que envuelven cualquier embarazo. Según Defey, no hay exactamente decisiones únicas, sino procesos. En todo caso, la mujer no está en el mejor momento para decidir sola. Según sus palabras: "El deseo aparece como un fenómeno cambiante que debería -en todo caso- describirse como un proceso más que como una categoría presente o ausente. Esto queda dramáticamente demostrado por el hecho de que en Francia, pese a que el aborto se realiza por sola voluntad de la mujer, se le exige una semana de reflexión y en ese tiempo la mitad de las mujeres desiste de su intención original" (página 35). Y más adelante: "La mujer que se halla en profunda duda respecto de la realización del aborto constituye otra indicación para una entrevista especializada, la cual tiene como objetivo ayudarle a esclarecer sus motivaciones tanto a favor como en contra del aborto, procurando una decisión más libre y más certeramente arraigada en su situación tanto interna como externa" (página 45).

#### 5.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La propuesta incluida en el Capítulo I del proyecto de ley atiende a la circunstancia de que resulta innegable la connotación de género que tiene el aborto y, como consecuencia de ello, excluye la posibilidad de que el progenitor varón pueda forzar la decisión de la mujer de interrumpir su embarazo o de continuarlo.



De este modo, se reconoce que es la mujer quien sufre las penosas circunstancias de un embarazo no deseado, con angustia y aun con pánico. Será sobre su conciencia que pesará la decisión y, teniendo presente el modo distinto en que hombres y mujeres afrontan la paternidad o la maternidad, se advierte que es la vida de la mujer la que cambiará para siempre, si decide continuar con el embarazo o interrumpirlo.

Lo anterior no implica compartir la idea de que el concebido forma parte del cuerpo de la mujer, ni de que el progenitor varón deba ser excluido de las instancias de reflexión, asesoramiento y consulta que precederán a la decisión final acerca de la continuación o interrupción del embarazo. En este sentido, se propone que el padre participe, siempre que la mujer exprese su consentimiento, mecanismo que se adecua a todas las situaciones que puedan presentarse: pareja estable o ausencia de ella; pareja en crisis o funcionando apropiadamente.

## 6.- ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Para finalizar esta exposición de motivos, nos parece oportuno incorporar algunos testimonios del sacerdote Luis Pérez Aguirre, recogidos en el libro editado por la Cámara de Representantes.

"Se me ocurre que el camino acertado está en luchar más decididamente por leyes que ataquen las causas sociales del aborto. Leyes que encaren la planificación familiar, la atención de la salud de la mujer, que combatan frontalmente la pobreza, que encaren la protección de las personas nacidas con discapacidades.

Sería muy bueno que el legislador propusiera leyes que defiendan: 1) un programa de planificación familiar; 2) la superación de la discriminación y la ayuda a las madres solteras y su hijo; 3) el amparo social a la madre casada o no; 4) una rígida legislación para proteger el empleo y protección de la gestante; 5) leyes que faciliten la adopción; 6) el amparo social vitalicio para hijos retardados; 7) salario materno; 8) multiplicación de las guarderías infantiles; 9) centros de medicina preventiva.

Es absurdo simplificar la polémica ubicándola en dos bandos extremos irreconciliables: quien dice que para salvar embriones y/o fetos hay que ajusticiar, eliminar o sancionar socialmente a las madres y quien sostiene, por el contrario, que para defender a las madres se puede aceptar o justificar la destrucción de embriones o fetos. En esta disyuntiva de hierro lo trágico es que las ajusticiadas son siempre las mismas víctimas, porque abrumadoramente desde el punto de vista numérico son las más débiles y las más pobres, las que no se pueden o no tienen los medios para defenderse o escapar de la legislación dada...



Claro, siempre será mucho más cómodo evitar todo este conflicto amenazándola con la cárcel si aborta. Siempre será más fácil eliminar fetos o mujeres que luchar contra las verdaderas causas sociales del aborto. Lo paradójico es que ninguna de las dos posiciones ha llevado nunca a disuadir a nadie ni a terminar con los abortos sino generalmente con las víctimas de esas situaciones angustiosas. Aunque puedan tranquilizar algunas conciencias, estas posiciones serán siempre pseudo soluciones. Mientras persistan las causas que acorralan y obligan a la mayoría de las mujeres a abortar, ellas seguirán abortando".

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

IVÁN POSADA

Representante por Montevideo

Poder Legislativo

Cámara de Representantes

*<http://www0.parlamento.gub.uy/repartidos/AccesoRepartidos.asp?Url=/repartidos/camara/d2012030812-00.htm> (27 de agosto de 2012)*

## Venezuela

### **Nota de prensa sobre reunión del candidato a la presidencia Henrique Capriles con representantes de la iglesia evangélica**

#### *Capriles se reunió con Iglesia evangélica*

El candidato presidencial opositor, Henrique Capriles Radonski, se reunió este lunes con miembros del Consejo Evangélico de Venezuela, a quienes manifestó el interés de su futuro gobierno de consolidar la relación con esta institución.

“Estamos tocando las puertas en muchas instituciones que pueden ayudar a cambiar este país. Ustedes tienen un poder con la palabra que puede servir para sembrar el mensaje de amor y no de odio, de encuentro, unión y reconciliación”, expresó.

El aspirante de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) resaltó que su objetivo es unir a los venezolanos sin importar su ideología política o su creencia religiosa.

En esta línea, invitó a la comunidad evangélica a trabajar juntos para desmontar la violencia. “A diario la violencia y las drogas cobran la vida de cientos de venezolanos sin importar en qué partido militan o a cuál iglesia van. Para erradicar la violencia de nuestro país es necesario que cada uno de nosotros ponga su granito de arena. Yo los invito a que juntos trabajemos de la mano”.

#### Inquietudes

El reverendo Samuel Olson resaltó la importancia del encuentro con Capriles.

“Nuestra iglesia se extiende a lo largo y ancho de todo el país y aquí hay una pequeña representación (...) nos contenta que hoy nos podamos sentar a conversar y conocer las inquietudes (...) pero sobre todo nos alegra conocer el compromiso que quieres asumir con todos los venezolanos”, expresó Olson - durante el encuentro- al candidato presidencial opositor.

El Tiempo.com.ve  
Caracas  
24 de julio de 2012

<http://eltiempo.com.ve/venezuela/politica/capriles-se-reunio-con-iglesia-evangelica/59510>  
(27 de agosto de 2012)





## Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

*tel:* (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)